



Biblioteca  Valenciana



31000005263653

33 - 0

8 - 6

41 - 8

59 - 14

8 - 8

58 - 7 -

Amen de bono

XVII
1160

u
11 u 4
9 u
4 @ 168



EXPLICACION
DE LA DOCTRINA

CHRISTIANA, Y LA OBLIGACION
de los Fieles en creer, y obrar.

POR EL REVERENDISSIMO P. M. Fr.
IVAN DE SANTO TOMA, del Orden de Santo
Domingo, Consultor del Supremo
Consejo de Inquisicion, Confes-
sor de su Magestad, &c.

VA AÑADIDO EN ESTA VLTIMA IM-
pression por el mismo Autor, vn Tratado de
Ayudar à bien morir, y assi mismo, para
hazer vna Confession General, y los
Mysterios del Santissimo

Habet ad vnum Rosario. Fr. ~~Sancti~~ ~~Elm~~

ejusdem Benedictus Paquet

Año  *  1678.

H. Calidarius Royal

CON LICENCIA, EN BARCELONA:
En la Imprenta de ANTONIO FERRER, y
BALTHASAR FERRER Libreros.
Por Pedro Pablo Mathsu.

Acosta de Miguel Nanella Librero.

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

DE LA DOCTRINA

Licencia del muy R. P. Provincial,

EL Maestro Fr. Joseph de Perlins, Provincial de la Prouincia de Castilla, Orden de Predicadores, por la presente doy licencia al P. M. Fr. Iuan de Santo Toma, Catedratico de Prima de la Vniuersidad de Alcalà, para que pueda imprimir un Tratado de la Doctrina Christiana, cumpliendo con las demás licencias requisitas. En fee de lo qual lo firmo en nuestro Conuento de S. Estevan de Salamanca en 13. de Enero de 1640. Bueluese a dar esta licencia para las demás impresiones.

Fr. Joseph Perlins.

APROBACION DE LOS MUY RR. PP.
Iuã Eusebio Nieremberg, y Agustin de Castro,
Predicador de su Magestad, de la
Compañia de
Jesus.

POR comission de V. A. he visto el Cate-
cismo que ha hecho el P. M. Fr. Iuan de
Santo Toma, de la Orden de Predicadores,
Catedratico de Prima de Theologia de la
Vniuersidad de Alcalà. Sus dos partes son,
vna de lo que enseña la Santa Fè Catolica, y
otra de lo que el Christiano deve hazer, con-
forme a buenas costumbres, con q̃el assumpto
responde a la parte que la aprobacion pida
de censura; sobre ella añado, que es de admi-
racion la claridad, y piedad cõ que se dixerà
entender de la mas corta capacidad, lo que
con mayor sutileza se disputa en las Cate-
dras, que es muestra de lo que su Autor tiene
junto de letras, y piedad Christiana, y de gran
estimacion, que quien tantas, y tan graves o-
cupaciones tiene, aya ocupado su estudio en
hazer tratables materias tan importantes, y
en su parte tan superiores a la capacidad hu-
mana, pues todo lo intenta, y lo consigue el
zelò de el mayor seruido de Dios, y bien de
las almas, tan proprio de la Orden de Santo
Do-

Domingo, y de vn tan docto, y exemplar discipulo del Angelico Doctor S. Tomàs. Es este trabajo tan vtil, que ninguno le tomarà en las manos, que sepa dexarle, si tiene luz de las materias; y sino la tuviere, el mismo libro se la darà: y si huviera de dezir lo que siento, fuera mas larga la aprobacion, que el libro. En este Colegio Imperial de la Compañia de Iesvs de Madrid 16. de Enero de 1640.

Agustin de Castro.

Juan Eusebio Nieremberg.

APROBACION DEL M.R.P, M.F. PE-
dro Yañez, Calificador del Santo Oficio, Cate-
dratico de Prima de Teologia, Regente
del Colegio de Santo
Tomàs.

POR orden de el Señor Vicario General
de Alcalà he visto este libro, *Explicacion
de la Doctrina Christiana*, y el ver que en cin-
co años se ayan hecho cinco impressiones del
y en mucha cantidad, manifiesta bien clara-
mente, no solo la seguridad, sino la necesidad
para todos de su doctrina, bien correspondiẽ-
re al Magisterio, y virtud del Autor, que aun
ocupado en cosas tan mayores, como todos sa-
bẽ, se dedicò a la primera enseñaça de la Fè,
que es la Doctrina Christiana, acomodado en
cuerpo tan pequeño tanto, y tan necesario, q̃
serà forçoso darle muchas vezes a la Estampa.
Iusto serà, que el señor Vicario de su benepla-
cito para que se imprima. En S. Thomàs de Al-
calà 9. de Mayo 1644.

V.S. del S.

Fr. Pedro Yañez.

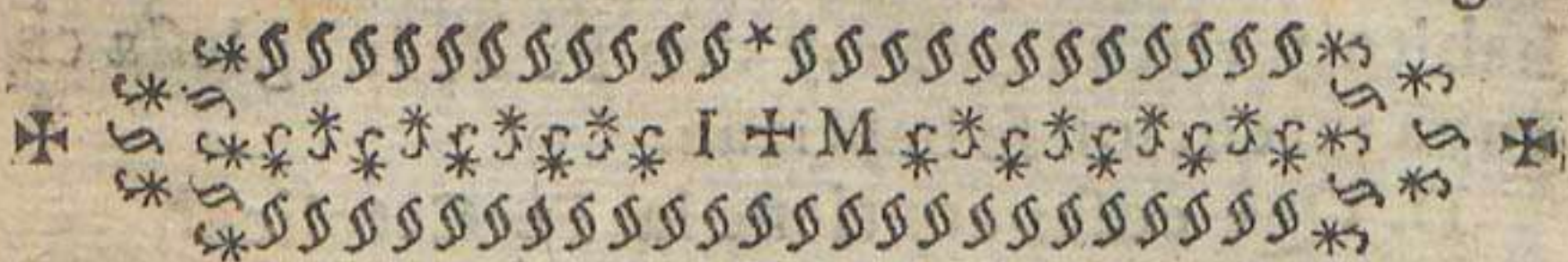
AL LECTOR.

A Dos principales cabeças se reduce todo lo que está obligado à hazer el hombre para salvarse, bien errer, bien obrar. La noticia destas dos cosas es tan precisa, que sin ella ningun hombre q̄ tiene vfo de razon, se puede salvar. Muchos ignoran desta obligacion tan estrecha, ò parte, ò todo, y esto nace parte de la falta de explicacion, parte de la sobra de nuestra ocupacion, y en algunos, su mucha rudeza, y poca memoria, no les dexa alcançar, y saber lo que tienen obligacion para salvarse: y como sin noticia no se puede obrar, si tanta ignorancia se padece en el conocer, que rinieblas, y defectos avrà en el obrar? Y si de las obras depende la salvacion, pues ellas solas son las que siguen a los que mueren, como se dize en el cap. 14. del Apocalypsi, quanto podemos temer la salvacion de muchos Fieles?

Para algùn remedio de tanto mal me ha parecido reducir à orden, distincion, y brevedad todo lo que puede convenir saber a todo Fiel Christiano, y como se deve explicar, y enseñar discurrendo por aquellas dos cabeças propuestas, y distinguiendo lo que a cada vna de ellas pertenece; y porque sirva a todos, y puedan andar en manos de todos, se pone en Romance,

mance, y porque mas se ayude a la memoria,
se pone por preguntas, y respuestas, como en-
tre Discipulo, y Maestro.

En lo tocante à los Sacramentos, su admi-
nistracion, y obligacion, seguimos las Rubri-
cas del Ritual Romano de Paulo V. aprobado
por su Santidad, y en todo à Santo Tomàs, y
los mas aprobados Autores, que por la breve-
dad se omite el citar lugares.



PRIMERA PARTE

PARA BIEN CREER.

De la Fè en sí.

D. **Q**UE es la Fè del Christiano?

M. Creer có Fè diuina, y sobrenatural.

D. Que acto es el de creer?

M. Atiendir lo que no vemos por la autoridad del que lo dize.

D. Que es Fè diuina?

M. Creer porque Dios dize vna cosa.

D. Que es Fè sobrenatural?

M. Creer las cosas diuinas, y del orden de la gracia porque Dios las revelò.

D. Que es la Fè Catolica?

M. La Fè vniversal, que propone, y aprueba la Iglesia Apostolica Romana.

D. Puede salvarse alguno de los que tienen vfo de razon sin esta Fè diuina, sobrenatural, y Catolica?

M. No.

D. Y los niños bautizados como se salvan sin creer?

M. Cõ la gracia del Bautismo, que no està sin

2 *Primera parte de la Encarnación*
habito, y virtud de Fè, y con Fè de la Iglesia en
cuya intencion se bautizan.

D. Que cosas contiene la Fè Catolica?

M. Todo lo que Dios revelò en la Escritura, y
tradiciones de la Iglesia, y lo que ella propone
para ser creydo.

D. Estamos todos obligados à saber, y creer
todo lo que contiene la Fè Catolica?

M. Explicita, y distintamente, no devemos sa-
berlo todo; implicitamète à creerlo todo si.

D. Que es Fè implicita?

M. Creer por mayor todo lo que Dios reve-
lò, y la Iglesia Catolica nos propone.

D. Que es Fè explicita?

M. Creer con noticia distinta, y por menor
lo que Dios revelò, y la Iglesia propone.

D. Que entendeys por la Iglesia Catolica?

M. La congregacion, ò multitud de los Fieles
que conocen, y se sujetan al Vicario de Christo
el Pontifice Romano.

D. Como nos propone la Iglesia esta Fè?

M. Por los Ministros que reconoce en esta ca-
beça visible de la Iglesia, de los quales dixo
Christo: *Qui vos audit me audit.*

D. Que son las cosas que està obligado à cre-
er todo fiel Christiano distintamente?

M. Lo que contiene el Symbolo, ò Credo, y
los Articulos, que tambien estan contenidos en
el Credo.

D. Que mysterios son los que se contienen en
el

el Credo, y los Articulos, ya q̄ generos reduzen
M. Atres. El misterio de Santissima Trinidad,
y Articulos de la divinidad. El de la Encarnaciõ
con los mysterios de la vida, muerte, y Resur-
reccion de Christo. El de los Sacramentos que
se contiene en el Articulo de creer la Santa
Iglesia, y el Bautismo de los quales esta obliga-
do a saber cada vno lo que toca recibir, ò ad-
ministrar.

D. Puede alguno salvarse, ò estar en gracia
sin saber distintamente estos misterios?

M. Si tiene tiempo, y persona que se los ense-
ñe, no puede, porque por lo menos ay obliga-
cion de precepto de saberlos.

D. Y ay algunos tan necessario de saber, q̄ sin
su noticia en ningũ caso se puede nadie salvar.

M. Ay algunos cuya noticia no solo es neces-
saria por precepto de suerte, que por algun ca-
so se pueda escusar el saberlos, sino son medio
tan necessario para la salvacion, que sin su noti-
cia en ningun caso nadie se puede salvar.

D. Quales son estos?

M. El creer que ay vn Dios, y que ay biena-
venturança para el que obra bien, y que ay vn
Salvador Iesu-Christo. Y algunos con grã fun-
damento entienden, que el mysterio de la san-
tissima Trinidad, el Nacimiento, muerte, y Re-
surrecciõ de Christo, y el juyzio vniversal dis-
tinctamente se deuen saber: para poderse vno
salvar en todo caso despues de la ley Evãgelica.

4 *Primera parte de la Explicacion*

D. Basta saber estos articulos de memoria, y dezirlos en Latin, ò en Romance?

M. No basta es menester entenderlos.

D. Que diligencia dellos es necessaria.

M. Dos generos ay de gente en la Iglesia. Vnos son los mayores, que son los Prelados, y Maestros. Otros menores que son la plebe. Los primeros por su officio tienen obligacion de saber al Fè, de suerte que la puedã defender, y redarguir à los que la resisten, como de los Obispos dize san Pablo. Y ademàs desto cada vno de los Mynistros deve saber lo que toca à su mynisterio. Los segũdos deven saber lo que quiere dezir cada mysterio, y explicar su significacion, dexando las sutilezas, y argumentos para los mayores.

D. Y los que son muy rudos, y de poco discurso, ò muy ocupados, que les basta para conocer devidamente las cosas de la Fè?

M. Ninguno que tiene vso de razon estan rudo, y ocupado que si quiere poner cuydado, y preguntar, no pueda saber lo que està obligado a creer, y aun los que estàn en tierras muy remotas, y donde no ay mynistros del Evangelio, pueden pedir à Dios les alumbre, y les dè como vivir ajustadamente à la ley de la razon, que si hazen esto, Dios no les faltará. De suerte, que como ninguno ay tan rudo, ò tan ocupado, que no sepa buscar de comer, y de beber, ninguno tambien ay, que no pueda saber lo que se
de-

deve creer, si lo quiere buicar, y preguntar, y pedir à Dios; sino que nuestra negligencia nos persuade lo contrario. Però no nos valdrà en el juyzio de Dios.

D. Los que sienten dificultades, y dudas en creer, como se podrán sossegar?

M. El que duda con pertinacia, y no sugetandose à que es cierto lo que la Fè enseña, peca contra la Fè. El que siente dudas, y tentaciones no porque juzgava ser cierta la Fè, sino por la dificultad que ay en entender, y ajustar las cosas que enseña con el discurso proprio, no obra contra la Fè, antes es como el que en el Evangelio dezia: Creo Señor, ayudad mi incredulidad; pero dexe procurar dar de mano, ò no hazer caso destas tentaciones, porque suelen fatigar mucho sin causa.

D. Como se podrán dar de mano fatigando tanto estas tentaciones?

M. Devemos pedir à Dios nos arraige, y aumente en la Fè, como le pedian a Christo los Apostoles. Mas por dos caminos se puede poner remedio en estas fatigas. Porque si vno es tentado à cerca de todo lo que la Fè propone generalmente, ò en algun mysterio determinado en particular, no sintiendo dificultad en los demás. Si es tentado generalmente, deve se le aplicar el remedio, que se dà para persuadir à los infieles que nuestra Fè es verdadera considerãdo, que en esta vida no se puede passar sin Fè,

8 *Primera parte de la Explicación*

pues creemos tantas cosas como nos dicen los hombres, como creemos que nacimos de tales padres, y tales, y tales tierras, ò ciudades, que tales libros hizieron tales Autores: además, que si quisiéramos tan ilustrada seguir otra ley, ò secta, no nos mejoramos, pues tambien allí mucho que creer, y no tan fundado como ay en nuestra; pues acá se nos propone el averlo dicho Dios, por medio de vna Iglesia tan sabia y tan antigua, ò tan perseverante en vn ser, con milagros, tan regada con sangre de Martyres, tan sin arrimo de potencia secular, no enseñando vida gustosa, y relexada, sino aspera, y trabajosa, y con todo persevera, luego esto es cosa divina. Si la tentacion es algun particular mysterio, se ha de remediar, cōsiderado que si creo los demás Articulos, porque la Iglesia los propone, porque he de dudar deste, si tambien le propone para creer?

De los Mystérios, y Articulos de la Divinidad, y de la Santissima Trinidad.

D. Que tantos son los articulos que tocan à la Divinidad?

M. Son siete.

D. Quales son?

M. El primero creer que ay vn Dios. El segundo creer que es Padre. El tercero creer que es Hijo. El quarto creer que es Espiritu Santo. El quinto creer que es Criador. El sexto creer que

es Salvador. El septimo creer q̄ es Glorificador.

D. Que estamos obligados a saber en el primer Artículo de vn Dios?

M. Que no ay muchos Dioses, ni en especie, ni en numero diversos. Desuerte, que no aya diversas naturalezas, y substancias divinas.

D. Pues como no ay tres Dioses aviendo tres personas divinas que son substancias?

M. Porque la divinidad, y substancia en Dios no se divide, ni multiplica, que esto fuera imperfeccion teniendo vno lo que no tiene otro. Però las personas se oponen entre si por respectos, y relaciones, y esso las haze ser tres, quedandose vna substancia en lo absoluto.

D. Que estamos obligados a entender diziendo tres Personas, y vn solo Dios?

M. Que no ay tres Dioses, ni tres divinidades, aunque ay tres Personas en vna divinidad, como en el hombre ay tres potencias en vna substancia del alma, aunque el exemplo es muy inferior.

D. Puede aver en Dios mas Personas q̄ tres?

M. No.

D. Ay obligacion de saber como se llaman, y distinguen estas Personas?

M. Si, por lo menos por obligaci6n de precepto.

D. Como se llaman estas tres personas?

M. Padre, Hijo, y Espiritu Santo.

D. Es tan bueno, tan eterno, tan inmenso, tan Dios vna persona como otra?

M. En todas las perfecciones absolutas no solo son iguales, sino lo mismo, y consubstanciales. Desuerte, que aunque el Hijo procede del Padre, y el Espiritu Santo, de ambos, ningun tiempo, ni duracion hubo, ni ay, en que vna persona este sin la otra en vn mesmo ser.

D. El Padre es Hijo, y el Hijo es Espiritu Santo, como son vn mismo Dios?

M. No: que en solo esto son distintas personas por relaciones diferentes de Padre, y Hijo, y Espiritu Santo, quedando la substancia vna.

D. Como conoceremos ser distintas estas personas, y en que?

M. Cada persona tiene su nota, y distincion particular de la otra.

D. Qual es la nota, ò nocion del Padre;

M. Ser vna persona que no procede de otra, y las demàs proceden del.

D. Qual es la distincion, y nota del Hijo?

M. Ser vna persona que procede del Padre por obra de entendimiento como palabra suya.

D. Qual es la nota, y distincion del Espiritu Santo?

M. Ser vna persona que procede del Padre, y del Hijo por obra de voluntad como amor, y espiritu.

D. Procede el Espiritu Santo del Padre, y del Hijo como de vn principio, ò de dos?

M. Procede de ambos como de vn principio, y virtud de amor, aunque como de dos amâtes.

D. Pues, por que no es Hijo el Espiritu Santo, siendo tan Dios como ellos?

M. Porque no procede como imagen, y semejança de su principio, sino como amor, y inclinacion, y peso de voluntad, y el Verbo procede como concepto, y semejança de entendimiento y al entendimiento toca concebir, y parir, y al concepto nacer, no à la voluntad, ni el amor, sino inclinar.

D. En el Artículo de Criador, que estamos obligados à creer?

M. Tres cosas devemos creer, y saber. La primera, que el Dios verdadero es hazedor de todo quanto ay en este vniverso, visible, ò invisible. La segunda, que criò el mundo en principio de tiempo, y ninguna criatura es eterna. La tercera, que criò esto todo de nada.

D. En el Artículo de Salvador, q se deve saber

M. Que dà gracia, y perdona pecados, y para todos los hombres ha dado medios, y remedios con que se pueden salvar.

D. Devemos creer ciertamente, que à todos nos dà estos remedios, y esta gracia?

M. No podemos creer con noticia cierta que se nos dà, y aplica la gracia. Pero devemos tener confiança cierta en su piedad, de que no nos faltará; pues es nuestro Dios, y diò su sangre por salvarnos.

D. Quales son estos remedios, y medios por donde Dios salva à los hombres?

M. No basta solo la Fè, pues ay Fè muerta, y sin vida, q̄ es quando està sin obras, sino q̄ fuera de la Fè q̄ es como fundamento, es menester la Caridad, y buenas obras, como edificio, y los Sacramentos de la Iglesia, como medio, por el qual se nos aplica la virtud de la sangre de Christo, y nos incorpora en si.

D. Es Dios Salvador de todos los que están en esta vida, y en la otra?

M. Solos los que están en esta vida pueden salvarse. En la gloria, ya se han salvado. En el infierno, no ay redencion. En esta vida se camina, ò para salvacion, ò para perdicion.

D. Que contiene el Artículo de Glorificador?

M. Que dà Dios gloria sin fin a los que bien le sirven, y quieren.

D. Que gloria es esta, y en que consiste?

M. En ver claramente à Dios, como es en si, y gozarle eternamente.

D. Dase esta gloria à las almas, luego que salen desta vida?

M. Si están en estado de gracia sin culpa, y han satisfecho por toda la pena que devian, luego se les dà la gloria.

D. El que no està en estado de gracia, adonde va quando muere?

M. Si no ha llegado à vso de razon, que solo tiene el pecado original, va al Limbo. Si ha pecado mortalmente, con pecado actual, va al infierno, donde están los demonios.

D. Y si tiene solo pecados veniales, ò ño ha satisfecho por todos los mortales, donde và?

M. Al Purgatorio, donde se pagan todas las penas que se deven por culpas perdonadas, y no plenamente satisfechas.

D. Fuera de la gloria del alma, ay tambien gloria del cuerpo en los bienaventurados?

M. Despues de resucitados gozaràn de inestimable gloria los cuerpos por estàr vnidos al alma gloriosa.

D. En que consiste la gloria de los cuerpos?

M. Principalmente en los quatro dotes de gloria, con que los cuerpos seràn adornados, q̄ son imposibilidad, con que no seràn capaces de dolor, ò pena alguna, ni de muerte: Agilidad, con que podràn moverse con la celeridad, que quisiere el espiritu: Sutilidad, con que estaràn los cuerpos purificados de toda grosseria, y imperfecciones, que agora padecen: Claridad, con que estaràn vestidos de luz mas que el Sol. Y fuera desto, todos los sentidos gozaràn de inestimable gozo, y todos estaràn en vn estado colmado de todos bienes.

D. Podràn los cuerpos gloriosos penetrarse con otros cuerpos sin romperlos?

M. Podràn como Christo saliò del sepulcro, y entrò adonde estavan los Dicipulos enterrados. Pero para esso no se les dà dote particular, sino que lo obrarà la virtud de Dios, quando fuere menester, S. Thom. *in additionib.* q. 83. art. 2.

D. En que lugar estarán los Santos?

M. Su proprio lugar es el Cielo Empireo, que esta sobre todos los Cielos, pero podrán andar por todo el mundo.

D. Y antes del dia del juyzio, donde están las almas de los justos?

M. En el Cielo Empireo gozando de la vista de Dios con los Angeles.

D. Que penas se dan à los condenados?

M. Los, vna de daño, que es carecer de la vista de Dios por su culpa, otra de dolor, y fentido que es la de fuego eterno, con otras muchas penalidades, que en aquella escuridad, y carcel se les acumulan.

D. Los niños, que mueren sin Bautismo tienen ambas penas?

M. Solo carecen de la vista de Dios, no por culpa cometida, sino contrahida de Adan.

D. Los que están en Purgatorio, que penas padecen?

M. Pena de fuego semejante a la del infierno, con la dilacion de ver à Dios, hasta que perfectamente ayan pagado, y segun la diversidad de sus culpas se les dan diferentes penas.

D. En la Gloria, y en el infierno ay diferentes grados en los premios, y en las penas?

M. Si, segun los meritos, ò demeritos de cada vno.

D. Los lugares destes suplicios, Infierno, Limbo, y Purgatorio, donde están?

M. Dentro de la tierra en diferentes senos, o concavidades azia el centro, que es el mas oscuro, y penoso lugar de todo el vniverſo, y el mas baxo.

D. Y el seno de Abraham donde iban los justos antes de la venida de Christo, donde estan

M. Sobre estas tres carceles, pero debaxo de la tierra. Mas agora el seno de Abraham le llama lo que es Paraíso del cielo.

D. Estos tres Articulos de Criador, y Salvador, y Glorificador sō comunes à todas las tres Personas de la Santissima Trinidad?

M. A todas les convienen, porque todo lo que haze Dios lo obran todas las tres Personas. Pero el ser Redentor, es proprio de la Persona del Hijo, que se hizo hombre para redimirnos con su sangre.

De los Articulos de la Humanidad de Christo, y del mysterio de la Encarnacion.

D. Quantos son los Articulos de la Humanidad?

M. Sō siete. El primero, creer, que Iesu-Christo nuestro Señor en quanto hombre, fue concebido por obra del Espiritu Santo. El segundo, creer que nació de Santa Maria Virgen, siendo Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto. El tercero, creer que recibió muerte, y Passion por nosotros pecadores. El quarto, creer que descendió à los infiernos, y sacó las almas de los Santos Padres. El quinto, creer que

Resucitó al tercero dia de entre los muertos. El sexto, que subió à los Cielos, y está sentado à la diestra de Dios Padre. El septimo, que ha de venir à juzgar los vivos, y los muertos.

D. Que es Encarnación?

Juntar vna Persona divina à si la naturaleza humana, v hazerse hombre.

D. Como se llama Dios hecho hombre?

M. Iesu-Christo, Dios, y hombre verdadero?

D. Para que fin se hizo Dios hombre?

M. Para morir por los hombres para gloria de Dios.

D. Y que necesidad avia de morir Dios hombre por los hombres?

M. No se podia dar à Dios entera satisfacion por el pecado, segun toda justicia, sino es humillandose, y pagando por él, vn hombre que fuese Dios, como fue Dios el ofendido.

D. Ay en Iesu-Christo muchas Personas?

M. No fino vna sola Persona divina, ninguna creada.

D. Y quantas naturalezas tiene este Persona?

M. Dos, Divina, y Humana, la divina por generacion eterna, la humana por temporal de su Madre, y por esto se llama Persona doblada, ò compuesta, porque tiene duplicadas las naturalezas, siendo en si vna Persona sola.

D. Qual de las tres Personas se hizo hombre?

M. Sola la Persona del Hijo.

D. Y para hazerse hombre apartòse el Hijo del Padre, ò dexò de ser Dios?

M. No, que el ser de Dios no lo puede perder; y no lo perdiendo, no puede dexar de estar con su Padre, cuya naturaleza tiene.

D. Alguna otra persona fuera del Hijo, hizo-se hombre?

M. No, sino sola la del Hijo.

D. Y la obra de la Encarnacion hizieronla todas las tres Personas?

M. Todas las tres obraron con vna misma virtud de su omnipotencia; aunque vna sola Persona vistieron de nuestra naturaleza, como si dos hombres vistiesen à vno, y èl tambien se vistiese.

D. Pues como dize el Articulo de la Encarnacion, que fue Iesu-Christo concebido por obra del Espiritu Santo, y no de las otras Personas?

M. Aunque todas tres Personas obraron la Encarnacion, atribuyese con especialidad al Espiritu Santo, por ser obra de sumo amor, y ordenado à la remisiõ, y perdon de nuestros pecados, por la sangre de Christo, y esto se acomoda al Espiritu Santo, que es Persona que procede por amor, y por èl se nos perdonan nuestros pecados.

D. Que se entiende en el Articulo de ser concebido Christo por obra del Espiritu Santo?

M. Que no intervino obra de varon para formarse el cuerpo de Christo.

D. Que acciones obrò el Espiritu Santo en la Encarnacion?

M. Quatro: Formò el cuerpo de Christo de la purissima Sangre de la Virgen, sin virtud de varon; criò al Alma de Christo: uniola al cuerpo; impidiò que no huviesse persona criada, y en su lugar unió aquella naturaleza sin Persona criada à la Divina Persona del Hijo.

D. Que devemos creer en el segundo Artículo, quando dezimos, que nació de la Virgen?

M. Dos cosas, que Christo en quanto hombre tuvo verdadera Madre, en cuyas entrañas fue concebido, y de quien verdaderamente nació. Y lo segundo, que ni antes de parirle, ni en el parto, ni despues, sintió detrimento alguno la virginidad de su Madre.

D. Como puede nacer verdaderamente lo que no haze lesion en la Madre de quien nace?

M. Para nacer como Hijo verdadero basta salir de las entrañas el Hijo, que en ellas se ha concebido. Y puede la virtud divina sin romper un cuerpo hazer que otro se penetre, y paffe por el, como entrò Christo cerradas las puertas a los Discipulos, y saliò del sepulcro, sin quitar la losa.

D. Que devemos saber en el tercer Artículo de la Pasion, y muerte?

M. Que Christo en quanto hombre verdaderamente padeciò, y verdaderamente murió, no en quanto Dios.

D. Que padeciò Christo Señor nuestro?

M. El mayor cumulo de penas que jamás se han

nan juntado en persona alguna, mirado todo junto.

D. Que penas fueron estas?

M. En su alma vna suma tristeza, desconuelo, y desamparo. En su cuerpo, siendo tan delicado y sensible, acervissimos dolores, sin que huviese parte alguna en que no huviesse muy penetrante credito, fama, y honra, sumos oprobios, agravios, y afrentas. En su vida, vna violentissima muerte, y separacion del alma sumamente amarga.

D. Como podia el alma padecer si estava llena de gloria, y de gozo?

M. Desde el instante de su Concepcion tuvo el Alma de Christo gloria en ver à Dios, y gozo sumo. Pero como quiso que el cuerpo quedasse passible, para ofrecerse en Redencion nuestra, tambien el alma, segun que governava lo passible del Cuerpo, estava sujeta à penas, y tristezas por la parte inferior, en quanto anima al cuerpo, y mira las razones inferiores.

D. Como Christo siendo Dios, y queriendo manifestar que lo era, se abatiò à tantas afrentas, y dolores, todo contrario a la grandeza de Dios?

M. Antes fue esta vna de las mayores grandezas de Dios: porque aquel padecer tan grandes afrentas, era satisfacer à Dios con todo rigor de igualdad; porque el pecado, que avia ofendido à vna Magestad infinita: y solo Dios po-

dia ofrecer ajustada, è igual recompensa por ofensa tan grande, no otra criatura, por excelente que fuesse. No se deve mirar en la Passion de Christo lo que padeciò, sino el motivo, y la causa, porque padeciò; y el valor que tuvo aquel padecer, que fue valor infinito, y para tan alto fin, como para satisfacer con igualdad à Dios ofendido: y esto tan de su voluntad, que nadie le pudo forçar à esta muerte, sino el por su inmenso amor se entregò à ella. Todo esto es muerte gloriosissima en vna passion afrentosissima.

D. Que da vemos saber en el quarto Artículo

M. Que el alma sacratissima de Christo Señor nuestro despues de averse apartado de el cuerpo, pero quedando vnida con la Persona divina, baxò al infierno donde estava el seno de Abraham, y à todos los justos que estavan yà suficientemente purgados alumbrò con luz de gloria, y vieron entonces la effencia divina, que fue quedar bienaventurados, y en Parayso.

D. Baxò Christo en quanto hombre, ò su humanidad?

M. No avia entonces humanidad, que consta de alma, y cuerpo vnidos, sino baxò sola el alma, quedandose acà el cuerpo muerto.

D. Y la Divinidad quedò junta, y vnida con cuerpo, y alma, aunque ellos desunidos entre si?

M. Quedò vnida cõ ambos, desvniéndose ellos entre si por la muerte, como el que trae la espada embaynada, si la desembayna, no queda sin bay-

bayna, y espada, aunque la espada no està embaynada.

D. Baxò Christo à todos los senos del infierno, aun al de los condenados?

M. Con su Real presencia al seno de Abrahã, donde estavan los justos; pero sus efectos llegaron à todos los demàs lugares, y senos de el infierno.

D. Que efectos hizo Christo en el Purgatorio?

M. Sacò todas las almas, que segun la justicia divina, estavan purgadas suficientemete, y glorificolas, y todas las que avian merecido en esta vida, que entonces se les hiziesse indulgencia, y perdòn de su pena, perdonò, y a todas las demàs consolaria grandemente.

D. En el infierno de los condenados que efectos hizo.

M. Toda la potencia de el demonio derribò y venciò, añadiendosele intolerable pena de ver al Alma de Christo tan vitoriosa, y à todos aquellos espiritus malos, assi almas, como demonios, severissimamente reprehendiò como Iuez suyo.

D. Quedaronse alli las almas santas, quando bolviò el alma de Christo à este mundo?

M. Todos salieron con el de aquel lugar tan baxo, y carcel obscura.

D. En el quinto Articulo que devemos saber?

M. Que al tercer dia despues de aver muerto Christo Señor nuestro, y aviendo baxado su al-

ma al Limbo, subió al sepulcro, vniendose al cuerpo en virtud propria, y divina, le dió vida, y refucitó inmortal, y glorioso para nunca jamás morir.

D. Por esta Resurreccion bolvió a hazerse la Encarnacion?

M. No porque venidos se quedaron el cuerpo, y el alma à la Persona divina; pero bolvió à juntarlos entre si, con que no solamente las dos partes de la humanidad desvnidas, sino juntas, quedaron como de antes en la misma Persona.

D. Como se entiende que Christo se refucitó a si mismo, y los demás que refucitan, no?

M. Porque Christo era Dios, y su alma, y cuerpo, como instrumentos de la divinidad, pudieron obrar su Resurreccion.

D. Como entendemos que refucitó su cuerpo glorioso, viendole todos en la forma de antes de que arriba hablamos?

M. Recibió el cuerpo los dotes de gloria derivados de la gloria del alma, y así quedó el cuerpo glorioso, representado tanta magestad, grandeza, y hermosura, quanta no ay en criatura alguna en Cielo, ni en tierra. Pero à los ojos de los demás podia Christo templat esta gloria y no dexarle ver sino en la forma de antes.

D. Que devemos creer en el sexto Artículo de la Ascension?

M. Que Christo en quanto hombre, quarenta dias despues de aver refucitado en virtud propria subió al Cielo.

D. A que Cielo subió Christo, y dōde está oy?

M. Al Cielo Empíreo sobre todos los Cielos, de fuerte, que sus plantas divinas tocan la vltima superficie del Cielo Empíreo.

D. Como se dize que está sentado, y a la diestra del Padre?

M. Nada desto se ha de entender corporalmente: porque su cuerpo no tiene oy necesidad de sentarse para descansar siendo impassible. Sentado se dize que está para significar la suprema autoridad que tiene sobre la criatura: y a la diestra del Padre, para significar, q̄ es igual al Padre en quanto Dios, y está a la par con el, y en essa misma Persona igual al Padre está su humanidad de que está vestido.

D. Que virtud propria fue con q̄ subió Christo en quanto hombre?

M. El dote de la agilidad con que vn cuerpo glorioso se puede mover por todo el mundo como quisiere su espíritu.

D. En el septimo Artículo de que vendrá à juzgar los vivos, y los muertos, que devemos saber?

M. Que ha de aver vn juyzio vniversal, fuera de el particular que se haze de cada vno quando muere; el qual juyzio será quando todos resucitaren en cuerpo, y alma despues de acabado el mundo, y para esse juyzio baxa à Christo Señor nuestro corporalmente de el Cielo, y sentenciará vnos à vida eterna, otros à muerte eterna.

D. Que quiere dezir, que juzgarà à vivos, y muertos?

M. Todos en aquel juyzio bolveràn à tener vida sin fin, refucitando. Pero los vivos se llamã los justos, que tendran entonces vida eterna en cuerpo, y alma, y los muertos se llaman los condenados, porque la vida que tendràn serà de muerte eterna, sin cessar jamàs los tormentos.

D. Donde se harà este juyzio?

M. Sobre el Valle de Iosaphat, que es à par de Ierusalen, baxarà Christo Señor nuestro, y los Santos subiràn al ayre, los malos quedaràn en la tierra ocupando grande espacio, mas todos veràn al Iuez, los malos solo à su humanidad, però severissima, los buenos su divinidad, y humanidad con sumo gozo.

*De lo mas que ay en el Credo fuera destes
Articulos.*

D. Fuera destes Articulos, queda algo mas que saber en el Credo?

M. Quedan cinco cosas que explicar. La primera, que creemos vna Santa Iglesia Catolica. La segunda, la comunion de los Santos. La tercera, la remission de los pecados. La quarta, la resurreccion de la carne. La quinta, la vida eterna.

D. Que se deve creer, y saber quando dezimos vna santa Iglesia Catolica?

M. Yà diximos arriba, que Iglesia Catolica es la Congregacion vniversal de los Fieles debaxo
de

de vna cabeça visible el Romano Pontifice Vicario de Christo, y sucessor de S. Pedro, à quien estàn obligados a obedecer todos los Fieles bautizados. Llamase esta Iglesia vna, porque el Dios que adora es vno, la Fè, y Religion con que le sirve es vna, el espiritu que la gobierna vno, la Cabeça visible que la apacienta, y administra vno, que es el Papa. Llamase Santa, porq̃ la Ley Evangelica, y Fè que professa es santa, los Sacramentos con que se justifican son Santos, y el culto, y ceremonias sagradas son santas, y porque ay en ella siempre muchos Santos en gracia de Dios.

D. Que quiere dezir la comuniõ de los Sãtos?

M. Dos generos de comunicaciones espirituales ay en la Iglesia. Vna fundada en Fè, otra en Caridad, y Santidad. En la Fè se funda la comunicacion exterior de los Sacramentos, que en quanto Fieles, y mediante la Fè recibimos, y los sufragios, y oraciones que la Iglesia exteriormente haze por los Fieles, y otros bienes, q̃ reparte con ellos, y de que no son capaces, sino los que estàn en su gremio por Fè. En la Caridad se fundà la comunicacion de las buenas obras, por la qual los que estàn en gracia, puede vno satisfacer por otro, y valerle lo que otro obra por èl, y juntamente de las obras que otro obra se gozarà en el cielo, como de lo que los Santos en el Cielo interceden, nos valemos nosotros. Esta segunda es comunion de los Santos,

y justos, cuyas obras buenas se comunican recíprocamente. En esta comunión no entran los que están en pecado mortal, sean fieles, ò infieles. La primera comunicacion es de fieles, aunque no estén en gracia, pero della no participã los pagano, los hereges, y los descomulgados, y de ninguna los condenados.

D. *Que es el Artículo de la remission de los pecados?*

M. *Que dexò Christo en su Iglesia remedio para perdonar todo genero de pecados, assi por medio de sus Sacramentos, por quien se nos comunica el valor, y satisfacion de su sangre, como por medio de su gracia, y auxilios con que nos dispone. Y entre estos Sacramentos, q̄ perdonan pecados, el vno es el Bautismo para el pecado original, y para los actuales cometidos antes del Bautismo, y despues del, la penitencia para los pecados que cometen los bautizados, y estos remedios, y esta gracia se ofreceràn todos por el tiempo que dura esta vida.*

D. *Que contiene el Artículo de la Resurreccion de la carne?*

M. *Que todos los hombres buenos, y malos hã de resucitar al fin del mundo, bolviendo las almas à sus cuerpos, que entonces se formaràn de nuevo, siendo los mismos individualmente, que ruyeron en esta vida.*

D. *Que significa el Artículo de la vida eterna?*

M.

M. Que ay vida que dura para siempre despues desta vida. El alma por si es inmortal, los cuerpos despues de resucitados lo seràn tambien. Pero los buenos con vida de gloria, que es propriamente vida eterna, los malos con eternas penas tan excessivas, que mejor les fuera no tener vida para aquella eterna muerte.

De los Sacramentos de la Iglesia.

D. Que cosa es Sacramento?

M. Es vna señal sensible de la gracia invisible que se nos dà.

D. Huvo Sacramento en todo tiempo?

M. Despues del pecado siempre huvo algùn genero de Sacramentos, y le diò la gracia por medio de algunos ritos, y ceremonias sagradas, q̄ las significavan.

D. Que mas perfeccion tienen los Sacramentos de la Ley Evangelica, que los antiguos?

M. Que estos de presente dàn la gracia, que significan en virtud de la Passion de Christo y à obrada, los otros la prometian, y de presente solo se dava gracia en virtud de la Fè viva de Christo à quien se esperava.

D. Los Sacramentos de la Ley Evangelica de que se componen?

M. De cosas sensibles, como de materia, y de Palabras, como de forma, como el Bautismo tiene por materia del lavatorio del agua, y por forma las palabras, que se dizen.

D. Basta que las palabras las diga qualquiera

ra, ò de qualquiera manera para que sea Sacramento?

M. No es menester que las diga el proprio, y legitimo Mynistro, y tenga devida intencion de hazer lo que Christo manda, y la Iglesia vsa en aquella ceremonia. Y assi concurren tres cosas para hazer Sacramento, forma, materia, y Mynistro con devida intencion.

D. Que disposicion es menester en el Mynistro que dà los Sacramentos?

M. Es menester estàr en gracia, no saber, que està en pecado mortal; pero si està en èl, es menester procurar tener contricion, ò confessarse con attricion. Pero no ay obligacion de confessarse determinadamente, sino para recibir la Eucharistia.

D. Que efectos causan los Sacramentos?

M. Todos causan gracia, ò la acrecientan, aviendo disposicion en quien los recibe, y cada vna en particular dà algunos auxilios, ò especiales beneficios de Dios para algunos particulares efectos, y remedios contra el pecado, como diferentes medicinas obrà diferentes efectos, y todos se ordenan à dar salud.

D. Fuera de la gracia, y auxilios, ay algun otro efecto de los Sacramentos?

M. Algunos imprimen vna insignia, ò caracter particular en el alma, como marcandola para algun particular ministerio.

D. Que Sacramentos hazen este efecto?

M. Tres, que no se pueden reiterar, ni bolver à recibir conviene à saber, el Bautismo, la Confirmacion, y el Orden.

D. Esta marca, ò caracter puede se quitar?

M. Nunca se quita, ni en esta vida, ni en la otra, aunque se pierda la gracia, y se condene yna alma.

D. Quantos son los Sacramètos de la Iglesia?

M. Siete, Bautismo, Confirmacion, Eucaristia, Penitencia, Extremavncion, Orden, y Matrimonio.

Del Bautismo.

D. Que es el Sacramento del Bautismo?

M. Vn lavatorio, ò ablucion exterior, hecha con cierta forma de palabras.

D. De que materia se ha de hazer este lavatorio para ser Sacramento?

M. De agua elemental, ò natural, como es la del mar, fuente, rio, pozo, llouediza, &c. El agua artificial, como la q se faca de flores, ò yeruas, no es agua sino çumo; la q se cria en los cuerpos de los animales, ò viuentes, es humor, no, agua.

D. Que parte del cuerpo se ha de lauar para hazer Bautismo?

M. No se requiere parte determida para ser verdadero Sacramèto. De qualquier manera que se verifique en el hõbre que ay ablucion, ò lauatorio, se haze Sacramento. Pero segun el vfo de la Iglesia, se suele echar el agua en la cabeça, ò bautizar todo el cuerpo.

D. Qual es la forma có q̄ se haze el Bautismo?

M. Las palabras que instituyó Christo: Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.

D. Quien es Mynistro deste Sacramento?

M. El proprio Mynistro es el Sacerdote. Pero qualquier persona que sabe dezir la forma sobredicha con devida intencion, puede ser Mynistro quanto a la necesidad del Sacramento, pero quanto a la solemnidad, el Sacerdote.

D. Quien son capaces de recibir este Sacramento?

M. Todos los hombres que han nacido en este mundo, y viven en él, niños, ò grandes, fino hã recibido Bautismo, son capaces de recibirle.

D. Y los niños que no han acabado de nacer, y estãn en peligro, pueden ser bautizados?

M. Si muestran la cabeça pueden ser bautizados en ella, y no se reiterarà el Bautismo, si facan vn miembro que muestre tener vida, puedẽ ser bautizados en el, y si despues nacieren vivos, se han de bolver à bautizar debaxo de condiciõ.

D. Puede se reiterar el Bautismo?

M. No, constando que el que le recibidõ, fue Bautismo verdadero. Si consta que no fue, el darle, no es reiteracion, si ay duda provable, y razonable, si està vno bautizado, deve bautizarse con condiçion, fino estàs bautizado, yo te bautizo, &c.

D. Que disposicion es menester para recibir el efecto deste Sacramento que es gracia?

M.

M. En los q̄ no tienen vfo de razon ninguna, basteles la Fè de la Iglesia, en cuya intencion se bautizan. En los que tienen vfo de razon, requierese, que por su voluntad acepten el Bautismo, que tengan verdadera Fè y dolor de sus pecados, por lo menos con atencion, como en el Sacramento de la Penitencia.

D. No serà menester confesarlos?

M. No porque los pecados cometidos antes del Bautismo, no tocan al fuero de la Iglesia. Si alguno se comete, y se continua al recibir el Bautismo, desuerte; que estorve su efecto (aunque el Bautismo sea verdadero) deve confesarse despues solo en quanto sirviò de estorvo, y entonces el Bautismo tendrá su efecto, quanto a los pecados que procedieron.

D. Que efectos tiene el Bautismo?

M. Quita todos los pecados q̄ antes del tuvo el sugeto, assi el original, como los mortales y veniales cometidos; perdona toda la pena, q̄ por ellos se devia. Y assi no se pone penitencia, ò satisfacion en el Bautismo, y con siguientemēte abre el Cielo sin passar por el Purgatorio, al q̄ sin mas pecar se muriesse, y además de esto imprime caracter en el alma.

D. A los niños que no se Bautizan puede feles perdonar el pecado original?

M. No puede, salvo si los Martirizan por Christo, como a los Santos Inocentes.

D. Quantos generos ay de Bautismo?

M.

M. Tres. El de agua, que es el ordinario. El de espíritu, que es la contrición, ò acto de caridad, con deseo de bautizarse si huviera copia. El de sangre, que es el martirio tolerado por Christo.

D. Són todos tres verdaderos Sacramentos?

M. Solo el de agua es Sacraméto. Los demas se llaman Bautismo, porq̄ hazen el efecto del Bautismo, en quanto à perdonar la culpa.

Confirmación.

D. Que es Sacramento de Confirmación?

M. La Vncion de Crisma en la frente hecha por el Obispo, con la forma de palabras, *consigno te signo Crucis, &c.* como luego diremos.

D. Qual es la materia deste Sacramento?

M. La materia remota, de que se haze la Vncion es Crisma, que es oleo mezclado con balfamo bendezido por el Obispo. La proxima, es la Vncion hecha en forma de Cruz en la frente de el confirmado por mano del Obispo.

D. Qual es su forma?

M. Las palabras q̄ dize el Obispo. *Consigno te signo Crucis, & confirmo te chrismate salutis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.*

D. Quien es ministro deste Sacramento?

M. El Obispo, pero por dispēfacion del Papa lo pueden ser los Sacerdotes.

D. Quien es capaz de recibir este Sacraméto?

M. Todos los que están bautizados, y no le han recibido.

D. Puede reiterar la Confirmacion?

M. No, y assi imprime caracter.

D. Que disposiciõ requiere para tener efecto?

M. Que estè en gracia el que le recibe, porque es Sacramento de vivos (quiere dezir, de los q̄ estàn en vida de gracia) y fino està en ella, que se disponga para estarlo con contricion, ò con attricion, y confesion.

D. Es necesario este Sacramèto para salvarse?

M. No, y assi no ay obligacion à recibirle debaxo de precepto, fino es que se dexepor desprecio. Mas es grande bien recibirle.

D. Que efectos haze este Sacramento?

M. Dà gracia, con que crecen las fuerças espirituales, y dà socorros para confessar con osadia la Fè, yno temer la persecucion por ella.

Eucharistia.

D. Que es Sacramento de la Eucharistia?

M. Las especies de pan, y vino consagradas, que contienen en si el verdadero cuerpo, y sangre de Christo.

D. De que materia se haze la consagracion de estas especies?

M. De verdadero pan, y verdadero vino. El pan verdadero entendemos que sea pan de trigo vsuál, y en forma de comida, no en masa, ni hecho de otras mezclas, que de agua, y harina. El vino verdadero entendemos, vino exprimido de vbas, no de otra materia, no agraz ni vinagre. El agua que se le echa, no es de essencia

para la consagracion, sino de precepto Ecclesiastico, y ha de ser en moderadissima cantidad.

D. Importa que el pan sea azimo, cõ levadura?

M. En qualquier manera se puede hazer verdadero Sacramento. Mas entre los Latinos por precepto de la Iglesia se cõsagra en pan azimo. Los Griegos pueden consagrar en pan con levadura.

D. Qual es la forma con que se consagra, y haze este Sacramento?

M. Las palabras que Christo dixo en la especie del pan: *Hoc est Corpus meum*: en la de la sangre: *Hic est Calix sanguinis mei*, &c.

D. Porque se dà este Sacramento en dos especies diferentes de pan, y vino?

M. Por dos causas. La vna, porque fuesse perfecto el combite espiritual, y refeccion, que se nos dà en este Sacramento, constando de comida, y de bebida. La otra, para que perfectamente se represẽtasse aqui la muerte de Christo, cuyo memorial es este Sacramento, poniendo especie de sangre aparte, y especie de cuerpo aparte, y como en la Passion realmente se derramò.

D. Son las dos especies vn Sacramẽto, ò dos?

M. Vno solo, como es vno el combite, en que ay comida, y bebida.

D. Que es lo que contienen estas especies Sacramentales?

M. El verdadero cuerpo, y sangre de Christo, que oy està en el Cielo.

D. Ay otra substancia alguna debaxo de aquellas especies?

M. Ninguna otra, sino el cuerpo, y sangre de Christo.

D. Y los accidentes de pan, y vino, que vemos, y sentimos?

M. Quedan sin sugeto substancial, donde estèn pegados, sustentandoles en su ser la virtud de Dios sin el sugeto, que antes tenian.

D. Baxa el cuerpo de Christo à estâr en la Hostia?

D. No baxa moviendose de su lugar, que en el Cielo se queda, y quando Christo consagrò por su boca el pan, no se moviò para entrarse dentro del. Dizese; que baxa por el efecto; porque se halla acà baxo en la Hostia el cuerpo de Christo tan verdaderamente como si baxara.

D. Pues como se pone aqui el cuerpo de Christo?

M. Porque se conuierte la sustancia del pan en su cuerpo, y la sustancia del vino en su sangre, lo qual ajustadamente se llama transustanciacion.

D. El cuerpo està todo en la Hostia, y en qualquier parte della?

M. Todo està en toda la Hostia, y todo està en qualquier parte, con todas sus partes, y propiedades, de suerte, que al cuerpo de Christo le dà la virtud divina privilegio, y modo de espíritu; porque assi como nuestra alma està toda en el cuerpo, y toda en qualquier parte del cuerpo.

po, pues ella no se puede partir, ni dividir, así haze Dios, que el cuerpo de Christo esté invisiblemente debaxo de aquellos accidentes, todo en toda la Hostia, y todo en qualquier parte.

D. Y quando se parte, y divide la Hostia, parte se el cuerpo de Christo, ò multiplicase en las partes divididas?

M. Ni se parte, ni se multiplica, solo se parte, y divide la cantidad de la Hostia. Lo que debaxo de ella se contiene, no está por modo divisible, sino à modo de espíritu, todo en toda la Hostia, y todo en qualquier parte, y así, ni se puede partir, ni se puede multiplicar.

D. En las especies de pan donde está el cuerpo de Christo, está también su alma, y sangre, y divinidad, y en las especies de sangre está su cuerpo?

M. Todo esto anda junto, y por compañía, y concommitancia, donde está lo vno, está lo otro. Pero en las especies de pan está el cuerpo de Christo en fuerza de la significacion de las palabras: la alma, la divinidad, la sangre, y lo demás, que en las palabras no se significa, está en fuerza de la natural vnion, y compañía, que tiene entre si en la Persona de Christo. Y en las especies de vino está por significacion de las palabras de la sangre de Christo. Lo demás que está junto à la sangre, en virtud de la vnion que entre si tienen estas cosas.

D. Y si se consagrara este Sacramento, quando

do el cuerpo de Christo estava muerto, y la sangre vertida?

M. Estuviera el cuerpo muerto en la Hostia, y la sangre sin cuerpo, y sin vida en el Caliz, de fuerte, que como está en el cuerpo de Christo, assi se pone en el Sacramento, si vivo, vivo, y si muerto, muerto, y si la sangre está viva en las venas, y en el cuerpo, con ellas se pone, si vertidas, sin ellas.

D. Que efectos tiene este Sacramento?

M. Aumenta la gracia, y sustentala, como el alimento al cuerpo, perdona los pecados veniales, y preserva de no caer en los mortales, dà perseverancia en la gracia, vnion con Christo, vida eterna al alma, y resurreccion de gloria al cuerpo. Estos efectos, y otros muchos anexos à estos dà de suyo, si nuestra disposicion no los impide.

D. Dàn alguna vez la primera gracia quitando la culpa?

M. De suyo no le dà este Sacramento quando se recibe pero no repugna que alguna vez la de como per accidens, si la persona ha hecho diligencia para tener contricion, y lo entiende assi, pero de hecho no llega mas que à ser attrición, no aviendo copia de confesarse.

D. Que disposicion pide este Sacramento para dar su efecto?

M. Para dar gracia absolutamente, basta que el sujeto que le recibe esté en gracia, aunque

estè distraído, y aunque este con efecto de pecados veniales. Mas para que aproveche, y se reciba con la decencia, y reverencia que se deve, y contiene otros buenos efectos, que dà al alma, pide actual devocion, y atencion.

D. Y qual devocion, y preparacion ferà mas acomodada para comulgar?

M. La que Christo Señor nuestro señala, y san Pablo explica, que en este Sacramento se haga, y se reciba en memoria suya, y explicó san Pablo en conmemoracion de su muerte, y Passion: Ausentòsenos el Señor muriendo por nuestro amor. La memoria de aquella ausencia, muerte, y amor, nos prepara grandemente, para recibirle presente, y enternece el alma.

D. Y el que esta en pecado, que mas disposicion ha de añadir?

M. Deve confesarse, si ay copia de Confessor, y no basta tener dolor de sus pecados, aunque tenga contrición, y si no ay copia de Confessor deve dilatar la comunión, ò el dezir Misa, sino es que aya vrgente necesidad, y en este caso el Sacerdote que dize Misa, està obligado à confesarse lo mas presto que pueda.

D. Quienes son capaces de recibir este Sacramento?

M. Todos los bautizados, y de sus efectos, los que se disponen, como dicho es. Pero la Iglesia atendiendo a la reverencia deste Sacramento, le niega a los que no tienen vso de razon, y dis-

crecion bastante para recibirle , como por la misma causa niega el Caliz a los que comulgan no diziendo Miffa.

D. Es menester alguna disposicion corporal para comulgar.

M. Es menester en ayunas (si no es que se dà por Viatico) sin que se aya recibido nada de comida, ò bebida, por poco que sea despues de media noche.

D. Que obligacion ay de comulgar?

M. Por derecho divino ay obligacion de recibir este Sacramento por Viatico antes de morir, y ay copia d'el. Tambien durante la vida, ay obligacion de derecho divino de recibirle. Mas como Christo no determinò el tiempo, señalòle la Iglesia, de que fuesse por lo menos vna vez al año por Pasqua Florida, de lo qual diremos tratando de los Mandamientos de la Iglesia.

D. Quantos modos ay de comulgar?

M. Dos, Sacramental, y espiritual; Sacramental quando se recibe el Sacramento en si: espiritual, quando se recibe , no en si, sino en el deseo, devocion, y amor folamente.

D. Es mejor comulgar cada dia, ò dilatar la comunion?

M. El dilatar mucho es lo peor, y el comulgar cada dia, como aya disposicion conveniente, es cierto que es lo mejor, y assi lo d. fea la Iglesia.

D. Y qual serà conveniente disposicion?

M. En los Sacerdotes, por razò de dezir Mis-

sa, à la qual està anexo el comulgar, mas facilmente se conoce la comunión de cada dia, aunque esto mismo los deve obligar a grande perfeccion. En los que no dizen Missa, el comulgar cada dia pide disposicion mas que ordinaria, y de gente perfecta, porque los tales no llegan solo por la necesidad, sino por mucha familiaridad. El que llega como puramente necesitado, y pecador, la humildad, y confusion le retirà à que no llegue cada dia. Aunque todo esto lo deve arbitrar la prudencia, y buen juyzio del Confessor, contra cuya orden no es bien comulgar. Solo se deve advertir, que este Sacramento es pan, que es manjar de sanos, y muy substancial. Si a estomagos flacos, y enfermos se dà mucho pan, les haze daño: los trabajadores bienes que coman mucho pan, no todos los trabajados.

D. Quien es el mynistro deste Sacramento;

M. Solo el Sacerdote.

D. Que ministerio tiene acerca del?

M. Dos, el consagrar, y el distribuyr a los demás. El consagrar, se haze por modo de sacrificio, diziendo Missa; el distribuyr, dando la comunión.

D. Es de Fè, que este Sacramento, es juntamente sacrificio?

M. Es Fè Catolica.

D. Es el mismo este sacrificio, que el q̄ Christo ofreció en la Cruz?

M. El mismo es quanto a la sustancia de la cosa

sa sacrificada, quanto el modo es diverso, antes este es en memoria de aquel. El de la Cruz se hizo derramando viva sangre realmente, aqui se aparta la sangre solo sacramentalmente, que es poniendose la sangre en virtud de las palabras en especie de vino, y el cuerpo en especie de pan.

D. Vale este sacrificio solo al que le ofrece, ò à otros?

M. No solo vale al que le ofrece, sino à todos por quien se ofrece, y a quien se aplica, no solo vivos, sino difuntos.

D. De que modo vale este Sacrificio?

M. De dos maneras, por satisfacion, y por impetracion. Satisface por las penas de los pecados perdonados, y assi es de grande alivio para las almas de Purgatorio. Impetra, y alcança de Dios todo genero de bienes espirituales, y temporales, que se ordenan a nuestra salvacion, y para mayor gloria de Dios.

D. Tienen obligacion los fieles de asistir al Sacrificio que es oír Missa?

M. Obligacion ay de oírla los dias de precepto de la Iglesia; de lo qual se trata abaxo, hablando de los Mandamientos de la Iglesia.

Penitencia.

D. Que es Sacramento de Penitencia?

M. Confesion dolorosa de los pecados, con absolucion de Sacerdote.

D. Ay penitencia que sea Sacramento?

M. La penitencia, que es virtud, tambien se exercita fuera del Sacramento.

D. Que exercicio, ò acto es el desta virtud?

M. Llorar pecados cometidos, y proposito de no cometerlos mas.

D. Qual es la materia del Sacramento de la Penitencia?

M. La materia remota sobre que caen los actos del penitente, son los pecados cometidos despues del Bautismo. La materia proxima sobre que cae la absolucion, son los actos del penitente de confesion, y dolor de estos pecados.

D. Qual es la forma de la absolucion Sacramental?

M. Las palabras que dize el Sacerdote: *Ego te absolvo à peccatis tuis.*

D. A que pecados se estiende la fuerça, y virtud deste Sacramento?

M. A todos los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en el mismo instante del Bautismo en quanto estorvan su efecto. Ni ay pecado, por enorme que sea, que con este Sacramento no se pueda quitar.

D. Los pecados veniales solos, ò los mortales, ò veniales yà confessados, pueden ser materia deste Sacramento?

M. Pueden, como con nuevo dolor se confiesen los yà confessados, pero no es obligacion confessarlos, y caso que se conficssen, no ay obligacion de confessarlos todos.

D. Como se perdonan los pecados veniales fuera de la confesion?

M. Al que està en pecado mortal, en quanto no sale del, no se le puede perdonar el venial; si està en gracia, se perdonan los veniales por algunas cosas que mueven a devocion, ò a dolor dellos, como por oyr Missa, comulgar con devocion, por la confesion general, por el agua bēdita, por darse golpes en los pechos, por la bēdicion Episcopal, por dezir el Pater noster, por rezar en qualquier Iglesia consagrada, y por recibir qualquier Sacramento.

D. Los pecados mortales despues del Bautismo cometidos, pueden se perdonar sin este Sacramento?

M. No pueden, sino es que no aya Confessor, ò el penitente no se pueda confessar, y en esse caso, la contricion con deseo, y voluntad de confessarlos, suple el Sacramento. Y todas las vezes q̄ ai verdadera contricion, aun antes de recibir el Sacramento se perdonan los pecados, pero con voluntad, y obligacion de confessarlos a su tiempo.

D. Que partes, ò de que actos consta la materia proxima, que diximos tener este Sacramento?

M. De tres, contricion en el coraçon, confesion en la boca, satisfacion en la obra.

D. Y no se puede dar la absolucion, sin que todos estos tres actos se ayan obrado?

M.

M. La contricion, y confesion necessariamente han de preceder a la absolucion. La satisfaccion puede executarse despues, y solo es menester que anteceda proposito de satisfazer.

De la Contricion, y Atricion.

D. Que es contricion en comun segun que comprehende tambien la atricion?

M. Es arrepentimiento, ò dolor de los pecados cometidos con deseo de satisfazer à Dios, y proposito de no bolver mas a ofenderle.

D. Pueden perdonarse los pecados sin este medio del arrepentimiento?

M. Ningun pecado cometido por vna persona se puede perdonar, sino es por este medio, ò por acto equivalente, como es el de la Caridad, donde se embeve odio del pecado, y apartamiento del.

D. Basta para el perdon del pecado qualquiera dolor, ò arrepentimiento?

M. La contricion verdadera, que anda junta con la Caridad, basta por si sola, aun antes de recibir el Sacramento, para el perdon del pecado, pero con deseo, y obligacion de confesarse. La atricion no basta, sin que estè junta con el Sacramento.

D. Que diferencia ay entre contricion, y atricion?

M. La diferencia nace de los motivos; porque la contricion aborrece el pecado, y le pesa, y se arrepiente de averlo cometido, con proposito
de

de no pecar mas , porque es ofensa de Dios, quien deve amar, y agradar sobre todo. La atricion aborrece el pecado, porque es dañoso en lo espiritual al que le comete, porque teme ser condenado al infierno, y perder el cielo. Y assi la diferencia del amor al temor distingue los motivos de estos dos actos.

D. El que aborrece el pecado porque es dañoso a la honra, ò a la vida, ò a la salud , ò por otro motivo temporal, tendrá atricion?

M. No es menester que sea por motivo sobrenatural, por temor de daño eterno de la otra vida.

D. Como se haze este motivo sobrenatural?

M. Porque vâ fundado en Fè sobrenatural, y en lo que la Fè nos enseña de Dios, y de sus castigos, conociendo el sumo bien; q̄ es Dios, muevese el hombre a su amor , apreciandole sobre todo, y aborreciendo mas que todo el apartarse del. Conociendo la suma justicia, teme caer en castigos tan terribles, y aborrece lo que es causa de merecerlos, que es la culpa.

D. Bastará ser este dolor de la atricion sobrenatural, y fundado en Fè para alcançar perdon juntamente con el Sacramento de Confesion, y a que fin el no basta?

M. No es menester otra condicion, y calidad, y es que sea eficaz en apartarnos del pecado, y este es proposito de no pecar mas , el qual podrèmos juzgar que le tiene, el que fiando poco de

de si, y temiendo que podrá caer, desea gracia, y la pide a Dios para nunca pecar con verdadero corazón, y se aparta de las ocasiones de pecar.

D. Según esto, tres calidades ha de tener la disposición del arrepentimiento, ora sea contrición, ora sea atrición. Que sea dolor de la ofensa de Dios, que sea sobrenatural, que sea eficaz.

M. Así es.

D. Como se entiende que sea dolor?

M. No consiste en dolor sensible, como lo que duele al cuerpo, o al apetito, ni en que sea muy intenso, y de mucho imperu, o vehemencia, ni que el amor de que nace sea muy gustoso. Consiste en una grande ponderacion, y aprecio de lo que es tener a Dios ofendido, siendo infinito bien, y poder, y que deste aprecio nazca en la voluntad un aborrecimiento, y arrepentimiento de esta ofensa, por ser de tanto peso contra Dios, que no ay cosa mayor. Esto es ser dolor sumo *apreciativé*, aunque no lo sea *intensivé*.

D. Como se alcançará este dolor de precio, y grado tan alto?

M. Con Fè, y con oracion. Con la Fè, considerando la grandeza de Dios en si, lo mucho que le devemos, y dependemos del en ser natural en que nos criò, y en èl sobrenatural en que nos redimiò, y así que como a Criador todo deve estar se sugeto, y èl sobre todo. Con la oracion haziendole grande instancia, y importunandole mucho, para que nos dè este conocimiento, y este amor.

D. Como se entiende que sea sobrenatural este dolor?

M. Yà queda dicho, que es sobrenatural, porque vâ regulado por conocimiento de Fe que nos muestra à Dios para ser amado, y sus castigos para ser temido.

D. Como se entiende que sea eficaz?

M. En esto consiste el punto mas dificultoso, y lo que trae à muchos con temor de sus confesiones, y aun de su salvacion, porque es lo que raras vezes se llega à conocer en esta vida. Voluntad eficaz es la fina, la que Dios busca en nosotros, que sea vn proposito de atropellar cõ todo lo que nos toca, en vida, en honra, en gusto, en hazienda, y en todo respeto temporal, antes que ofender à Dios. El impetu, la vehemencia, el gusto con que se busca à Dios, no es la eficacia, aunque de aì suele nacer, ò conseguirse.

D. Ay algunas señales como conocer esta eficacia de voluntad?

M. Algunas ay que se conocen por los efectos porque entonces es voluntad eficaz, quando cõ efecto obra. El principal es, vn corramiento de todo apetito de cosa, que son contra la Ley de Dios, pues por esso se llama contricion, porque muele, y desmenuza todos estos apetitos. Lo segundo, el dar de mano à las ocasiones proximas de ofensa de Dios. El tercero, sentir en su afecto al trabajo, y austeridad de la penitencia, y à lo que es de mortificaciõ, y apartar de si lo que

es de regalo, y gusto. El quarto, no reusar ser humillado, y abatido, pues se quiso levantar contra Dios pecando. Quinto, el inflamarse la voluntad en Dios, y desear su honra. Sexto, el procurar la perseverancia en esto, y en vna palabra, aborrecer su alma en esta vida, como dize, Christo, por no ofenderle.

D. El que ha pecado muy graves, y enormes pecados, porque camino podrá esperar alcanzar, no solo perdon, sino abundancia, y perfeccion de gracia?

M. Por la humanidad. Hablando Santo Thomàs de los que pecan pecados gravissimos, como son los pecados contra el Espiritu Santo, q̄ Christo nuestro Señor llama irremissibles, por q̄ son muy dificultosos de dexar, dize en el 2. de las sentencias, dist. 43. q. 1. art. 4. ad 1. que perdonado, y quitado este pecado por la inmensidad de la misericordia de Dios, *potest postmodum esse abundantia gratiæ, si homo maximè humilietur, propter gravitatem precedentis peccati, si vno considerando la enormidad, y gravedad de sus pecados, se humillare mucho, si maximè humilietur,* es gran señal que no solo Dios le perdona, sino le levanta à grande gracia, no obstante la gravedad de los pecados que cometió, que es gran consuelo para los verdaderos penitentes, y que no vuelvan à pecar.

D. Y el que buelve à pecar, y reiterar los pecados muchas vezes, tiene verdadero dolor?

M.

M. Como no perseverare en el proposito de pecar, ni tenga la ocasion proxima de el pecado, bien puede caer muchas vezes, y arrepentirse con verdadero dolor, pues dixo Christo à S. Pedro, que no solo perdonasse siete vezes, sino sessenta y siete. Verdad es, que la mucha reiteracion en pecados, particularmente de obra, es señal de ser muy flaca la voluntad con que se arrepiente, y puede temerse que no sea eficaz.

De la Confession.

D. Que es confesion Sacramental?

M. Manifestacion de los pecados hecha al Sacerdote para alcançar absolucion.

D. Puedese hazer la confesion estando ausente el Sacerdote, por escrito, ò de otra manera

M. No, porque es necessario estar presente el penitente, y el Sacerdote para hazerse este Sacramento.

D. Puedese hazer la confesion con qualquiera Sacerdote?

M. No, sino con el que tiene autoridad, y jurisdiccion sobre el penitente, ordinaria, ò delegada: los Curas, y Prelados tienen jurisdiccion ordinaria, los demàs por comission de el Superior.

D. En algun caso puede qualquier Sacerdote oyr la confesion?

M. En el Articulo de la muerte con qualquiera Sacerdote se puede confesar de qualesquier pecados. Tambien de solos los pecados veniales

puede qualquiera Sacerdote absolver.

D. De los pecados reservados puede absolver alguna vez el que no tiene jurisdiccion de derecho?

M. Aunque abaxo hablarèmosmas en esto de casos reservados, por aora basta advertir à Confesores, y penitètes, que para casos reservados ha proveído suficientemente la Iglesia, para q̄ no carezcan las almas de remedio prompto. Primeramente para el articulo de la muerte declaró el Concilio Tridentino, sess. 14. cap. 7. que no ay caso reservado alguno, y añadió, que fuera de este Articulo, no puedan nada los Sacerdotes sobre los casos reservados, sino que persuadan à los penitentes que acudan al Superior à quien tocan. Segundo, para los casos reservados al Papa, quando ay gran dificultad en yr à su presencia, ò a su Nuncio, el Derecho concede licencia, quando ay necesidad, y no sufre dilacion para absolver dello; con cargo de parecer en pudiendo, delante del Pontifice, la qual carga tambien ay en el derecho para los que se absuelven en el articulo de muerte de excomuniõ reservada al Sumo Pontifice. Tercero, para los casos reservados à los Obispos, mandò la Congregacion de Cardenales, por mandado de Clemente VIII. año de 1602. que en virtud de ningun privilegio los puedan absolver los inferiores, sino es que en el privilegio se haga menciõ expresa de la facultad para casos reservados à los

los Obispos, como se dà en la Bula de la Cruzada. Pero añadese, que los Ordinarios pongã por toda su Diocesi Penitenciarios, y Sacerdotes, à quien se les dè facultad de absolver destos casos, y que estos lo puedan cometer à otros, si fuere menester, particularmente en las fiestas mayores, Refiere lo *Quaranta V. Casus reservati.* Lo quarto, para Religiosos el mesmo Clemente VIII. ordenò, que solo se pudieffen ordinariamente reservar por los Prelados onze casos que èl alli expressò, ò algunos dellos, que abaxo se referiràn, y que el Superior en cada Convento señale dos, ò tres, ò mas Confesores, à quien se cometa el absolver de casos reservados, y que si el Confessor pidiere licencia al Superior para absolver de casos reservados, y no quisiere el Superior dala, el Papa la dà por aquella vez: *Quaranta vbi suprà.* Lo quinto, si todo esto faltare, y no huviere recurso al Superior, y instare alguna necesidad grave de confessar, ò comulgar, desuete, que sin nota, y escandalo, no se puede dexar, puede el que no tiene jurisdiccion para reservados, absolver de lo que puede, è indirectamente quedará absuelto el penitente de lo reservado, con obligacion de acudir en pudiendo al Superior à confessar su culpa, ò à quiè lo cometiere. Vease *Suar. 4. t. 3. p. d. 3. sect. 3.*

D. Està vno obligado à cõfessarse en pecãdo?
M. No està obligado à confessarse luego, sino es que aya de comulgar, ò sobrevenga peligro

de muerte. El tiempo en que obliga la confesión yá la determinò la Iglesia, que sea cada año vna vez: de lo qual se dirà tratando de los Mandamientos de la Iglesia.

D. Los que por falta de Sacerdote se confiesan al que no lo es en peligro de vida, reciben Sacramento?

M. No, sino solo explican el deseo de recibirle si huviesse Confessor, y assi tienen contrición, les suple el defecto de el Sacramento. Con sola la contrición, no recibirán gracia.

D. Como se ha de hazer la confesión?

M. Con verdad, y fidelidad enteramente, sin dexar pecado alguno, con verguença, y con claridad, sin encubrir nada, y sin rodeos, que escu-recen.

D. Que es menester para que la confesión sea verdadera, y entera?

M. Que preceda examen con diligencia suficiente para hazer memoria de sus culpas, y hecha, las diga todas, de fuerte que ni a sabiendas, ni por negligencia dexen ningun pecado mortal, ni diga lo que no hizo.

D. Puede en algun caso dexarse algun pecado y fer la confesión entera?

M. En caso que se teme la muerte del penitente, si se cõfessasse de todos los pecados, basta oyr alguno, ò algunos. En caso tambien que se teme algun daño probablemente, ò al Confessor, ò a si mismo, ò al proximo, si descubre alg
gun

gun pecado, y no halla otro Confessor cõ quiẽ no se figa esse inconveniẽte, puede callarlo. Mas en qualquier caso que se dexa algun pecado, avrã obligacion de confesarle, cessando el inconveniente.

D. Que obligacion tiene el que dexa algun pecado à sabiendas?

M. Confessarse de aquel pecado que dexò, y de todos los otros, que confessò mal, y del sacrilegio que cometìò en dexar de confesar aquel pecado.

D. Y el que no lo dexò a sabiendas, sino por olvido, aunque fuesse con negligencia?

M. Basta confesar el pecado que se olvidò, y la negligencia que tuvo. Pero si la negligencia fue afectada, ò de proposito para olvidarse, ha de bolverse a hazerse toda la confesion.

D. En que cosas se deve juzgar la confesion por nula, y que se deve bolver à hazer?

M. En tres, quando consta, que no era legitimo Sacerdote el que absolviò, ò que no quiso absolver. Segundo, quando à sabiendas se dexa algun pecado, ò por negligencia tan grande, q̃ es como si fuesse de proposito. Tercero, quando sin ningun dolor, ni proposito de la enmienda, ò sin ninguna diligencia, y examen se confiesa.

D. Qual serã diligencia bastante?

M. No ay vna regla en esto, que sirva para todos determinadamente, sino segun buen arbitrio. Porque unos son mas rudos que otros, unos

de mejor memoria que otros, vnos han de hazer examen de mas largo tiempo que otros, y vnos tienen mas dificultades que desmarañar que otros. Mas porque este punto suele ser el principio de grandes escrúpulos, è inquietudes en muchas personas, que no acababan de sossegarfe sobre si ha hecho bastante diligencia, y para la hora de la muerte les sirve de mucho estorvo, me parece dezir dos advertencias. Vna para los floxos, y descuydados. Otra para los cuydadosos, y que pican de escrúpulo. Para los floxos descuydados, y rudos, se advierta lo que dize el Concilio Tridentino *sessione 14. cap. 5.* que lo que en la Iglesia se pide à los que se confieñan es que recorran todos los senos, y escondrijos de su conciencia diligentemente, y esto dize mucho, y si les parece dificultoso, atiendan à la grandeza del beneficio de la confesion, que es perdonar pecados de hombres desagradecidos à Dios, y que pecaron despues del Bautismo, lo qual no es mucho que pida mucho de nuestra parte. Para los cuydadosos, y escrupulosos, se advierta, que no sean nimios en esto, porque este examen es vna diligencia que se haze, para atraer à la memoria las cosas passadas, lo qual muchas vezes no està en nuestra mano, antes tal vez quanto mas se procura no ocurre, y solo la luz del Cielo puede descubrir exactamente à tanta menudencia, principalmente de largo tiempo, y la luz humana con dificultad puede descubrir

brir mucho desto, y assi supone el mismo Concilio, que despues de hecha la diligencia bastante, muchas cosas se quedan sin ocurrir à la memoria, las quales quedan incluidas en la confesion. Por lo qual el que pone los medios, que ordinariamente suelen poner los hombres que cõ cuydado tratan las cosas de importancia, como es esta, y si le ocurriera otros medios, los pusiera, deve soslegarse, y contentarse con el juyzio del Confessor, que tambien con preguntar lo necesario deve ayudar al penitente, y regularmente los que pican de escrupulo, se deven juzgar por diligentes en esto.

D. Que entiende el Concilio quando dize, q se deven escudriñar todos los senos, y escondijos de la conciencia?

M. Las inclinaciones, ò passiones proprias, à que cada vno se siente mas inclinado, las intenciones con que obra, la floxedad, ò cuydado q pone en resistir à lo que es ofensa de Dios, las ocasiones, y tratos con que anda ocupado, las cosas que mas ordinariamente le fatigan, y ocurren para pensar, dezir, y obrar. Por estos medios se descubren todos los senos de vn coraçõ, los quales por ocultos que sean, se han de manifestar, como sea pecado mortal, ò duda de l.

D. A que generos se reduce lo que se deve en los pecados manifestar, y confessar?

M. A tres, la especie del pecado, el numero, las circunstancias que agravan, y son tales, que

ò pueden mudar especie, ò sin ellas no puede el Confessor tomar ajustada noticia de la conciencia del penitente, ni remediarla, y assi quando el penitente no las sabe declarar, se les deve preguntar.

D. Como se ha de confessar el numero?

M. Si se puede reduzir à cierto numero, aquel se deve dezir. Si no puede, digase el tiempo, ò la frecuencia, que en cada dia, semana, ò mes se ha tenido en tal pecado. Si aun esto no puede, diga la costumbre, ò frecuencia, y desde que tiempo dura, y si la voluntad estuvo expuesta continuamente à tal pecado. Si nada desto puede, se ha de juzgar por cosa olvidada, y dezirle lo que se acuerda, lo demás por mayor.

D. Los pecados que están en duda si se cometieron, ò se duda si son mortales, deven confessarse?

M. Deven con la calidad de la duda mayor, ò menor.

De la satisfacion, y Indulgencias.

D. Que es satisfacion Sacramental?

M. Cuplimiento de la pena que pone el Confessor.

D. Esta pena ha de servir solo de medicina para lo futuro, ò de castigo por lo passado?

M. De vno, y otro. Por lo qual, como dize el Concilio Tridentino, hazen mal los Confesores, que por pecados graves ponen penitencias ligeras.

D. Como no se imponen aora las penitencias antiguas de los Canones q̄ ponian tantos años, ò tantos dias de penitencia muy aspera?

M. Aquellas penitencias tenian mucho de publico, y no eran para la Confession Sacramental secreta, que por las penitencias exteriores, si se impusiesen en aquella forma, podrian manifestar el pecado cõfessado, y assi en este Sacramento la penitencia que se impone, es secreta, y arbitraria. Mas es bien que se le dè à entender al penitente lo que merece el pecado, aun en esta vida, si segun los Canones se hiziesse penitencia del.

D. Y quando es corta la penitencia que pone el Confessor, donde se paga lo que se resta à dever?

M. Casi siempre son cortas, y mucho las penitencias de los Confessores, respecto de lo que merecen los pecados. Mas pagase lo demás en las buenas obras, q̄ el penitente hiziere en gracia de Dios, y mucho se quita con las indulgencias que se ganan, y mucho se viene à pagar en el Purgatorio, y mucho tambien se quita por el sacrificio de la Missa, quando se dize, ò se haze dezir por alguna persona.

D. Es menester cumplir la penitencia en gracia antes de caer en otro pecado, ò antes de cõfessarse otra vez?

M. Para satisfacer con ella à Dios quanto a la pena del pecado, es menester que se cumpla en

gracia. Para cumplir con el mādato del Confessor, de fuerte, que no estè obligado à bolverla à hazer, hasta cumplirla, aunque no estè en gracia, y aunque se cumpla despues de otra confesion, como sea dentro del tiempo que el Confessor ha mandado.

D. Obliga a pecado mortal el cumplir la penitencia del Confessor?

M. Obliga, si no es que aya impedimento legitimo de parte del penitente, ò el Confessor se la comute, ò quite,

D. Puede vno por si comutar la penitencia en otra pena igual, ò en la del Purgatorio?

M. Por su propria autoridad no puede, pues en esto obra como reo, y por mandato de Iuez legitimo, ademàs, que la penitencia que se haze en esta vida, fuera de ser satisfacion del pecado, es tambien parte del Sacramento; la pena del Purgatorio no es parte de Sacramento, aunque es satisfactoria à la justicia divina.

D. Que generos ay de penitencia?

M. A tres principales se reducen; oracion, que se exercita en el alma; ayuno, que mortifica al cuerpo; limosna, que quita de la hazienda, y socorre al necesitado, y generalmète toda mortificacion interior, y exterior particularmente, si no se haze à los ojos de los hombres, sino solo a los de Dios, es de grande efecto.

D. Como se quita la pena devida por el pecado en las Indulgencias?

M. Porque de las penas que Christo Señor nuestro padeciò, que tuvieron infinito precio, y de las de nuestra Señora, que no cometiò pecado porque pagar, y fueron de subidissimo valor, y de las de los Martyres, y Santos, que padecieron mucho mas de lo que devian, resta vn cumulo infinito de satisfacion hecha à Dios por penas de pecados, que se aplica, y subroga por los que deven cada vno, y este se llama el tesoro de la Iglesia.

D. Y quien puede aplicar este tesoro, y estas satisfaciones?

M. El que tiene las llaves de la Ig'lesia, para remitir pecados, y penas, que es el Papa, cõ plenitud de potestad sobre toda la Iglesia, los demás Obispos, y Legados, segun que se les concede.

D. Aplicase este tesoro tambien a las almas del Purgatorio, como à los desta vida?

M. Tambien se aplica, pero no del mismo modo. A las Almas del Purgatorio no se les puede imponer, que hagan alguna obra, a la qual se aplique la indulgencia, y relaxacion de la pena devida. Però pueden los vivos obrar por los difuntos, y aquella obra se aplica la indulgencia del difunto, porque và hecha en cabeça suya, y por esso se llama indulgencia, por modo de sufragio, ò socorro. Però a los vivos se haze relaxacion de la pena que deven; impidiendo es de terminada obra a quien se aplica la indulgencia
por

por la misma potestad, que puede quitar, ò poner, ò arbitrar en essa pena, supliendo lo que deven del tesoro destas satisfacciones.

D. Valen las indulgencias todo aquello que la confesion dize, y suena?

M. Todo aquello valen, y todo aquello se gana, como sea concedido por quien tiene potestad legitima, y se conceda por causa pia, y el q la gana estè en gracia, y cumpla con lo que manda la indulgencia, como es confessar, y comulgar, rezar en alguna Iglesia, ayunar, ò dar limosna, &c.

D. Es menester estar en gracia, quando se hazen todas estas obras?

M. Basta estar quando se haze la vltima, en que se gana la indulgencia.

D. Que es indulgencia plenaria?

M. Ganar tanto de satisfacciones de los Santos, quanto basta para todas las penas, que devia padecer en el Purgatorio, el que gana la indulgencia.

D. Que es remission de tantos años, ò Quarentenas de perdon?

M. Es estilo antiguo, segun los Canones, que imponian tantos años, ò dias de penitencia por algun pecado, y se entiende que se perdona tanta pena de Purgatorio, quanta corresponde a la penitencia, que en tantos años, ò dias se devia hazer, si ajustadamente por aquellas culpas se impusiese, segun se puede en esta vida.

D. Si Christo Señor nuestro, pagò sobradísimamente todos nuestros pecados en la Cruz, para que es menester que nosotros tambien paguemos, y vfemos de estos Sacramentos?

M. Christo Señor nuestro en la Cruz ofreció el precio, y valor por nuestros pecados, pero no le aplicò a todos igualmente, ni inmediatamente, sino por medio de los Sacramentos, y de nuestra Fè, y obras. Como el Rey, que haze gran tesoro, y dà valor à la moneda que bate, no por esto la distribuye luego a todos, ni igualmente a todos, sino dala por sus cedulas, ò libranças, y a cada vno como conviene. Ni la medicina se aplica a todas las enfermedades de la misma manera. El tesoro, y valor de la sangre de Christo, en si se tiene por averse derramado en su Pasion, pero por medio de los Sacramentos, como por cedulas se aplica, y a vnos se perdona la culpa, y pena toda, como en el Bautismo, à otros se les perdona, segun su trabajo, y disposicion, como en la penitencia, porque es medicina, que obra con trabajo del enfermo.

D. La excomunion, y otras censuras, quitanse por absolucion Sacramental?

M. No, sino por absolucion Eclesiastica, y se haze muchas vezes fuera de el Sacramento.

D. De que cosas priva la excomunion mayor?

M. El que tiene excomunion mayor està privado. Lo primero de poder vfar de los Sacramentos, dandolos, ni recibendolos. Lo segundo,

do de los sufragios de la Iglesia, y de asistir à Missa, y Oficios divinos, ni de hazerlos. Lo tercero, de las gracias, y beneficios de la Iglesia, ni de elegido para puesto, ò prebenda Eclesiastica. Lo quarto, no puede hablar, ni comunicar con los Fieles en otras cosas, si no es que se escuse la necesidad, vtilidad, ò obligacion, ò caridad, ò ignorancia.

D. El que comunica con el excomulgado sin causa peca mortalmente?

M. En tres cosas peca mortalmente. Primero, si haze esto en desprecio de la censura. Segundo, si participa con el excomulgado en cosas espirituales, como en el Oficio Divino, en los sufragios de la Iglesia, &c. Tercero, si participa con el en el delito, por el qual incurriò en la excomunion. Fuera desto no es peccado mortal comunicar con el descomulgado en cosas temporales, sin desprecio de la censura, sino solo peccado venial, y se incurre excomunion menor. Si se pone excomunion para los participantes, serà pccado mortal el comunicar con el.

D. Queda el descomulgado con alguna jurisdiccion, de suerte, que puedan los fieles recibir del los Sacramentos validamente?

M. Si està tolerado por la Iglesia, jurisdiccion le queda, y los fieles pueden recibir los Sacramentos q̄ les dieren. Sino està tolerado, no pueden. / lamase no tolerado el que està por su nombre, ò officio publicado en la Iglesia por descomulgado.

mulgado, ò el que manifiestamente pone manos en Clerigo violentas, los demás son tolerados, aunque sean publicos, y conocidos por tales.

D. De que priva la descomunion menor?

M. De poder recibir los Sacramentos, no de darlos.

Extrema-Vncion.

D. Que es Sacramento de Extrema-Vncion?

M. Es la Vncion que se haze a los enfermos que están en lo vltimo con oleo consagrado por el Obispo.

D. Quien son capaces de recibir este Sacramento?

M. Los Fieles, que tienen, ò han tenido vfo de razon suficiente para confessarle; desuerte que ayan cometido pecados, y que esten enfermos con peligro cercano a la muerte.

D. Hase de dar estando yà el enfermo en el articulo de la muerte, y sin sentido?

M. No, sino estando en su juyzio si pudiere ser; pero si huviere perdido el sentido, es capaz de recibirle mientras está vivo.

D. Puede se reiterar, y recibir muchas vezes este Sacramento?

M. En diversas enfermedades donde ay diferentes peligros de muerte, bien puede darse muchas vezes. En la misma, y durante el mesmo peligro, se puede dar dos vezes la Extremavncion: Pero si a vn enfermo se ha dado la Extremavncion y continuandose la enfermedad convalleciera, y bolviere à recaer, y peligrar, se le dà segunda vez la Extremavncion.

D. Puede darse a los que llevan a ajusticiar, ò a los que por vejez se teme que morirán, aunque no tengan otra enfermedad?

M. A los ajusticiados, ò qualesquier sanos aùn que estè en peligro de muerte violenta no se les puede dar este Sacramento, que solo es de enfermos, y para peligro de muerte natural, no de violencia. A los viejos que estàn en peligro de muerte, aunque no tengan otra enfermedad se les puede dar, que yà tanta vejez es enfermedad de peligro.

D. Que es la materia deste Sacramento?

M. La remota con que se hazen las vnciones en el oleo bendecido por el Obispo, la proxima de que se compone el Sacramento en la Vnción hecha deste oleo en los cinco sentidos exteriores; de fuerte, que por lo menos ha de aver cinco vnciones. Añadele la de los pies. La de los riñones comunmente se dexa, en algunas partes se vfa la del pecho.

D. Que efectos tiene este Sacramento?

M. Da gracia espiritualmente para confortar el descacimimiento, y agravacion que tiene el alma por el pecado, que la dexa entorpecida, y floxa, y estos efectos del pecado se llaman reliquias del pecado. Quitalos este Sacramento, dando gracia especial para esto; y asì alienta mucho la esperança, y conforta para aquella vltima pelea por lo qual es muy importante este Sacramento. Tambien dà algunas vezes salud

corporal, quando afsi convienc para el bien espiritual del enfermo.

D. Que disposicion es menester para recibir el efecto deste Sacramento?

M. Que estè en gracia el que le recibe, porque es Sacramento de vivos, y si siente en si conciencia de pecado mortal, tenga contricion, ò se confiese, si ay copia de Confessor, y procure tener devocion, y Fè quando se recibe.

D. Quien es el ministro deste Sacramento?

M. El Sacerdote, y no otro inferior.

Sacramento del Orden.

D. Que es Sacramento de Orden?

M. Es vna orden, ò entrega de potestad para exercitar algun ministerio sagrado.

D. Ay en este Sacramento muchas ordenes, y potestades, ò vna sola?

M. Ay siete, las quatro menores, las tres mayores. Las menores son Ostiario, Lector, Exorcista, Acolito. Las mayores, son Subdiacono, Diacono, Sacerdote. El Obispado, es Sacerdocio supremo, que estiende la potestad de el Sacerdote, en orden al gobierno de la Iglesia. La primera tonsura, es disposicion para ser admitido à las Ordenes. Pero basta esta, para q̄ vno se diga Clerigo, y goze del privilegio del Canon, para que no se puedan poner manos injuriosas en el, sin incurrir excomunion.

D. Qual es la materia, y forma deste Sacramento?

M. Son diversas, aunque todas ordenadas à vn fin de poner en ser, y perfeccion la Ierarquia de la Iglesia. Aquella es materia en cada Orden en que se entrega la potestad de ella, y la forma, las palabras, que dize el Obispo, quando la entrega.

D. Que disposicion es menester para recibir Ordenes, que son Sacramento?

M. Que el que las recibe esté en gracia, por que es Sacramento de vivos, y si está en pecado tenga contricion, ò se confiese.

D. Que efectos haze este Sacramento?

M. Dà gracia para ministrar rectamente estos ministerios, sino se pone impedimento.

D. Obliga al Ministro con especial obligacion à algunas cosas?

M. Obliga à tener la ciencia del ministerio que exercita, de suerte, que parte estudiando por su parte consultando, entienda lo que deve hazer en este ministerio, sin errar. Obligale à exercitar algunas vezes su ministerio, de suerte, que no esté totalmente sin exercerle. Obligan las tres Ordenes mayores à guardar castidad de voto solemne; de suerte, que el quebrantarla es sacrilegio, y obliga finalmente à vivir con exemplo de ministro de Dios, consagrado para su Altar.

D. Quien es el ministro de este Sacramento?

M. De Ordenes mayores solo el Obispo, de menores tambien lo son por privilegio algunos Prelados inferiores.

Matrimonio.

D. Que es Sacramento de Matrimonio?

M. Es vn vinculo, ò contrato, y junta de varon y muger para vivir indivisamente en vno.

D. De que materia, y forma se compone este Sacramento?

M. De la declaracion con que los contrayentes declaran su voluntad, y entrega de las personas reciprocamente, de suerte, que el que se entrega, pone la materia, y el que acepta la forma.

D. Quien es ministro deste Sacramento?

M. Los mismos contrayentes que ministran el contrato, ministran el Sacramento, que consiste en el contrato.

D. Y el Cura, ò Sacerdote que assiste à la celebracion del matrimonio?

M. No es ministro del Sacramento, sino autoriza de parte de la Iglesia la celebracion del contrato, y despues del Concilio de Trento sin su asistencia es el contrato nulo.

D. Puede celebrarse este Sacramento entre ausente por procuradores?

M. Puede, como sea con legitimo poder de las partes.

D. Que son los desposorios?

M. El vulgo llama comunmente desposorios lo que es matrimonio, y capitulaciones lo que son desposorios. Lo que en Latin se llama espòsalia, ò desposorio, es palabra de casamiento fu-

turo; el matrimonio, es entrega de presente, con asistencia del Cura.

D. Que disposición es menester para el efecto deste Sacramento?

M. Que los que le reciben estén en gracia, y si se hallan con pecado tengan contrición, o se confiesen, sino tienen mas que atrición. Deven ser amonestados desto los que se casan, por que suele ser la prevención menos procurada para las bodas, siendo la mas necesaria.

D. Pueden tratarse los que están concertados y apalabrados antes de casarse por palabras de presente?

M. No pueden, y es pecado mortal, y es querer entrar en tan grande Sacramento por la puerta del mesmo pecado, que este Sacramento procura quitar, que es la continencia.

D. Las velaciones, que parte tienen en este Sacramento?

M. En lo substancial del nada. Son unas bendiciones de la Iglesia, que se dan a los casados como ceremonia accidental del dicho Sacramento.

D. Ay obligación de recibirlas antes de juntarse los casados?

M. No obliga esto de suyo a pecado mortal, sino es que se dexen por desprecio. Pero deven recibir lo mas brevemente que se pudiere, y siempre se deven procurar que se reciban antes de consumir el matrimonio. Dilatar por mucho tiempo

tiempo sin causa las velaciones, no carece de pecado.

D. Obliga luego el matrimonio à su consumacion, particularmente, si vna de las partes quiere?

M. No que dos meses tiene de termino qualquiera de los casados para deliberar à continuar el estado, ò tomar el de Religioso.

D. Despues de consumado el matrimonio es pecado mortal el no pagar el debito?

M. Si la parte absolutamente, y resueltamente la pide, es pecado mortal, ò si se vé indicios, y señas de que no puede contenerse, aunque no se explique. Pero esto supone, que de otra parte no esté impedida con enfermedad, ò otro legitimo impedimento, ni quita que se pueda divertir con buenas palabras la petition, sino es totalmente ser absuelta, ò aya indicios de la incontinencia.

M. Que efectos causa este Sacramento?

D. Causa gracia con que amarse los dos casados, y llevar las cargas de el estado matrimonial; y criar los hijos, segun lo manda Dios. Y otro si, causa tã estrecho vinculo, que despues de consumado el matrimonio, no aya potestad humana que le pueda desatar, sino es por muerte.

D. Puedense apartar los casados, ò hazer divorcio sin culpa publica, y autoridad del Iuez?

M. No pueden, salvo si interviene adulterio manifiesto; el qual caso no ay obligacion de vi-

vir con la parte adultera. Y lo mismo se entiende de de adulterio espiritual, que es la heregia.

D. Ay algunos impedimentos, ò inhabilidades, por las quales no puedan algunos casarse entre si?

M. Muchos pone el Derecho, y comunmente se cuentan doze, y se ponen en Latin en estos versos:

Error, conditio, votum, cognatio, crimen.

Cultus, disuauitas, vis, ordo, ligamen, honestas.

Si sit affinis, si forte coire nequibis.

A lo qual se añade por el Concilio Tridentino otra inhabilidad, que no se puede casar nadie no estando delante el Cura. La explicacion de estos impedimentos toca à disputa de Teologos y Iuristas.

D. El que ~~no~~ conoce à la parienta de su muger, puede pedir el debito?

M. Segun el Derecho antiguo, y comun sententia, el que ~~no~~ conoce à parienta de su muger dentro del quarto grado, ò la muger al pariente del marido, no puede pedir el debito sin dispensacion, por la afinidad que contrae con su marido, pero puede pagarle à la parte que le pide. Despues del Concilio Tridentino, que ordenò, que la afinidad contraida por pecado, no estorvasse el matrimonio, sino dentro de segundo grado, muchos entienden, que tampoco estorua el pedir el debito; y assi solo el que conoce à parienta de su muger dentro de segundo gra-

grado, no puede pedir el debito. Este sentencia tiene probabilidad, pero no certeza, y muy graves Doctores no se atreven à assegurarlo, por no averlo expressado la Iglesia hasta aora, y asio primero es lo seguro, aun despues del Concilio.

D. Y el que trata con parienta de su amiga comete incesto, si buelve à tratar cõ la amiga?

M. Comete si es parienta dentro del segundo grado, y no puede casarse sin dispensacion con la amiga. El que trata con parienta suya, no cõtrae impedimento para con su muger, ni para con su amiga, aunque comete incesto.



PARTE SEGUNDA,
para bien obrar.

El bien obrar se reduce à guardar la Ley de Dios, las leyes de la Iglesia, y de los Superiores, y el saber orar, porque sin oracion, no se alcanza gracia con que guardar la Ley.

De los Mandamientos de la Ley de Dios.

D. Quantos son los Mandamientos de la Ley de Dios?

M. Son diez. Los tres primeros pertenecen al amor de Dios; y los siete al amor del proximo. Los otros tres refiriendo, como los fuere explicãdo.

D. Porque se llaman de la Ley de Dios?

M. Porque los diò , y declarò Dios por si a su pueblo, dandolos escritos en dos tablas de piedra à Moyses, y à los de la primera tabla se llaman los que pertenecen à la honra de Dios, los de la segunda al bien del proximo.

D. Son estos Mandamiètos de la Ley natural?

M. Si son , y assi antes de la Ley escrita se guardavan, y sabian, como cosa naturalmète conocida con la luz de la razon. Pero andava tan escurecida en muchos, que fue menester que la aclarasse Dios, y dièsse de su mano al pueblo, para mayor firmeza.

D. Puede escusarse alguno con ignorancia invencible en la guarda de estos Mandamientos?

M. No puede, por lo menos hablando en comun, pues sabiendo que ay Dios, sabe que le deve honrar, y sabiendo, que no deve hazer contra el proximo, lo que no quiere que hagan contra si : saben por mayor los Mandamientos en orden al proximo , y caso que algo ignore en particular, como el guardar las Fiestas , ò otra cosa semejante, puede facilmente informarse, y buscar quien le enseñe, como para las cosas del cuerpo buscamos quien nos las enseñe.

Primer Mandamiento.

'Amar à Dios sobre todas las cosas.'

D. Que materias se comprehenden en este Mandamiento?

M. Las de quatro virtudes , tres Teologales, que tocan inmediatamente à Dios, Fè, Esperança, y Caridad, y la quarta de la Virtud de la Religion , que ordena el culto , y honra devida à Dios.

M. De la Fè yà hemos dicho arriba lo que nos manda, y obliga creer.

D. que se nos manda en la virtud de la Esperança?

M. Tres preceptos, vno positivo de esperar en Dios, y fiar del. Dos negativos, el vno, de no desesperar, el otro de no presumir demasiado , y confiar temerariamente.

D. Que es lo que devemos esperar en Dios?

M. La gloria principalmente por medios de su gracia, y los medios para alcançar lo que son los socorros de Dios, y lo que para alcançarla él ordena, que son los meritos.

D. Los bienes temporales puedense esperar?

M. Pueden, segun que se ordenan al bien espiritual, como tambien se pueden pedir à Dios?

D. Quando obliga el precepto de esperar?

M. No señala determinado tiempo en la Ley divina. Pero por lo menos obliga todas las vezes que nos obliga el justificarnos , pues no podemos disponernos para la gracia, sin esperarla de Dios. Y todas las vezes que nos obliga el pedirle su socorro, el qual sin esperança no se puede pedir, y otras vezes obligara por si , y para resistir a las tentaciones contra esperança, aun-

que en esto no está determinado el tiempo.

D. Que se requiere para pecado de desesperación?

M. Que se forme juyzio, y assiento, de que no le ha de dar Dios à vno la gloria, ò la gracia, cò lo qual no trata de alcançarla. Mientras vno no cessa de buscar los medios para la salvacion, no de Dios, aunque desconfie, y tema de si.

D. Que se requiere para pecado de presumpcion, que quita la esperança?

M. El esperar la gloria sin meritos, ò el perdó de los pecados sin penitencia, y el que persevera en pecar con esperança del perdon, tambien pertenece a pecado de presumpcion.

D. Que se nos manda en la virtud de la caridad?

M. Dos preceptos, amar à Dios sobre todas las cosas, y al proximo como a si mismo.

D. Que es amar a Dios sobre todas las cosas?

M. Amarle como fin vltimo de todas las cosas, como vn bien, y vn Señor, cuya voluntad devemos hazer, y cumplir antes que ninguna otra cosa por amable, y gustosa que sea, antes que la propria vida.

D. Que es amar à Dios de todo coraçon, y de toda el alma, y de toda la fortaleza, como dize la Escritura?

M. De todo coraçon, es de todo entendimiento; de toda el alma, es de toda voluntad; de toda fortaleza, es de toda execucion. Es dezir, q̄

ni en nuestro entender, ni en nuestra voluntad, ni en nuestro obrar ha de aver cosa de que mas precio, y peso se haga que de Dios, y su Ley, y esto es quererse mas que todo, y con todo lo que puede nuestra alma apreciativamente, aunque no sea, mas sensiblemente, ò intensivamente, la gloria de Dios devemos mirar, no nuestro gusto solo, aun en gustar de Dios.

D. Que es amar al proximo como a si mismo?

M. No dize esto igualdad en el amor, sino regulacion; que regulemos lo que queremos que se haga con el proximo por lo que quisiéramos que con nosotros se hiziese.

D. Quando obligan estos preceptos, particularmente al Dios?

M. No señalò Dios tiempo determinado para amarlo, y es poco fino el amor, que para exercerse aguarda el premio del precepto: Pero se debe advertir, que en este precepto de amar à Dios van embueltos dos preceptos, El vno negativo de no aborrecerle. Este cada instante, y en todo tiempo obliga. El otro afirmativo de exercitar actos de caridad, y este de suyo obliga durante la vida, aunque no està determinado el tiempo, quando obliga, y al salir desta vida ay tambien obligacion de amar à Dios. Cumplese con este precepto obrando vno de suerte, que se justifique, ò conserve con la gracia.

D. Como se peca contra estos preceptos?

M. Contra el de amar a Dios se peca, ò hazien-

ziendo contra el precepto negativo de no aborrecerle, ò contra el afirmativo de amarle. Contra el precepto negativo se peca por odio de Dios. Contra el afirmativo, por negligencia, ò descuido de convertirse a él, y de amarle sobre todas las cosas al tiempo que se deve hazer. Contra el precepto de amar al proximo se peca de tres maneras, ò aborreciéndole, que es por odio, ò no socorriéndole, que es por omisión de la limosna espiritual, ò temporal, ò agraviándole, que es quitándole, ò no dándole lo que se deve segun derecho, y en este modo de ofender al proximo en otra todo lo que en los demás Mandamientos, y virtudes, que obran acerca de el proximo, se contiene.

D. Que se nos manda por la virtud de la Religion?

M. Todo lo que toca a la reverencia, culto, y veneracion de Dios en si mismo, porque lo que es la reverencia de su nombre, toca al segundo Mandamiento, y el culto de sus fiestas, y celebridades al tercero.

D. Con que cosas devemos reverenciar, y hazer culto à Dios?

M. Todo quanto en nosotros ay se deve ofrecer, y emplear en su servicio. El entendimiento con la oracion, y la voluntad con la devocion, el cuerpo con la adoracion, la hacienda, y bienes con los diezmos, y primicias, oblaciones, y sacrificios, y con el cumplimiento de lo que le
pro-

prometemos, y hazemos voto. Todos estos son actos de Religion.

D. De que modo se peca contra la virtud de Religion?

M. De dos maneras, por exceso, y por defecto

D. Como se peca por defecto?

M. Por irreverencia, y desprecio de Dios, ò en si, como haziendole injurias, ò tentando à Dios, ò perjurando, ò en las cosas que le tocan, como vsando mal, y irreverentemente de las cosas sagradas, ò de los lugares sagrados, como quien hurta, ò mata, ò es deshonesto en el lugar sagrado, y esto es sacrilegio.

D. Como se peca por exceso, y obra?

M. Por todo lo que es supersticion.

D. Quantas maneras ay de supersticion?

M. De dos principios nace la supersticion. El primero, porque se yerra en la persona à quien se dà Culto Divino, dandole a la criatura, ò al demonio. El segundo, porque aunque no se yerra en la persona; pero yerrase en el modo, porque dandose el Culto à Dios, se dà por medios superfluos, è indevidos.

Declaradme esto mas en particular.

M. La supersticion, ò religion desordenada; por errar en la persona à quien se dà Culto Divino, es en primer lugar la Idolatria, que adora los Idolos, y Dioses falsos, como à Dios verdadero. En segundo lugar, la supersticion de hechizerias, brujos, ò adivinos, que hazen pacto ta-

cito,

cito, ò expreso con el demonio, ò quieren por qualquier camino comunicar con él, ò saber algo del. La superstición, que se comete por modo individuo, y superfluo al verdadero Dios, es quando se vfa de cosas exteriores vanaméte para el Culto de Dios, poniendo en esto la esperanza, como el querer, que la Misa te diga con tanto numero de candelas, que las palabras santas se mezclen con profanas, que se traygan las reliquias en tal figura, ò posturas, que las oraciones se digan mas en lengua Hebrea, ò Griega, que en Latin que se vfen de nombres extraordinarios, y otras cosas semejantes, fuera de la costumbre de la Iglesia.

D. De los pecados contra la Fè no hemos dicho. Bien serà dezir de ellos despues del pecado de la Idolatria. Pregunto de que modo se peca contra la Fè?

M. Tres generos ay de pecados contra la Fè Infidelidad de Hereges, de Iudios, y de Paganos.

D. Como se distinguen estos tres generos de pecados?

M. La heregia cree errores contra la Fè yà recibida, y asì solo se halla en los bautizados, que han sido fieles. La fidelidad de los Paganos, es contra la Fè, que nunca recibieron, sino que la resisten, y no la quieren recibir, como los Turcos, y Moros. La de los Iudios es cõtra la Fè que no recibieron en si, sino en sus figuras, y sò-

bras,

bras, que es en la ley antigua, que aora despues de la ley de gracia quieren toda via professar.

D. La apostasia en que se distingue destas especies de infidelidad?

M. Dize la apostasia retrocession de lo que vna vez se ha professado, y assi es propriamente, quando el que se ha bautizado, y recibido la Fè, buelve à ser Gentil, como tambien el que sale de la Religion, que ha professado, ò recibido se llama Apostata.

D. El cisma es pecado de heregia?

M. De su yo no lo es, aunque muchas vezes andan juntos. Propriamente cisma es, no observar vna cabeça visible de la Iglesia, como los que hazen, ò figuen muchos Papas. La heregia consiste en creer pertinazmente algo contra la Fè.

D. Quien sabe, que alguno es herege, y comete infidelidad, deve luego denunciarle?

M. Luego deve hazer toda diligencia para denunciarle, ni puede ser absuelto, sino lo cumple assi.

D. El herege incurre excomunion por serlo?

M. No basta serlo interiormente, en manifestando exteriormente la heregia, luego incurre excomunion reservada al Papa.

D. En el precepto de amar al proximo deseo saber, à que estamos obligados debaxo de precepto en orden amar a nuestros enemigos?

M. Tres cosas son de obligacion precisa à cerca de los enemigos. La primera, que no les

tengamos odio en nuestro corazón, ni deseo de vengança. La segunda, que en lo exterior no los tratemos de manera, que se de nota, y escandalo, sino que los admitamos a lo general, y común de los demás hombres, y si la ofensa ha sido pública, publicamente nos reconciliemos, y satisfagamos. La tercera, que estemos con propósito y animo de socorrer los si se ofrece necesidad. En el demás trato familiar, y muestras de particular amor, no ay obligación de precepto. Será supererogacion si lo hizieremos.

Segundo Mandamiento.

No jurarás en vano.

D. Que es juramento?

M. Es traer à Dios por testigo de lo que se dize.

El juramento es alguna vez lícito?

M. Si, quando se haze por el Dios verdadero, ò por cosa que a él pertenezca, y se haze con verdad, necesidad, y justicia.

D. Que es jurar con verdad, necesidad, y justicia?

M. Con verdad se jura, quando se jura con presupuesto de que es, ò ferà assi como se jura. Con necesidad, quando ay causa urgente para confirmar la verdad, ò certificarla por el juramento. Con justicia, quando lo que se jura es lícito, y no se jura de hazer cosa que sea pecado.

D. Quantas maneras ay de juramentos?

M.

M. Tres, assertorios, promissorios, y execratorios.

D. Como se distinguen estos juramentos?

M. El assertorio es, simplemente afirmar, ò negar alguna cosa con juramento. El promissorio es, prometer, ò amenazar con juramèto à que algo se haga, ò se dexe. Execratorio es, afirmar algo debaxo de alguna maldicion, sino es verdad.

D. Como se entiende, que se guarda la verdad en estos juramentos?

M. En el juramento que afirma ser assi alguna cosa, ò lo niega, es menester que passe assi en realidad de verdad, ò se entienda ser assi quando se jura: en el juramento promissorio en que se promete algo para adelante, ò se amenaza, su verdad principalmente consiste en tener intencion de cumplir lo que se promete. Y tambien obliga à cumplir lo que se promete, si no ay inconveniente, ò imposibilidad, y assi quebrar la palabra en materia grave, y mas si es con perjuizio de tercero, es pecado mortal.

D. Es siempre pecado mortal quebratar qualquier juramento, aunque jure sobre cosas leves?

M. Siempre la falsedad del juramento, y quebrantamiento de su verdad, es pecado mortal, aunque la materia sobre q se jura sea leve, porque la gravedad del juramèto no se regula por la materia sobre que se jura, sino por la verdad del que los autoriza, que es Dios, el qual

en todas materias ha de salir verdadero, pues es la suma verdad. Si se sigue inconveniente, o es imposible cumplir el juramento, no se quebranta, porque ya no se puede cumplir.

D. El quebrantamiento del voto es tambien siempre pecado mortal?

M. De suyo pecado mortal es, y sacrilegio quebrantar el voto, pero si la materia es leve, y cosa poca, no es pecado mortal, porque en el voto no se interpone la autoridad de Dios, como en el juramento, que obliga en toda materia a hacerle verdadero.

D. Es del mismo modo pecado el jurar sin necesidad, y el jurar sin verdad, o sin justicia?

M. No, el jurar sin verdad siempre es pecado mortal, por ser contra la autoridad de Dios, cuya verdad se interpone por testigo. El jurar sin justicia, esto es jurar cosas injustas, como es de hazer qualquier pecado: tambien es pecado mortal traer la autoridad de Dios en confirmacion de lo mal hecho. El jurar sin necesidad, siendo con verdad, y justicia, de suyo no es pecado mortal; pero si se usa mucho, dispone a pecado mortal, porque dispone a jurar sin verdad.

D. El que sin reparar, si es verdad, o mentira jura, y a las vezes sale verdad, otro no, peca mortalmente?

M. Si peca, por el riesgo a que se pone, y negligencia, o desatiento con que jura.

D. El que tiene mala costumbre de echar ju-

juramentos, pero ni afirma, ni niega, sino solo
dize por Dios, ò voto a Dios, sin afirmar nada,
peca?

M. No es esto pecado de juramento. Es mala
costumbre, ò disposicion para jurar, y poca re-
verencia del nòbre de Dios, y assi se deve evitar.

D. El echar maldiciones, ò dar al demonio,
es siempre pecado mortal?

M. Si se echan afirmando, ò negando alguna
cosa con mentira, son juramento execratorio, y
son pecado mortal. Si se echan à otro con ani-
mo de que le venga, sin afirmar, ò negar, son pe-
cado, no de juramento, sino de vengança: si se e-
chan sin animo de que le venga a otro, serà pe-
cado de ociosidad, ò de colera, y enojo, sin efica-
cia de vengar, que de suyo es venial; si no es
que aya escandalo, ò peligro, de enojarse mas
gravemente.

D. Toda costumbre de jurar es estado de pe-
cado mortal?

M. Toda costumbre de jurar con mentira, ò
de jurar sin reparar primero q̄ sea mentira, ò
verdad, es estar en estado de pecado mortal, y
muy dificultoso de curar, por la facilidad de
caer en pecado de lengua. Deve el Confessor po-
ner algunas penas al que así està en tan mala
costumbre para que se vaya a la mano, como es
dejar algo, dar alguna limosna, ò otra obra pe-
nal, confessar a menudo, si mas jurare, y no apro-
chando, deve negarle la absolucion, hasta que
se enmienda.

Tercero Mandamiento.

Guardar las fiestas.

D. Que se manda por este Mandamiento de guardar las fiestas?

M. Dos preceptos ay en las fiestas de guardar. Vno positivo de oyr Missa. Otro negativo de no trabajar en aquel dia. De lo primero diremos abaxo, tratando de los Mandamientos de la Iglesia. De lo segundo aora.

D. Que se entiende por la palabra, no trabajar?

M. Todas las acciones mecanicas, y serviles principalmente tienen mas de servidumbre, y trabajo corporal, que de mando, ò direccion, de espiritu.

D. Es siempre pecado ocuparse en estas obras el dia de fiesta?

M. Las que se hazen por necesidad, quedan excusadas, como es guisar de comer, componer la casa, acudir al enfermo, defenderse del enemigo, ò evitar algun daño, navegar, caminar, y otras forçosas de cada dia. Las que se hazen por necesidad, si es poco el tiempo, y no estorvan la Missa, serà pecado venial. Si es mucha la obra, y por mucho rato, es mortal. Si es solo por recreacion, aunque traiga consigo algun trabajo, no son pecado, sino estorvan la Missa, ò dan escandalo.

D. Ay obligacion de ocuparse las Fiestas en Oración

Oracion, ò en cosas espirituales, y del Culto Divino?

M. Este es el fin deste precepto, que para esso se manda no trabajar, para que el animo se ocupe en estos dias en cosas de Dios. Pero lo que cae debaxo de precepto, es el no trabajar: la Oracion, ò ocupacion en alabanças de Dios, se ha reducido al oyr Missa aquel dia. Lo demás no cae debaxo de especial precepto.

D. El que peca en dia de Fiesta haze mayor pecado, ò tiene especial circunstancia de violacion de la fiesta?

M. Como el pecado no sea con desprecio de la fiesta, ò escandalo en la falta de la observancia, y de la solemnidad del dia, no es circunstancia particular el pecar en dia de Fiesta, ni es sacrilegio. Pero es indicio de vn animo muy relaxado, y afecto à pecar, pues ni la solemnidad de la Fiesta le detiene que no peque.

Quarto Mandamiento.

Honrarás á tu Padre, y Madre.

D. Que se entiende en nombre de padres en este Mandamiento?

M. En primer lugar los que nos engendrarõ. Accessoriamente todos los parientes, y todos los que hazen officio de superiores, que en algo son como padres, como son los Reyes, y Príncipes que nos gobiernan, los Prelados, y Sacerdotes, los Maestros que nos dirigen, y enseñan. A

los padres devemos hōrar por la virtud de piedad, à los superiores por la de la observancia.

D. Que se entiende en nombre de honrar?

M. El honrar principalmente dize la veneracion, respetos, y obediencia, que se deve à los padres. En segundo lugar la obligacion de acudir a sus necesidades, asì temporales, como espirituales.

D. Como se peca en lo primero, que toca à su respeto, veneracion, y obediencia?

M. De dos maneras, lo primero, por agravio positivo, y à de obra, como hiriendolos, ò poniendo manos en ellos; y à de palabras, diziendoles injurias, ò pesadumbres, ò de qualquier otro modo, que se les toque en la honra, vida, ò cuerpo, ò se les quite injustamente la hazienda: lo segundo, por efectos negativos, no los obedeciendo, saliendole de su voluntad, teniendoles aversiō, no se les sugetando en lo que es de su jurisdiccion, no haziendo caso de ellos, no tratandoles con el respeto devido. Eſto de ſuyo es pecado mortal en materia grave, y de ordinario es con escandolo, y pesadumbre grave de los padres.

D. Como se peca en lo segundo, que toca a la obligacion de acudir à sus necesidades?

M. Estàn obligados los hijos a sustentar los padres, si tienen necesidad; à defenderlos si les hacen agravio con defenſa juſta, à mirar por su honra, à encubir, ò eſcuchar sus faltas, à acudirles en sus enfermedades, y mucho mas en su

muerte, procurando que reciban los Sacramentos, que se cumpla su testamento, y sus sufragios y entierro con puntualidad, y finalmente, à todo aquello que es de honra, y respeto de sus padres, y buena memoria despues de sus dias, encomendandolos à Dios.

D. A los Superiores, Principes, Maestros, y Prelados, que obligacion ay en virtud deste Mandamiento?

M. Deveseles reverencia, y respeto a cada vno en su grado, y obedecerles en lo licito, y honesto, que nos pueden mandar.

D. El quebrantamiento de las leyes de los Principes, y Superiores, y de sus Prematicas de sus ordenes, y mandatos, es pecado contra este Mandamiento?

M. A este se reduce; por quanto somos obligados a obedecer à los superiores, y guardar sus leyes, que son justas, y esta es vna parte de la honra que se les deve.

D. Quando obliga la ley del Principe, y Superior debaxo de pecado mortal?

M. Mucho se mira en esto el modo, y estylo con que la ley se recibe, y la declaraciõ, y fuerza que el Superior quiere poner en la ley. Quando el Superior declara su intencion, que es de obligar estrechamente, y con precepto riguroso, y la materia en si es grave obliga debaxo de pecado grave, aunque sea Principe secular el q la pone. Quando no explica claramente el rigor

con que se manda, sacase la obligacion ser grave por los defectos; como si se pone pena de muerte, ò pena de excomunion, si de no guardarse la ley, ò el mandato se sigue gran daño a la Republica, si el pueblo la recibe con esta carga, y obligacion, y la costumbre lo ha confirmado, de otros semejantes indicios, que los Teólogos, y Juristas disputan.

D. Los padres, Principes, y Superiores están tambien obligados por este precepto a cuidar de sus hijos, y subditos?

M. Estan, porque es reciproco este precepto, y assi como manda, que los hijos honren a sus padres, supone que los padres, hazen officio de padres en orden a sus hijos, no solo dandoles el ser, sino la criança en lo temporal, y espiritual el sustento, y defensa de su hazienda, y mirar por ella. Porporcionablemente el Principe es y Superior, mirando por los subditos, y defendiendolos, manteniendolos en paz, y dirigiendolos en virtud, y no haziendoles agravios.

D. Es la misma obligacion entre criados, y amos, en virtud deste precepto?

M. Tambien se entiende a ellos, pues el criado mira al amo como a su superior, y assi deve honrarle, y cumplir con la obligacion de su ministerio, y el amo pagarle su servicio, y gouernarle en lo temporal, y cuidar que viua bien, y Christianamente.

Quinto Mandamiento.

No Matarás.

D. Que se incluye en la obligacion de este Mandamiento?

M. Todo lo que se peca contra el proximo, haziendo daño, y mal a su persona, y assi tocant a este Mandamiento todos los pecados de ira, y de vengança, entre los quales, el mayor es el matar.

D. Quando es pecado el matar, y quando no?

M. El matar hombres (que de esto solo se habla aqui) es pecado mortal, y gravissimo, quando sin autoridad publica, como los Principes, que tienen para esso derecho, ò sin aprieto, y necesidad de la propria defensa, mata vno à otro, y haze. y procura que muera, y esto se llama homicidio.

D. El Principe, ò Republica puede matar, ò hazer morir a otros como le pareciere?

M. No, sino segun la justicia, y bien publico lo pudiere.

D. El ministro, que executa la muerte que manda el Principe, ò el Soldado, que vâ a la guerra, està obligado à saber, y examinar la justificación de lo que se le manda executar?

M. Si no se ofrece alguna razon de dudar sobre la justificacion de la guerra, ò execucion de muerte, puede hazer lo que le manda su superior. Si tiene razon grave de dudar, deve abstenerse

hasta entrarse de la justificación, como pecaban los que obraban la muerte de los Martyres, pues podian conocer, que eran inocentes, y la causa injusta. Mas en caso que quedare en duda, hechas las diligencias suficientes, puede obedecer al mandato de su superior.

D. Como se entiende, que es licito matar a uno en defensa propia?

M. Quando no ay otro medio para librarse de la invasion injusta, sino es matando al que intenta el daño. Pero siempre este medio de matar ha de ser el vltimo en la defensa para ser licito. Aviendo otros, este no es defensa, sino ofensa.

D. Que pena incurre en derecho el que mata?

M. Incurre irregularidad, que es quedar inhabil para ordenarse, y para exercitar las ordenes que tuviere; y si matare à Clerigo, conociendo que lo es, incurre tambien excomunion. Pero vna, y otra pena no se incurre, si la muerte se hizo por defensa natural, ò con ignorancia invencible.

D. A que està obligado el matador?

M. A restituyr todos los daños que se siguen a la parte del muerto, segun el arbitrio prudente, ò composicion de la parte.

D. Fuera de matar, como se peca contra este mandamiento?

M. Por obra, hiriendo, peleando, açotando, encarcelando, ò de qualquier suerte, haziendo mal à la persona injustamente. Por palabra, mal-

tratando, y agraviando, ò deshonrando a otro, ò lastimandole con malas palabras, ò injurias. Por pensamiento, deseando hazer algo desto contra el proximo consentidamente, y mucho mas si tiene rencor, enemistad, ò odio, y deseo de vengança de assiento contra otro, ò si juzga mal del proximo en materia grave, y de descredito, sin fundamento. Deve dexar toda enemistad, y odio; y si es publico, y escandafofo, deve se dar publica enmienda, y satisfacion para poderle absolver, y ademàs desto deve satisfacer los daños que se figuieren del maltratamiento a la persona agraviada, como la cura de las heridas, ò gastos de entierro, si se muriere, y bolverle la fama, y honra que se le quitò, si le agraviaron de palabra, ò obra.

D. Si se murmura en ausencia, y haze agravio a la honra de vna persona pertenece este pecado a este mandamiento?

M. Mas drechamente pertenece al octavo Mandamiento. Alli diremos del.

D. El que hiere a otro, incurre en alguna censura, aunque no le mate?

M. Si es Clerigo el herido, se incurre excomunion reservada al Papa, y no solamente si le hiere, sino de qualquiera modo que pusiere manos en èl con injuria, y agravio, de suerte, q̄ sea pecado mortal. Por hetir al que no es Clerigo, no se incurre censura, pero si le corta algun miembro queda irregular.

D.

D. Puedese matar alguno a si mismo?

M. Del mismo modo es pecado matarse à si, que otro, y aun mayor, porque es contra la caridad, que empieza de si mismo, y contra la esperanza; porque de ordinario los que se matan desconfian de Dios. Los Santos que por si mismos se entregaron a la muerte, y obraron para ella, no se libran, sin averlo hecho por especial orden, è impulso del Espiritu Santo.

Sexto Mandamiento.

No Fornicarás.

D. Que materias se prohiben por este Mandamiento?

M. Toda luxuria, y el vfo de las cosas venereas, fuera del Matrimonio.

D. Quantas especies ay de luxurias?

M. Ocho, simple fornicacion. Segunda, estupro. Tercera, adulterio. Quarta, incesto. Quinta, sacrilegio. Sexta, polucion a solas. Septima, sodomia. Oçtava, bestialidad.

D. Como se conocen, y distinguen estas especies?

M. La simple fornicacion es entre dos solteros. Estupro es con doncella, y añade mas malicia, si es engañada, y mas si es forçada. Adulterio, es con casada, ò casado. Incesto, es con parienta propria, ò de su muger dentro del quarto grado, y tambien con la parienta de la amiga dentro del segundo grado, ò con hermana, ò

parienta, dentro del primer grado de aquella con quien se ha desposado de futuro, y no se ha aun casado, y abominabilissimo: si es con madre con padre. Sacrilegio, es con quien tiene voto de castidad, y mas grave si es Sacerdote, y mas si es Religioso, ò Religiosa professa. Polucion, es coheite carnal, sin otra persona con quien se cometa. Sodomia, con otra persona de el mismo sexo, como hombre con hombre, muger, có muger, ò hombre con muger fuera del uso natural. Bestialidad, con cosa de otra especie, como bruto. Estos tres vltimos se llaman contra naturaleza, porque son fuera del uso, y instrumentos naturales. Y ay obligacion de confesarse la especie del pecado que se comete.

D. El tener que ver con vn demonio, a que especie se reduce?

M. Al vltimo, que es bestialidad, por ser persona de otra especie, y añade à esto pacto tacito, ò expreso con el demonio, y vn genero de injecion a èl, por lo qual los que tratan con el demonio se hazen muy sospechosos en la Fè.

D. Y si el demonio violentamente oprime à vna persona, y no la dexa defender?

M. Si a pura fuerça haze esto el demonio, y la persona no consiente, antes le duplica la corona, y le sirve de pena, y aflicciõ en que merecer. Pero es cosa de grandissimo riesgo, por lo que tiene de obra sensual; y assi deve vna persona poner todos los medios posibles para echar de

si tan mal lado. Lo primero, por continuacion, y no por humildad. Lo segundo, por la frecuencia de los Sacramentos, confesando esto muy claramente, y con mucha confusion. Lo tercero, con Reliquias santas, y agua bendita; y si pareciere conveniente, con exorcismos de la Iglesia. Lo quarto con mucha paciencia, y resignacion, y mortificacion, porque de todo lo que es humildad huye el demonio.

D. En tocamientos, y abraços ay pecado mortal, fuera de entre casados?

M. Si se hazen libidinofamente, que es lo mismo que por gusto, y apetito sensual, son pecado mortal, sean con muger, ò con hombre, ò consigo mismo. Si se hazen por otra causa honesta, ò de necesidad forçosa, no lo son, y tanto es mas grave, quanto los tocamiētos en partes mas indecentes, y mas incitativos al mal.

D. Puede por alguna causa, ò ignorancia excusarse de pecado la simple fornicacion, ò otra obra de luxuria, y gusto sensual?

M. No puede, ni aun por conservar la vida que es la causa mas vrgente, ni por averse criado entre barbaros, que es la mayor ignorancia, por que la fealdad de este pecado, la misma naturaleza la descubre, pues en la verguença, è inquietud que causa, estàn manifestando lo que es, sino es que se quieran cerrar los ojos.

D. Està obligado a evitar todas las cosas que incitan a pecado sensual?

M. Todas las ocasiones proximas, y que de suyo ocasionan, ò provocan a este pecado, ay obligacion à evitar debaxo de pecado mortal por su riesgo, y peligro. Las remotas, ò indiferentes, no.

D. Que son las causas proximas, y que son las remotas?

M. Las proximas son las que de suyo, y por la obra que son no se pueden exercitar sin riesgo, y peligro de consentir. Las remotas, las que de suyo no traen este riesgo, aunque por flaqueza del sujeto le pueden vencer. Exemplo de lo primero: como tener mucha familiaridad con mugeres, y vivir en la misma casa, no interviniendo alguna obligacion, ò causa honesta, vistas, ò descubrimientos de mugeres, ò hombres desnudos, leer libros muy lascivos, ò hablar palabras torpes, y otras cosas semejantes. Exemplo de lo segundo: ver passar vna muger por la calle, alinear, ò adornarse decentemente, ponerse a vna ventana, y otras acciones deste genero, sin querer el mal, ni pretenderle.

D. Quando se deve juzgar que està vno en estado de pecado mortal de suerte, que no se puede absolver en esta materia?

M. A tres generos se puede reducir el mal estado deste pecado. El primero, quando de asiento, y continuamente vive alguno con la persona con quien peca, ò tiene trato cõ familiar, tan à su mano, como si viviera en la misma casa.

sa. El segundo, quando de asiento, y continuamente se vive en ocasion proxima de pecar, ò hazer pecar ò otros, como los que encubren, ò hazen espaldas a otros para que pequen, ò les buscan con quien pequen: la muger que se en galana, ò sale de casa, con proposito de ofrecer se a quien la quisiere, ò de procurar a mal: el que no evita la familiaridad de malas compañías, y usa de las ocasiones que halla de gusto, y entretenimiento, como de ver, ò tocar deshonestamente a mugeres; y en estas, y otras cosas de suyo incitativas a mal, de asiento se entretiene, y no se aparta dellas. El tercero, quando alguno con mucha ^{vehementia} contrición se incita al deleite carnal de la polucion, ò busca, y tiene cosas que a esso le incitan, aunque no trate con tercera persona.

D. Quando vna persona no puede sin grande nota, y escándalo, y sin descubrirse, echar la ocasion de casa, porque no está en su mano, que remedio tendrá?

M. Casos ay bien apretados en esta materia, porque el apetito haze mas facilmente los enredos, que los desmaraña. Quien se vé en tanto apuramiento, yá que no puede echar la ocasion de casa, deve resistir a la obra, aunque sea con riesgo de la vida, y encomédarse mucho a Dios, y procurar frequentar los Sacramentos, que se pone estos medios para resistir, aunque alguna vez rara cayga por flaqueza, se puede usar de misericordia. Pero sino resiste, ni pone, todos los

medios posibles para no llegar a la obra, particularmente, procurando nunca estar à solas con la persona q̄ incita a mal, no puede ser absuelto, aunque no esté en sumano el impedir la ocasió.

D. Las acciones de que suele seguirse deleyte consumado de polucion, está vno obligado a evitarlas, ora se diga en sueño, ora estando despierto?

M. Dos generos de acciones ay de que se suele seguir este efecto. Vnas de suyo malas, y cooperativas à él, como malos tocamientos, ò vistas ò palabras, leturas lascivias. Estas siempre ay obligacion de evitarlas. Otras ay de suyo buenas, y licitas, como oyr cosas deshonestas en cófession, curar enfermedades secretas, andar, ò correr a cavallo, mitigar la comezon, &c.

Para que en estas carezca de pecado la polucion, han de concurrir dos códiciones. La primera, q̄ la polucion que se sigue sea padecida, no procurada, ni ayudada có alguna ocasion. De lo qual se sigue, que si acaece en sueño, no tiene mas culpa, que lo que tuvo de culpa la causa q̄ para ella se diò estando despierto. La segunda, que no sea consentida, ni la voluntad se dexa llevar de deleyte, porque si vno vé que no consiente, está obligado a abstenerse de la obra de que se sigue esse efecto, aunque sea el oír confesiones, ò qualquiera otra buena obra. El que con la fuerza de la tentacion siente este efecto, aunque es verdad, q̄ sino consiente, ni coopera a él,

a el, no peca; pero es el riesgo grandissimo, y siempre se deve temer, que ay descuydo en la resistencia de la tentacion: y assi es menester quien se siente fatigado desta passion, velar, y orar, y hazerse fuerza, pues solo los que se violentan arrebatan el Cielo.

D. Por solo pensamiento con delectacion destas cosas, ay pecado mortal?

M. Si el pensamiento es con voluntad, y deseo de ponerle por obra, no puede aver duda que es pecado mortal. Si el pensamiento es sin deseo de executarle, pero con gusto, y complacencia de lo sensual en que se piensa, es pecado mortal. Sino ay deseo de executarle, ni gusto, ni complacencia en el objeto sensual, sino sola vna detencion en el modo de pensar, como si solo se entretiene vno en lo mañoso, ò sutil de vn enredo, ò en lo ridiculo, y gracioso que se ofrece, en tales casos, esta detencion de suyo no es pecado mortal, aunque muchas vezes puede tener riesgo de passar à la complacencia, y consentimiento de lo sensual, y entonces será pecado mortal, segun fuere el peligro.

D. De que maneras se consiente en el pensamiento, de suerte, que llegue à pecado mortal?

M. Desto diremos acerca del noveno, y dezimo Mandamiento, y por donde se conoce el aver, ò no aver consentimiento.

Septimo Mandamiento.

No hurtarás.

D. Que se comprehende en este Mandamiēto?

M. Todo lo que indevidamente, y contra justicia se le quita al proximo de sus bienes, ò hacienda, ò le damnifica.

D. Quando llega el hurto à ser pecado mortal?

M. No se regula esto solamente por la cantidad de lo que se toma, sino por el daño que haze. Al que quitasse vna aguja al que có ella avia de ganar de comer aquel dia, donde no puede tener otra, peca mortalmente por el daño que se sigue. Y el que quita el pan à vn pobre quando no tiene otra cosa con que passar, ni quien se lo dè, de suerte, que le haga notable daño, peca mortalmente. Pero regularmente, la cantidad notable haze ser el hurto pecado mortal, y quanto es cantidad mayor, tanto es mas grave la culpa.

D. Quando por sola la razon de la cantidad del hurto es pecado sino otro daño, que tanta cantidad serà pecado mortal?

M. No ay regla cierta, sino a buen arbitrio se juzga, considerando el lugar, la persona, el tiempo en que se haze. En lugares mas abundantes de dinero, y que las cosas valen mas caras, el hurto de dos à tres reales se juzga por pecado mortal. En lugares mas cortos, menos bastarà

para pecado grave. En la persona el hurtar à un
 extraño en menos cantidad, es pecado mortal, no
 lo que hurta el hijo al padre, ò la muger al
 marido, que razonablemente no es visto que
 que en las menudencias se tenga tanto rigor con
 los hijos, como con los extraños. En el tiempo
 quando ay necesidad, ò hambre, es pecado mortal
 tal hurtar algo, que en tiempo de abundancia
 seria muy leve, pero esto es por el daño que
 sigue.

D. El que con hurtos menudos llega a cantidad
 considerable, peca en todos mortalmente?

M. No, sino en aquel en que se cumple la cantidad
 notable, como de dos reales, y de alli si
 ma mas, và acrecentando la cantidad de la culpa
 pa no restituyendolo primero.

D. El que lleva algo por prestar su dinero
 otro, peca contra este Mandamiento?

M. Si, y este pecado es usura.

D. El que vende mas caro por la dilacion
 la paga, peca contra este Mandamiento?

M. Si, lo mismo es del que compra mas barato
 ro, por razon de anticipar la paga. Desuerte,
 sola la dilacion, ò anticipacion del tiempo,
 ha de acrecentar, ò baxar el precio, sino ay otra
 causa.

D. El que dà su dinero à ganancia con condici
 cion, que el capital estè seguro, y aya de ganar
 algo, comete fraude, y usura contra este Man
 damiento?

M. Si comete, y esto es usura paliada, porque equivale a emprestido del dinero, ò deposito del, con ganancia, teniendo seguro el capital.

D. Aunque estos tres modos de prestar, vender, ò ganar (donde se incluye todo contratar, y cambiar) tienen de suyo la fraude dicha, ay camino por donde se justifiquen?

M. Solo se le puede su justificacion reducir a dos cabos. El primero, si se sigue daño, ò perdida al que diò el dinero. El segundo, si cessa alguna ganancia, por razon de dar su dinero. El primer titulo siempre es justificado, como ay verdadero daño, ò perdida por razon de dar el dinero, ò la mercaderia. El segundo, pide que el dinero estè destinado por la grangeria, y si esta se dexa de hazer por darle, se puede llevar lo que vale la cessacion de la dicha ganancia.

D. Y si la parte a quien se haze el beneficio de prestar, ò vender, ò dar a ganancia, cede a su derecho, ò dà liberalmente algo por el bien que se haze, ò quiere assegurarlo por vn tanto cada año, ferà licito?

M. Si la donacion, ò cession al derecho se hiciere de voluntad, licito es; pero estas donaciones pocas vezes se hazen de volùtad, sino a mas no poder. El assegurar la ganancia, ò el capital por vn tanto cada año, mucha sospecha lleva de paliacion quando se haze con el mismo à quien se dà el dinero: pues mal puede el assegurar sus mismos riesgos, si es poco seguro; y si es seguro,

no se justifica el titulo de que ay riesgo: y si ay vno por ser poco seguro se le lleva mas por el dinero que se le dà, antes con cargarle mas riesgos se aseguran menos. Y assi solo esto se toma por color de grangear, como por emprestido, porque se quiere grangear sin riesgo, y esto es llevar como por emprestido. Poco seguros son estos contratos en la practica, aunque en la especulacion tienen sus salidas. Generalmente se deve observar, que en esto de dar, y tomar, contratar, y manejar cosas ajenas se justifique el titulo con que se haze, consultandolo cõ personas de ciencia, y no por solo lo que vemos hazer a otros que miran su interès.

D. Que obligacion ay de restituyr lo mal llevado, ò mal ganado?

M. Obliga debaxo de pecado mortal, sino es la materia sea muy leve, ni puede perdonarse el pecado, sino se buelve lo mal llevado.

D. Por que titulos, y causas està vno obligado a restituyr?

M. Por dos: por razon de la injusta accepçion ò damnificacion, ò por razon de la cosa ajena que està en mi poder, aunque yo no lo aya tomado. Exemplo de lo primero: quando hago daño al proximo, y no recibo provecho, ni me quedo con la hazienda, como el que quema la casa, ò mata el ganado, ò pone vn pleyto injusto, ò quema las escrituras con que avia de obrar. Exemplo de lo segũdo: si yo compro alguna cosa

hurtada, en sabiendo que es hurtada la he de volver à su dueño, aunque yo no la hurte, porq̃ es agena; y siendolo, el detenerla, es continuar el hurto. Otras vezes concurren los dos titulos, como si yo hurto algo, y me quedo con ello.

D. Està obligado à restituyr solo el que toma, lleva mal llevado algo?

M. Tambien estàn obligados à restituyr los q̃ cooperan, y ayudan al hurto, como el que và à acompañar, y obrar con el ladron, el que haze espaldas, ò defiende al que hurta, el que lo manda, ò lo aconseja, ò de qualquiera suerte influye, coopera el mal llevar, ò al detener lo mal llevado.

D. Y basta que cada vna destas partes restituya lo que le toca, ò deve cada vno restituyrlo todo?

M. Si todos se convienen que cada vno buelva su parte, segun fue la cooperacion esto basta. Pero a falta deste, cada qual està obligado a todo el daño, no restituyendo los demás. Y en primer lugar està obligado el que haze el daño. a falta suya los demás que ayudaron.

D. El que hurta en lugar sagrado, està obligado a restituyr mas?

M. La restitucion solo obliga a bolver lo que toma; pero el pecado es de sacrilegio, y merece mayor pena.

D. El que recibe algo por simonia, està obligado a restituyr?

M. Está, pues vende, ò dà por precio alguna cosa espiritual, ò sagrada, que no es vendible, y además añade de sacrilegio. El que recibe el precio, deve restituirle, aunque no al que le dió, sino al Superior, ò a la Iglesia. El que recibió el beneficio por precio, ò por pacto de cosa temporal; no es valida la colacion, ni haze los frutos suyos, ni el Confessor, ò Penitenciario puede permitir que se quede con el beneficio, ò con los frutos recibidos despues de la simonia, ni lo que llevó por el beneficio, como declaró Pio IV. *in Reformat. Pœnitentiariæ*. Y además de estos los que comete simonia queden excomulgados y suspensos, y es pecado reservado al Papa, y es mas cierto que quedan irregulares, particularmente despues de convertidos del delito. Vea-se abaxo en el titulo de las irregularidades.

D. Puede dilatarse la restitucion de lo que se deve, ò escusarse de restituir?

M. No puede, ni le pueden absolver, si no restituye, ò dà bastante seguridad desto, salvo si está impossibilitado real, y verdaderamente, ò la parte le perdona, ò aguarda.

D. Quando se juzgará estar vno verdaderamente impossibilitado, de suerte, que se escuse en conciencia?

M. Quando se halla tan exausto, que si restituyere, no le queda lo mas preciso, y vltimo que ha menester para passar, segun su estado, y obligacion. En esto se advierta, que puede aver mucho

engaño, y muchas almas están en pecado, por no ajustarse à restituyr, aunque sea passando necesidad, y dexando todo lo que no es lo preciso para passar, y deven ser examinados en esto por el Confessor; y si no ajustan a esto no absolverlos.

D. El que no sabe quien es la persona à quien hurtò, ò no sabe donde està, ò està muy lexos, como hade restituyr?

M. Està obligado à hazer las diligencias, que son posibles para descubrir el dueño de la hacienda, ò sus herederos. No se hallando, se deve restituyr a pobres, ò componerse, como se componen las deudas inciertas por la Cruzada. Sino sabe donde està el dueño deve hazer diligencias para saber donde està, y sino lo supiere aguardar hasta que se sepa, y si despues de todo esto no se sabe, se deve reputar por deuda incierta. Si està lexos, escribirle por si, ò por tercera persona, para que disponga dello, ò aguardarle, si ay esperança de que buelva. Sino ay esperança de que buelva, ni de que responda, y el embiarle el dinero es de grande costa, se deve reputar como imposible, y por deuda incierta.

D. El que no puede restituyr con dinero, ò hacienda lo que deve, estará obligado a restituyr en otros servicios, ò pedir que se le perdone la deuda?

M. Si puede hazer algo, esto sin infamarse, deve hazerlo así. De la restitucion de la fama di-

Octavo Mandamiento.

No levantarás falso testimonio.

D. Que se prohíbe por este mandamiento?

M. Todo lo que toca a la fama, y honra del proximo, que se le quita injustamente.

D. Quando es contra justicia el dezir mal del proximo, y quando es solo contra caridad?

M. Es contra justicia en dos casos. El primero, si lo que dixo del proximo es falso, ò incierto, y lo certifico. El segundo, si es oculto, aunque sea verdadero, de suerte que se descubra la falta secreta, porque mientras es oculto, tiene derecho a que no se descubra. Contra caridad, y no contra justicia será, quando sin necesidad, ò utilidad, sino antes, cansando en si, ò en los otros desaficion, se habla mal del proximo en cosas que tocan notablemente a su credito, ò fama, se habla en faltas, con que se desdora, siendo lo que se habla cierto, y no oculto.

D. Quando se juzgará ser vna falta oculta, quando publica?

M. De dos maneras puede vna cosa ser publica, y notoria, ò por sentencia de juez, ò por evidencia del hecho. Quando es publica por condenacion de juez, pierde la persona el derecho aquella fama que tenia, y reputado por tal, y no se le haze agravio en dezirlo, aunque podrá ser contra caridad el referirlo donde no se sabe,

be, y hazerle daño. Quando es por evidēcia del hecho, pierde su fama para con aquellos delante de quien se hizo, y para con los demàs no la pierde hasta que se aya estendido, y venido a su noticia.

D. Que obligacion tiene el que quita la fama ò credito ageno?

M. Està obligado à restituyrle la fama, y satisfacer los daños, que dello se le figuen.

D. Y si se pone a peligro de perder su fama, ò su vida, restituyendo la agena tendrà obligacion a hazerlo?

M. Si se sigue mayor perdida suya, escusado està a restituyr, y assi podrà dilatar la restitucion, para quando cesse el inconveniente, ò ponerse en parte segura, desde donde pueda hazer la restitucion.

D. Como deve restituyr vno la fama que ha quitado, principalmente si es verdad lo que dixò, aunque oculto. Estarà obligado a desdezirse?

M. Muy dificultoso es el modo de hazer esta restitucion, y depende mucho de la prudencia, porque muchas vezes se yerra mas en el modo de restituyr, bolviendo a hablar en la falta agena, y dado a entender, que solo se haze aquello por cumplimiento de restitucion no por ser assi verdad. Por lo qual se deven considerar atētivamente dos cosas. La primera, es el daño que se sigue a la parte infamada sino se le restituye luego la honra, y el que se sigue al que lo quitò

si

si desdize, porque contrapesado lo vno con lo otro, se obligue à restituyr la fama quitada, aunque sea desdiziendose, sino es que en esto se le siga mayor daño al que la quitò. La segunda, es la ocasion que se deve buscar para hazer esta restitucion, porque aunque puede vno dezir, q se engañò, ò dixo falso, quando dixo falsamente la falta agena, ò la descubriò siẽdo oculta, pues en publicarla mintiò, dandola por publica: pero quando no insta algun daño grave, se deve aguardar ocasion en que se hable bien de la persona sin parecer que se haze por solo cumplimiento de restitucion se diga la verdad, y se desengañen los demàs, y muchas vezes conviene no hablar en ello mas, sino dexarlo, si se sigue mayor daño, y el enredarse mas, y assi se deve obrar, segun el arbitrio, y prudencia del buen juyzio.

D. Como se entiende, que se escusa vno de restituyr, quando se sigue mayor daño?

M. No ay duda que lo mismo que vno tomò, ò damnificò se ha de quitar de si para bolverlo como si vno tomò ciento, que quite de si aquellos ciento, y los buelva, si dixo vn falso testimonio, que diga como no es assi. Estos si se llaman daños, claro està que vãn siempre anexos a la restitucion. Pero lo que dezimos es, que si para restituyr esto que se deve, es menester ponerse a otro peligro diferente, como de vida, honra, ò hazienda, el qual peligro es mayor, que el que se

se sigue a la parte no restituyr, se escusa por entonces. Como si por no restituyr vno ciento, se sigue a la parte perdida de ducientos: pero si yo restituyo, se me sigue perdida de todo mi sustento, ò de gran parte de mi hazienda, estoy escusado por aora. Si he dicho vn falso testimonio, y si me desdigo me ha de costar la vida, ò he de perder mucha mas fama, y honra que el otro, escusome de restituyr con tanta perdida, porque se reputa la restitucion por imposible mortalmente.

D. Es licito en algun caso por algun gran fin mentir?

M. Nunca es licito, mas puede vn o vfar de palabras equiuocas, con que el otro no conozca lo que pretende, sino que quede por su mala inteligencia engañando, si de no aclararse no se sigue grave perjuyzio.

Nono Mandamiento.

No codiciarás la muger de tu proximo.

Dezimo Mandamiento.

No codiciarás los bienes agenos.

D. Porque se ponen especiales Mandamientos a cerca destas dos codicias, ò deseos?

M. Porque en materia de deleyte, y de vtil, los deseos aun quando no se quieran poner por obra, no solo hazen pecar la voluntad, sino particularmente mas que otros la distraen, y embarrazan mucho.

D.

D. Que deseos se prohiben por estos dos Mandamientos?

M. Los consentidos, el desear consentidamente la muger que no es propria, ò la hazienda que no es suya, quererla por malos medios.

D. Quantas maneras ay de deseos, que lleguén a pecado?

M. Dos: el deseo de la execucion de la obra, que se llama deseo eficaz: y el deseo, ò complacencia de el gusto de la obra, aunque no se quiera executar, sino solo gustar en pensamiento.

D. Son entrambos pecados mortales?

M. En materia de suyo grave, como es en la deshonestidad, de ambas maneras se peca en llegando a cósentir en semejantes deseos, ò cóplacencias.

D. El consentimiento, de quantas maneras se tiene?

M. De dos. El primero, por voluntad expressa, quando quiere entretenerle, y complacerse del pecado. El segundo, por voluntad implicita, que es permitiendo, que el apetito, ò la voluntad se está entreteniendo, y rebolviendo en malos, y deshonestos pensamientos, y no lo resistiendo, sino aviendose negligentemente, y con omisión, como el que dexa pacer el cavallo, y no le tira del freno.

D. Como se conocerà, que se resiste, y no se consiente, quando por vna parte las representaciones del gusto son importunas, y vehementes,

y por otra la voluntad, no las quisiera?

M. Quanto al primer modo de consentimiento de fuyo es bien claro; pues entonces expresamente la voluntad quiere, y afsi se supone, q̄ el entendimiento, tambien lo advierte. En el segundo modo ay gran dificultad en discernir el consentimiento, y porque a las vezes con la lucha de los pensamientos se ofusca vna persona. Pero para llegar a pecado mortal, se requieren dos cosas. La primera, que la persona obre con advertencia plena, estando en su sentido, y juicio. La segunda que eche de ver, y sienta, que el apetito se vâ precipitãdo, y entregando al gusto en que se piensa, y con todo no procura divertir; ni toma cuydado, haziendose fuerça para echar de si aquel veneno, que por esso dixo Christo Señor nuestro q̄ los que se hazen fuerça, arrebatan el Cielo, sino antes se dexa estar, y como yr agua abaxo sin forcejar contra el apetito.

D. Que tanta resistencia, ò que acciones deve hazer vna persona, para que se juzgue, que no consiente, y que ha cumplido de su parte en desechar los malos pensamientos?

M. Dos cosas principalmente deve hazer, a que se reduzen las demás. La vna, quanto a lo interior, la otra quanto a lo exterior: En lo exterior deve quitar, y dexar toda ocasion que incita, y ceba aquellos malos pensamientos, como son conversaciones malas, y familiaridad cõ

mugeres, ò otras malas compañías, libros, ò lecturas de cosas lascivas, y que de fuyo provocavan a mal, vistas de pinturas lascivas, de cuerpos desnudos, ò partes indecentes, y mucho mas de tocamientos lividinosos, aunque sean en su proprio cuerpo, las galas superfluas, y trages incitativos à mal, el demasado regalo en la cama, en la comida, ò bebida, quando se haze sin necesidad, y se conoce nacer desse regalo mucho brio al apetito. Estas cosas se deven dar de mano, y mortificarse en ellas el que quiere ser luchador en esta pelea, y no consentir, y dexarse caer, segun lo que dize S. Pablo 1. Corinth. 9. El que pelea en la lucha, de todas cosas se abstiene. En lo interior deve estar con mucha vigilancia y advertencia, de que en sintiendo estas representaciones, que pican en el gusto del apetito, luego procure divertirse a otra cosa, y pedir à Dios socorro, y no perderle de vista, mirandole, y à como juez, y à como amoroso padre, que esto es lo que mas desbarata las tētaciones, y hazerse fuerça para que no se vaya engrossando el pensamiento, y apetito; y aunque la representacion no se quire luego, por ser importuna, si se està con este forcejo, y lucha, y pena de tenerla, no se consiente; y se conoce esto mas, si dentro del coraçon se haze cotejo con lo que manda Dios, y porque se vè que es contra su ley, se repara, y detiene, y no se dexa llevar.

D. Por ser vicio, y tentacion tan general, y tã molesta, deseara saber, que son los medios mas eficaces para alcançar la castidad, y resistir las tentaciones?

M. A tres mas principales se reducen. El primero, de parte del espiritu, y es el mas fuerte remedio, que es la continua oracion con que este don se ha de pedir à Dios; y en ella haze mucho efecto contra las tētaciones, la consideracion de los dolores de Christo, con quien no se compadece gusto tan desmesurado; y la consideracion viva de la muerte, infierno, y juyzio de Dios; y el assentar en vn proposito, de que quando viniere la tentacion, se ha de tener esperera, y paciencia, sin hazer arrojamiento ninguno, entendiendo, que todo el detenerse, es vencer, y que esta victoria es triunfo de Christo en nuestro cuerpo contra el demonio. A este remedio se reduce la frecuencia de los Sacramentos, el oyr buenos Sermones, leer libros devotos, y todo lo que es excitacion de espiritu. El segundo remedio es de parte del cuerpo, procurando no acostumbrarle al gusto, y regalo, aun en cosas menudas de comida, bebida, galas, conversaciones, entretenimientos, comedias lascivas, sino en todo, procurando moderacion, y cortar algo al apetito, en particular el ayuno, y poco sueño, es gran remedio corporal para sugetar el cuerpo. El tercero, es de parte de los sentidos el recogimiento, y retiro
de

de toda mala compañía, y poca comunicacion, particularmente con mugeres, aunque sean muy santas, sino es en lo preciso, y a solas nunca, sino es que el secreto de la conciencia lo pida.

D. Por curiosidad, pecasse tambien en esta materia?

M. Tambien se peca, y mucho, pues por esta puerta suele entrarse ordinariamente el enemigo en el coraçon, y encender los deseos, y en tanto es pecado la curiosidad, y deseo de saber, ò experimentar estas cosas, en quãto ay peligro de consentimiento en ellas, ò delectacion morosa, ò de obra mala.

D. Como se distinguen, consentimiento, complacencia, delectacion morosa, y curiosidad?

M. Todo esto se viene a reducir a ser pecado, quando la voluntad consiente, y consentidamente se deleyta. Y asì consentimiento es venir la voluntad en lo que se le propone, y inclinarse a esso. Complacencia es gustar, y gozarse en si del objeto propuesto, ora sea de futuro, ora de pasado. Delectacion morosa, es detencion de la voluntad en lo que la dà gusto; y llamase detencion no por estãr mucho, ò poco tiempo en vn pensamiento, sino por estar pegado, y detenido el afecto. Bien puede vno estar mucho tiempo en vn pensamiento malo, y no pecar, porq̃ no le quiere, ni viene en èl, aunque por su importunidad no le acabò de echar, y bien puede durar el pensamiento muy poco, y ser la delectacion morosa

la, porque se le pagò, y inclinò la voluntad. Curiosidad, es apetito de saber, y experimentar lo que se le ofrece al pensamiento. Ordinariamente a los moços, y no experimentados acontece esta tentaciõ por la curiosidad; y como representa menos de malicia, y abominacion, y el apetito de saber, y es vehementisimo, arrebatz muchas almas a los principios, y afsi conviene mucho evitar las ocasiones destas experiencias.

D. El que se deleyta en pensamientos malos, sin querer ponerlos por obra, sino con simple afecto, muda la especie, ò agrava el pecado, segun la diferencia de los objetos en que piensa; desuerte, que sea menester confessar aquella circunstancia?

M. Afsi es: diferente pecado es, y diferente medicina pide en el que se deleyta acerca de vna muger casada, ò doncella, ò parienta, ò Religiosa, ò en vicio contra naturaleza. Y afsi se deve explicar en la confesion, no señalando las personas, sino el estado.

D. Es siempre pecado mortal desear los bienes agenos?

M. Quando se desean por qualquier camino, aunque sea licito, pecado es.

D. En los demás pecados, como matar, maldezir, jurar, y otros tales, el deseo no es tambien pecado?

M. Tambien lo es; pero no se pone aparte el Mandamiento de no desear estas cosas, como

114 *Segunda Parte de la explicación*
en la muger, ò en la hazienda agena, por la rason arriba dicha.

Mandamientos de la Iglesia.

D. Quantos son los Mandamientos de la Iglesia?

M. Son cinco. El primero, oyr Missa los dias y fiestas de guardar. El segundo, confessar vna vez al año, y para comulgar, y quando ay peligro de muerte. El tercero, comulgar por Pasqua Florida, y quando ay peligro de muerte. El quarto, ayunar los dias que manda la Iglesia. El quinto, pagar Diezmos, y Primicias.

Primer precepto, oyr Missa.

D. Que obligacion es la deste precepto?

M. De assistir à la Missa con devocion, y atencion, haziendo alli presenciam, como quien se haze parte en aquel sacrificio, y le ofrece por medio del Sacerdote.

D. Es obligacion oyr las palabras de el Sacerdote, ò verle con los ojos?

M. Ni vno, ni otro es de suyo necessario, pues de otra manera, no pudiera el ciego cumplir con la Missa, ni el sordo. Solamente se pide asistencia moral, que consiste en hazer presenciam en la Missa, como a accion en que vno quiere tener parte, y hazer como vn cuerpo con el Sacerdote, y assi pide, que assista con los sentidos, y atenció que pudiere para hazer la tal presenciam.

D.

D. Es obligacion oyr Missa entera?

M. Si, pero si falta alguna parte pequeña de la Missa, no se dexa de cumplir, mas será pecado venial, mas, ò menos, segun es la poquedad que se dexa.

D. Que tanto de la Missa se reputará por parte pequeña, de suerte, que no llegue à pecado mortal?

M. El principio de la Missa hasta la Epistola exclusive, y lo vltimo de la Missa despues de aver consumido el Sacerdote. El dexar mas siempre tendrá por lo menos duda de que no se cūple con el precepto.

D. Que falta de atencion en la Missa basta para no cumplir con ella?

M. El que en parte notable de la Missa haze alguna accion, que no se compadece con el proposito de atender a aquel sacrificio, como el q se pudiesse a escribir, ò estudiar, ò leer, ò despachar otros negocios. El que está parlando toda la Missa, ò parte grande della. El que está divertida con los sentidos, ò con el discurso, de suerte, que vé, y conoce, que no está en lo que alli se haze, y persevera en el proposito de no atender. El que se divierte, no de proposito; pero quedando con voluntad de atender mas sea negligentemente en procurar la atencion, peca venialmente; pero cumple por la atencion virtual, que queda incluyda en el proposito de atender mientras el tal proposito no se quita, como abax

no dirèmos tratando de la Oracion.

D. Ay obligacion de oyr Missa en la Iglesia, ò basta oyrla en qualquiera casa?

M. El precepto de la Missa no señala nada en esto, solo contiene, que se oyga Missa. Mas lo cierto es, que la floxedad, y demasia de regalo, y pereza ha introducido tanto el dezir las Missas en casa, y tarde, que parece que las Iglesias solo son para gente ordinaria, y no se mira, que quien no busca à Dios en su casa, no es mucho que Dios no quiera entrar en la suya.

D. Ay algun titulo, ò causa por donde le escuse alguno de oyr Missa?

M. Mucha necesidad ha de aver para escusarse de oyrla. Por mayor, todas aquellas acciones, que segun necesidad, y caridad piden la asistencia personal de vna persona, de suerte, que de apartarse, ò de yr a la Iglesia se sigue daño considerable a si, ò al proximo, escusan de oyr Missa.

D. El descomulgado està escusado de oyr Missa?

M. Si puede alcançar la absolucion, y por su culpa no la alcança, peca si oye Missa mientras està descomulgado, y peca sino la oye, porque puede desembarazarse de la excomunion, y oyr Missa, y no quiere.

D. El que passa por vn lugar, donde es fiesta de guardar, ò haze alto en èl por la mañana, aviendo de passar adelante, està obligado a oyr Missa?

M.

M. Si solo se passa por el lugar, sin quedar en él, no ay obligacion de guardar aquella fiesta. Pero si se está en el lugar lo mas del dia, y la mañana, deve guardar la fiesta, y oyr Missa, como está obligado à no comer alli carne, si es dia de abstinencia, aunque se aya de salir a la tarde.

D. El que oye Missa con atencion, sin saber, ò sin acordarse, que es dia de Fiesta, y despues se acuerda, está obligado a oyr otra Missa?

M. No, sino es que positivamente tuviesse intencion de no cumplir con aquella Missa.

D. Que se deve considerar en la Missa?

M. Para cumplir qualquier atencion en Dios, ò en la misma Missa, ò en cosas de devociõ basta. Mas en especial se deve hazer alli memoria de la Passion, y muerte de Nuestro Señor, pues esta muerte se representa allí.

Segundo Mandamiento.

Confessar vna vez en vn año, y para comulgar, y quando ay peligro de muerte.

D. Como se entiende el precepto de confessar cada año?

M. Que dentro del termino, y duracion de vn año, esté vno obligado a confessarse teniendo pecado mortal.

D. El que viene avso de razon, y peca es ò obligado à confessarse dentro de aquel año?

M. En ayiendolo pecado mortal, todo el que

llega a los años de discrecion, ò vfo de razón, está obligado a que no paffe vn año sin confesarse, y successivamente los demás años en aviendo pecado mortal; no se deve passar vn año sin confesarse. Y si passare el año, todavia dura el precepto de confesarse.

D. El que en todo vn año no sintiere pecado mortal, obligale la confesion de los veniales, ò de los mortales, confesados?

M. No solo los pecados mortales no confesados, ay obligacion de confesar. Mas por evitar el escandalo, dicen algunos, que tendrá obligacion de yr al Sacerdote, y dezirle como no tiene pecado grave que confesar, porque otros no piensen que se queda sin confesar.

D. Este precepto deve se cumplir por la Pasqua, ò en qualquier tiempo del año se cumple?

M. No tiene tiempo señalado este precepto, mas de que se avna vez al año por lo menos. Mas como ay obligacion de comulgar por Pasqua, el que se siente con algun pecado grave, está obligado a confesarse (aunque aya cumplido antes con el precepto de la confesion de cada año) por el otro precepto de confesar para comulgar, y por esso los que no se confiesan, sino de año a año, guardan la confesion para la comunión de la Pasqua.

D. Si vno se está tres, ò quatro años, ò mas sin confesar, estará obligado a hazer tantas confesiones, como años dexò de confesar?

M. Basta con que en vna confesion confiesse todo lo de aquellos años, y ademàs el pecado de no averse confessado en todo aquel tiempo, que esta confesion equivale a todas las que avia de hazer.

D. Si vno ha estado sin pecar mortalmente casi todo vn año, y pocos dias antes de cumplirse el año peca, estará obligado a confesarse luego antes que passe el año, ò puede cõtar el año desde que pecò?

M. Luego està obligado a confessar, de suerte, que no passe el año, que poco faltava, pues dentro de cada vn año, obliga la cõfesion en aviendo materia, y aquella tiene dentro de el año.

D. Que pena incurre el que no se confiesa dentro del año?

M. El derecho comun no pone excomunion ipso facto, sino dize, que se descomulguen al que cumpliera con este precepto, y con el de la comunion de la Pasqua, y asì se haze por los Obispos en sus Diocesis, ò en sus Synodales.

D. El que ha de comulgar, ò celebrar, està obligado a confesarse primero?

M. Si tiene pecado mortal, ò duda de el, no cumple con sola contricion, sino deve confesarse, si ay con quiẽ: y si no ay Confessor, deve dexar de comulgar. Si es fuerça de dezir Missa, ò comulgar, y no ay Confessor la contriciõ suple, mas el Sacerdote està obligado a confesarse lo mas presto que pueda, porque asì lo manda el

D. Para recibir, ò ministrar los demàs Sacramentos, es menester confesar se?

M. No ay obligacion de esso precisamente, sino que basta la contricion, si se halla con pecado mortal, sino siente pecado, no està obligado a la contricion. Si no puede tener contricion, se deve confesar con attricion si quiera,

D. Ay obligacion de confesar con el proprio Cura?

M. Basta confesar con el que tiene licencia del Obispo de aquel lugar, ò del Papa. Desto diremos abaxo, tratando de las censuras, y casos reservados.

Tercero Mandamiento.

Comulgar por Pasqua Florida, y en articulo de muerte.

D. A que obliga el Mandamiento de comulgar por Pasqua Florida?

M. Por Pasqua Florida se entiende la Pasqua de Resurreccion. Comunmente se cumpla con este precepto desde Domingo de Ramos hasta Casimodo, y en algunas partes por toda la Quaresma, ò mayor parte della. Ya oy està declarando por la Congregacion de Cardenales, q̄ desde el primer Domingo de Quaresma se puede cumplir con este precepto.

D. El que ha comulgado entre año alguna vez ò vezes, estarà obligado a comulgar por Pasqua en virtud deste precepto?

M. Obligacion tiene a comulgar en Pasqua.

D. Está obligado a comulgar en la propria Parroquia, ò cumplirá comulgando en qualquier parte?

M. Deve comulgar en la propria Parroquia, fino es que con licencia del proprio Parroco comulgue en otra parte.

D. A quien obliga esse precepto?

M. A todos los que llegan a los años de discrecion, y tienen suficiente entendimiento a arbitrio de el Sacerdote para poder comulgar.

D. Quando se hará bastante juyzio de que está vno obligado a comulgar?

M. Mirando la edad, comunmente a los diez años, poco mas, ò menos, se suele dar licencia para comulgar. Mirando al juyzio, y discrecion el que yá se conoce que peca, y así está obligado a confesarse, y por otra parte está bien instruydo en lo que es este Divino Sacramento, y en la donacion, y preparacion que para él es menester, se tendrá por suficiente para comulgar. Siempre es mejor prevenir los años, quando ay capacidad, que dexarlos passar sin comulgar, por lo mucho que importa imprimir en los niños la devocion, y amor de este Soberano Sacramento.

D. El que por falta de doctrina, y negligencia suya dexa de hazerse capaz de comulgar, peca contra este precepto?

M. Peca, y aquel, ò aquellos a cuyo cargo está

el doctrinar, y enseñar el muchacho, para que se haga capaz, y no lo hazen, pecan.

D. El que siendo capaz dexa passar vn año sin comulgar, que obligacion tiene?

M. Aunque passe el año, siempre le corre la obligacion de cūplir con el precepto de comulgar, aunque no sea por Pasqua.

D. Si la Pasqua cae vn año veinte dias mas adelante que el año antes, ay obligacion de comulgar antes de Pasqua, porque se cumple el año?

M. No, porque este precepto no se cuenta por años Matematicos, sino por Pasquas, caygan como cayeren.

D. Los enfermos que no se pueden levantar, pero están sin peligro, están obligados a este precepto?

M. Están, y assi se les suele llevar el Sacramento por Pasqua, y le recibe no por Viatico, salvo si por bominos, ò otra causa huviesse peligro de irreverencia.

D. Que pena incurre el que no comulga por Pasqua?

M. La misma que arriba diximos del que no confiesa en vn año.

D. El enfermo que tiene peligro, está obligado a comulgar por Viatico, solo en fuerza del precepto Eclesiastico, ò tambien del Divino?

M. Por entrámbos derechos es mas cierto q̄ está obligado, y el uso de la Iglesia perpetuamēte ha sido esse.

D. Que se requiere para comulgar por Viatico?

M. No se ha de aguardar a lo vltimo, que es lo que llamamos articulo de la muerte. En estado de peligro, de suerte, que probablemente se entienda que aquella serà la vltima comunion, se deve dar el Viatico, y los medicos tienen obligacion a advertirlo.

D. Y si se cõtina el peligro por algunos dias, puede bolver a comulgar por Viatico, ò deve aguardarse a que convalezca, y recayga, como para dar segunda vez la Extrema-Vncion?

M. No es menester aguardar a la recaída, cõtinuandose el peligro por algunos dias, y queriendo comulgar el enfermo, no es justo se le falte. Vease la Rubrica del Ritual Romano de Paulo V.

D. Si vno ha comulgado, y el mismo dia sobreviene accidente de muerte, podrà bolver a comulgar el mismo dia por Viatico?

M. No, el comulgar dos vezes en vn dia nunca se deve hazer, *S. Tho. 4. dist. 12. q. 3. art. 1. q. 4.* Vease el P. Suarez 3. tom. 3. dist. 69. sect. 3.

D. Quando se recibe el Sacramento por Viatico, es menester estar en ayunas?

M. No, a qualquier tiempo se puede dar quando se dà por Viatico. Mas los enfermos que le reciben, no por Viatico, sino por devocion, ò por obligacion de la Pasqua, deven recibirle en ayunas con todo rigor, de suerte que despues de

media noche, ni vna gota de bebida, ni vna migaja de comida ayan passado.

D. Si el enfermo tiene bomitos, ò frenesi, ò otro peligro de irreverencia, deve recibir el Sacramento?

M. No: en estos casos, no solo està escusado sino que no se le deve dar.

D. Y puede se le traer al Sacramento, para que le adore, y no para que le reciba?

M. No, sino que en esto se deve guardar la Rubrica de Ritual Romano de Paulo V.

D. El que entra en batalla, ò en navegacion peligrosa, ò en otro peligro de muerte, està obligado a comulgar?

M. Por via de Viatico no se dà a los tales la comunion, pero por cumplimiento de Derecho Divino, y Eclesiastico de no morir sin comunión, deven comulgar, como tambien comulgan los que han de ajusticiar vn dia antes.

Quarto Mandamiento.

Ayunar los dias que manda la Iglesia.

D. Que es la obligacion de este precepto?

M. Tres cosas contiene el precepto de ayunar acerca de la comida. Vna en la calidad del manjar, otra en la cantidad, ò en el numero, otra en el tiempo.

En la calidad, obliga el precepto del ayuno a no comer, carne, ni cosas de carne, en la forma que abaxo se dirà. En la cantidad obliga, que el dia

dia de ayuno no aya mas de vna comida, como principal sustento; de la colacion, ò bebida, diremos luego. En el tiempo obliga el ayuno en el dia, que es a dos cosas. Lo primero, que desde media noche hasta otra media noche, que es todo vn dia entero de veinte y quatro horas, no se coma carne, ni mas de vna comida. Lo segundo, que la comida que se huviere de hazer no se tome antes de medio dia, ò vn poquito antes, como media hora poco mas, ò menos. Pero si se dexare para la noche, mejor se cumple.

D. Ay obligacion el ayuno Eclesiastico de comer vna vez al dia, ò puede vno cumplir no comiendo nada?

M. No puede aver duda que se cumple con la forma del ayuno Eclesiastico, aunque no se coma; si hiziere daño, será contra otro precepto de no estragar la salud, no contra este de ayunar.

D. De q̄ edad obliga el ayuno de la Iglesia?

M. Quanto a la calidad, y cantidad, y en no comer mas de vna vez, obliga en teniêdo veinte y vn años cumplidos. Quanto a la calidad de que no se coma carne, mucho antes obliga. Parece que los menores de siete años se puede reputar su flaqueza, y edad tierna por enfermedad, y así no es escrupulo, que coman carne, como tambien los que por ancianidad padecen flaqueza regularmente, les desobliga el ayuno quanto a la cantidad, y el tiempo, y segun la flaqueza

queza mayor, que se reduce a enfermedad; también desobliga la calidad del manjar, y puede comer carne. Pero en estas cosas no ay regla cierta para todos. Deve se mirar la flaqueza, así de los muy niños, como de los mas ancianos. Si se hallan con fuerças, y sin peligro de salud, deven observar el ayuno, si con tal flaqueza que es como enfermedad, no. Si ayuda, deven consultar al Medico.

D. Los trabajadores, caminantes, y mendigos están obligados a ayunar?

M. Quanto a la calidad del manjar, que es no comer carne, todos estan obligados, fino es quando por enfermedad, ò extrema necesidad se escusen, que solo estas dos causas escusan el comer carne en dias de ayuno. Quanto a la cantidad y tiempo, están desobligados, aunque en los caminantes se entiende de los de a pie, y en los mendigos quando no pueden hallar comida sino a diferentes tiempos, dõde les dãn la limosna. A los Indios se refiere que dispensò el Papa Paulo III. que solo estuviessen obligados a ayunar los Viernes de Quaresma, el Sabado Santo, la vispera de Pentecostes, y la vispera de Natividad.

D. Ay algunos dias que obliga a no comer carne, y no ayunar?

M. Si ay, como (fuera de Quaresma, Vigilias, y Temporas) los Viernes, y los Sabados de todo el año, y Lunes, y Miercoles de las Ledanias, y

algunas visperas de nuestra Señora, segun la costumbre de algunas tierras. La abstinencia antigua de los Miercoles está quitada.

D. En los dias de ayuno, ò abstinencia está prohibido el comer huevos, y leche, y lo demás que nace, y procede de la carne?

M. En los ayunos de Quaresma está esto prohibido, aunque en algunas tierras está introducida costumbre de comer aun en Quaresma lacticinios, ò huevos, salvo si por la Bula de la Cruzada se comen. En los ayunos de fuera de Quaresma, tambien de suyo suele estar prohibido, aunque queda dudoso, si por fuerça del derecho comun, ò por costúbre, porque las palabras del *C. Denique*, admiten varia leccion, si solo habla de los dias de Quaresma, ò de todos quando prohibe los lacticinios. Lo cierto de lo que dize S. Thomàs 2. 2. *quest. 147. articulo ultimo*, que en esto se ha de estar a la costumbre. Y las Synodales de Toledo del año de 580. y de 600. y de 1620. dizen, que es licito comer huevos en los ayunos, y dias prohibidos de carne, fuera de Quaresma, no aviendo contraria costumbre. Cõ la Bula podrán comerlos aũ en Quaresma aquellos a quien les vale. Mas a nadie le vale antes de tomarla real, y verdaderamente, aunque sean trabajadores. Acerca del comer carne, y pescando juntamente en el Arçobispado de Toledo, vease lo que abaxo notamos refiriendo los casos reservados de este Arçobispado.

D. La grossura es licita en dias de abstinencia?

M. En Castilla, y otras tierras de España se ha introducido el comerla los Sabados. En esto se puede yr con la costumbre ya asentada, y tolerada por los Prelados, no con el uso del pueblo, que contra razon quiere entrar en lo que es mas que grossura, y passa del pescueço al brazo.

D. Es licito hazer colacion despues de aver comido vna vez al dia?

M. Ya esto está introducido en la comun aceptación de la Iglesia.

D. De que cosas se puede hazer colacion?

M. Comunmente se reputa materia de colacion lo que entra en nombre de fruta, no siendo pescado, ni huevos, ni laticinios, talvo si la costumbre tiene en algunas partes permitido ya algo de este genero, que sea cosa leve.

D. En que cantidad se puede hazer colacion destas cosas de fruta, y pan?

M. Es cierto que la cantidad ha de ser poca, y quanto basta para que la bebida no haga daño, y no lo que baste para quitar la hambre, y dar sustento. Medir esto por onzas, ò por platos, ò por otras medidas, es sin fundamento. Siempre se queda a arbitrio, no de gula, y hambre, que no sabe tener termino, sino de la templança, y atendiendo, que no se introduxo la colacion para ayudar al sustento del cuerpo, sino como

una cosa leve para beber.

D. Podranse trocar los tiempos, que la co'acion se haga por la mañana, y la comida se dexe para la noche?

M. Quando ocurre algun caso de necesidad, como caminar, ò otra cosa semejante, ni se descubre en esso quebrantamiento de ayuno.

D. La noche de Navidad puede se hazer la co'acion mas larga que los otros dias?

M. Puede donde està esso yà introducido, como en España, ò otras partes, que tienen esta costumbre. Mas quando Navidad cae en Lunes, el Sabado antes no se puede alargar la co'acion, porque entonces, aunque es vigilia, pero no ha entrado la solemnidad de la fiesta, por cuya razon se ha introducido aquella costumbre, además que es aquel Sabado de quatro Temporas.

D. Entre dia el tomar algo fuera de la co'acion quebranta el ayuno, aunque sea muy leve?

M. Muy poco ha de ser para que no se quebrante, la cantidad de vna nuez, de vn azeituna, ò cosa semejante.

D. Por beber entre dia quebrátase el ayuno?

M. No, con ningun genero de bebida.

D. Que se entiende en nombre de bebida. Será bebida todo lo que es liquido, y en forma potable?

M. No es lo mismo liquido, que forma potable, como se echa de ver en la substancia, caldo,

almendrada, &c. La forma potable, fuera de ser liquido, pide dos cosas. La principal, que si es bebida, se ordene a quitar la sed, no a dar alimento. La segunda, que su modo ordinario de tomarse, no sea sorviendo, sino bebiendo. Lo que regularmente se recibe sorviendo, ò es alimento, ò medicamento, no bebida.

D. El chocolate tomado en forma potable es bebida, ò quebranta el ayuno?

M. No es bebida, ni se compadece con el ayuno (salvo si por medicina se recibe, como otros medicamentos, ò en tan poca cantidad, que sea parva materia como diximos de lo que se come) porque es cierto, segun los ingredientes que tiene, y el fin para que se toma, que no se ordena a quitar la sed, sino a dar alimento, y fuerza, como de hecho la dà mas que otros alimentos, que es cierto quitan el ayuno; y asì regularmente se toma sorvido, no bebido. El vino aunque sea conficionado se ordena a quitar la sed, y esta es la esencial razon de bebida, ser contra la sed.

D. Las Vigilias que caen en Domingo, se ayunan?

M. El Sabado antes, y lo mismo se observa si el dia del Corpus Christi cae en Vigilia.

D. El dia de la Natividad si cae en Viernes, ò Sabado, puede comer carne?

M. Puede, como el que la come sea persona que no tiene voto, ni obligacion de observancia regular

gular de no comer carne , que assi lo dize el cap. 3. de *observatione ieiunorum*.

D. Quando ay dos preceptos de ayunar como la Vigilia que cae en Quaresma, ò en Temporas, no el que ayuna comete dos pecados?

M. No sino vno.

D. El que come muchas vèzes al dia , siendo de ayuno, peca todas las que come?

M. Si come carne, todas quantas vezes la come peca de nuevo. Si come de abstinencia en comiendo mas de vna vez, pecò , las demàs ya no es nuevo pecado contra el precepto de ayunar. Podrà ser de pecado de gula.

D. Y el que comiò mas de vna vez, sin acordarse que era dia de ayuno deve guardarlo en lo que resta del dia?

M. Deve, porque desde entonces empieça para aquel ayuno.

D. Quien come carne por necesidad , està obligado a guardar en los demàs la forma del ayuno?

M. No, pero el que come huevos por dispensacion, ò necesidad, si.

D. Es menester para comer carne sin licencia del Medico, v Confessor?

M. Quando ay duda en la necesidad ferà menester, no quando es manifesta.

D. El Iubileo que pide ayuno para ganarse, de que ayuno se entiende?

M. Del ayuno Eclesiastico. Ni la bula puede

suplir esta forma de ayuno; porque aquel ayuno no es por via de precepto, para los quales dispensa la Bula, sino es como condicion onerosa, y gravemente, que pone el Papa para alcançar aquella gracia. Si ay falta de salud, el Jubileo concede conmutacion de ayuno.

Quinto Mandamiento.

Pagar diezmos, y primicias.

D. Que se entiende por diezmos, y primicias?

M. Los diezmos es la dezima parte de los frutos que se dãn a la Iglesia para sustento de sus ministros. Primicias son los primeros frutos, ò lo mejor dellos, que se ofrece al Culto Divino en reverencia de Dios.

D. De que cosas se paga diezmos?

M. De todo lo que proviene por medio de frutos, ò emolumentos de la tierra, de los animales, de las personas. Y assi se distinguen tres generos de diezmos. El primero es, de frutos de la tierra, que se llaman diezmos prediales, como del pan, del vino; &c. El segundo es, de los animales que pacen, como del ganado, y de sus frutos, lana, queso, &c. El tercero es de la ganancia personal, como de lo que se adquiere por la mercancia, por la caça, ò pesca, por el arte, y trabajo, &c.

D. De todo esto ay obligacion a pagar diezmos?

M. Segun la costumbre introduzida, y asentada

tada se deve pagar. En algunas partes no ay vso de pagar diezmo de lo personal, en otras de algun genero de frutos no se paga diezmos. Algunos ay exemptos de pagarles, otros no. En esto se ha de obrar segun lo costumbre legitima, ò segun el privilegio.

D. Que cantidad se deve por via de primicias?

M. Nunca estuvo determinada esta cantidad por la Ley, ni aun la ley antigua, ni aora en el Derecho Canonico, porque las primicias se recutavan por vn genero de ofrenda, y donacion voluntaria, aunque segun algunos, en la Ley antigua, la mayor cantidad que solia dar por razon de primicias, era la parte quarentena de los frutos, de quarenta vno, la menor de sesenta y vno. Aora, como nada desto està expressado con el derecho, queda esto al vso, y costumbre, ò a la concordia hecha con alguna Iglesia; y lo que en esto està assentado, y reducido a costumbre, y tendrá fuerça de precepto, y obligacion.

De los pecados Capitales.

D. Quantos son pecados Capitales?

M. Son siete, Sobervia, Avaricia, Luxuria, Gula, Embidia, Ira, Pereza.

D. Son todos estos pecados mortales?

M. Assi los suelen llamar vulgarmente, siete pecados mortales. Pero de sy no lo son todos aunque son cabeças, y principios de otros

ni siempre son los mas graves.

D. Pues porque se llaman Capitales?

M. Porque de ellos, como de raizes, y cabeças, dimanán otros muchos. Tienen estos pecados mucho de gustoso, ò de provechoso, que son condiciones que se buscan en los fines que se aman, y de los fines siempre como de cabeças se originan muchos medios, tales quales son los fines.

D. Quando es la soberbia pecado mortal, y quando no?

M. La soberbia de su genero es pecado mortal, y solo por falta de deliberacion puede dexarlo de ser quando es movimiento subito, que no està en nuestra mano. Pero devefe discernir aqui, que no es lo mismo soberbia, que vanidad, ò vanagloria, que es apetito de lucimiento, y ostentacion demasiada, sin añadir que sea con desprecio de otros, ni sin la sujecion devida a Dios. Esto de suyo no es pecado mortal, sino es que sea en materia que tenga anexa la irreverencia de Dios, ò se ponga en ella el vltimo fin; fuera desto, de ordinario el apetito de luzir vanamente no es mortal. La soberbia dize apetito de excelencia con exceso, porque es con vna libertad de no rēdirse, ni sujetarse, ò a Dios, que es sumo grado de soberbia, ò à los hombres à quien se deve rendimiento, sino que quiere vno ser sobre si, y despreciar los demás. Esto de suyo es pecado mortal, y gravissimo, quando llega à no rēdirse a Dios.

D. La Avaricia quando es pecado mortal?

M. En dos casos llega la Avaricia à ser pecado mortal, y en otras dos es solo venial. El primer caso de pecado mortal, es quando tan superfluamente se quieren las riquezas, que contra justicia, y por medios ilicitos se quieren adquirir. El segundo caso es, quando aunque vno no quiere hazer agravio de injusticia a nadie, pero està tan tenaz, y afecto al dinero, que ni porque Dios lo manda, ni porque la necesidad de el proximo lo pide, quiere dar nada, sino todo es para su provecho. El primer caso en que es pecado venial, es quando la materia en que se haze injusticia, es leve, ò falta la advertencia, q̄ es menester para pecado mortal. El segundo es, quando demasiadamente vno se ocupa en adquirir, pero no quiere hazer contra el mandato de Dios, ni contra la necesidad del proximo en materia grave. La prodigalidad de suyo menos pecado es, que la Avaricia. Pero puede ser mortal, si consume en gran cantidad su hazienda superfluamente.

D. La Luxuria es siempre pecado mortal?

M. De suyo siempre lo es, y feissimo. Dulcis libido cum feruet horrida, & execranda, cum profur, dize San Ambrosio sobre el Psalmo 118.

D. Puede ser pecado venial la Luxuria por parvedad de materia?

M. No admite parvedad de materia este pecado en llegando a tener especie de Luxuria.

Todo acto libidinoso, q̄ se haze por gusto sensual, ò por encaminar, y disponer à él, ò cō riesgo, y peligro del, es pecado mortal. No solo el acto venereo en si, fuera del matrimonio, sino las disposiciones para él, los tocamientos, aunq̄ sean en partes algo decentes, los besos, los abrazos, si se hazen libidinofamente, que es por lo q̄ tiene de picantes sensual, no se escusan por materia leve. Es menester para no ser pecado grave, que salgan de los limites de libidinosos, y se hagan, ò por la costumbre de la tierra en señal de benevolencia, y por alguna necesidad forzosa, no por gusto sensual, y sin escandalo, y así en personas de puesto, y autoridad tiene esto mas agravacion por el escandalo. Y sobre todo en Religiosos Eclesiasticos, ò Prelados.

D. La gula es de suyo pecado mortal, ò en que casos lo será?

M. La Gula de suyo no es pecado mortal, si solo para en el gusto superfluo del manjar, sin querer por esso traspasar los preceptos de Dios y de la Iglesia, como es el precepto de ayunar. Pero hazese mortal en tres cosas. El primero si se ama tãto el gusto de comer, ò beber que por el se dexa a Dios, no le guardando sus preceptos. El segundo, quando se haze daño notable à la salud. El tercero, quando ocasiona otros vicios graves, como la luxuria, la embriaguez, el hurto para gastar, las pependencias, y otros pecados semejantes, que suelen nacer de glotoneria y de mucho beber.

D. La embidia quando llega a ser pecado mortal?

M. De su genero es pecado mortal la embidia, porque es vna contrariedad, y pesar de el bien del proximo, porque nos excede, y crece; y assi quando la voluntad no sufre que el proximo crezca, y de ai se mueve a tener pesar, y tristeza contra el proximo, peca mortalmente. Regularmēte la embidia que passa de passion sensible a assentarse en la voluntad, anda junta con odio del proximo, en quanto le consideramos q̄ nos excede, y como tal le aborrecemos, y nos dà en rostro, aunque muchas vezes nos engañamos; ò queremos enseñar, diziēdo, que no queremos mal a tal persona: pero que esto, y lo otro nos parece mal en el, y que no es tãto; ò tanto bueno, ò tan excelente, ni tan para estimar, que es propriamente embidia. Y es verdad, que no le aborrece absolutamente, pero aborrece en el proximo el verle crecer, y que sea algo mas, y assi si cae, no le quieren mal, pero en quanto grande no le puede sufrir, y le està royendo las entrañas. Esto es lo que llamamos de suyo pecado mortal. Puede ser venial por dos caminos, ò porque es la embidia en materia leve, como los muchachos se embidian en cosas ligeras, ò porq̄ es solo vn poco de emulacion, y picante de la passion; pero no se le dà assiēto en la voluntad, como vn movimiento imperfecto contra el proximo, y esto aun a los varones perfectos acome

te,

138 Segunda Parte de la explicación
te, como dize S. Thom. 2. 2, quest. 36. art. 3.

D. La ira quando es pecado mortal?

M. La ira es passion, ò apetito de vengança, y de fuyo no es pecado mortal. Pero por dos caminos llega a ser pecado mortal. El primero, si vno apetece consentidamente la vengança injusta, y grave, como el quitar a vno la vida, la hacienda, ò la honra, herirle, ò otra cosa semejante, que executado seria pecado mortal. El segundo, si en el modo de apeteer vengança es muy al diéte, y de tal suerte se dexa llevar de la pasión, ò muestra tales señales exteriores de la ira, que no repara en el amor, que deve al proximo, sino que rompe con él, ò se pone a peligro de sí. Es pecado venial la ira, ò quando esta passion no es consentida, sino que se procura reprimir, ò quando es en materia ligera, ò como el traer por los cabellos algùn muchacho con ira. Es ningun pecado quando vno desea vengança justa de lo que es mal hecho contra Dios, ò contra el proximo, que es tratar fervorosamente del remedio.

D. La pereza quando es pecado mortal?

M. La pereza se cõsidera de dos manera. Vna està en el apetito sensitivo, que es vn dexamiéto de la carne, con que repugna a las cosas del espíritu, resistiendo a su trabajo, y fatiga, y queriendo solo descanso, y floxedad. Otra està en la voluntad, y consiste en vn horror, y apartamiento de las cosas del espíritu, y de Dios. Por

D. ser

ser de trabajo, y fatiga para la carne, y assi cõsentidamente quiere no trabajar, sino afloxar en las cosas de Dios, aun quando intervienen sus preceptos, y mandatos. Este segundo genero de pereza es pecado mortal. El primero de suyo es venial, y se conocerà el serlo, quando vna persona aunque sienta floxedad, y dexamiento; pero en atravesandose cosa de precepto divino, ò del Superior, no dexa de cumplirlo por floxedad.

De la Oracion.

D. Que es Oracion?

M. Es levantar el entendimiento à Dios.

D. En que se diferencia de la devocion?

M. La devocion es afecto de la voluntad con que promptamẽte se aplica a las cosas de Dios, de donde nace el gusto, y suavidad que se siente en servirle, que es lo que comunmente llamamos devocion, mas no es fino efecto suyo. La Oracion es acto del entendimiento, que piensa en Dios, y se levanta a pedirle. Mas de ai se esfuerza la devocion, y la devocion buelve aplicar nos a la devocion. Pero vna, y otra son actos de la virtud de Religion.

D. De que partes, ò acciones se compone la oracion?

M. De quatro: oracion, postulacion, obsecracion, hazimiento de gracias.

D. Como se distinguen estas quatro partes?

M. Oracion es llegar se, ò acercarse a Dios, ò

ponerse en su preséncia, y por esto se dize la oracion, elevacion del entendimiento a Dios. La peticion, ò postulación, es el suplicar algo a Dios, representandole aquello de que necesitamos, aora con el desseo, aora con la insinuacion, aora con la manifestacion. La observacion es, el proponer à Dios la razon que le ha de mover a concedernos lo que le pedimos, como es su bondad, y misericordia, y los meritos, y Ministerios de Christo, y la intercession de la Virgen N. Señora, y de los Santos. La accion, ò hazimiento de gracias es la alabança, y gracias que damos à Dios, mostrandonos rendidos, y reconocidos a sus beneficios tan grandes, y tan continuos. En estas quatro cosas se ha de ocupar nuestra alma, quando llega a la Oracion.

D. Y el amor con que se ha de llegar a este Señor, como no se cuenta entre las partes de la Oracion?

M. Esse es el fruto, y el afecto, que se pretende sacar de la Oracion, pues destas consideraciones se inflama la voluntad en tan grande, y poderoso, y benigno Señor que assi nos oye, y nos està beneficiando.

D. Para lo primero, que es llegar se à Dios, y hazerse en el alma presente a él, ò tenerle en su preséncia, que se requiere?

M. El Profeta nos dize, que proveia traer al Señor siempre a la vista, porque lo asistia a su mano derecha. Y el Apostol nos dize, que ò co-

mas

comamos, ò bebamos, ò qualquiera accion que obramos, la hagamos en nombre del Señor. De suerte, que la presencia de Dios, y el acercarse a él, no requiere sustancialmente mas que el tenerle tan a mano, que todas las acciones vayan registradas, y enderezadas por su Ley, y nombre suyo. Y que no se ofrezca cosa en contra a que luego no acudamos con mirar si se ajusta con Dios. Pero el que perfectamente anda a la vista de Dios, procura considerar, y pensar actualmente en él todo lo mas que puede, porq̃ en aquello que se ama, frequentemente se piensa, y esta es señal del amor de Dios, si ordinariamente pensamos en él.

D. Para pensar especialmente en él, de que medios se deve usar?

M. De tres, leccion, meditacion, contemplación. Por la leccion se toma principio para meditar; y assi el Profeta dize, que en la Ley del Señor será la meditaciòn de dia, y de noche, y el Apóstol 1. ad Timoth. 4. le dize: *Dum venio attende lectioni*, que atienda a la leccion mientras viene. El que no sabe leer, pregunte, oyga Sermones, pláticas, exortaciones, y buenos exemplos, y lo que otros leen, que tan licito es oyr, como leer. Por la meditacion discurre, y rumia el coraçon las cosas de Dios, y và subiendo à Dios de vn grado en otro, de vn efecto, ò beneficio, ò misterio suyo en otro, alumbrando, y discurrendo lo que toca al conocimiento de las cosas divinas, y in-

flamando la voluntad en Dios, segun lo que dize el Profeta Rey: *Meditatio cordis mei in conspectu tuo semper*. Mi meditacion de el coraçon, siempre anda en tu vista, siempre te descubre, y en otra parte: *In meditatione mea exardescet ignis*, arderà el fuego en mi meditacion. Por la contemplacion se fixa, y forma, y vne el alma cõ lo que es divino, gustando dello por mas intima experiencia, y transformacion en lo espiritual, segun lo que dize el Profeta Abacuc: *Fixam gradum super munitionem, & contemplabor, ut videam, qui dicatur mihi*. Fixarè el grado, pôdrè los pies sobre lo mas fortificado, y contemplarè para ver. Y el Apostol dize 2. ad Corinth. 3. *Nos verò revelata facie gloriam Domini speculantes in eadem imaginem transformatur à claritate in claritatem, tanquam à Domino spiritu*. Nosotros a rostro abierto, contemplando la gloria de el Señor, nos transformamos de vna claridad en otra, en la misma imagen, como por espíritu de el Señor.

D. Para la eleccion, que exercicio se ha de hazer, en que libros se ha de leer?

M. En la Ley del Señor la Escritura, como libro inspirado de Dios, es la leccion mas sutil, segun que el Apostol dize, que toda escritura, inspirada por Dios es vtil para enseñarlos en la justicia, para que el hombre sea perfecto, 2. ad Timoth. 2. Pero porque la Escritura es muy escura, y llena de Sacramentos, y no todos la en-

tienden; tambien pertenece a libros de la Ley de Dios los que no la explican, y nos dan doctrina espiritual, segun lo que dize a Timoteo el mismo Apostol. 1. ad *Timoth.* 4. que sera buen ministro de Christo: *Entritu verbis Fides, & bona doctrina*, alimentando con las palabras de la Fe, y de la buena doctrina.

D. En que cosas devemos principalmente meditar, o ayudarnos para la meditacion?

M. En la Ley de Dios, dize el Profeta, que se ha de meditar. En ella se hallan dos generos de cosas a que se reduce todo lo que devemos meditar. Lo primero, es lo que se tiene de parte de Dios, su bondad, sus beneficios, y efectos, sus misterios, el avernos criado por su mano, el guardarnos, y conservarnos por la suya, y por la de sus Angeles, que nos guardan, y por las causas segundas, el avernos redimido con su sangre, dexando su cuerpo presente en la Eucaristia, sus Sacramentos, su Fe, su gracia, su paciencia con que nos sufre. Esta meditacion, porque alumbrava, y descubre lo que pertenece a Dios, y se acerca a venirse, y estrecharse con el, se llama iluminacion, y via iluminativa, y por aqui se grangea el amor, y se acrecienta la esperanca, segun lo que dize el Psalmista: *Mihi adherere Deo bonum est ponere in Domino Deo spem meam*, Psalm. 62. El segundo genero, es por lo que ay de parte nuestra, que es la consideracion de nuestros pecados y defectos: donde ay un mar inmenso que llorar de

de tanto, y tan grave como avemos pecado, sin respeto de la grandeza de Dios, que està mirando, de su amor que nos està beneficiando, de su paciencia, que nos està sufriendo, de su bondad, q̄ nos està llamando, y a sus ojos hazemos nuestro Dios, al vientre, a la vanidad, a la ambicion, al dinero. Que nos vemos llenos de tinieblas, de ignorancias, de tentaciones, de passiones, de desconfianças de fequedades, de malas inclinaciones, y de otras malas imperfecciones. Con esta consideracion nos devemos aniquilar delante de Dios, y viendo que no somos nada, levantar los ojos a Dios como pobres, para que nos socorra, no representándole de nuestra parte mas que el ser nada; y de la suya el ser infinito Señor segun lo que dize el Profeta: *Leuavi oculos meos in montes, unde veniet auxiliū mibi auxiliū meum à Domino.* Esta consideracion por ser de nuestras miserias, y culpas es la purgativa, que mira males de que limpiarse, y impedimentos que quitar para el espiritu.

D. Qual de estas dos meditaciones, purgativa, ò luminativa, deve ser primero?

M. Casi siempre andan juntas, y vna se dà la mano à la otra. Vna sola sin la otra poco fruto haze, con o el movimiento que sale de vna parte, sino camina àzia otra, poco anda. Mas segun diversos naturales, y af. ctos, se puede cargar mas la consideracion en vna, ò en otra. Los altivos, y de espiritu muy brioso, en lo purgativo se

deven exercitar, mas porque cōviene humillarse. Los mansos, y humildes, y de coraçon mas tierno de la iluminacion. Los que han pecado, y reconocen muchas culpas en si, deven advertir vna cosa, y es que hasta que el alma estè firme en Dios, y en las cosas espirituales, la mucha memoria, y resolucion de sus pecados, particularmente, si son sensuales, suelen mover, y levantar tentaciones. Conviene para pensar en ellos con frutos, que primero se tome algo de lo iluminativo, y que el coraçõ pensando en las grandezas, y excelencias de Dios, se espiritualize, y aficione a cosas tã altas, y Divinas, y luego desde alli, como de vna grande eminencia, considere su baxeza, y lo que se envileció por el pecado, dexando tanto bien, y pureza por tanta miseria. Y asì el coraçõ a la vista de lo soberano de Dios, no se suele mover por tentacion con la memoria de las culpas; segun lo que dize el Psalmista. *Providebam Dominum in conspectu meo semper*, que es la iluminacion de la presencia de Dios: *Quoniam à dextris est mihi ne commovear*: porque teniendole a mi mano no me commuevo. Y muchas almas se levã de tentaciones aun en la oracion, por no disponerse primero por la iluminativa, y tener à Dios cabe si.

D. Para la contemplacion, como nos exercitamos mejor?

M. Las contemplaciones lo mas vivo, y espiritual del entendimiento, con que nos juntamos

à Dios, y así es propriamente acto de el don de la Sabiduria, que por gusto, y experiencia que tiene de las cosas de Dios, le conoce, y contempla. Hazese de dos maneras, ò por infusion de Dios, ò por trabajo, y conato nuestro. Por infusion de Dios, quando por movimiento superior, y que no està en nuestra mano, siente el entendimiento el abrirse vna claridad de lo que no avia experimentado, y la voluntad dilatarse en vn afecto que no sabe explicar. Esto quando se viene así sin obra, y trabajo nuestro, es infusion del espiritu, segun que dize San Iuan, que la Verdad, ò infusion nos enseña todas las cosas. De esto no ay q̄ dezir, porque no cae debaxo de ciencia, ò providencia humana, Dios lo haze, como, y quando quiere, y de ordinario en las almas no de muy alto grado suele ser esto muy breve, y de modo de cètella, y relampago. Solo se deve advertir, que se mire mucho en el modo como se siente en los efectos que haze. En el modo, si se haze en lo mas intimo del coraçon, y no solo en la imaginacion, sino tocando en la inteligencia, y en el amor, y afecto libre que se inflama en Dios, porque en esto intime de la voluntad no haze toques el espiritu criado, ni el demonio, si no es que nosotros le abrimos la puerta, è siempre se queda por defuera, rodeando como lobo. Cõ los afectos se mire, si destos toques inferiores se sienten creer la humildad, y desprecio proprio, y la paciencia, y avivarse la Fè, y caridad.

lidad, y no afloxar, ni entibiar el afecto; antes se siente alentada el alma, y como aligerada para llevar el trabajo, que parece tiene a su lado quié la sustenta, y mire si ày perseverancia en esto, porque el espíritu malo en el coraçon donde entra, luego le pega de sus resabios, frialdad, floxedad, dudas, tinieblas, impaciencia desconfianças fucias, y representaciones, y si por algun tiempo dissimula, no es mucho, ni persevera en no mostrarse. Por trabajo, y conato nuestro se haze la contemplacion, subiendo a la grandeza de Dios, ò por los efectos de su creacion, que es todo este vniverso, ò por los misterios de nuestra redempcion, y por la humanidad de Christo Señor nuestro, que es la puerta por dõde se entra en Dios.

D. Ay diferencia de grados en esta contemplacion?

M. Muchas, y se diferencia, segun en el entendiimiento se apura, y abstrae mas, ò menos de las criaturas, y entre sacando sus imperfecciones, y dexandolas, considera lo mas puro, y perfecto, que es Dios. Mas si entese mucha dificultad en desfundarnos de criaturas, ni se puede hazer del todo en esta vida. Por la Fè se entra mas sencillamente, y sin rodeos, ni discursos en Dios, mas como es escura la Fè, y para considerar a Dios se vale de las representaciones grofieras de las criaturas, tambien para avivarlas, y purificarlas tiene diferentes grados, y modos de considerar.

Los mysterios de Christo Señor nuestro, lo tier-
no de su infancia, y lo fuerte, y amoroso de su
Pasion, se considera mas infinitamente, quando
solo se representa a lo humano, su gracia, y her-
mosura, sus palabras tã llenas de suavidad, y de
espíritu, sus acciones tan corteses, sus entrañas
tan piadosas, su modo de tratar tan afable. Esto
llevava mucho a los Apóstoles quando vivian
con el Señor, y lleva muchas almas a los princi-
pios; y aun San Pablo dezia a los Corinthios, q-
nada juzgò que sabia, sino a Iesu-Christo, y esse
Crueificado, porque el entrar por esta puerta
de la Pasion, y humildad de Christo, es el cami-
no Apostolico. Subese à mas alto grado quan-
do se representa esto a lo divino, y se dize con
el mismo Apostol: *Et si nouimus Christum secun-
dum carnem, sed iam non nouimus.* Aunque confi-
deravamos a Christo, segun lo sensible, y extre-
rior, y corporal, y à no le conocemos assi, porq-
todo aquello se considera, no solo a lo humano,
y a lo sensible, y gustoso de acà, sino por sobera-
nia, y espíritu, y por lo grande de su divinidad,
y potencia, de fuerte, que en todas sus obras, y
mysterios se descubre el resplandor de ser aque-
llo Dios. Y finalmente, el mayor grado es: quan-
do con el Apostol se dize: *Reuelata facie gloriam
Domini speculantes transformamur in eandẽ ima-
ginem a claritate in claritatem, tanquam à Domi-
ni spiritu.* Vamonos transformando a la vista de
la gloria, y grandeza de Dios en su misma ima-
gen,

gen, procurando a su semejança, y imitacion yr de vna claridad en otra; de la humanidad a la divinidad; de vn atributo a otro, de vn afecto inflamado a otra llama mayor. Esto es ir por espíritu, y por mocion del Espiritu Santo, que es acto de don de Sabiduria.

D. Es menester exercitarse en esto mucho el que procura vida espiritual?

M. No merece nombre de espiritual, ni de Religioso el que por lo menos alguna vez al dia no se exercita en algo desto, sino es que algun legitimo impedimento, ò obediencia, ò ocupacion forçosa lo estorve. Mas no ay ocupacion q̄ estorve esto siempre, y cõtinuamente en los que tratan de su interior, sino nuestra floxedad. Y es bien notar vnas palabras que trae el Maestro Avila 3. part. de el Epistolario en vna carta a vn Religioso, dõde vn Doctor dize esta autoridad: *Religiosi qui ambulant sine consideratione finis proprij, efficiuntur tepidi inquieti, murmuratores, ambitiosi, iracundi, loquaces, sensuales, histriones, & duriores, quam seculares, & nisi Deus per suam misericordiam ad pœnitentiam eos reuocet, aut cõseruet, in mala labuntur precipitia, quibus nunquã postea liberantur.* Toda relaxacion de Religiosos, nace de no considerar su fin, ni darse a la oracion, y luego se vè en los afectos que hazen las acciones dichas, ò las mas dellas.

D. Como se conocerà que aprovecha el alma en la oracion?

M. Por la volúntad, inclinacion que siēte creē en si para estas cosas de Dios.

D. Y los que sienten grādes sequedades, y divertimientos en la oración, no aprovechan?

M. De dos maneras pueden acontecer estas sequedades, y escuridades interiores. La vna, porque nacen de vntedio, y cansancio interior, y desengaña que ay de las cosas espirituales, y de la Oracion, cuya señal cierta es quando escusamos la Oracion con qualquier ocasion, y achaque, y buscamos, y abraços de buena gana los consuelos, y entretenimiētos exteriores. En estas almas, la sequedad, y desgana es señal del aprovechamiento, y como dize Jeremias permite Dios entonces, que se ponga vna nube delante, para que no passe la Oracion, que es la multitud de nuestros pēsamientos inutiles, que nos divierten quando vamos a la Oracion, como dize San Gregorio. La otra manera de sequedades, es no con desgana, y tedio interior, sino con trabajo de entender, y formar las representaciones de Dios mas con voluntad, y inclinación de llegar a él, y asistir como pudieremos a la Oracion, pero como Dios no se descubre, no sentimos gusto. Estas sequedades no impiden el aprovechamiento de la Oracion, antes suele merecerse mas con ella, porque en esto de la Oracion no se regula su aprovechamiento por gusto de la voluntad, ni por la bachilleria del entendimiento, y agudeza, sino por la inclinación

y afecto mayor a las cosas de Dios, mas sencillo mas humilde, mas aniquilado delante de Dios segun dize el Profeta Baruch, cap. 2. *Anima que incedit curua, & infirma, & oculi deficientes, & anima efuriens, dat tibi gloriam, & iustitiam Domino.* El alma que anda cargada, y agoviada, y enferma, y los ojos que se averguençan, y baxan, y lloran, y el alma hambrienta, y seca, dà gloria, y justicia al Señor.

D. En la otra parte de la oracion, que es la postulacion que como devemos pedir a Dios?

M. A dos generos se reducen: a los bienes espirituales, que es no ofender a Dios, conservar-nos, creer en su gracia, haziendo su voluntad; y a los bienes temporales, sin los quales no podemos passar en esta vida.

D. Lo que enseñò Christo Señor nuestro en el Pater noster, que oracion contiene?

M. Todas las cosas que devemos pedir à Dios assi espirituales, como temporales, y orden como la devemos desear, y pedir, y amar.

D. Las cosas temporales podemos absolutamente pedir las à Dios?

M. Solo se piden, segun que son medio para passar esta vida en servicio de Dios, y exercitar las obras de virtud, segun conviene para gloria de Dios.

D. En la tercera parte de la Oracion, que es la obsecracion, pregunto, si solo podemos orar a Dios, ò tambien a los Santos del Cielo?

M. Es Fè Catolica, que les podemos orar, y pedir como a intercessores nuestros, y que ellos hazen officio de interceder por nosotros, y no oyen.

D. A los Angeles podemos tambien orar?

M. Lo mismo que a los Santos, y especialmēte al Angel de guarda, que cada vno tiene es muy devida la devocion, pues nos le tiene Dios puesto como defensor, y tutor nuestro, ò somos cosa suya.

D. En la quarta parte de la Oracion, que es alabanças, y hazimientos de gracias. Pregunto, quantas maneras ay de orar, y alabar à Dios?

M. Dos, Mental, y Vocal. De la Mental aveçmos dicho hasta aora.

D. Que es Oracion Vocal?

M. La Oracion que se haze con exterior significacion de palabras.

D. Ay precepto, y obligacion de hazer Oracion vocal, ò mental?

M. Precepto ay de dos maneras, general, y especial. General, es el que comprehende a todos que devemos orar, y pedir a Dios para alcançar su gracia, y librarnos de las tentaciones, y pecados, segun que se dize Luc. 18. *Oportet semper orare, & non deficere.* Y San Pablo 1. ad Thesal. 5. *Sine intermissione orate.* El especial es el que està puesto a personas, especialmente dedicadas al Culto Divino.

D. Como se cumple con el precepto general de la oracion, que dize, que siempre oremos, y sin intermission?

M. No está determinado el tiempo, hora, ò dia fixo en que obliga el precepto general de la oracion, ni quanta oracion se aya de tener en virtud deste precepto. Regulase esto por las necesidades espirituales, ò temporales que ocurren, en las quales devemos pedir à Dios socorro, mas, ò menos, segun es la necesidad, ò segun dura. Cumplase este precepto con oracion vocal, ò mental, siendo vna, y otra de coraçon verdadero, tambien con el afecto, y deseo que se le levanta à Dios, ò devocion que nos queda, tambien rezando a sus tiempos como suelen rezar algunos, no interrumpiendo esta costumbre. Tambien se cumple mucho en la obligacion de la oracion, haziendo que otros rueguen por si, y con todos estos modos de orar se verifica, que siempre oramos, ò por el deseo continuo, ò por el efecto de la Oracion, que es la devocion, y porque subrogamos a otros que rezen por nosotros.

D. El precepto especial de la Oracion vocal a que personas comprehende?

M. A todos los que están ordenados de Orden Sacro, a todos los q̄ tienen beneficio Eclesiastico, aunque no tengan Orden Sacro a todos los Religiosos, y Religiosas que professan para asistir en el Coro, y exercitá en rezo del.

D. Qualquiera que tiene beneficio, aunque sea muy tenue, tiene obligacion a rezar?

M. El Concilio Lateranense, y la Bula de Pio V. à todo beneficio comprehende, sin ninguna distincion, quanto a la obligacion del rezo, y esta es la comun sentencia de los antiguos. En siendo vno beneficiario, es como consagrado para rezar lo que la Iglesia mãda, y deve hazerlo por la calidad de ser beneficiario, no por sola la cantidad del emolumento, que no es este rezo alquilado, como el del ciego, que solo reza por lo que le dãn, q̄ por esse respeto precisamente, poco se devia dar al beneficiario.

D. Quando se entiende ser vno beneficiario de fuerte, que le corra la obligacion de rezar desde la possession pacifica del Beneficio, ò desde que se le dà el titulo, aunque estè litigioso?

M. Desde que tiene possession pacifica del beneficio, que antes de esso no se verifica totalmente, que tiene beneficio, sino algun derecho ò camino para tenerle. Y el Concilio, y Pio V. dizen, que està obligado, *habens beneficium*, el q̄ tiene. Pero si por su culpa dexa de tomar la possession, no porque aya lite, ò si de su voluntad dexa los frutos a otro, no por esso està desobligado a rezar.

D. Los primeros seis meses despues de tener el beneficio, està obligado à rezar?

M. Està obligado, de fuerte, que no rezando pecará mortalmente, como lo declaró Pio V.

fino es que por otro legitimo impedimento se
escuse. Mas no està obligado a restituir los fru-
tos, que correspondē a los dias que dexa de re-
zar, sino es despues de los primeros seys meses,
segun el Concilio dicho, y Pio V. Y se advierta,
que el modo de restituyr, se ha de hazer, segun
la disposicion, y tassacion de Pio V. en vna Bula
que despachò acerca de esto, que empieça: *Ex*
proximo, año de 1571. Manda el Pontifice, que se
tassen los frutos, ò valor del beneficio, y se mire
lo que corresponde a cada dia de los del año; y
el que dexare de rezar todo el rezo en vn dia, ò
muchos, restituya todo lo que corresponde à a-
quel dia, ò dias. Si en vn dia se dexare solos los
Maytines, que restituya la mitad de los frutos
de aquel dia. Si dexare todas las demàs horas
fuera de los Maytines, que restituya tambien la
mitad de los frutos, que corresponden a aquel
dia. Si dexare algunas de estas horas, y no todas,
por cada hora restituya la sexta parte de los
frutos de aquel dia. De aqui colegimos, que el
dexar de rezar vna hora, es materia grave, pues
el Pontifice obliga a restituyr al que la dexa, es-
te parte de los frutos de aquel dia. Deve se res-
tituyr esto a la fabrica de los beneficios, ò darse
a pobres. Tambien se pueden componer por la
Bula de la Cruzada. Comprehende este decreto
a qualesquier beneficios curados, ò simples, pres-
biterios, ò porciones, ò qualesquier genero de be-
neficios, aunque no seã servidores, y assi las Ca-
pe-

pellanias colativas tienen la misma carga. El q̄ solo tiene p̄sion, y la goza como Clerigo, titulo Clericali, ò percibe frutos Eclesiasticos, están obligados a rezar el Oficio menor de nuestra Señora, con la misma obligacion de restituyr si no reza. Todo esto es de la Bula de Pio V.

D. Que oracion es la que les está impuesta a las personas dedicadas para rezar?

M. El rezo conozco, segun el vso, y estilo de la Iglesia Romana, ò el que la misma Iglesia aprueba en particulares Religiones, y Comunidades.

D. Obliga este rezo a que sea con atencion, y devocion, ò cumplese con sola la recitacion exterior?

M. No puede aver duda de q̄ obliga la Iglesia a rezar con atencion, y devocion, porque lo demás no fuera oracion, ni exercicio espiritual para el qual se disputan los Eclesiasticos; y assi lo tiene declarado el Derecho, como consta del capitulo, *Dolentes, de celebratione Missarum*, donde se pone el precepto del rezo en esta forma: *Districtè præcipientes in virtute obedientiæ, ut divinum Officium nocturnum pariter, & diurnum quantum eis Deus dederit, studiosè celebrent pariter, & devotè.*

D. Que atencion es menestr para cumplir?

M. Si vno quando llega a rezar, ò empieça el rezo, llega con voluntad, y deseo de atender, y cumplir con aquella obligacion, miétras aquel proposito, y voluntad dura, dura la atencion

virtual, esta basta para cumplir con el precepto del rezo, y no pecar, aunque aya cessado la atencion actual por alguna negligencia, o enagacion, o flaqueza, no de proposito, o de industria.

D. Y quando entenderemos que se muda la voluntad, y proposito de atender, desuerte, que se pierda la atencion, y no se cumpla?

M. De tres maneras se pierde la atencion actual, y de vna se pierde la atencion actual, y virtual; desuerte, que no se cumpla. Pierdese la atencion actual. Lo primero, ni de proposito, ni por negligencia, sino sin reparar por fragilidad, por no poder tener la imaginacion fixa; porque es vna potencia muy resvaladera, que apenas la podemos detener, y con todo procura el que reza hazer lo que puede para atender. Lo segundo, por negligencia quando sienta vna persona que no esta atento, sino vagando, y passa adelante, sin poner cuydado en atender, pero con proposito, è intento de bolver a atender, aunque afloxa en la execucion. Lo tercero, de industria, y sin proposito de atender, sino queriendo no atender, o queriendo hazer vna obra, que no compadece la atencion, como escribir, comer, pintar, o otras semejantes. Del primer modo la falta de atencion no es pecado, ni se dexa de cumplir. Del segundo modo, es pecado venial de negligencia; pero no pierde la atencion virtual que consiste en el proposito de atender, y cumple

ple con el rezo. Del tercer modo pier de la atencion virtual, y actual, y si de aquella manera se le passa alguna parte notable del rezo, es pecado mortal.

D. Y en la oracion que no es de precepto, si està vno sin atencion peca?

M. Es pecado venial, aunque de proposito no esté atento, por la indecencia de hablar assi cō Dios; pero como no es por desprecio, ò contra precepto, no es mortal.

D. A que cosas puede atender el que reza para cumplir?

M. A tres, y con qualquiera cumple. A las palabras que reza, para que no yerre en ellas. Al sentido de ellas, para entenderlas, y sacar de ellas fruto. A Dios, que es el fin de la oracion, y con quien se habla. Y esto vltimo es lo mejor, pero de tal suerte ha de atender à Dios, que no dexé las palabras de la oracion vocal, que está en precepto.

D. Y si vno rezando pierde la atencion por fragilidad, ò negligencia, y no se acuerda si ha rezado tal Psalmo, ò tales versos, deve repetirlos?

M. Esta es propria fatiga de escrupulosos. La regla que pone Santo Tomàs es muy buena. Si el escrupulo nace solo de no acordarse (que es puramente duda negativa) no está obligado a bolver a repetir, sino passe adelante. Si es duda positiva, que tiene indicios probables de que no

rezò, ò no dixo parte notable del rezo, si ay probables indicios de vna parte, y de otra, puede deponer la duda; vsando de la parte probable, y passar adelante. Si no puede con los indicios que tiene, vencer la duda, ni hazer probable juyzio de que yà rezò, buelva a rezar. Vea-se Regla de Santo Tomàs, 3. par. quæst. 83. articu. 3. ad 5. en lo mas apretado, que es en la forma de la consagracion, quando vno no se acuerda si la dixo.

D. Que tanta parte del rezo se reputa, que no es notable, ni el dexarla ferà pecado mortal?

M. Es cierto, que vna hora entera es parte notable del rezo el dexarla. En vna hora por parte leve, y pequeña algunos señalan vn Psalmò, pero ay Psalmos muy pequeños, que claramente son materia leve, otros muy largos, que parece mucho el dexar vno. Esto es materia del arbitrio, que no se pueden señalar indivisiblemente, sino poco mas, ò menos, que sea tan poco la falta, que mortalmente la hora que se reza queda entera.

D. Que son los quatro novissimos, y que provecho trae su meditacion?

M. Son los remates, y cabos en que avemos todos de parar, muerte, juyzio, cielo, y infierno. El provecho de su meditacion, y de pensar de ordinario en ellos es tan cierto, que dize el Espiritu Santo: *Memorare novissimam tua, & in eternum non peccabis.* Ecclesiastic. 7. y San Ambrosio

160 Segunda parte de la explicacion
en la oracion segunda preparativa para la Mis-
sa: *Itud etiam magnopere peto, vt diem obitus, die
iudicij, damnationem eterni supplicij, beatitudinē
que regni futuri semper meminerim, quod nemo in-
diferēter potest, nisi qui ad vitam præordinatus
est æternam.* Pido Señor que me acuerde siempre
de estos novísimos, los quales no considera con-
tinuamente: sino el que está predestinado para
la vida eterna.

De las obras de Misericordia.

D. Acerca de las obras de misericordia; pre-
gunto: que regla tendremos para saber quando
nos obliga de baxo de pecado mortal?

M. Primero es menester dezir esto por mayor
y luego se aplicará por menor a diferentes o-
bras de misericordia. Dos cosas han de concurrir
por mayor para que obligue el dar limos-
na. La vna, de parte de quien la dà, que tenga
algo residuo, y sobrado fuera de su sustento. La
otra, de parte de el que la pide, que padezca
necesidad, y la conozca aquel a quien se pide.
Sacase esto de la Epistola 1. de San Iuan, capi-
tulo 2. *Qui habuerit substantiam huius mundi, &
viderit fratrem suum necessitatem habere, & clau-
serit viscera sua ab eo, quo modo charitas Dei ma-
net in illo?* Tres cosas dize: que tenga hazienda
y sustancia deste mundo; que vea al próximo ten-
ner verdadera necesidad, que le cierre las en-
trañas. Concurriendo estas tres cosas, se pe-
ca

mort

mortalmente, si no se haze limosna.

D. Como se entiende, quede lo sobrado, ò superfluo solo está vno obligado a hazer limosna?

M. Porque lo que dixo San Iuan: quien tuviere hacienda deste mundo, avia explicado Christo Lucæ 21. que el que le sobra, dè limosna: *Quod superest, dare eleemosynam*. San Agustin tract. 40. in Ioannem: *Si habes superflua, dá pauperibus, et Domini pedes tersisti*. Pero no se entiende lo sobrado, y superfluo, holgado, y defahogado, ò abundante, defuerte, que solo obligue a dar limosna al que estuviere tan sobrepuesto, que no tenga carga ninguna, ni cuydado, que de esse modo nadie avrá oy sobrado en el mundo. Superfluo se entiende, lo que sin perjuyzio de su sustento, y de los suyos, segun su estado, y de sus acreedores puede sacar, porque siempre es primero la obligacion propria, y de la justicia, q̄ de la misericordia.

D. Es menester que sea necesidad extrema para que esté vno obligado a hazer limosna debaxo de pecado mortal?

M. No basta ser necesidad grave, para que a vno le corra el precepto de dar limosna. Porq̄ lo que dize San Iuan; si viere a su proximo tener necesidad; explicò Santiago en la Epistola capit. 2. *Si frater, aut soror indigeant victu quotidiano*. Si el proximo tuviere indigencia en el passage cotidiano. Y la comida, ò passage de ca-

da dia no es necesidad extrema, q̄ esta no es cotidiana sino vltima. Y S. Tomàs 2.2.q.32.art.4. no dixo copulativamente q̄ ay precepto de dar limosna de lo sobrado quando ay extrema necesidad, sino divisivamente: Ay precepto de dar de lo sobrado, y quãdo ay extrema necesidad.

D. En que cosas avrà obligacion de dar limosna, aun quitando de lo decente, y necesario?

M. En dos; quando en el proximo ay extrema necesidad, ò quando es grande la necesidad de la Republica, que es la necesidad de bien comun. Afsi lo dize Santo Tomas en el lugar citado, articulo 6. y no dixo Santo Tomàs quando la necesidad de la Republica es extrema, sino quando es grande, y en la persona privada quando es extrema. Pero el ser grande de la Republica, los efectos lo han de mostrar.

D. Y si otro puede socorrer la necesidad de proximo, bastará aquello para que yo esté escusado de dar limosna?

M. No pecaré entonces contra el precepto aunque perderé el merito de socorrer al pobre. Para hazer contra el precepto, es menester que dexé yo al pobre en su necesidad, sin otro socorro, segun las palabras referidas de San Juan. *Qui viderit necessitatem habere, & clauserit viscera sua ab eo, si estando en necesidad verdadera le cerrays las entrañas. Si otro se les abre y aun tēdrá necesidad, pero yo no llevaré premio.*

D. Como se aplicará esta regla a las otras obras de misericordia en particular?

M. En las obras corporales son mas sensibles las necesidades, y se ven mas; y segun esto suelen obligar mas, y entre ellas suele ser mas urgente la de los enfermos, que por si no pueden valerse, de los quales no solo se deve visitar en las enfermedades agudas, y prestas, sino en largas, ni solo quando se les lleva algun socorro, sino tambien para consolarlos, y hablarlos. Es de mucho agrado a nuestro Señor, esto de socorrer a enfermos. Despues de los enfermos, la de presos, y cautivos es muy urgente, por estar impedidos; luego entre los sanos, y no impedidos se agrava la necesidad, segun el aprieto mas, o menos, que se conoce aver. En las obras de Misericordia espirituales, el perdonar la ofensa, y llevar las faltas de los proximos, siempre obliga. El orar por vivos, y difuntos, segun las necesidades que ocurran, como arriba diximos tratando de la oracion. El enseñar, aconsejar, y consular al triste, quando se nos pide por el necesitado, o el puesto, y officio que tenemos para esso. El corregir al que yerra, quando ay probable esperanza que se enmendará, y que recibirá bien la correccion.

Practica, y modo de disponer la Confession.
E L que trata de confesarse con verdadero coraçon, es bien que empiece la confide-

racion por el estado en que se halla, que es ser reo de ofensas, y culpas hechas contra Dios, de que se halla convencido, y como tal se presenta delante de Dios, que es el ofendido, y a cuyos ojos nada se encubre, y a cuyo poder nada resiste.

Con esta consideracion, que en lo intimo de coraçon es justo haga impressiõ grande, es bien que corporalmente se retire, y recoja, y procure arrojarfe à los pies deste Señor, y con pocas palabras, y mucha confesiõ, y turbaciõ interior, à imitaciõ del Profeta Rey que dezia: *Et confitebor in conspectu eius orationem meam, et tribulationem meam ante ipsum pronuntio.* Derrame también su oraciõ, ò por mejor dezir, su coraçon, y pronuncie ante Dios su tribulaciõ, y fatiga representandole que es criatura suya, hecha de nada por su omnipotencia, y agora se ve reduciõdo à nada por el pecado, como dize el mismo Profeta: *Et substantia mea tanquam nihilum ante te.* Mi sustancia, y ser es como nada delante de ti. Con esta aniquilaciõ, y humildad empieza bien el alma que se siente rea, a ir delante de Dios, y esperar que la vivifique, estando por todas partes abatido, como pedia à Dios el mismo David: *Humiliatus sum usquequaque Domine vivifica me secundum verbum tuum.* Y siendo nada puede pedir la cria de nuevo en esperitu puro y limpio, segun lo del mismo Profeta: *Cor mundum crea in me Deus.* Señor cria en mi el coraçon

con nuevo, y limpio, y la creacion es del nada. Con estas, y otras semejantes cõsideraciones que aunque sean breves, no por esto suelen ser menos eficaces, pues apenas hallamos en el Evãgelio forma de penitentes con muchas palabras sino con muy abreviadas, La Madalena, y S. Pedro dizese que llorató, no que hablaron. El Publicano en el Templo solo dixo: *Dios, se propició á mi pecador.* El que devia diez mil talentos, cayó en tierra, y solo dixo: *Ten Señor paciencia en mi, y te bolueré tu deuda.* Animado el pecador, por grande que sea, con estos exemplos procure, aunque sea con brevedad, el coraçon postrado, y humilde, considerar la grande piedad deste Señor, que pudiendo aniquilarle, y echarle al infierno, no solo le sufre, sino le ofrece su perdõn si se confiesa, y assi como a fuente de toda piedad, y justificacion, y gracia le reconozca, y se entrañe mucho con el, y tome confusion, y aborrecimiento de sus culpas, que tan gran Señor, y a tan bueno ofendieron, y con el temor de su grandeza, y amor de su bondad deteste, y abomine tanta amargura como su coraçon ha dado a este Señor.

Este es el modo que pone el Santo Concilio de Trento, para disponernos a nuestra justificacion en la seccion 6. cap. 6. y assi es lo mas seguro, y provechoso.

Con esto comience a hazer memoria de sus pecados, tomãdo tiempo conveniẽte para ello,

o en diferentes ratos, o continuamente, segun sus ocupaciones. Para confesion en marañada es menester tomar mas tiempo, como ocho, o diez dias, si es confesion de años; y menos, si es de menos tiempo, a la qual tambien conduce la mayor, o menor agilidad de memoria, y discurso, que suple mucho del tiempo, y el ser mas, o menos de desmarañada la conciencia.

Para el examen, y facilidad del discurrir, considere sus inclinaciones, sus ocupaciones, y discorra por los mandamientos, y pecados capitales, y por los demás que hemos señalado arriba en este Catecismo, que por el se tomará noticia de las cabeças, y principales pñtos, en que puede reparar vna conciencia.

Hecho este examen, y diligencia, y reducidos a algun cierto numero los pecados, las especies, y las circunstancias que hallare, buelva a representar su coraçon a Dios con todas aquellas abominaciones, y desventuras, arrojandolo todo a los pies del Señor, q̄ por su sangre derramada por tanto pecado se digne de vsar misericordia con vna alma, por quien quiso morir.

Escoja Confessor de ciencia, segun la dificultad de sus casos, y pecados, de paciencia, que le niega sin desabrimiento, ni espanto: que le pregunte, y aclare en los puntos que no alcançare sus dudas; que le oyga despacio; q̄ muestre mas querer su alma, y el negocio de la eternidad q̄ en esta parte se trata, que no de su vida, ni de su

consuelo, ò descanso, ò vtil temporal.

Puesto de rodillas delante del Sacerdote, buelva a considerarse como reo convenciado de culpas de muerte, y de muerte eterna, y que en aquel Sacerdote està presidiendo Dios para el despacho de su causa, y que la sentencia que por aquella boca se diere passa por cosa juzgada en el Cielo; y assi estè alli con mucho rendimiento, y humildad.

Diga luego la Confesion general; y si el Confessor no le conoce, expliquele antes de dezir los pecados, el estado que tiene, el tiempo que ha que no se confiesa; si està descomulgado, ò con otra censura; si tiene alguna ocasion proxima, ò trato, ò costumbre de pecado; porque si le ay, no se pierda tiempo, sino que el Confessor le diga lo que deve hazer, sino està en estado de poder ser absuelto. Declarele si ha cumplido la penitencia, y el tiempo que ha tomado para hazer examen; para que juzgue el Confessor, si es bastante.

Despues desto vaya refiriendo sus pecados como los ha pensado por el mejor orden que pudiere. En lo qual se deven advertir mucho dos cosas. La primera, que para referir sus pecados no gaste muchas palabras, ni rodeos contando los como historia, ni divirtiendose a las causas, y ocasiones, y otras cosas que no pertenecen al conocimiento del pecado, ni haziendo sobre si agravaciones, y pòderaciones superfluas, sino di-

ziendo precisamente la especie del pecado, y el numero, y circunstancias necesarias, sin otros rodeos. La segunda es, que no descubra tercera persona alguna de suerte que le venga nota, ò descredito, ni la nombre, ni manifieste. Si el Confessor le preguntare algo tocante a la conciencia, y para enterarse mejor, respondale con toda claridad, y humildad. Si le riñere, ò hablare aspero no se altere, considere que es tu Iuez, y q̄ Christo es el que le riñe, que dize que a los que ama, arguye, y castiga. Mire que tiene alli el infierno abierto para el castigo de sus culpas, y quanto mas seria reñido, y castigado alli. Aunq̄ los Confessores no es bien que con aspereza traten los penitētes, ni les riñan hasta que acaben su confesion.

Aviendo confessado todos sus pecados, y no se acordando de mas, pide humilmente perdō, y aguarde su sentençia; y sufra la reprehension que el Confessor le diere, sin responderle, ni excusarse, pues alli no es lugar sino de acusacion, salvo si fuere menester para aclarar el pecado, si acaso no se ha entendido bien. Reciba los consejos que le diere con voluntad. La penitencia, que le diere, entienda siempre que es corta respecto de sus pecados, no la ande regateando, ni procurado disminuir, porque se merece mucho con las satisfaciones deste Sacramento, y es señal de animo poco rendido, el no admitir la pena del Iuez, ni consentirla: si en algo le pa-
rece

rece que no podrá cumplir con palabras man-
 sas, y humildes, signifiquelo al Confessor, para q
 se la conmute.

Recibida la absolucion, vayase luego a dar
 gracias à N. Señor por beneficio tan grande co-
 mo le ha hecho en dexarle recibir el Sacramē-
 to de la Penitencia, y concederle en el perdon
 de sus pecados, cosa que a tanta infinidad de al-
 mas, que están oy en el fuego eterno del infier-
 no, se ha negado. Ofrezcale su coraçon y à lim-
 pio, y digno de los ojos del Señor rociado de
 nuevo con su sangre, resplandeciēte con su luz,
 y vestido de su gracia. Pidasela con muchas ve-
 ras, para que no buelva a ensuciar tanta lim-
 pieza, à borrar tal sangre, a rasgar tan rico ves-
 tido, como el de la gracia; bese los pies del Se-
 ñor, donde siempre los pecadores hallan mise-
 ricordia. De gracias a la Virgen, Señora nue-
 tra, que le reciba de nuevo por hijo suyo, me-
 diante el espíritu de su Hijo, que por sus manos
 le han venido a su coraçon. Encomiendese a su
 Angel de Guarda, y a los Santos que tienen por
 Patronos; y finalmente, como hombre renovado
 en espíritu, y que ha salido de vn grande peli-
 gro, considere las palabras que dixo Christo al
 otro que sanò: *Ecce sanus factus es, noli amplius*
peccare, nequid tibi deterius contingat. Mira como
 te ha perdonado Dios, y sanado de tus culpas.
 No buelvas a pecar, no sea que te suceda mu-
 cho peor.

TEXTO DE LA DOCTRINA Christiana.

Pater noster.

Padre nuestro, que estás en los Cielos, santificado sea el tu nombre. Venganos el tu Reyno. Hagase tu voluntad, así en la tierra, como en el Cielo. El pan nuestro de cada día, danosle oy y perdonanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos à nuestros deudores. Y no nos dexes caer en la tentacion, mas libranos de mal, Amen.

Aue Mariã.

Dios te Salve Maria, llena eres de gracia, el Señor es contigo, bendita tu eres entre todas las mugeres, y bendito es el fruto de tu vientre Iesvs. Santa Maria, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, aora, y en la hora de nuestra muerte, Amen Iesvs.

Dios te Salve Regina.

Dios te Salve Reyna del Cielo, Madre de misericordia, vida, dulçura, y esperança nuestra. Dios te Salve. A ti llamamos los desterrados hijos de Eva. A ti suspiramos, gimiendo, y llorando en este valle de lagrimas. Ea pues Abogada nuestra, buelve a nosotros estos tus ojos llenos de misericordia, y à Iesvs el bendito fruto de
tus

tus entrañas, muestranosle Señora despues deste destierro. O clementissima! O piadosa! O dulcissima siempre Virgen Maria!

Credo.

Creo en Dios Padre todo poderoso, Criador de el Cielo, y de la tierra, y en Iesu-Christo su vnico Hijo, que fue concebido por obra del Espiritu Santo, y nació de Santa Maria Virgen. Padeció debaxo del poder de Poncio Pilato. Fue crucificado, muerto, y sepultado. Descendió à los infiernos, y al tercero dia resucitó de entre los muertos. Subió à los Cielos, y está assentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso, dende allí ha de venir à juzgar los vivos, y los muertos. Creo en el Espiritu Santo, la Santa Iglesia Catolica, la Comunión de los Santos, y el perdón de los pecados, la resurrección de la carne, la vida perdurable, Amen.

Los Articulos de la Fé son catorcē.

Los siete primeros pertenecen a la Divinidad, y los otros siete a la Humanidad de nuestro Señor Iesu-Christo. Los que pertenecen a la Divinidad son estos. El primero, creer que ay vn solo Dios verdadero. El segundo, creer que es Padre. El tercero, creer que es Hijo. El quarto, creer que es Espiritu Santo. El quinto, creer que es Criador. El sexto, creer que es Salvador. El septimo, creer que es Glorificador.

Los otros siete, que pertenecen a la humanidad, son estos. El primero, creer que nuestro Señor Iesu-Christo en quanto hombre fue concebido por obra del Espiritu Santo. El segundo, creer que nació de Santa Maria Virgen, siendo ella Virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. El tercero, creer que recibió muerte, y Passion por salvarnos a nosotros pecadores. El quarto, creer que descendió a los infiernos, y sacó las almas de los Santos Padres, que estaban esperando su santo advenimiento. El quinto, creer que refucitó al tercer dia de entre los muertos. El sexto, creer que subió a los Cielos, y está sentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso. El septimo, creer que vendrá a juzgar los vivos, y los muertos; conviene a saber a los buenos para darles gloria, porque guardaron los santos Mandamientos; y a los malos pena perdurable, porque no los guardaron.

Mandamientos de la Ley de Dios.

Son diez. Los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros siete al provecho del proximo. El primero amar a Dios sobre todas las cosas. El segundo, no jurarás su santo nombre en vano. El tercero, santificarás las fiestas. El quarto, honrarás Padre, y Madre. El quinto, no matarás. El sexto, no fornicarás. El septimo, no hurtarás. El octavo, no levantarás falso testimonio, ni mentirás. El noveno, no desearás la

muger de tu proximo. El dezimo, no defearàs las cosas ajenas. Estos se encierran en dos; en amar a Dios sobre todas las cosas, y a tu proximo, como a ti mesmo.

Mandamientos de la Iglesia.

Son cinco. El primero, oyr Missa los Domingos, y Fiestas de guardar. El segundo, confesar a lo menos vna vez al año, ò antes si espera peligro de muerte, ò ha de comulgar. El tercero, Comulgar por Pasqua Florida. El quarto, ayunar, quando lo manda la Santa Madre Iglesia. El quinto, pagar diezmos, y primicias.

Los Sacramentos de la Iglesia.

Son siete. El primero, es Bautismo. Segundo, Confirmacion. Tercero, Eucharistia. Quarto, Penitencia. Quinto, Extrema-Vncion. Sexto, Orden. Septimo, Matrimonio.

Virtudes Teologales.

Son tres, Fè, Esperança, y Caridad.

Virtudes Cardinales.

Son quatro, Prudencia, Iusticia, Fortaleza y Templança.

Dones del Espiritu Santo.

Son siete. El primero, Don de Sabiduria. El segundo, Don de Ciencia. Tercero, Don de Entendimiento. Quarto, Don de Consejo. Quinto, Dó de

de Piedad. Sexto, Don de Fortaleza. Septimo,
Don de Temor.

Frutos del Espiritu Santo.

Son doze, Caridad, Gozo espiritual, Paz, Pa-
ciencia, Longanimidad. Bondad, Benignidad,
Mansedumbre, Verdad, Modestia, Continencia,
Castidad.

Bienaventuranzas.

Son ocho, Pobreza de espíritu, Mansedumbre,
Lloro, Hambre, y Sed de justicia, Misericordia,
Limpieza de corazón, hazer Paz, Padecer perse-
cucion por la justicia.

Obras de Misericordia.

Son catorce. Las siete Espirituales. Las siete
Corporales. Las espirituales son estas. La prime-
ra, enseñar al que no sabe. La segunda, dar buen
consejo al que lo ha menester. Tercera, corre-
gir al que yerra. Quarta consolar al triste. Sex-
ta, sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros
proximos. Septima, rogar a Dios por vivos, y di-
funtos. Las siete corporales son estas. La prime-
ra, visitar los enfermos, y presos. Següda, dar de
comer al hambriento. Tercera, dar de beber al
sediento. Quarta, vestir al desnudo. Quinta, dar
posada al pelegrino. Sexta redimir al cautivo,
Septima, enterrar los muertos.

Pecados Capitales.

Son siete. El primero, Sobervia. Següdo, Avaria

ricia. Tercero, Luxuria. Quarto, Ira. Quinto, Gu-
la. Sexto, embidia. Septimo, Pereza.

Los Enemigos del Alma.

Son tres. Mundo, Demonio, y Carne.

Las potencias del alma, y sentidos.

Las potencias espirituales son tres, memoria,
entendimiento, y voluntad. Los sentidos exte-
riores son cinco, ver, oyr, oler, gustar, y tocar.

Los nouissimos.

Son quatro. Muerte, Inyizio, Cielo, y Infierno.

La Confession General.

Yo pecador muy errado, me confieso a Dios
todo poderoso, y a la bienaventurada siempre
Virgen Maria, y al bienaventurado San Miguel
Arcangel, y a San Iuan Bautista, y a los biena-
venturados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y
a vos Padre, que pequè gravemente por pensa-
miento, palabra, y obra. Por tanto pido a la bie-
naventurada siempre Virgen Maria. San Miguel
Arcangel, y San Iuan Bautista, y a los Santos A-
postoles San Pedro, y San Pablo, y a vos Padre
espiritual rogneys por mi à Dios nuestro Se-
ñor, Amen.

PARA QUE PVEDAN LOS CONFESSORES
 tener a mano noticia de las censuras, y casos reser-
 fervados, y de las suspensiones, y irregularida-
 des que el Derecho pone, me ha parecido po-
 nerlos aqui para que juntamente puede servir
 con la explicacion de la Doctrina Christia-
 na, a la expedicion de las conciencias,
 y obligacion de los Confessores.

Excomuniones de la Bula de la Cena.

- 1 **C**ontra qualesquier Hereges, fautores, o
 defensores suyos, y los q̄ scienter leen,
 tienen, imprimen, o defienden sus libros.
- 2 **C**ontra los cismaticos; esta es la misma
 con la primera.
- 3 **C**ontra los que apelan del Papa al Con-
 cilio vniversal, y contra los que para esto dan
 socorro, consejo, o favor.
- 4 **C**ontra todos los piratas, y ladrones del
 mar.
- 5 **C**ontra los que toman alguna hazienda
 de los Christianos, q̄ padecen naufragio, o sciē-
 ter la recibieren de otros.
- 6 **C**ontra los que imponen en sus tierras
 nuevos tributos sin tener potestad para esso, o
 los piden estando prohibidos.
- 7 **C**ontra los fallarios de las letras Aposto-
 licas, de la signaturas, o peticiones signadas por
 su Santidad, o el Vicecanciller de la Santa Igle-
 sia Romana, o a quien tuviere sus vezes,

8 Contra los que llevan qualquier genero de armas, metales, vituallas, y qualquier materia que concierna a esto, a los Moros, y Turcos, y qualesquier enemigos del nombre de Christo, con que puedan hazer guerra a los Christianos. Y a los que dieren aviso alguno a los dichos enemigos de las cosas de la Republica Christiana en daño suyo, ò les dieren favor, ò consejo.

9 Contra los que impiden llevar vituallas a Roma, ò son causa de que esso se haga, ò lo defienden.

10 Contra los que por si, ò por otros prenden, despojas, detienen, ò deliberadamente presumen matar, açotar, ò cortar miembro alguno a los que vienen, ò se buelven de la Sede Apostolica, y a los que sin tener jurisdiccion alguna ordinaria, ò delegada, hazen semejantes cosas a los residentes en la Curia Romana, ò mandan hazer las.

11 Contra los que matan, hieren, destroçã, prenden, detienen, ò despojan a los peregrinos que vãn, ò vienen, ò estãn en Roma, por causa de devocion, y los q̄ para esso dan socorro, y favor.

12 Contra los que matan, hieren, maltiata, destroçã, ò prenden a algun Cardenal, Patriarca, Arçobispo, Obispo, Legado, ò Nuncio de la Sede Apostolica, ò a los tales Legados echan de sus tierras, ò a los Obispos de sus Diocesis, y contra los que los mandan, aconsejan, y dan favor para ello, ò socorro.

13 Contra los que maltratan, matan, defraudan, ò despojan a qualesquier personas que tratan negocios en la Curia Romana, ò a sus Procuradores, Abogados, Iuezes, &c. por ocasion de los dichos negocios, ò dan favor para ello, y tambien contra los que impiden, ò procuran impedir qualquier genero de decretos que emanaren de la Sede Apostolica, ò de sus Legados, y Nuncios, Presidentes de la Camara Apostolica, Auditores, Comissarios; y contra otros Iuezes, ò Ministros, que por esto prenden, detienen, ò encarcelan, ò hazen hazer algo desto, y a los Notarios, ò executores de tales decretos.

14 Contra qualesquier personas que por si, ò por otros con autoridad propria de hecho avocan a si las causas espirituales, y Ecclesiasticas, ò impiden su execucion, y las personas, y comunidades que les quieren profeguir, y como Iuezes quieren conocer de ellas con pretexto de qualesquier excepciones, ò letras Apostolicas, ò dan para esto su favor, consejo, ò assenso aunque sea con pretexto de violencia, y fuerças, ò por otra pretencion, aunque sea hasta informar, ò suplicar a su Santidad, sino es que profirgan estas suplicas delante la Sede Apostolica.

15 Contra los que con pretexto de frivola apelacion recurren a la Curia Secular en causas Ecclesiasticas, para impedir la execucion de algunas letras Apostolicas.

16 Contra los Ministros, ò oficiales de qualquiera

lesquier Principes, que a instancia de la parte, ò de otro qualquiera traen a su Tribunal personas, ò comunidades Ecclesiasticas, fuera de la disposicion del Derecho Canonico, ò las procuran, ò hazen traer con qualquier color, ò causz directè, ò indirectè, y contra los que hizieren qualesquier estatutos, ò ordinaciones, ò decretos en general, ò en particular, con qualquier pretexto, ò costumbre, ò privilegio, en los quales se perjudica, ò quita la libertad Ecclesiastica, ò derechos de qualquier Iglesia, ò contra quien vsare de los tales estatutos, ò decretos. No los pueden absolver, sino revocaren, y anularen dichos estatutos, y dello dieren noticia a su Santidad, como estàn revocados.

17 Contra los que impiden a los Prelados, ò Iuezes Ecclesiasticos directè, ò indirectè, que vsen de su jurisdiccion, segun los Canones, y decretos de Concilios generales, particularmente del Concilio Tridentino.

18 Contra los que vsurpan los redditos, frutos, ò jurisdicciones que pertenecen a la Sede Apostolica, ò a otras Iglesias, por razon de qualesquier beneficios.

19 Contra los que imponen tributos, ò diezimas, ò otra qualquier carga, ò pension a alguna persona Ecclesiastica, ò en bienes, y frutos suyos, sin especial licencia del Papa; y contra los que recibieren semejantes tributos yà impuestos, aunque los den de voluntad.

20 Contra qualesquier justicias que se entremeten en causas criminales, o de muerte, contra qualesquier personas Eclesiasticas, o hazen proceso, o dan sententia contra ellas, o las prēdē licencia expresa, y especifica de la Sede Apostolica.

21 Contra los que directē, o indirectē por qualquier titulo, o color, ocupan, acometen, o presumen detener qualesquier tierras, de la Sāta Romana Iglesia, o de el Reyno de Sicilia, Corcega, y Cerdeña, y qualesquier otros derechos pertenecientes mediate, o inmediate a la Iglesia Romana, y a los que vsurpan, o perturbā su suprema jurisdicion, y contra los que para esso dan ayuda, favor, o consejo, defenia, &c.

22 Todas estas censuras, y las culpas porq se incurren, estān reservadas a su Santidad, y si algunos confesores presumptuosamente quisieren absolver dellas, fuera de que no hazen nada incurren ipso facto en excomunion, pero esta excomunion no es de las reservadas, y puede el Ordinario absolver. *Navarro, Suarez.* Manda su Santidad, que todos los Confesores seculares, o regulares tengan copia de estas excomuniones.

Excomuniones reservadas al Papa, fuera de la Bula de la Cena.

1 Contra los que ponen manos violentas en qualquier Clerigo o Frayle, que goza de privilegio Clerical. Ha de ser intencion de manos

violentas que llegue a pecado mortal. Entiende-se tambien a los que son causa mortal de percussion. Por nombre de Clerigo se entiende aũ el de primera tonsura; por nombre de Frayle hasta los donados. *Cap. si quis suadente.*

2 Contra los que han incurrido excomuniõ del Legado del Papa, por no obedecer a lo que el juzga, si se passa vn año despues de dada la excomunion, queda reservada al Papa. *Cap. quærenti, de officio Delegati.*

3 Contra los que tienen letras Apostolicas falsas, si dentro de veinte dias no las rompen, ò las resignan, deve el Obispo descomulgarlos, y la excomunion se reserva al Papa. *Cap. dura, de crimine falsi.*

4 Contra los que violentamente escalan, ò entran en las Iglesias, y las despojan, ò hurran algo. Han de ser entrambas acciones juntas, y no vna sola para incurrir esta excomunion, y no es menester que el Obispo descomulgue, sino ipso iure, estàn descomulgados. *Cap. conquestus, de sententia excommunicationis.*

5 Contra los incendiarios que maliciosamente pegan fuego, no solamente a las Iglesias (que ellos son violatores *Ecclesiæ*) sino a qualquier otra cosa; estos si el Obispo, ò la Iglesia los descomulga, queda la excomunion reservada al Papa. *Cap. tua, de sententia excommunicationis.*

6 Contra los Clerigos, que scienter, y de su

voluntad comunican con los descomulgados por el Papa, advirtiendolos a los Divinos Oficios, los tales Clerigos con estas cosas dichas, incurren excomunion reservada al Papa. *Cap. significacionis, de sententia excommunicationis.* Y generalmente qualquiera que comunicare en el crimen criminoso, que es el crimen, por el qual está puesta excomunion, si la tal es reservada al Papa; el tal que comunica en esse crimen, incurre tambien censura reservada al Papa. *Cap. numero per, de sententia excommunicationis, y cap. concubine, eodem titulo.*

7 Contra los que eligen en Senador Romano algun Principe, ò señor, y los tales que sin consentimiento del Papa toman este oficio, y los que para esso dan socorro, ò los obedecen. *Cap. Fundam, de elect. in sexto.*

8 Contra los que agravan, ò hazen mal injuriosamente en sus bienes, ò personas, ò de los suyos a los que dieren sententia de excomunion suspension, ò entredicho contra alguno, incurren en ipso facto excomunion. Entiendese si la sententia fue valida, y verdadera, y si persevera en la tal excomunion dos meses, queda reservada al Papa. *Cap. quacumque, de sententia excommunicationis in sexto.*

9 Contra los que obtienen absolucion de la excomunion reservada al Papa; *sub conditione de satisfacienda parte lesa, ò parecer del late del Papa, sino cumplen la condicion, incurren de nuevo*

10 excomunion reservada al Papa. *Cap. eos, de sent. excommunic. in sexto.*

10 Contra los que persiguieren, hirieren, ò prendieren como enemigos algun Cardenal, y contra el que acompañare al que hiziere esto; ò se lo mandare, ò lo tuviere por bien, ò diere favor, ò socorro para esso, ò escientemente le cogiere, ò defendiere. *Cap. felicitis, de pœnis in sexto.*

11 Contra los Inquisidores, ò los que hazen sus vezes, ò en su lugar hazen algun officio si por odio, ò amistad, ò amor, ò ganancia, ò comodo temporal contra justicia, ò conciencia dexan de proceder contra algunos, contra quienes se aya de proceder, ò si por las mismas causas presumieren hazer vexacion alguno, imponiendole crimen de heregia, ò impedimento de su officio, los tales sino fueren Obispos, incurren excomunion reservada al Papa, los Obispos suspension por tres años de su officio. *Clement. 1. de heret. §. Verum.*

12 Contra los Clerigos seculares, ò Religiosos, que induxeren alguno a que haga voto, juramento, ò promesa de que eligirá sepultura en su Iglesia, ò no la mudará si la huviere allí escogido. *Clem. cupientes, §. Sane, de pœnis.*

13 Contra los que quebrantan el entredicho de vna de quatro maneras, ò haziendo celebrar el Oficio Divino en el lugar entredicho, ò convocando publicamente, para que oygan Missa en tal lugar, principalmente a los descomul-

mulgados, ò prohibiendo, que los descomulgados, ò entredichos, no falgan de la Iglesia, quando se han de celebrar los divinos Oficios, ò si el descomulgado, ò entredicho publico, amonestado, que se falga de la Iglesia mientras los Oficios, no quiere salirse. Todos estos incurren excomunion reservada al Papa, *Clementin. gravis, de sentent. excommunicat.*

14 Contra los que desentrañan los cuerpos muertos, ò los despedaçan, para que se conserven, y se lleven los huesos a otra parte, fino que aguarden a que los consume la tierra. Los que assi tratan los cuerpos muertos en orden a llevarlos a otra parte, incurren excomunion reservada. Entiendese, que lo hagan presumptuosamente, y assi se escusen los que hazen anatomia, ò embalsaman los cuerpos muertos. *Extra. mag. de testanda, de sepulturis.*

15 Contra los que con pacto dan, ò reciben algo para entrar en Religion. Escusan algunos, a los que dan, ò reciben algo por el sustento, no por el entrar, otros no. Mas las Monjas no se comprehenden en esta censura, por declaracion de Martino Quinto, que refiere San Antonio, y por otra de Clemente VII. que refiere Navarro, y en particular de Inocencio VIII. Los demás incurren excomunion reservada al Papa. *Extrau. 1. de simonia.*

16 Contra los Frayles Mendicantes que se pasan a los no Medicantes (excepto a los Car-

tuxos) sin especial licencia del Papa: *Extrau. 1. de Regularibus*; de vna Mendicante a otra no ay excomunion, o no es reservada, excepta la Compañia, que tiene particular excomunion en esta materia, aun respeto de otra Mendicante.

17 Contra los que absuelven de algunos casos reservados al Papa, o de los cinco votos que a él están reservados, si esto lo hazen por virtud de alguna facultad, o privilegio: Paulo II. y Sixto VI. *Extrauag. Et si Dominici, la primera y segunda, de pœnitentijs, & remissionibus*. Estos privilegios yá están acabados, y así esta excomunion no tiene yá lugar, sino es que en alguno se conserve esse privilegio. Pero está renovada para diferentes casos por Clemente VIII. quanto a los que absuelven de los casos de la Cena, y de todos los reservados a los Ordinarios, y otros particulares como abaxo se dirá.

18 Contra los que temerariamente presumieren dezir, que es heregia, o pecado mortal, dezir, que nuestra Señora fue concebida en pecado original, o lo contrario, *Extrauag, grave nimis, de reliquijs, & veneratione Sanct.*

19 Contra los que en la Curia Romana, así en negocios de gracia, como de justicia, dan, o prometen algo para alcançar lo que pretenden, Bonifacio VIII. *extrauag. 1. de sententia excommunicationis.*

20 Contra los que entran en Monasterios de

de Monjas de Santo Domingo, y San Francisco, sin licencia de su General, ò de quien tiene su facultad, Bonifacio IX. *in sine constitutionum Ordinis Prædicatoris*, Cayetano, y Navarro. Esto por el Concilio Tridétino es comun a todos los Conventos de Monjas, y por constituciõ Apostolica de Gregorio XIII. de que abaxo se dirà como està, ò no està reservada en las excomuniones de este Arçobispado.

21 Contra los que presumen facer libelos famosos, ò componen, ò tienen, ò divulgan cantares en infamia, ò detraction de la Orden de Santo Domingo, y San Francisco, *San Antonino, y Cayetano, Navarro.*

22 Contra los que presumen enseñar, que los dichos Religiosos no està en estado de perfeccion, ò que no les es licito vivir de limosnas ò predicar, ò oir confesiones con licencia del Papa, ò Prelados, sin licencia de Curas, San Antonino, Cayetano, Navarro, y se faca esso, y lo antecedente de lo determinado por Alexandro IV. contra Guillelmo de San Amore.

23 Contra los que hazen alguna violencia, que sea con daño a algun lugar de los dichos Religiosos, *ijdem Authores.*

24 Contra los que detienen los Apostatas de las dichas Ordenes, y no los echaren despues que les fuere amonestado por los de los dichos Ordenes, *ijdem Authores.*

25 Contra los que vãn à Ierusalen, sin licencia

cia del Papa. *Ex poenitentiali Summi Pontificis, apud San Antoninum, Navarro, Suarez.*

26 Contra los Cardenales que hazen contra lo estatuido, contra los que simonicamente procuran ser elegidos en Sumos Pontifices despues de la muerte del Papa, *Concilio Lateranense, Ses. 5.*

27 Contra los que con dolo, ò fraude, ò scienter, procuran alienacion de los bienes de la Iglesia en detrimento suyo, ò por donaciones, ò por promesas iniquas facaren decreto de semejante enagenacion. *Extravag. Cum in omnibus, de Paulo II.* La extravagante. *Ambitiosa*, pone excomunion a los que enagenan los bienes de la Iglesia contra la forma de aquella constitucion, pero no es excomunion reservada. Oye está esto mas apretado por decreto de los Cardenales año de 1624.

28 Contra los oficiales de la Romana Curia, que toman qualquier genero de dadivas de aquellos en quien exercitan officios, excepto algo de comer, ò beber, de cantidad, que se pueda consumir en dos dias, *Paulo II. Extrav. muneris, quest. 3.*

29 Contra los Predicadores, que no explican la Escritura, segun la declaracion de los Doctores de la Iglesia, ò que presumen pronunciar el tiempo fixo, ò cierto del juyzio, ò del Ante del Ante Christo, ò especiales futuros los dizen como especialmente a si revelados, ò que no se
abs.

abstienen de la murmuracion escandalosa de los Prelados, ò Superiores, ò de sus estados, ò que predicen fingidos, ò inciertos milagros. Ex Concilio. Lateran. sect. 11. Cayetano, Carrança, y Navarro, dicen que no están en uso estas excomuniones.

30 Contra las mugeres que entran en los Monasterios de los Cartuxos, ò de otros Religiosos, Pio V. *In motu proprio, Regularium personarum*, y Gregorio XIII.

31 Contra los que cometen simonia en confianza, dando, ò recibiendo algun beneficio con confianza que le han de bolver, ò entero, ò parte de los frutos, ò darlos a alguna persona, Pio V. *motu proprio intolerabilis*.

32 Contra los que incurriendo suspensiones por aver admitido indebidamente la resignacion de algun beneficio exercitaren en el acto de que están suspensos, Pio V. *motu proprio Quanta*.

33 Contra los que presumen vsurpar qualquier bienes, derechos, reditos, frutos, ò jurisdicciones de alguna Iglesia, ò beneficio secular, ò regular del Monte de Piedad, ò de otros lugares pios, ò que impiden que los legitimos dueños no los perciban: Ex Trident. sessio. 22. cap. 11.

34 Contra los que hurtan libros, ò quader- nos de librerias de los Frayles menores, Pio Quinto, *Apud Rodriguez in Bullario, Bull. 17.*

Por Urbano VIII. esta puesta tambien para los que facaren algo de esto de las librerias de la Orden de Santo Domingo, año de 1626.

35 Contra los Religiosos (de qualquier Orden) que ministraren el Sacramento de la Extrema-Union, ò de la Eucharistia, ò asistieren a solemnizar el matrimonio sin especial licencia del Cura. Y assi mismo contra los Religiosos que absolvieren los excomulgados por el Derecho, sino es en los casos que el Derecho lo concede, ò los privilegios de la Sede Apostolica (donde se faca que habla de excomunion reservada) y contra los dichos que absuelven de las sentencias promulgadas por los Concilios Provinciales, ò Synodales. Esta excomunion solo comprehende a Religiosos, y està reservada al Papa, *Clement. Religiosi, de privilegijs.* Pero adviértase que en el *Mare Magnum* de Sixto IV. a los Religiosos de Santo Domingo se concede: *Vt personis eis confessis, quibus Rectores præfati, sine rationabili causa denegarent, seu malitiosè distulerint Eucharistie, & Extrema unctionis Sacramenta ministrare (super quo eorundem Confessorum assertioni stari debeat) illa pœtentibus possint impune exhibere.* Pero del asistir a la celebracion del matrimonio no se dize nada, y assi en el obliga esta censura, y la suspension del Concilio de Trento, de que abaxo se dirà.

36 Contra los que cometen simonia, dando ò recibiendo algo. Estàn excomulgados con ex-

comunion reservada al Papa : *Extrav. 3. de simonia*. Vease lo que dezimos abaxo de la suspensión y irregularidad de los Simoniacos. Tambien comprehende esta excomunion reservada a los que son medianeros en dar, ò recibir algo simoniacamente. Despues el Papa Paulo Segundo, y Sixto Quarto ex las extravagantes: *Et si Dominici*, de *pœnitentijs*, declararon, que en los privilegios, y facultades que concedian para absolver de casos reservados, siempre se entendiesse exceptuada la simonia, *super Ordinibus, vel Beneficijs recipiendis*. Pero esto no quita que la censura arriba puesta sea vniversal contra toda simonia, aunque especialmente aqui se exceptua la que por Ordenes, ò Beneficios se comete. Oy por decreto de Clemente VIII. que abaxo ponemos, toda simonia real, y de confidencia, esta reservada al Papa.

37 Contra los que admitē desafio, ò le executan, ò a el ayudan, ò cooperan, ò de industria le miran, ora sea publico, y solemne, ora particular. Esta excomunion no la reservò el Concilio Tridentino. Aviala reservado Pio Quarto quanto a los desafios solemnes. Pero para todos la puso reservada el Papa Clemente VIII. año de 1592. *illius vices*, y el que muere en el desafio, carece de Eclesiastica sepultura, y aunque muestre señales de contricion, si muere sin ser primero absuelto, no se le dà Eclesiastica sepultura, *ex Rituali Romano Pauli V.*

38. *Contra los que tienen, ò leen libros prohibidos.* En esto se advierta, que si son libros de hereges, el tenerlos, ò leerlos scienter tiene excomunion in Bulla Cœnæ, que arriba se puso, y se procede contra el, como contra sospechoso de heregia, segun las reglas del Índice Romano. Si los libros son prohibidos, no por heregia, sino por otra causa; como por ser contra buenas costumbres, no tienen excomunion ipso facto; pero obliga a pecado mortal el no tenerlos, como determinò Pio IV. en el Breve *Dominici* 1564. y a arbitrio del Ordinario deve ser castigado. En el índice nuevo de España de 1640. aunque al principio parece que se pone contra todos excomunion *latæ sententiæ*, despues se explica, que se incurre ipso facto para los que tienen libros de heregia, ò sospecha de ella, para los demás es excomunion *ferenda*. Esta excomunion es reservada al Inquisidor general, por Paulo V, y Urbano VIII. año de 1627. Estas son las excomuniones mas corrientes que están reservadas al Papa en el derecho, y en algunas Constituciones mas corrientes que están reservadas al Papa en el Derecho, y en algunas Constituciones. Otras ay en el Derecho no reservadas, que aqui no ponemos, por no ser tan necesarias, y las traen los Sumistas. Otras ay reservadas en particulares Breves, ò Estatutos, y de cada dia van saliendo nuevas, que no caen debaxo de cierto numero, y regla. Toca el saberlas a quien

quien especialmente tocan los dichos Breves.

Excomuniones reservadas a los Obispos.

Por el Concilio Tridentino, sess. 24. c. 6. pueden los Obispos, por si, ò por su Vicario absolver de todos los casos ocultos, reservados al Papa *in foro conscientie*, y de la heregia oculta solo por si. En el Derecho no ay descomuniones que en particular propriamente esten reservadas a los Obispos; pero ay algunas que se cometen a los Obispos, y pertenece a ellos la absolucion.

1 La excomunion que el Obispo reservare para si, *ex cap. nuper de sent. excomm* pero esta no està reservada á *iure*, sed *ab homine*.

2 Contra el que comunica en el crimen, por el qual el Obispo descomulga vno reservado a si la absolucion. *Cap. nuper, citato*.

3 Las excomuniones reservadas al Papa se cometen al Obispo, y puede absolver dellas en caso que no pueda aver recurso al Papa, ò a su legado: *Innocentio in cap. 2. & cap. Monachi, de sent. excom. Nauarrum, Suar.*

3 La percusion leve de Clerigo, ò si fuere entre Religiosos, que devan recurrir al Ordinario, y entonces la excomunion del Canon, *siquis suadente*, se comete al Obispo, con o tambien en los Religiosos exceptos se comete a sus Superiores, *cap. peruenit, y cap. Cum illorum, de sentent. excommunicat.*

Excomuniones reservadas:

4 Leve percusion se entiende, la que no es enorme. La enorme, dize Inocencio Tercero q es la que procede a mutilacion de miembro, o efusion de sangre, *cap. Cum illorum, cit.* Vease ia declaracion de Iuan XXII. que trae Navarro *in Manuali cap. 27. nu. 61.*

5 Contra los que en caso de necesidad son absueltos de inferior de la excomunion reservada al Obispo, sino se presentan passada la necesidad, à su Superior, incurren en la misma excomunion reservada al Obispo; y lo mismo, es si el que està absuelto por la Sede Apostolica, ò sus Nuncios con condicion que se presente al Ordinario, ò a otro juez para que execute, ò satisfaga lo que le mandare, sino lo haze pudiendo comodamente, incurre excomunion reservada al Obispo, *Cap. eos qui, de sent. excommunic.*

Excomuniones reservadas en este Arzobispado de Toledo.

1 Contra el Visitador, ò su Vicario, que no entregaren los procesos al Consejo, quando dan quenta de la visita.

2 Contra los Clerigos que llevaren de la mano, ò en ancas de mula a mugeres, ò yendo las mugeres en filla la acompañaren.

3 Contra los que entraren en la clausura de Monjas sin licencia *in script.* Del Concilio Tridentino ay esta descomunion, pero no està ella observada Gregorio XIII. observò asi la

194. Excomuniones reservadas.
excomunion de los que entran con pretexto de
las licencias allí derogadas.

4 Contra los Sacristanes que prestaren los
ornamentos de las Iglesias.

5 Contra los Curas, ò Beneficiados que arrar-
xeren Parroquianos, para que se passen de vna
Parroquia a otra.

6 Contra los que corren toros en cemen-
terios, ò lugares sagrados.

7 Contra los Cofadres, que saliendo su Pé-
don, ò Cruz de la Parroquia, ò insignia pertur-
baren, ò inquietaren, mudando lugar, à que no
vaya la Cruz de la Parroquia en su lugar con-
veniente, y principal.

8 Contra los que comen carne, y pescado
juntamente. En las Synodales del año de 620
titulo de observatione ieiuniorum, const. se dice
alsi: Que porque somos informados, que algunos con
poco temor de Dios en los dichos dias prohibidos
comen carne, y pescado juntamente, lo qual fuere
de ser dañoso a la salud corporal, redundando en me-
nosprecio de los Mandamientos de la Iglesia, y en
notorio escandalo, y mal exemplo de los que lo ven
y saben. Por ende mandamos, &c. Desuerte, que pa-
ra incurrir esta excomunion se requiere que sea
esto en dias prohibidos, y con poco temor
de Dios, y desprecio de los Mandamientos de la
Iglesia; es a saber, con pecado mortal, y que
brantando el Mandamiento de la Iglesia.

9 Contra los que edifican Monasterios,

- Iglesias, ò Ermitas sin licencia de el Ordinario.
- 10 Contra los ocupadores de las Iglesias.
 - 11 Contra los que no dexan sacar libremente los frutos de las rentas Eclesiasticas.
 - 12 Contra los que sacan los retraidos de las Iglesias.
 - 13 Contra los Clerigos que casan sin aver pedido primero amonestaciones.
 - 14 Contra los que contraen matrimonio clandestino, ò intentan contraer delante de el Cura, sin aver precedido amonestaciones.
 - 15 Contra los que no se confiesan al tiempo que manda la Iglesia.

Casos reservados al Papa sin excomunion.

1 Regla general es, que de hecho no se halla aora pecado alguno reservado al Sumo Pontifice, sino tiene alguna censura anexa reservada, y assi solamente los arriba dichos de censura reservada al Papa, son casos reservados a la Sede Apostolica. De dos casos puede aver alguna duda, si estàn reservados al Papa sin tener excomunion. El primero es de la Extravagante *in capit. incunctis*, de privilegijis. Donde el Papa manda a los Curas, que admitan las confesiones hechas a los Religiosos Mendicantes, sino es en caso que el feligres fuere descomulgado, ò notoriamente pecador. Pero si el Cura dixere de sus feligreses alguna de estas dos cosas falsamente, ò con fraude, ò dolor del tal pecado,

ni pueda ser absuelto, hasta que plenariamente satisfaga, sino es en articulo de muerte.

2 Pero esta extravagante está revocada, por la Clementina *dudum*, y es probable, q̄ quanto a todo ha sido revocada.

3 El segundo caso es, de los Clerigos mal Ordenados, contra los quales dió vn motu proprio Sixto V. año de 1588. sin excomunion; pero manda, que así al Obispo, ò al Abad que Ordenare, como Ordenado no se la pueda dar la absolucion destos pecados, sino es *in articulo mortis*. Pero yá este motu proprio está moderado despues acá por Clemente Octavo año de 1595. quanto a estas censuras, y reservacion de absolucion.

Casos reservados a los Obispos sin excomunion.

1 Seis, ò siete casos suelen ordinariamente ponerse reservados a los Obispos de *iure*, que se refiere en la extravagante: *Intercunctas*, de *privilegijs*; pero, ò son casos que tienen anexa censura reservada al Obispo solamente por costumbre aprobada, mas que por Derecho están reservados.

2 El primero, es el pecado, por el qual se ha de poner penitencia solemne; pero yá estas penitencias no están en uso, y a este se ha de reducir la reservacion de la blasfemia publica que se pone *in cap. Statuimus, de maledictis*, porque allí solamente se trata de la penitencia ex-

terior, ò solemne que el Obispo ha de imponer por este pecado. Ni es lo mismo penitencia pública, que solemne, que esta pide ciertas ceremonias de solemnidad, y segun Derecho no se impone a vno muchas vezes, sino solo vna.

3 El segundo, es el pecado, que tiene anexa descomunión, ò irregularidad. Pero el Derecho habla en caso que sea la excomunión tal, que el Sacerdote no pueda absolver della. Y así habla de la reservada; y entonces por razón de la censura se reserva el pecado, y en la irregularidad, como no impide la suspensión del Sacramento de la Penitencia, no haze caso reservado el que tiene irregularidad anexa.

4 El pecado de los incendiarios. Este dize Navarro que por costumbre está reservado a los Obispos.

5 Homicidio voluntario.

6 Pecado de falsarios, como el que haze escrituras falsas.

7 Violación de la inmunidad Eclesiástica.

8 Sortilegio. Estos quatro, dize el Papa en la extravagante citada, que por costumbre se reservan a los Obispos, y solamente para estos casos la aprueba, y así están también reservados en el Arçobispado de Toledo.

Casos reservados en el Arçobispado de Toledo sin excomunión.

1 El q̄ conociò carnalméte a Monja profesã.

- 2 El que vsare mal de la Crisma, Eucaristia, ò otra cosa sagrada.
- 3 El homicidio voluntario perpetrado, ò el que cõ efecto procura malparir alguna muger.
- 4 Blasfemiapublica.
- 5 Hechizeros,fortilegios, ò encantadores.
- 6 Incendio hecho adrede, y de proposito.
- 7 Falsas escripturas, esto es falsario.
- 8 El perjuro en daño notable del proximo hecho en juyzio.
- 9 Pecado nefando.
- 10 Incesto donde ay afinidad, ò parentesco dirimente matrimonio.
- 11 El Clerigo que carnalmente conoce a hija de confesion, ò Bautismo.
- 12 El que pone manos violentas en el Clerigo con leve percussion, aliàs es reservado al Papa por la excomunion. Y à explicamos arriba, que se entiende por leve percussion, que no quiere dezir venial, sino la que no es percussion enorme, quanto al daño que haze.
- 13 El que impide las pagas de los diezmos, y primicias, con palabra, consejo, o hecho.
- 14 El sacrilegio, como es hurto en lugar sagrado, ò cosa sagrada de qualquier lugar.

Las excomuniones á iure no reservadas, de las quales puede absolver qualquier Sacerdote.

Estas son muchas, trae las Cayetano en la Summa

ma, Navarro en el Manual, cap. 27. Suarez de censuris, disp. 23. sect. 2. sequentib. Pero destas, pues qualquier Sacerdote expuesto puede absolver sin privilegio, no estan necessaria su noticia en particular, aunque es bien, para amonestar desto al penitente, y agravar la penitencia.

Las excomuniones ab homine no caen debajo de Regla, porque si el penitente no dize, que se ha sacado excomunion contra el, o contra su delito, no se entiende que ha incurrido en excomunion ab homine: depende esto de la declaracion del penitente. Y quando ay parte damnificada, no se puede absolver, ni por la Bula, sin que aya satisfacion primero.

Aduertencias a los Confessores en casos reservados de seglares.

Antes del Concilio Tridentino, o por mejor dezir, de la declaracion de los Cardenales del Concilio, por varios privilegios podran los Religiosos Mendicantes, o siempre, o en algunos Particulares dias absolver de los casos reservados a los Obispos, y a la Sede Apostolica. Aun- que en esto el Papa Paulo Segundo, y despues Sixto Quarto en las dos Extravagantes: *Et si Do- minici*, de penitentijs, exceptuaron ciertos ca- sos, de los quales declararon, que no era su in- tencion que se pudiesse absolver por ninguna facultad, sin especial licencia del Papa. Despues

acã se ha de guardar lo que se manda por la Cõgregacion de Regularibus, de mandato especial de Clemente VIII. *Sacra Congregatio Episcoporum, & Regularium de speciali mandato Sanctissimi Clementis VIII. &c. Omnibus Confessoribus, tam secularibus, quã regularibus quorumcumque priuilegiarum a Sancta Sede Apostolica quomodolibet concessorum, quibuscumque etiam regularibus personis ab ullo ex casibus dubiis, vel clare contentis in Bulla Cœna Domini, vel aliis Sede Apostolica reseruatis, nec etiam a casibus Ordinarij reseruatis, vel reseruandis, quocumque casu, nisi in mortis articulo, sine noua licentia a Sede Apostolica, vel Ordinarijs respectiuè obtenta, absolutionis beneficium impendere audeant. Quam licentiam a Sancta Sede Apostolica obtentam teneantur ordinarijs ostendere, &c.*

Y pone alli excomunion, y privacion de Beneficios, y Dignidades, y inhabilidad para oyr confesiones a los que hizieren lo contrario, reservando la absolucion a su Santidad a 6. de Enero de 1601.

Moderose este decreto despues por otro deste tenor. Eadem sacra Congregatio de speciali mandato eiusdem Sanctissimi Domini Clementis VIII. similiter viue vocis oraculo super ea rehabito ipsum decretum ita moderatur, ac declarat, videlicet sub eadem prohibitione eos tantum comprehendit casus, qui in Bulla Cœna Domini legi consueta continentur, no dize aqui dubie, vel clare, sino ab-

(olutè) ac præterea. Primò violationis immunitatis
 Ecclesiasticæ in terminis Constitutionis Gregorij
 XIII. Quæ incipit. Quia aliàs nonnulli. Secundo,
 violationis clausuræ Monialium ad malum finem.
 Tertiò, provocantium, & pugnatium in duello iux-
 ta decretum Concilij Tridentini, & constitutionem
 Gregorij XIII. incipientem. Ad tollendum. Quartò
 injuriam manus violentas in Clericos iuxta Ca-
 nonem, si quis suadente, & iuris dispositione. Quin-
 tò, simoniæ realis scienter contractæ, atque etiam
 confidentiæ beneficalis. Sextò, item omnes casus,
 quos Ordinarij locorum sibi reservauerunt, ac in
 posterum reservabunt. In quibus omnibus reserva-
 tis casibus dumtaxat, & sublata etiam pœna inha-
 bilitatis audiendi confessiones eadem sacra Con-
 gregatio, vult, & mandat dictum decretum in sua
 firmitate, & pristino robore permanere. Y assi en
 los demas casos fuera de estos, podrán los que
 tienen privilegios absolver, y sino tienē privile-
 gios, este decreto no se les dà. Antes para todo
 lo que està en este decreto se derogán qualies-
 quier privilegios, y constituciones Apostolicas,
 aunque sean en amplissima forma. El d. zir, que
 se hizo este decreto por mandado del Papa, vi-
 vae vocis Oraculo, no le obsta oy, que están quita-
 dos estos Oraculos por Urbano VIII. porque
 obra en virtud de decision de Cardenales, que
 de snyo tienen esta potestad independiente del
 Oraculo vivae vocis.

Fuera desto, se ha de notar otra resolucion
 de

de la Congregacion de los Cardenales que trae
Rodriguez 1. tom. par. 6. arti. 13.

Sacra Congregatio perquisita an per Bullas ordinarias, in quibus concedemur facultas absolventi a casibus Sedis Apostolicæ reservatis comprehendantur etiam casus reservati Episcopis, et Prelatis Religiosorum? Fuit Responsum, quod non nisi specialis mentio. Por la Bula de la Cruzada puerden respeto de los seglares, porque se haze especial mencion de los casos de los Obispos. Itẽ Congregatio Concilij declarauit Confessores privilegiatorum Rosarij, neque etiam Patres Iesuitas posse absolvere pœnitentes a casibus reservatis Episcopis, nisi privilegia talem tradant facultatem vel sint obtenta, vel confirmata post Concilium Tridentinum. Y aunque los privilegios en algunas Religiones se han confirmado despues acá; pero es con restriccion, dummodo non sint reuocata, como abaxo diremos de la Orden de Santo Domingo.

Pero adviértase, que el privilegio del Rosario para absolver de estos casos en ciertas festividades de nuestra Señora, y otras, dado por Leon X. antes del Concilio, le confirmò Sixto V. despues, y el del nombre de Iesus, dado por Paulo VI. le confirmò Gregorio XIII. despues del Concilio, aunque a cerca deste ay la declaracion siguiente.

Dubitanti quid sentiendum sit de Bulla Sanctissimi nominis Dei, in qua fit mentio de casibus reservatis

atibus Episcopis. Respondit Illustrissimus Carraffa
 nomine Congregationis, nec per illam Bullam fieri
 posse, sed solum rationi plenissimi Iubilæi indulti a
 summo Pontifice cum potestate absolventi à qui-
 uscumque casibus reservatis, etiam in Bulla Cæ-
 le Domini.

*Segunda advertencia de casos reservados de
 Religiosos.*

No es seguro absolver por la Bula a Religio-
 sos de casos reservados contra la voluntad del
 Prelado, porque lo prohibió expressaméte Cle-
 mente VIII. año de 1599. En la Religion de Sã-
 to Domingo se aceptò esto en el Capitulo Ge-
 neral del año de 1601. y despues Urbano VIII.
 lo declarò año de 1629. y no se deroga esto en
 las nuevas concessiones de la Bula, antes se ex-
 ceptuan, y no se suspenden las facultades, y gra-
 cias concedidas a los Superiores de las Orde-
 nes Mendicantes, en quanto a sus Frayles, y el
 no poder elegir sin beneplacito del Prelado, es
 gracia en favor del Prelado para sus Frayles.

No pueden aora los Prelados de las Religio-
 nes reservar qualesquier pecados, regularmen-
 te hablando, porque el Papa Cleméte VIII. por
 especial decreto suyo año de 1593. a 26. de Ma-
 yo mandò, que ningun Prelado pueda reservar
 mas casos que los infraescriptos, que son onze, ò
 todos, ò algunos, como pareciere que mas con-
 viene.

- 1 Beneficia, incantationes, sortilogia.
- 2 Apostasia á Religione, sine habitu retento, siue dimisso, quando eo prouenerit, ut extra septuaginta Monasterij, seu Conuentus fiat egressio.
- 3 Nocturna, & furtiua é Monasterio egressio etiam non animo apostatandi factam.
- 4 Proprietas contra votum paupertatis, quæ fit peccatum mortale.
- 5 Iuramentum falsum in iudicio regulari, seu legitimo.
- 6 Procuratio, auxilium, seu consilium ad abortum faciendum post animatum fœtum etiam effectu non secuto.
- 7 Falsificatio manus, aut sigilli officialium Monasterij, aut Conuentus.
- 8 Furtum de rebus Monasterij, seu Conuentus in ea quantitaté, quæ sit peccatum mortale.
- 9 Lapsus carnis voluntarius opere consummatus.
- 10 Occasio, aut vulneratio, seu grauis percussio cuiuscumque personæ.
- 11 Malitiosum impedimentum, aut retardatio, aut apertio litterarum á Superioribus ad inferiores, & ab inferioribus ad superiores.

Si quieren reseruar otro peccado grave, no se puede hazer sino en el Capitulo General para toda la Orden, ò en el Provincial para la Provincia con madura consulta, y consentimiento.

Que no sea licito a los Superiores oyr las confesiones de sus subditos, sino es que tengan causas

s reservados, o de su propia voluntad el subdito lo pida a su Superior.

Para absolver Religiosos de la Orden de S^{to} Domingo de casos reservados, se advierta q^e en el prologo de nuestras Constituciones se dice, que los Priores, y en su ausencia los Superiores, y Vicarios tienen facultad de absolver a todos los Frayles, aunque sean huéspedes, que están en su Convento, de qualesquier pecados, y censuras a iure, vel ab homine, generalmente impuestas, sino es que sean reservadas a la Sede Apostolica. Y en el Capitulo de Novitijs se dice, que puede el Prior absolver a qualquiera que está en su Convento, aunq^e no sea sino huésped, de qualquiera censura, y pecado, sino es que la censura esté impuesta al Frayle en particular, y se entiende de Censuras impuestas por qualquier Iuez assi de otra Orden, como la nuestra. Y en el Capitulo de Electione Magistri Ordinis, se pone, que el General puede absolver de qualesquier censuras, aunque sean reservadas a la Sede Apostolica, y dispensar en irregularidades. Y los Provinciales tienen tanta potestad en su Provincia, como el General en el Orden cap. de Electio. Provincialis. Esta facultad puede cometer el Prelado a otro pero no puede dar licencia para confesarse el subdito con Confessor de fuera de su Orden, sino el General con causa razonable, cap. 14. de Novitij. lit. C. Los que caminan pueden confesarse con los de
otra

otra orden, o con seculares Cofesores, por privilegio de Inocencio VII. y Leon X. como se haga sin fraude, y se signifique al Prelado. Lo mismo es quando està fuera del Convento por obediencia.

Nota que Sixto IV. en el Maremagnum, explicando los casos, por los quales los Frayles han de recurrir por absolucion a la Sede Apostolica, puso estos solamēte, *Hæreticos relapsos: schismaticos, & qui litteras Apostolicas falsificant, ad infideles prohibita detulissent dumtaxat, esse merito ad Sedem Apostolicam remittendos.* De los demás más concediò facultad de absolver al General y la estendiò a los Provinciales, Prioros, y Vicarios suyos.

Julio II. en su privilegio 4. declarò, que los casos, y censuras reservadas de que pueden absolver en la orden, por concession de Sixto IV. pueden siempre absolver, aunque estèn contenidas en la Bula de la Cena, que cada año se publica, excepto los casos que faca Sixto IV. por los quales se ha de recurrir a la Sede Apostolica, y excepto tambien el pecado de conspiracion contra el Papa. No es aora esto seguro, por que cada año se lee la Bula de la Cena, y se ponen clausulas derogativas de todo privilegio.

Pio V. en su Bula 10. apud Confestium, concediò a la Orden de S. Domingo, que como puede el Obispo en el foro de conciencia absolver

de todos los pecados, y dispensar en las irregularidades ocultas, excepto la que viene de homicidio voluntario, por facultad de el Concilio Tridentino ses. 24. cap. 6, así puedan los Superiores por si mismos hazerlo con los Frayles generalmente.

Noten los Confesores, que si aora saliere de nuevo alguna constitucion del Papa, en que se reserve absolucion a la Sede Apostolica, no obstante qualesquier privilegios de Ordenes Mendicantes, no puedé absolver de ella por virtud de los privilegios passados, sino es que despues de la tal constitucion se confirmen de nuevo estos privilegios, ò de otra Orden con quien aya comunicacion de priviiegios.

Clemente VIII. confirmò los de la Orden de Santo Domingo, y Urbano VIII. con tres restricciones. *Prima, quatenus sunt in usu. Secunda, si decretis Concilij non obuiant. Tertia, si non fuerint reuocata.* Vease Fray Pedro Martyr, 2. par. cap. 6. y 66.

In articulo mortis tenemos plenaria absolucion por qualquier Confessor Sixto IV.

Tienen todos los Religiosos, y Religiosas en el articulo de la muerte invocando el nombre de Iesys con la boca, ò con el coraçon estando contritos, ò confessados, indulgencia plenaria; Paulo V. in reformatione indulgentiarum pro Regularibus.

Suspensiones de Derecho comun.

Suspension, es vna censura que prohibe, ò impide algun officio, ò exercicio a personas Ecclesiasticas en su ministerio. Generalmente hablando ay dos generos de suspension, la vna menor, la otra mayor. La menor, es suspension impropria, y solamente impide la participaciõ de los Sacramentos, y se incurre en dos casos. El primero; por estår en pecado mortal antes de hazer penitencia, el tal està impedido de recibir los Sacramentos, no por censura, sino por culpa. El segundo, por la excomunion menor, que se incurre por comunicar con los excomulgados, el tal tambien està impedido de recibir los Sacramentos, y assi largamente es tambien suspensio. La suspension mayor, es la que priva del exercicio, ò ministerio Ecclesiastico por sentencia del Canon, ò del Iuez, de fuerte, que aunque haga penitencia, no se quita esta suspension, sino es por absolucion Ecclesiastica.

De estas suspensiones mayores, Sylvestro verbo Suspension, refiere las que ay de Derecho comun, y trae 40. Pero para mayor distincion se pueden distinguir; y repartir por tres generos de personas. Porque unas suspensiones ay contra los Clerigos, comun, è indistamente: otras contra Obispos, y Capitulos, ò Iuezes, y otras contra Religiosos.

Suspensiones contra Clerigos.

Por mal modo de recibir Ordenes ay doze suspensiones.

1 Contra los que se ordenan por Obispo, que renunciò el Obispado quanto al lugar, y quanto a la dignidad, desuerte, que està privado, no solo de jurisdiccion, sino de la potestad, ò vfo de la Orden Episcopal, *cap. 1. de ordinat. ab Episcop.* Habla de Ordenes mayores.

2 Contra los que se ordenan sin licencia del proprio Obispo, que es ordenarse sin reverendas: *Ex constit. Pij. II. Extravag. Cum ex sacerorum.* Habla de Ordenes mayores. En el capi. 1. de temporibus ordinandi in 6. ponefe suspension contra los que se ordenan de qualesquier Ordenes sin licencia de su Obispo, ò Papa, dentro de Italia, siendo ellos de fuera.

3 Contra los que se ordenan con reverendas del Capitulo Sede vacante no siendo por razon de Beneficio coarctado a tener Ordenes, Concil. Trid. ses. 7. cap. 10. Habla de los que se ordenan de orden sacro, y dura la suspension a beneplacito del Obispo que sucediere. Los que se Ordenã, assi de Ordenes menores, solo se privan del privilegio Clerical.

4 Contra los que se ordenan por mano del proprio Obispo, que en Diocesi agena haze Ordenes sin licencia. *Concil. Trident. sessio. 6. cap.*

cap. 5. de Reformā. sessio. 14. cap. 2.

5 Contra los que se ordenan antes de legitima edad. *Extravag. Pio II. renouata per Sixto V. & Clemente VIII.* Legitima edad para Ordenes sacros, está expresada en el Concilio de Trento, sess. 24. cap. 2. de reformat. Para Ordenes menores no ay tiempo determinado por ley, y así esta suspensión habla de Ordenes mayores.

6 Contra los que se Ordenan extratempora sin dispensacion. *Extravag. citata, Pij II.*

7 Contra los que se ordenan sin verdadero titulo, Concil. Trident. sess. 21. cap. 2. de Reforma donde renueva las penas de los sagrados Canones, que pusieron esta suspensión: y Sixto V. puso esta suspensión, quanto a los seculares que se Ordenan sin titulo sufficientis Beneficij, vel Patrimonij, aunque por Clemente VIII. se reduxo este Breve ad terminos iuris, año de 1595.

8 Contra los que se Ordenan sin guardar los intersticios que manda la Iglesia. Esta censura se pone en el Derecho, contra los que en el mismo dia reciben dos Ordenes sacros. *Cap. dilectus, & cap. litteras de temporibus ordinandis.* El que se Ordena en diferentes dias sin guardar intersticios, si recibe Ordenes extratempora, incurre suspensión por ser extratempora. Mas si no se Ordena extratempora sino solo no guarda los intersticios, no ay suspensión en el Derecho, y la que puso Sixto V. en su Breve

reduxo a terminos iuris Clemente VIII.

9 Contra los que se Ordenan per saltum, recibiendo vna Orden sin recibir la intermedia, como si se ordena de Diacono sin ser Subdiacono: *Ex cap. Sollicitudo. 5 2. dist. adiunct. Concil. Tri. ses. 23. c. 14. de Refor.*

10 Contra los que reciben Orden sacro despues de aver contraido matrimonio, aunque no le ayan consumado. *Extrau. Antiqua de voto.*

11 Contra los que estando descomulgados, o suspensos, o entredichos se Ordenan, *cap. Cum illorum, de sententia excommunicata.* Habla de todas Ordenes, y no solo de los que reciben Orden sacro, y quedan suspensos de la execucion del Orden que assi se recibe.

12 Contra los que reciben Ordenes de Obispo excomulgado, o suspenso, *Cap. 1. & 2. de schismaticis, & communiter Summista.*

Suspensiones para otros casos:

13 Contra los que exercitan solamente, & *præter modum in iure concessum*, algun acto de Orden en lugar entredicho. Significase esta suspension entre muchos textos de Derecho, y assi lo tienen graves Autores; pero no es cierto q hablen de suspension, *ipso facto incurrenda*, o de suspension distinta de irregularidad, como advierte bien Suarez. Y lo mismo es de la suspension, contra el Clerigo que celebra delante del excomulgado, o le admite *ad divina*, o le dà E-

clesiastica sepultura, cap. Episcoporum, de privilegijs in 6.

14 Contra los Clerigos que entierran al vrsurario publico; que muere en su pecado en sepultura Eclesiastica, cap. Quia in omnibus, de vrsuris. Parece, que aora se requiere, que el tal vrsurario sea especialmente sentenciado, ò declarado por tal, porque la Extravagante *ad evitanda* concede que no estamos obligados à evitar à nadie por razon de censura, ò suspension generaliter promulgata á iure, vel ab homine.

15 Contra los Clerigos que tienen Beneficio, y no vsan del habito, y vestido expressado en el Derecho, estos se suspenden del Beneficio por seis meses quanto a la percepcion de los frutos. In Clement. 2. de vita, & honestate Clericorum. Suponese, que ha de ser sin causa razonable, y assi con pecado, y pecado grave, y el que no tiene Beneficio, si tiene Orden sacro fuera del Sacerdocio, queda inhabil para tener Beneficio Eclesiastico, si vsa de tal vestido. El vestido que expresa el Derecho es, *qui virgata, vel partita veste publicè utitur, vel pileum lineum, publicè portat*, que parece ser vestido de diferentes colores, ò acuchillado. Los Religiosos que hazen esto quedan inhabiles para qualquier Beneficio Eclesiastico.

16 Contra los que tienē Beneficio, ò Iglesia, ò la gravan con deudas agenas, y para esso dan sus letras, ò signaturas, in cap. 2. Extrav. de

olutionibus. No se pone contra los Obispos.

17 Contra los que en Sede vacante de alguna Iglesia Cathedral, Colegial, ò Regular ocupan los bienes del Prelado difunto; ò los emolumentos que en tiempo de la vacante se han de esponder en vtilidad de la Iglesia, ò guardarse para los sucesores, *cap. quia sapé de electio. in 6. Clemen. penult. de elect.*

18 Contra los Cancelarios de las Vniversidades, que dieren grado de Magisterio, no tomando primero juramento al graduado de que no ha excedido en el gasto del grado la suma de la tasa, *in Clement. de Magistris*, que son tres mil reales Turonéses, y segun la cuenta de Covarrubias, hazen caso de 200. ducados Castellanos. Habla la Clementina de gasto que se haze *in solemnitate circa Doctoratum adhibenda.* La suspension es solamente del oficio de Cancelario por seis meses. En muchas Vniversidades no está en vfo.

19 Contra los Electores de los Obispos, q dentro de ochodias que comodamente pudieren, no presentaren al electo su elecció de suerte, que en esto sean culpables, quedan suspensos por tres años de los beneficios que en la dicha Iglesia obtienen; y si temerariamente usaren de ellos, quedan privados de tales Beneficios, *cap. Cupientes, de electione in 6.*

20 Contra el Compromissario que elige indigno para la dignidad Episcopal, ò mayor, el

al Compromissario queda suspenso por tres años de todos los Beneficios que obtiene en la dicha Iglesia, cap. *Si compromissarius, de electione* 6. No comprehende esta censura al Compromissario, que es Obispo, porque las suspensiones generales no comprehenden a los Obispos, sino se haze expressa mencion dellos, como se dice en el dicho capitulo. La misma suspension incurre el que impugna la eleccion, ò provision de alguno, y falta en la probança. *Ibidem*.

21 Contra los Clerigos que eligen indigno para Obispo, ò para Cura de almas, quedan privados de elegir por aquella vez, y suspensos por tres años de sus beneficios, cap. *Cum iniunctis, de electione*: No comprehende esta censura a los Obispos.

22 Contra los que postulan para Obispo alguno que tiene menos de veinte y siete años, ò piden algùn Religioso para dignidad inferior al Obispado, quedan suspensos por tres años de los beneficios que obtienen en la dicha Iglesia *Extrañ. Unica, de postulatione Prelatorum*.

23 Contra los que impugnan la persona del electo, y faltan en la probança. Habla del electo a dignidades Eclesiasticas, y Canongias *cap. de electione in 6*. Es semejante a la propuesta arriba del cap. *Si Compromissarius*. La suspension q̄ se incurre, es de Beneficios por tres años y privacion de ellos, si en este tiempo exercitare su administracion.

24 Contra el que es elegido a prebenda eclesiastica, *per abusum secularis potestatis*, y consiente el tal en eleccion, queda inhabil para ser elegido a alguna prebenda, *cap. Quisquis, de electione*, lo qual mas parece genero de inhabilidad, y irregularidad, que de suspension. Los Clerigos que assi eligieren, inducidos por abusos de potestad secular, y contra la libertad Eclesiastica, deven ser suspendidos de officio, y Beneficio, como alli se dize. Pero es suspension *ferenda non lata*.

25 Contra los Visitadores de las Iglesias, q̄ no son Obispos, y no guardan la constitucion de Inocencio Quarto, de no recibir dinero, ni dadas por la visita, si recibiendo algo no lo restituyeren dentro de vn mes, quedan suspensos de officio, y Beneficio, hasta restituyrlo a la Iglesia. *Capit. Exigit de censibus, in sexto*.

26 Contra los que dan los Beneficios, y hacen colacion de ellos, y los que los reciben, siendo Beneficios de las personas, que van por sus negocios a la Curia Romana, ò en la dicha Curia exercitan sus officios, quedan suspensos de officio, y Beneficio, *Extrau. 5. de privi.*

27 Contra el Iuez Eclesiastico, Ordinario, ò Delegado, que por gracia, ò soborno haze en iuyzio algo contra su conciencia en gravamen de otra parte, queda suspeso por vn año del officio, no solo de la judicatura, sino de sus Ordenes, por que si se *ingresserit aialinis*, incurre irre-

gularidad, como se dize in *cap. 1. de sententia, et re iudicata in 6.* no comprehende esta censura a los Iuezes Obispos.

28 Contra los Iuezes conservadores, que scienter se entremeten a conocer de otras cosas que de las violencias, ò injurias manifiestas, ò estienden su potestad a casos que pidén mas probanças judiciales, que las manifiestas injurias, quedan suspensos, *ab officio* por vn año. *Cap. Ultimo, de officio Delegati in 6.* Entiendese *ab officio Clericali*, no solo del de Iuezes.

29 Contra el Sacerdote secular, ò regular, Parroco, ò no Parroco, que afsistiere al matrimonio, ò bendixere los desposados de agena Parroquia, sin licéncia del proprio Parroco, queda suspenso, hasta que le absuelva el Ordinario de aquella agena Parroquia, *Concil. Tridentin. sessio. 24. cap. 1.*

30 Contra algunos pecados publicos de Clerigos suelen referirse algunas suspensiones, pero no todas son de derecho, ò no son césuras, ò otras si. Siete casos de pecados publicos se suelen referir. El primero, si es publico pecador. Este no es impedimento de censura, sino de culpa, mientras no haze penitencia. El segundo, del Clerigo publicamente concubinario. Desto es probable que hubo contra ellos suspension en los Derechos antiguos. Oy, segun el Derecho del Concilio Tridentino, *sess. 25. cap. 14. de reformat.* se manda, que preceda monicion, y segun

la calidad del delito, y contumacia los suspenda el Obispo, y los fieles, q̄ segun los Derechos antiguos devian evitar la Misa de los concubinarios, oy no estàn obligados a evitarlos, sino es que nominatim estèn descomulgados, segun la *Extravagant. ad evitanda*. El tercer caso es, en los que exercitan el abominable vicio de sodomia. Contra estos no parece que avia en el Derecho antiguo claramente censura. Pero por Constitucion de Pio V. *constit. 7.* quedan privados de todo privilegio, dignidad, y beneficio, los Clerigos seculares, y regulares, que exercitan este vicio. Requiere se, que sea el pecado consumado, y que le exerciten, que es no vna, ò otra vez, sino frequentemente, por la palabra, *hoc nefas exercentes*, y assi es lo mas cierto que ha de preceder sentencia declaratoria del crimen. El quarto caso es, el pecado de simonia. Este tiene suspension anexa, quando se comete en dar, ò recibir Ordenes simonicamente, *cap. Penultimo, cap. Per tuas, cap. 3. de simonia*, en la Extravag. 2. de Paulo II. de simonia, y otra constitucion de Martino Quinto. Para los que dàn Beneficio por simonia, ay excomunion en la *Extravag. Cum detestabile*. Para los que le reciben por simonia ay inhabilidad de tener semejante Beneficio, *Cap. Nobis fuit, de simonia, & cap. penult. de electione*. El que comete simonia de confidencia es inhabil para todos Beneficios por constitucion de Pio V. Examinador de Curas que recide algo por

por razon del examen, està inhabil para todos los Beneficios, y privado de ellos por el Concilio Trident. sess. 24. cap. 15. Y el que comete simonia en eleccion del Papa, lo mismo in Concilio Lateranensi sub Julio II. cap. 5. El quinto caso es, contra los que de su voluntad hazen juramento de tener, ò sustentar scisma c. 1. de schismaticis. No basta ser scismatico, sino es menester hazer juramento de ello. Sexto, contra el Clerigo que desafia, ò acepta desafio, cap. 1. de Clericis pugnantibus in duello. Pero alli no se pone censura de suspension ipso facto, sino solo se dice, que el tal Clerigo merece ser depuesto. Oy tiene excomunion reservada al Papa todo desafio. Septima, contra el Clerigo q̄ hiziere rapto de alguna muger, ò para esto diere consejo, ò favor, fuera de la excomunion, è infamia, incurre deposicion, si Clerici sint decedant a proprio gradu, que embuelve suspension, Concilio Trident. sess. 24. cap. 6. de Reformat.

Suspensiones contra Obispos, y Capítulos.

31 Acerca de dar Ordenes ay suspensiones contra el Obispo en los casos siguientes. Primero si a vn infante dà primera tonsura, sino es que entre en Religion, ò si dà la primera tonsura a persona idiota, sin letras, Cap. Nullus a de temporibus ordinandorum in sexto. Segundo, quando presume ordenar alguno de otra Diocesi

cap. Vos qui, de temporibus ordinandorum in sexto, queda suspenso por vn año. Tercero, ay suspen-
 sion, non lata sed ferenda, contra el Obispo que
 dà Ordenes extra Tempora, cap. 1. de temporibus
 ordinandorum, y contra el que ordena a alguno,
 que no tiene legitima edad, cap. Vel non est com-
 pos eodem titul. Quarto, contra el Obispo titular
 que dà Ordenes, ò primera tonsura al que no
 tiene letras dimissorias, ò expreso consentimie-
 to de su Prelado, con pretexto de familiaridad,
 ò privilegio, &c. Concil. Trident. sess. 14. cap. 2.
 Quinto, contra qualquier Obispo, que ordenare
 al que no es su subdito, si no es que trayga tes-
 timonio de su Ordinatio, Conci. Triden. sess. 23.
 cap. 8. de Reform.

32 Acerca del ministerio Episcopal en o-
 tras acciones fuera de dar Ordenes, como en
 elecciones, vfo de jurisdiccion, ò administracion
 de bienes Ecclesiasticos, ay suspensiones. La pri-
 mera del cap. vltim. de la distinction. 18. del c. Vni-
 so, caus. 10. q. 1. donde se pone excomunion de
 dos meses, si aviendo Concilio Provincial, el O-
 bispo no juntare la Diocesi para promulgar las
 actas del Concilio, y porque dize excomunion
 de dos meses, algunos Sumistas han dicho que
 es suspension. Pero no lo es, ni està en vfo. Segùn
 da, del cap. Prouida, de electione in sexto, donde
 se supone suspension de consagrar, ni confirmar
 Obispos por vn año. A los Obispos, y Arçobis-
 pos que confirman las elecciones de los Obis-
 pos,

pos, ò los consagran quando en el negocio de la eleccion ay pleyto pendiente, y està de buelta a la Sede Apostolica, por apelacion, aviendo conocido que intercediò parvedad en el negocio, aunque ayan cedido las partes a la apelacion. Tercera, se suspenden de el oficio los Prelados que sujetan a los seculares los bienes inmuebles de sus Iglesias, sin consentimiento del Cabildo, y licencia de la Sede Apostolica, *c. Hoc consultissimo de rebus Ecclesie non alienandis in sexto*. Es suspension absoluta hasta que el Superior la quite. No suspende simpliciter, de beneficio, sino *ab administratione rerum temporalium Ecclesie grauat*. Cuarta, contra los Obispos, y Prelados inferiores, que vsurpan sin justo titulo los bienes de las Dignidades, Personatos, ò Prioratos de qualesquier Iglesias vacantes, *c. Pregressu Ecclesie*, y assi mas fuerte entredicho, y dura hasta que restituyan dichos bienes. Como tambien en el *cap. Exigit, de censibus*, se pone otro entredicho, que algunos tomã en forma de suspension contra los Obispos que recibieren en dinero en sustento que se les dà por visitar, ò si tomaren dadas, estãn obligados a restituir al doble dentro de vn mes, ò fino, incurren entredicho, ò suspension de entrar en la Iglesia: y en la *Extrauag. de rebus Ecclesie non alienandis*, ay semejante pena de entredicho, ò suspension contra los Obispos, ò los Abades, que

enagenan los bienes de la Iglesia cōtra aquella constitucion, y si perseveran por seis meses en el entredicho, quedan suspensos simpliciter de la administracion de su Iglesia. Quinta, contra el Obispo, ò Delegado a quien comete el Papa la causa de la enagenacion de los bienes Eclesiasticos, si por temor, ò favor, ò dadiuas, vsare de la comission, *in detrimentum Ecclesie*, queda suspenso por vn año, *ab executione officij*. Extragan. 2. de Paulo II. Sexta, contra los Obispos, ò otros qualesquier à quien toca la colacion de los Beneficios, si admitieren la resignacion de los Beneficios, contra la forma que pone Pio Quinto, *Constitut. 8.* que empieça. *Quanta, &c.* Suspendese a collatione Beneficij.

33 Acerca de estos delitos ay otras seis suspensiones contra Obispos. La primera, contra los Arçobispos, y Obispos que alquilaren, ò cōcedieren sus casas, ò permitieren en su tierra publicos logreros advenedizos, y no naturales de la tierra, capitul. 1. de vsuris in sexto. Es suspension absoluta, sin determinar, que sea de officio, ò beneficio, y assi incluye todo. Segunda, contra los Obispos, y otros Superiores, que con pretexto de odio, amor, ganancia, ò comodo temporal contra justicia, y contra conciencia omitieren el proceder contra la heretica pravedad en caso que se aya de proceder, ò si con el mismo pretexto hizieren vexacion a alguno imponiendole crimen de heregia, ò achacandole que

que impide su oficio de Inquisicion. Los Obispos quedan suspensos de su oficio por tres años los Inquisidores descomulgados. *Clem. 1. de hereticis.* Tercera, contra los Prelados que procuran que los Clerigos sean detenidos, ò presos por los señores temporales para obligarles a que resignen sus Beneficios, ò para que siendo citados, no vayan a la Sede Apostolica, los Prelados quedan suspensos por tres años de los frutos de su Iglesia, los inferiores privados de sus Beneficios. *Clement. 2. de pœnis.* Quarta, contra los Obispos que cogieren los frutos del primer ò segundo año de las vacantes de los Beneficios, que se aplican a otras partes, ò personas, segun en la Extravagante que se citará se determina, sino los restituyeren dentro de vn mes; a los quales tocan, quedan suspensos á *Pontificalibus et ingressu Ecclesie*, si lo hiziere el Cabildo, queda entredicho; si otra particular persona, queda descomulgada, y hasta que restituyan, no pueden ser absueltos. *Extravagan. de Ioan. XXII. de electio.* Quinta, contra los Obispos, Abades, ò Prelados de Religiones, que reciben confirmacion, ò promocion de la Sede Apostolica, si administran su Iglesia sin letras autenticas de la dicha Sede, quedan suspensos de la dicha administracion hasta ganar la gracia de la Sede Apostolica, y los Cabildos, que sin tales letras recibieren a los dichos Obispos, quedan suspensos de sus Beneficios. *Extravag. 1. inter communes, de*

elezione. Sexta, si el Obispo fuere concubinario, y amonestado por la Synodo Provincial, no se enmendare, queda suspenso absolutamente, y sin limitacion: Concil. Tri. sess. 25. c. 14. de Refor.

Suspensiones contra Religiosos.

34 Contra los Religiosos Apostatas, que perseverando en la Apostasia, se ordena de Orden sacro, quedan suspensos del dicho Orden, *cap. ultim. de Apostatis*. Habia el Texto de Orden sacro, y que le reciba, *manens in apostasia*.

35 Contra los Religiosos de Santo Domingo, y San Francisco, que recibieren a la profesion alguno antes de aver cumplido el año de la aprobacion, quedan suspensos de poder recibir nada a la profesion, assi el Prelado, como los demás a quien toca recibirlos, *cap. Non solū de regularibus in 6.* despues se estendiò a todas las Ordenes Mendicantes, *cap. Constitutionem eodem.*

36 Contra los Prelados que dan las posesiones, reditos, ò derechos de Monasterio a alguna persona por su vida, ò cierto tiempo, sin suficiente vtilidad, necesidad, y consentimiento del Superior, quedan suspensos de su oficio, *Clement. 1. de rebus Ecclesie non alienandis.*

37 Contra los Religiosos que presamieren usurpar, apropiar, retener, ò prohibir los diezmos que no les pertenecen, defraudando a las Iglesias, quedan suspensos de oficio, y Beneficio, hasta

hasta que restituyan; y sino tienen officio, ni Beneficio, quedan excomulgados, *Clement. 1. de decimis.* Comprehende todo genero de Religiosos. Requiere se que sean requeridos por la parte; y si dentro de vn mes no satisfacieren, incurran suspension.

38 Contra los Monges de San Benito, que presumieren tener habito, y vestido, no segun la forma que alli el Derecho prescribe, ò si de proposito se hallaren, y afsistieren a la caça q se haze con ruido de perros, aves, clamores, &c. El Prelado que en esto delinquiere queda suspenso por vn año a collatione Beneficiorum, los oficiales de sus administraciones, los demás inhabiles para estos ministerios por vn año, *Clement. 1. de statu Monachorum.*

39 Contra los Prelados de las Religiones, que requeridos por las Iglesias, ò personas dignificadas por sus Religiosos, para que les satisfagan los debitos, ò legados, que por su ocasion se dexan de dar a las Iglesias, ò personas a quié se deven, ò se las aplican a si, ò à sus Conventos, si algo de esso viene a manos de los Prelados, y requeridos no se satisfacen plenamente dentro de vn mes, quedan suspensos los dichos Prelados, hasta satisfacer devidamente, *Clement. 1. de privilegijs.*

40 Contra los Religiosos Confesores, que requeridos por los Curas, ò sus Tenientes que amonesten al pueblo en sus Sermones, ò a los

per

penitentes en sus confesiones, que paguen los diezmos, si scienter omitieren esto en las confesiones, quedan suspensos, *ab officio prædicationis*, hasta que lo adviertan a los penitentes, si pudieren; y si estando assi suspensos, predicaren, incurrer en excomunion, *Clement. Cupiens, de penis*. No se incurre esta censura por los Religiosos, quando los diezmos se deven a su mismo Monasterio, como ni por los Curas que omiten el avisar desto acerca de los diezmos que se deven a su misma Iglesia.

Vease arriba la suspension 15. y la 19. que tambien toca a Religiosos, aunque es tambien contra Clerigos seculares, y tambien ay suspension contra el capitulo de Religiosos que reciben algo, *ex pacto por recibir alguno al habito, Ex-
auagant. 1. de simonia, inter communes.*

Irregularidades de Derecho comun.

Irregularidad es inhabilidad, o impedimento Canonico para recibir Ordenes, y administrar en las ya recibidas, y por extension, y largamente hablando, se llama irregularidad la inhabilidad para Beneficios.

Contrahefe esta irregularidad en dos maneras. La primera, por delicto, como en pena suya, y entonces tiene vna especie, y modo de censura, y algunos simpliciter la llaman censura. La segunda es, sin delicto por falta de alguna condicion requisita, para ser capaz de ordenarse, y

esta se llama *irregularitas in significationem*. Y alguna vez concurren ambas razones de ser *in significationem*, & *ex delicto*, como el que haze homicidio culpable.

Irregularidades ex delicto.

1. Contra los que se bautizan mas de vna vez, defuerre, que todas las vezes que alguno se buelve a rebautizar, incurre irregularidad, y tambien el que rebautiza, y ministra la reiteracion del Bautismo *scienter*, y assi es menester que en vno, y en otro intervenga culpa grave. La irregularidad del rebautizado se colige del *cap. Quiuis*, de *consecr. dist. 4. cap. confirmandum*, *dist. 50.* & *cap. qui in aliqua*, *dist. 51.* La irregularidad del que bautiza, y que ministra a la reiteracion del Bautismo, se colige del *cap. 2. de Apostatis*, y del Concilio Lateranense sub Alexandro IV. *par. 26. cap. 1.* donde aun el Acolito que coopera, y responde al Sacerdote que rebautiza, queda irregular, si es publico el crimen de tal Acolito. Pero el que rebautiza, segun sentencia comun, aunque sea oculto el delito, queda irregular, como el rebautizado.

2. Contra los que son bautizados por los hereges, incurten irregularidad, *cap. verum est*, *l. 9. 1.* de Inocencio I. No se entiende que habla de los niños que bautizã los hereges, como bautizen verdaderamente, del *c. placuis* *l. 9. 4.*

Por reiteracion, ò mala administraciõ de los
de

demás Sacramentos fuera del Orden, de que di-
 mos, no se incurre irregularidad. Antiguamē-
 te a los que hazian penitencia solamente, no se
 permitia ordenar, y assi incurrian irregula-
 ridad. Este genero de penitencia no está ya en
 uso, aunque lo está la penitencia publica, que es
 diferente de la solemne. Por reiteracion del ma-
 trimonio ay irregularidad de bigamia, pero es-
 to no es irregularidad ob dilectum.

3 Por recibir Ordenes individamente (y no
 tratamos aqui de el que dà las Ordenes, ò exer-
 ta las q̄ no tiene; sino del que las recibe mal.)
 muchos casos suelen poner los Autores, por los
 quales se incurre irregularidad, recibiendo Or-
 denes indevidamente; pero no todos son cier-
 os, y en muchos se confunde la suspension con
 irregularidad. En caso que vno se ordena por
 Obispo que ha renunciado al lugar, y a la
 dignidad, en caso que se ordena sin legitima-
 dad, en caso que se ordena por Obispo ageno
 sin licencia del proprio, en caso que recibe Or-
 denes extra tempora, sin dispensacion, en caso q̄
 se ordena sin guardar intersticios del modo ar-
 ya explicado en las suspensiones, en caso que
 se ordena per saltum, en caso que se recibē Or-
 denes estando con censura, ò estando con irre-
 gularidad, en caso que se ordena con Obispo
 excomulgado, ò suspēso, en caso que recibe Or-
 denes furtive; esto es, sin voluntad, ò sabiduria
 del mismo Obispo que le ordena, sino entrome-

tiendose entre los Ordenantes. Todos estos ca-
 sos, aunque se suelen traer por los Sumistas, pa-
 ra que se incurra por ellos irregularidad, y se
 pueden ver, o todos, o los mas en Silvestro, ver-
 bo Irregularitas, a num. 3. Otros dicen, que mas
 son suspensiones, q̄ irregularidades, como const-
 ta de estos mismos casos arriba traídos, y advier-
 te Suarez, *disp. 24. de censuris, sect. 4.* Pero como
 en la comission que se dà al Comissario Gene-
 ral de la Cruzada, se exceptua, que no pueda
 dispensar en irregularidad por Ordenes mal re-
 cibidas, parece que estas son irregularidades, o
 tienē efecto de irregularidad. El que reiterada-
 mente recibe vna misma Orden, tiene aparien-
 cia, que incurre irregularidad, segun San An-
 tonino, y Navarro; pero no se ha'la expressada
 en Derecho, ni en el *cap. 1. dist. 68.* ni en el *cap.*
saluberrimum 1. q. 7. que se suelen citar. El que
 està en pecado publico, y manifesto, no se pue-
 de ordenar; pero esto parece que es *ratione cul-*
pæ, non ratione censuræ. El que se ordena por
 el que no es Obispo, tampoco tiene irregulari-
 dad *ipso iure*, porque no ay texto donde està ex-
 pressado, como ni tampoco por ordenarse con
 Obispo totalmente idiota. Tampoco ay irregu-
 laridad para el que se ordena con Obispo de
 diferente lengua, o nacion, como el Latino con
 Obispo Griego, o al rebès; porque aunque esto
 està prohibido en el *cap. cum secundum, de tem-*
poribus ordinandorum, porque no se mezclen di-

ferentes ritos en el ordenar ; pero no se pone allí pena alguna, y otros textos que se citan, no hablan de la materia. El que se ordena por dos Obispos juntaméte, vno que dize la forma, otro que pone la materia, ò incurre nulidad de Sacramento, si toca en lo sustancial de él esta división, pero no irregularidad, ò es valido el Sacramento, y sola aquella división es en lo accidental, y entonces no tiene pena, ipso iure lata.

4 Contra los que ministran el Orden que no ha recibido, como el que dize Misa sin ser sacerdote, ò haze oficio de Diacono sin serlo, está expressada en el Derecho, c. 1. & 2. de Clerico non ordinato ministrante. Esta irregularidad es por no poder ascender, ò recibir las Ordenes que no tenia; pero para exercitar el que ya tiene, queda suspenso por dos, ò tres años en el derecho alegado, y si durante la suspension ministrare, quedará de nuevo irregular. Tambien comprehende esta irregularidad al mere layco que ministrare la Orde que no tiene, el qual no puede recibir Orden alguno.

5 Contra los que estando descomulgados, ò suspensos, exercitan actos de Orden, ò si en lugar entredicho celebran sin privilegio, ò confession, como el celebrar Misa, el hazer oficio de Diacono, ò Subdiacono, y generalmente todas aquellas acciones de orden que se hazen, no del modo que los legos las pueden hazer sino solo los Ordenados, vt constar, toto titulo de

Clerico excommunicato ministrante, y del *cap. 1.º de sententia, & re iudicata in 6. cap. is qui, & is cui, de sententia excommunicationis in 6.* Por qualquier otra illicita administracion de Sacramentos, como no sea con violacion de censura, no se incurre irregularidad, porque no esta expresada en Derecho, y ninguna irregularidad, se incurre fino esta expressa in iure, *cap. is, qui de sententia excommun. in 6.* aunque algunos ponen muchos casos deste genero de irregularidad, pero sin fundamento.

6 Contra los hereges, los quales por razon del crimen de la heregia incurrē irregularidad aunque alcancen absolucion de su pecado: la qual como se impone por razon deste delito, comprehende tambien a los laicos, como se cogige del *cap. 2. de hæreticis in 6.* aunque otros Derechos que ponen esta irregularidad, hablan de Clerigos, *quæ ab hæresi suscipiuntur*, como en el *cap. Saluberimum, & cap. conuenientibus, 1. q. 7.* y en el *cap. nos consuetudinem, distinct. 12.* y assi esta en practica, y vso comun. Y en la Bula plomada del Comissario General de la Cruzada expressamente se exceptua, que no pueda dispensar en irregularidad de heregia, y assi supone el Papa, que la ay. Estiendese esta irregularidad al apostata de la Fè que buelve al paganismo, a los fautores de los hereges, a los scismaticos, a los sospechosos de heregia, que todos se igualē en las penas. Item, a los hijos de los hereges, y
tam

tambien à los nietos por linea paterna: los hijos aunque sean por materna, incurrē, como sus padres ayan muerto en su error, *cap. 2. & cap. statutum 3. de hereticis in 6.*

7 Contra los simoniacos. En esto algunos Autores les parece q̄ no ay irregularidad contra ellos, porque dizen, que no està expresa totalmente in iure. Pero lo mas cierto es, que incurren irregularidad, porque ay muchos capitulos de Derecho, que les ponen deposicion, *de hoc, de simonia, capit. ergo simoniacos 1. quest. 1.* y en el *cap. statuimus, ibidem*, se dize que in proprio gradu decidant, y en el *cap. Tanta simonia*, se dize, que el simoniaco no puede dezir Misa, y qualquiera le puede acusar, para que removeatur ab ordine malo accepto. Estos, y otros textos de Derecho, aunque tienen su salida, por si acaso no hablan tan claramente; pero no parece q̄ la tienen, supuesta la inteligencia del Pontifice, estilo corriente, porque en la Bula plomada de la Cruzada, en que se dà facultad particular al Comissario de la Cruzada, para dispensar en irregularidades, se exceptua expressamente, que no pueda dispensar en irregularidad de simonia entre otras. Luego supone el Pontifice, que ay irregularidad de simonia, pues prohíbe que no se dispense en ella, y dezir que el Pontifice siguiò essa opinion, de que avia irregularidad, para que no es cierta, es indigna respuesta, dezir que vn Legislador tan soberano, como el Papa

en la comission de su potestad, ignorò sus leyes y se llevo por opinion incierta. Vease *Quaranta V. simonia in fine*, donde trata esto de irregularidad *ad ex simonia*, particularmente despues de vna constitucion de Pio V.

De otros crímenes, y excesos (fuera del homicidio) no tenemos expresa irregularidad en Derecho, aunque se pone pena de disposicion ferenda, y otras semejantes penas que no son irregularidades, ni el uso, y practica de la Iglesia, y de los Pontifices no explica el incurrirse irregularidad, y asi no se puede estender esta pena a otros delitos, aunque sean enormes, como sacrilegios, perjuros adulterios, y otros semejantes, ni por la frecuencia, ò costumbre, ò duracion en el pecar. Ni se puede imponer esta pena, y estender de vn pecado a otro por la semejança, ò enormidad, sino es que el Derecho los iguale en las penas: porque la pena no sigue siempre la gravedad del delito, sino el averle impuesto el Derecho, ò no.

8 Contra el homicidio voluntario. Consta de la *distinã. 30.* y de todo el *titulo de homicidio*. Llamase homicidio voluntario para la presente materia no solo el culpable, sino el que se haze con fin, y proposito, ò animo de matar. *Ex Trid. sess. 24. c. 14. c. sicut dignum, de homicidio.*

9 Cõtra el que mata por homicidio casual Saquese de los mismos lugares, particularmente del *cap. significasti*, el primero, y *cap. dilectus*,
de

de homicidio, y del cap. Clerico, y de otros, distin-
so, Llamase homicidio casual, no porque sea sin
culpa, sino porque la accion de donde resultò
la muerte, no se hizo con animo de matar, y assi
se llama casual en el efecto intento no en la cul-
pa, porque se devia mirar lo que se hazia.

10 Contra los que cooperan al homicidio
voluntario, ò casual, como el que aconseja el q̄
mãda, el que dà la traza, ò favor, el que ayuda,
y finalmente el que influye, ò fisica, ò moralmente
en el homicidio, desuerte que tenga parte en
el. Consta de los Derechos citados, particular-
mente en el titulo de homicidio, y expressemen-
te se habla del que manda alguna accion, y se
sigue casualmente el homicidio, que incurre ir-
regularidad, *e. ultimo de homicidio.*

El que mata a otro in defensionem propriæ
vitæ cum moderamine inculpatae tutelæ, quiere
dezir, no pecando mortalmente, ninguna irre-
gularidad incurre, como consta de la Clementin.
si furiosus, de homicidio. Por la defensa modera-
da de la hazienda, si se mata, es probable, que no
se incurre irregularidad, no porque estè excep-
tuado esto en la Clemëntina, sino porque es pro-
bable, que no estava incluydo en los Derechos
antiguos, porque licet viam vi repellere; pero si
fuera assi, tampoco fuera necesario exceptuar
la defensa de la propria vida, y la exceptuo la
Clementina, si bien se puede dezir, que no fue
excepciõ, sino declaraciõ del Derecho antiguo.

ii Contra los que cortan miembro alguno aunque no maten, *cap. in Archiepiscopatu, de raptoribus, & Clementin. unica de homicidi.* No es menester que se corte de todo vn miembro principal, como vna mano entera, vn brazo, vn pie, vn ojo, sino basta que sea parte notable de vn miembro principal, de fuerte, que disminuya su officio, ò ministerio, como se colige del *cap. de Clerico pugnante in duello, bi: Membri diminutio.*

Irregularidades contrahidas, sin delito in significationem.

Cinco generos ay de irregularidad sin delito, que se llama irregularidad in significatione. Primera, es irregularidad de bigamia. Segunda, in causa sanguinis. Tercera, por razon de infamia canonica, y juridica. Quarta, por legitimidad, que es ex defectu natalium. Quinta, por algun defecto del alma, ò del cuerpo, que impide las Ordenes.

i Contra los bigamos, esto es, los que contraen matrimonio mas de vna vez, estos incurren irregularidad, como consta del *cap. 1. y 2. de bigamis*, y otros muchos Derechos. Ay tres especies de bigamia. Vna propria, otra interpretativa, otra similitudinaria. La propria es quando intervienen dos matrimonios realmente contrahidos, y verdaderos, y assi el que se casa segunda vez, teniendo la primera no contrae essa primera especie de irregularidad, porque el segun-

do

do no es matrimonio. La interpretativa, es, quando se comprehenden dos matrimonios, y alguno, ò entrambos son invalidos, ò quando vno se casa con viuda, en entrambos casos se contrae irregularidad. El primero consta del cap. *Nuper, de bigamis*, donde se habla de la irregularidad, que proviene de dos matrimonios invalidos. Del segundo consta del cap. *si quis viduam* 34. *distin.* y en el cap. *maritum distinct.* 33. y otros muchos capitulos de la distincion 34. La similitudinaria es, quando no intervienen dos matrimonios, sino vn matrimonio; y vn voto solemne, que tiene semejança de matrimonio en la perpetuidad, y assi el Religioso professo que se casa, aunque el casamiento es nulo, queda bigamo, cap. *Quotquot* 26. *quest.* 1. y es lo mas cierto, que tambien se estiende a los Clerigos seculares, que estàn in sacris, los quales si se casan quedan irregulares, como del dicho, cap. *Quotquot* saca la Glosa, in cap. *Supereo, de bigamis*, y del cap. *Nuper* citado, se colige. Es regla general, que en todos estos casos para contraer bigamia es menester que el matrimonio sea consumado, como se saca del cap. *Debitum, de bigamis*.

2. Contra los que condenã a muerte, ò tratan las causas de muerte, ò en guerra matan, q̄ es irregularidad ob defectũ fenitatis, y lo mismo se entiende de cortar miembro, que de matar. Consta del cap. *Litteris, de excessibus Prælatorum*, y se colige del cap. 1. *dist.* 51. del c. *Quæsitum*

tum 23. q. 4. del cap. *Sapē. &c.* His quibus 23. q. 8.
 del cap. *In Archiepiscopatu, de raptoribus.* Es me-
 nester que se siga la muerte, ò mutilacion con
 efecto. No incurren esta irregularidad los In-
 quisidores que entregã los reos al braço seglar.
 Incurren esta misma irregularidad, no solo los
 Iuezes que pronuncian sentēcia, sino todos los
 Ministros de justicia que a este efecto concurren,
 y el Abogado, &c. dist. 51. El acusador in-
 curre tambien irregularidad, sino es que inter-
 vengan dos condiciones. La vna, que la acusaci-
 on sea para su indemnidad, ò beneficio proprio. La
 segunda, que haga protesta expressa de que no
 es su intento el acusar por vengança, ni para q̃
 se siga muerte. Consta del c. 2. de homicidio in 5.
 Los Soldados que en la guerra matan, ò militan,
 incurren la misma irregularidad, cap. *petitio, de*
homicidio, & cap. presentium, de Clerico percursore.
 Por solo ser soldados, no se siguiendo efecto
 de muerte, ò mutilacion, no se incurre agora ir-
 regularidad.

3 Por razon de infamia Canonica, ò juridi-
 ca, se incurre irregularidad. llamase infamia
 Canonica la mala, y siniestra opinion, que segun
 Derecho se tiene de alguno, y assi le llama in-
 fame, cuyo estado en vida, y costumbre està re-
 probado. A los tales, quando por Derecho, ò sen-
 tencia de Iuez, están condenados a infamia, se
 les pone impedimento de irregularidad, como
 consta del cap. *Infames* 6. q. 3. & cap. *Testes* 2.

q. 7. Y así es regla de Derecho. *Infamibus portae non pateant dignitatum, de regulis iur. in 6.* Esta infamia, o es por sentencia, quando se pone en pena de delito, o del Derecho, como ay algunas acciones, o ministerios fordidos, que es derecho tiene por infames, los trae Sylvestro. *Infamia, num. 9.* como son los usureros, el que es hallado en adulterio, el representánte, el que se casa con dos mugeres, el que permite públicamente el adulterio de su muger, el que ha hecho penitencia solemne, y otros semejantes, de que se pueden ver los capitulos. *Præcipimus, si cuius, si laici, dist. 54.* Son infames los hijos de los traidores, y los hijos de los que han puesto manos violentamente en algun Cardenal, *cap. Felicitis, de pœnis in 6.*

4 Contra los legitimos. Los que no nacê de legitimo matrimonio, son inhabiles para ser ordenados, como consta de muchos capitulos de la distinc. 56. *Et c. per venerabilem, qui filij sint legitimi, cap. 1. de filij Presbyterorum.* Los expositos de cuyos padres no consta, por entrambas partes ay Autores, y probabilidad, y se pueden tener por ilegítimos, y irregulares, y es mas seguro, y se deve aconsejar que pidan dispensacion, la qual en este caso dudoso puede dar el Obispo. Covarubias, Suarez, disp. 50. sect. 4. El q por rumor, o fama duda si es legitimo, no se deve reputar por tal, sino gozar de su possession, y fama. Solo el testimonio de sus padres, particular-

larmente si el padre, muestra, ò evidentemente consta, que al tiempo de concebirse no trataba con su madre, prueba claramente la ilegitimidad. Solo el dicho de la madre aúque aya probabilidad de adulterio, no basta.

5 Cõtra los que tienen algun vicio de cuerpo, que impide la administracion de las Ordenes, como es falta de edad requisita para ordenarse, la mutilacion de miembro, que impide el uso de la Orden, como la falta de la mano, ò de los dedos, con que se celebra, la deformidad indecente, como faltar alguno de los ojos *ex cap. ult. distinct. 51.* y se pueden ver otros capitulos en el titulo de *corpore vitiatis*, y es menester, q̄ esta deformidad indecente sea exterior. Y la misma razon es de la enfermedad, que debilita las fuerças, y es como incurable, ò perpetua; q̄ si se puede curar, no impide como de los dichos derechos se saca, y del titulo de *Clerico agrotante*. Tambien la esclavitud mientras dura, induze irregularidad *ex dist. 52.* por muchos capitulos, *et titulo de seruis non ordinandis*. Por defecto de la alma son irregulares los que carecen de uso de razon, amantes, ò furiosos aunque sanen despues, *cap. maritum, distinct. 55.* Como la causa de la amencia, y su raiz sea permanente, que la amencia, ò furia, ò locura, que viene de causa transiente, como de la fuerça de la calentura, &c. no induze irregularidad. Item, el illiterato, ò ignorante es irregular, *cap. illiteratus, distinct. 35.*

Reputase por ignorante, ò falto de letras, el q̄ no sabe lo necesario para exercer su ministerio, de lo qual se puede ver el Concil. Trident. sess. 23. cap. 4. cap. 11. & cap. 13.

En las irregularidades, que no nacen de delito, sino son poramente in significationem, y en la q̄ nace de homicidio voluntario, aunque sea oculto solo el Papa dispensa. En las otras irregularidades, que nacen de delito, si el delito es oculto, puede dispensar el Obispo; pero si fuere publico (esto es deducido a foro exteriori) no puede por estatuto del Concilio Trident. sess. 24. cap. 6. Reform. El Comissario general de la Cruzada puede dispensar en las irregularidades, q̄ nacen de delito, aunque no sea oculto, excepto quatro, que son irregularidad, que nace de heregia, ò apostasia, que nace de simonia, que nace de homicidio voluntario, y que nace de Ordenes mal recibidas.

(S)





PRACTICA, Y

CONSIDERACION PARA
ayudar à bien morir.

CAPITULO PRIMERO.

El intento deste Tratado.

NO es menos necesario el disponer el res-
mate vltimo de la vida, que enseñar à vi-
vir bien. Muchos peligrã grandemēte en aquel
vltimo combate, ò por demasiado descuydo, ò
por sobrada congoja, y cuydado. Bienaventura-
do, dize el Señor, que ferà aquel que en aque-
lla hora hallare despierto, y en vela, suponiēdo
que el no acertar con su salvacion, acontece à
muchos, por el descuydo con que entonces se
hallan, y como dormidos, quãdo mas importa
velar, y atender; pero tambien hallamos, que de
las diez Virgines del Evangelio, las cinco se
perdieron por demasiado cuydado, poniendo-
le todo en ir a comprar el azeite que les falta-
va al tiempo que yà no se puede comprar sino
solo pedir al Señor misericordia de todas sus
fal-

faltas, aunque sean del azeyte, que es ò sustan-
cial de la caridad. Quizá si aquellas doncellas
aguardaràn al Esposo, y le pidieran al entrar, q̄
supliesse su falta, èl las daria el azeite que no te-
nian. Quisierò averle por comprar, y quizá por
algun motivo temporal, y advierte el Evange-
lio, que se les cerrò la puerta, *Deum ire emire,*
mientras tratavan de comprar el azeite, con q̄
nos dà el Señor vna portantíssima lición de lo
que conviene hazer en aquella hora el alma q̄
se siente cargada de sus pecados, y sin gota de
azeite con que tener luz, sino toda a eicuradas, q̄
entonces trate mas de alcançarle por gracia, y
misericordia, que por compra de su propria in-
dustria, y en solo pedir à Dios esta misericordia,
y en humillarse, y resignarse mucho, deve poner
entonces todo su empleo, y cuydado.

Por esto me ha parecido despues de explica-
da la Doctrina Christiana, para derigir la vida
señalar algunas consideraciones, y advertencias
para la muerte, con cuya continua meditacion
se suele disponer bien la vida, pues todo quãto
vn Christiano vive, es para grangear aquella
hora, donde empieza su felicidad.

CAPITVLO II.

*Que se ha de presuponer el aver hecho testamento,
y compuesto las cosas de la hazienda.*

Vna de las cosas que el demonio tiene muy

persuadido a los hombres, y con que los tiene muy desprevenidos para el mayor cõbate suyo, que es para el fin desta vida, es con darles a entender, que el hazer testamento, y disponer sus cosas, es materia de la hora de la muerte, siendo punto que necessariamente pide tiempo, y sazõ, y cuydado, que no se halla en aquella hora, sino mientras ay salud, y no pocos son los que pecã con pecado de negligencia en materia tan grave, que despues les embaraça, y cõgoja mucho, por no aver tratado desto mientras se hallan con salud, y buen iuyzio, dilatandolo de vn dia para otro, y pareciendoles, que si lo hazen, luego se han de morir. Deven los Confessores de las tales personas, ò con quien consultan su cõciencia, advertirlo, con grandes veras, è instancia, como cosa tan importante, y que no se omita sin mucho escrupulo, particularmẽte en personas de edad, ò que andan en ministerios, y ocupaciones de peligro.

Quando llegare el tiempo de la enfermedad y se hallare que està por hazer esta diligencia, no se turbe el ministro, ni congoje al enfermo, sino dandole a entender la importancia del caso, y la apretura en que se halla, procure enterarse del, si la disposicion de sus cosas es de caridad que no se puede en breve componer, con las noticias, y papeles que el tiene, aunque no sea mas que en lo substancial de vn testamento, ò si son tales, que piden mucho tiempo, y tienen

Mucho que desenredar, y que disputar, desuere,
que exactamente no se podrá hazer, sino con
mucho fatiga de la cabeça, y gasto de tiempo, q
ntonces es menester para disponerle el alma,
pensar en su jornada. Si piden mucho tiempo
espacio, el consejo sano es, dexar poder a la
persona que pareciere de mas confiança, y cõ-
dencia para q disponga dellas, declarando sus
deudas, y lo que se le deve, y lo que segun justi-
cia se deve satisfacer, ò dando papeles dello, ò
si nada desto huviere, declarando ser su volun-
tad, que todo lo que constare de ver se, se satisfa-
ga, y para lo demás dexando poder en forma
amplia, para que se pueda hazer lo mismo que el
fiziera por su vltima voluntad, y aprobandolo
despues.

Si puede en breve tiempo disponerse el tes-
tamento, procura que sin dilacion se ha-
ga antes de confessarse, porque es bien que
esta diligencia se haga primero que la confes-
ion, por ser la obligacion de conciencia, y qui-
ta despues no podrá, ò no querrá. Y para hazer
se adviertan las cosas siguientes.

CAPITULO III.

Breves advertencias para el testamento.

O Primero, se deve advertir, que si ay deu-
das, ò hacienda agena, que declara, y llama

mente consta serlo, se restituya luego antes de confesarle, ò se den bastantes prèdas, y caució, ò efectos de que se pueda restituyr, no se pudiendo luego, sino es que las partes consientan en que se dilate, y no aya prompto de que hazerlo. Sino consta llanamente ser ageno, sino q està en duda, y se halla con la possession dello, ò si es caso que no se puede bolver, sino por orden de la justicia, dando quantas, &c. Se declare en el testamento, ò en papel aparte, de suerte que haga fee, dando las razones que ay de todo, para que se averigüe, y se dè a cada vno lo q es suyo, y lo mismo dev hazer acerca de lo que se deve declarando, ò dando los papeles dellos.

Segundo, no admita el Confessor comission a boca, ò por escrito, para que restituya, ò gaste esto, ò lo otro, sino es que en el testamento se ponga clausula, en que ordene, que se entregue a su Confessor tanta cantidad, para lo que le ha comunicado, ò que el enfermo llame a sus herederos, ò Albaceas, y les diga su voluntad, para que entreguen la dicha cantidad, de suerte que haga fee despues.

Tercero, que se mire, y discernan los bienes de que puede testar, y de quales no, como el logrero, y qualquiera que tiene hazièda mal llevado, no puede testar de ella, sino restituyria, ni el Religioso, aunque muera fuera de su Convènto, sino es que tenga dispensacion del Papa, ni los menores que no tienen administracion de sus

Los bienes. Los Eclesiasticos seculares de sus bienes patrimoniales, pueden testar de los propios de las Iglesias, no de los reditos de sus Beneficios por Derecho positivo, no puede aunque sea de Beneficios simples, por costumbre introducida en España, pueden para causas pias, excepto los Obispos, que para esto necesitan de privilegios. Pero si mueren los Eclesiasticos sin testar, vienē a sus herederos forçosos estos reditos por leyes de estos Reynos. Ni pueden testar generalmente los que carecen de dominio, ò administración de sus bienes, ora se les aya quitado por pena, y delito, ora carezan dello por otra causa, como los menores de catorze años, y los hijos de familias en los bienes que no son castrenses, ò quasi.

Quarto, que si ay herederos forçosos, no se les quita su herencia, y parte legitima sin causa evidente, y permitida por las leyes, y en el graduar estas legítimas con mejorar algunos de los hijos, se haga con la moderacion que las leyes permiten en la tercera parte, ò en el quinto, atendiendo siempre, a que se dexen a los demás lo suficiente, para passar decentemente. Y si aya quien se devan alimentos, aunque sean hijos ilegítimos, se señalen antes que otras mandas.

Quinto, que en las mãdas graciosas, y libres, en el funeral, fuera de lo preciso, se mire, y antee bien si ay bienes libres de que poderse hazer, sin agravacion de los herederos forçosos

Los, como del quinto de los bienes solamente, aviendo hijos legitimos, nietos; en otros forçosos herederos tambien de la tercera parte. Y en hazer estas madas se atiende en primer lugar a la obligacion de las personas, que son parientes necessitados, ò criados que hã servido, ò personas a quien deva mostrar agradecimiento, y a todos los de su casa se tenga mucha cuenta de que puntualmente se les pague lo que se les deve de salario, racion, y gajes, porque esto es devido de justicia, y se deve anteponer a todo lo de gracia.

Sexto, que en el funeral aya moderaciõ, procurando que lo mas se gaste en limosnas, y Misericordias, y estas se dexen de manera, y con tal limosna que se digan luego efectivamente, y con toda brevedad, repartiendolas en personas, ò Monasterios mas pobres, porque tambien valgan por via de limosna, procurando, que aunque sea menor el numero, sea la limosna mas acomodada.

Septimo, que el testamento no se haga sin elegir sepultura, señalar heredero, y albaceas, que esto es de sustancia del testamento, y hagalo con la solemnidad conveniente, cerrado, ò abierto, que de esso mas curia tienen los Escrivanos.

Estos puntos parece, que por mayor se pueden advertir para lo mas forçoso de vn testamento, y disposicion vltima, quando las cosas no se hallan prevenidas, y con espacio dispuestas,

y tratadas en salud, dexando otra particularidad, que pueden tocar a puntos de Derecho, y conciencia, y en la apretura vltima de la enfermedad, ò no se pueden tratar, ò muy mal, y assi, si la enfermedad coge a vno, sin tenerlas prevenido, mas vale remitirlo a que se hagan por poder.

CAPITULO IV.

Como se ha de auer el Confessor con el enfermo para exortarle a disponer su alma, y salir de esta vida.

A Cabado con la disposicion de los bienes temporales, y dexando las cosas del mundo, es bien començar a tratar de las de la eternidad, para donde se dispone el vltimo viage. Y assi desde este punto es bien, que el enfermo se recoja, y no admita visitas, ni hable de cosa alguna, sino de lo que tocara a su alma, ò pidiere la necesidad de la enfermedad, pues todo el tiempo le ha menester para si, y para su alma, no para otros.

Y assi lo primero que ha de procurar el ministro que ha de asistir al enfermo, y dirigir su conciencia es, en si vestirle de vn espíritu de grande mansedumbre, y consuelo, y en el enfermo imprimir vn gran desprecio de esta vida, y de sus turbulencias, y trabajos, procurando poco a poco descubrirle la luz inmensa de la eternidad

dad donde empieza yâ a entrar:

Considerese el Ministro de Dios asimismo q̄ en aquel trance es el Pastor que hallava la oveja perdida de su Señor, y los ombros en q̄ Christo la lleva a su rebaño, que pelea con el lobo infernal, que la quiere despedaçar, y a esto no se vence, sino con mucha paciencia, y humildad, y aquella no se reduce, sino con mucho espíritu de mansedumbre, que en ninguna cosa se conoce tanto, como en saber llevar vn pecador, y ponerle en carrera de vida. Por lo qual exclamâ San Bernardo in serm. de Beata Maria Magdalena, hablando con los Ministros de Christo, y de la ley Evangelica: *O quam leui, & dulcissimo spiritu imbutus est spiritus illius, qui nouit in spiritu lenitatis peccantem instruere, suspendere vindictâ, & effectuosus visceribus inuiscerare sibi peccatorem, donec vitæ reddatur.* Y si esto es necessario para todos los pecadores, aun en salud, quânto mas en enfermedad, y mucho mas en la agravacion de ella, en la qual es menester no atender, y cargar mucho al enfermo, y darle lugar para que respire, quanto al tiempo sufriere, hablandole a ratos, y no importunamente, sino lo que pudiere llevar, y por esto es menester que sea mas eficaz, y vivo lo que se le hablare, porq̄ ha de ser mas breve, y sin mucho cansancio, ni rodeos, pero muy al punto.

Y lo primero que se deve imprimir mucho en el coragon del enfermo, y es como fundament:

to de lo demás, es apartar del el amor desta vida, y de lo que en ella le detiene, y producir en él vna noticia grande de lo que es la otra vida, y quanto dista vivir a lo eterno del vivir en vida temporal, que solo se dà por limitado tiempo, y esto a voluntad de Dios, que reparte a vnos mas dias de vida, a otros menos, pero a todos no les dà mas de vn passage corto para la eternidad donde se ha de vivir para siempre, y todo lo que alli ay, como es eterno, es grande, y infinito, y investigable, si es pena, es grandissima, y sin fin; si es descanso es infinito, porque es en el mismo Dios, cuyas perfecciones, grandezas, riquezas, opulencia, delectaciones, y recreos son infinitos, y tan distantes de todo lo criado, y mucho mas de lo sensible, que solo experimentamos en esta vida, quanto dista el ser del no ser lo infinito de lo limitado, la suma perfeccion de lo inmensamente perfecto.

Los bienes desta vida, que son los que nos atañ, y detienen en ella, solo sirven para vivir acá; en passando desta vida, no son menester. No es justo que nos detenga, y embarace lo que yá no sirve de nada, pues passamos a vna vida, donde yá cessa todo el vso de los bienes, que solo se ordenan para las necessidades, ò gastos de acá. Si a vn niño que està en el vientre de su madre le diera Dios entendimiento, y que conociera la escuridad, y apretura, y vascosidad con que alli vive, y viendo que avia de salir de alli, se

congojara mucho, porque avia de salir de entre las fecundinas, y membranas en que está embuelto, y de vn charco de sangre en que está rebolcado, y de entre las crudezas, y viscosidades de aquel lugar, y esto lo sintiera mucho, no fueratenido por desatino, y locura, viendole rã asido a aquella baxeza, è inmundicia, y aviendo de salir tan diferente vida, dõde yã todo aquello no sirve? Pues es incomparablemẽte mas distante la diferencia de la otra vida adonde se passa por la muerte, que la vida de vn niño en el vientre de su madre, que passa a esta vida en que estamos por medio del parto, y mucho mas inmundas, y baxas son todas las cosas sensibles porricas, y asneadas que nos parezcan, en comparacion de las espirituales que los asquerosos horrores de la carcel de vn vientre, a las cosas con que se vive despues de nacidos fuera d'el.

Ni nos deve espantar la pena, y congoja que se siente al morir, y en la enfermedad, y sus dolores, porque verdaderamente la muerte es como vn parto, que aunque es congojoso, pero tiene dos grandes consuelos que le alivian. Lo primero, que con aquella pena, y congoxa si se sabe tolerar, se satisface mucho a Dios, pues èl mismo la puso, y señalò por pena del pecado, y así no ay satisfacion mas ajustada que esta, pues la justicia de Dios la señalò, y aunque es fuerça el aver de morir (cosa que tambien alivia algo el sentimiento, pues no nos podemos escapar dello)

pero como dize el Santo Concilio de Trento, sess. 14. cap. 9. es tãta la piedad de nuestro Dios, y su liberalidad, que no solo se dà por satisfecho, por el pecado con las penas que de nuestra voluntad recibimos para nuestro castigo, sino con los trabajos, y açotes que de su mano nos vienen, si con paciencia los llevamos. Y como la mayor, y vltima de todas las penalidades, y trabajos es la muerte, no ay duda, que si se recibe con paciencia, y se ofrece a Dios, es grã parte de satisfacion por nuestras culpas, y muchas de las penas del Purgatorio se nos perdonaran, si fuere grande la paciencia del que tolera la muerte, y los temores, y congoxas de ella particularmente, quando es rezia, ò violenta, y en la mocedad.

Lo segundo, es de gran consuelo de ver que la muerte, aunque es de grande pena, pero es la vltima desta vida, y lo rezio della, dura muy poco, y yã lo vltimo, quando mas carga, de ordinario està quitado el sentido, y no se siente el dolor, y todo esto sirve de passo, como de parto para vna vida, que ha de ser eterna, y sin fin, y como lo que el Christiano espera por la gracia de Dios es vida de gloria, pues como dize el Apostol, 2. ad Corint. 4. *Quod in presenti estimo momentaneum, & leue tribulationis nostre supra merendum in sublimitate æternum gloriæ pondus operatur in nobis*, sin duda deve alentarse mucho, ò considerando lo que le espera despues desta vida,

da, pues es tanto, que solo el fixar la consideracion en ello, obligò tantos Martyres a dar la vida por Christo, padeciendo tormentos tan grandes, y penas tan insensibles. Cò lo qual nos confundiremos de nuestra floxedad, y tibieza, pues ofreciendose aquellos Santos, y buscando la muerte, no simplemente, y como accidente comun de todos los hombres, sino grangeada con tan espantosos tormentos, y penas, a nosotros nos ahogue, y congoje lo que es ordinario en la muerte, y lo que todos estamos necessitados a passar.

Con estas, y otras consideraciones semejantes, puede alentarse vn enfermo, el que quisiere ampliar mas esta materia, hallarala tratada copiosamente en San Ambrosio, en vn libro que hizo deste argumento, y intitulò de Bono mortis, y en San Cypriano en el libro de Mortalitate.

Finalmente, porque otros ay que no se espantan de la muerte, pero sienten mucho el salir desta vida, pareciendoles, que no la han gozado bastantemente, particularmènte si se ven morir moços, y de poca edad, tambien se les puede consolar grandemente con dos consideraciones. La primera, que la muerte inmaturoa tiene mas que ofrecer a Dios, porque le ofrece todo lo que le restava por vivir, y quando es la muerte mas violenta, y inmaturoa, mas semejante es a la de Christo, que quiso morir en tã florida

rida edad como de treinta y tres años, y tan violenta muerte, como de la Cruz, y a la de los Martyres, que muchos de ellos, aun niños dió alegremente la vida por Christo: y siendo la muerte semejante a la de Christo, parece que es mas capaz de participar de sus dichas, y beneficios, y parece que muere vno como al lado de Christo; y assi si con la humildad con que el buen Ladron, que le acompañò en la muerte, llegare a pedir al Señor, que se acuerde del, no pide q̄ alcançara del Señor el mismo despacho, y respuesta. Y los que mueren violentamente, y mas a manos de justicia, se les avia de persuadir fueren para aquel passo muy devotos de aquel santo Ladron.

Lo segundo es de gran consuelo, ver que tan con tiempo saca Dios a vna alma de los peligros desta vida, pues de ordinario, los que mas larga vida tienen, se hallan con mas pecados, mas peligros, y enredos, parece que salen mas pagados, y remunerados en esta vida, pues la hã gozado mas. Y el carecer de todo esto es de grã satisfacion, y penitencia en el que muere moço, y es gran beneficio que Dios le saque con tiempo de tantos peligros de ofensas suyas, y a quien Dios libra de que le ofenda, es señal q̄ le quiere guardar en su gracia.

Ni tampoco por esto deven desconfiar los q̄ han vivido largos dias, antes el mismo cansancio, y fatiga de ayer pasado esta vida, los deve

fazonar para el deseo de salir della, pues todo lo que en ella se experimenta es vanidad, y engaño, y si quiera por estar fatigada de engaños, deve desear fixarse, y fundarse en Dios el alma que en este mundo no ha podido hallar descanso, ni donde asientar seguramente sus passos: *Ibi est locus quietis imperturabilis* (dize Agustin, lib. 4. Conf. c. 11.) *ibi non deseritur amor, si ipse non deserat. Ecce illa discedunt, ut alia succedat, ut omnibus suis partibus constet infima universitas. Numquid ego aliquo discedo, ait verbum Dei? Ibi fixe mansionem tuam, ibi commenda, quidquid inde habes anima mea saltem fatigat a fallacijs. Veritati commenda, quidquid tibi est a veritate, & non perdes aliquid, & rafflescent nutrita tua, & sanabuntur omnes languores tui.*

CAPITULO V.

De la grande tentacion que pone el demonio en aquella hora con la memoria de los pecados.

LO que mas suele affligir para la hora de la muerte, y el tiro mas violento có que el demonio entonces procura derribar aun a los mas Santos, es con la representacion de los pecados q̄ han cometido, exagerando la gravedad dellos, su innumerable multitud, el rigor de la justicia de Dios, no solo en su Tribunal donde se ha de

juzgar con ojos de pura verdad, y como cada
 cosa passò, fino aun en esta vida, donde tanto lo
 ha desamparado, y dexado caer, lo qual no se
 puede pensar que hiziesse Dios, sin llevar por
 fin la execucion de su justicia en tan gran pe-
 cador. Aqui exagera el demonio los castigos tã
 espantosos, como Dios hizo en su pueblo, en los
 de Sodoma, en el diluvio, en los mismos Ange-
 les, la inflexibilidad de sus decretos, las ordenes
 tan rigurosas de su justicia, que no consiente
 que venga gloria en la otra vida, quien la quiso
 tener en esta, y que han sido, y son muy raros
 los que pecando a rienda suelta, y bebiendo
 como agua la iniquidad, despues se salven. De
 los pecados confessados pone miedo que quizá
 no se confessaron bien, ni con bastante disposi-
 cion, pues confessandose de tarde en tarde,
 mucho se queda por confessar, y esta negligen-
 cia no le deve favorecer, y mas viendo la po-
 ca enmienda que se tuvo de vnas confesiones
 a otras. Finalmente, aqui pondera mucho la
 autoridad, y severidad de Dios, formandole
 muy riguroso, y austero, como el otro siervo
 que dezia en el Evangelio al Señor: *Scio quia
 homo austerus est, tollens quod non posuisti, et me-
 tens quod non seminasti.* Y por mas que se quiera
 vn hombre escusar, con que ha hecho lo que
 ha podido, siempre le representa, que muy di-
 ferente el estilo por donde nos ha de juzgar
 Dios, que lo que acá pensamos, porque allã se

menudean mucho las cosas, y se hila muy delgado, y no se passa por lo que acá nos parece, sino por lo que es cada cosa en si, y en realidad de verdad.

Con estos, y otros semejantes pensamientos, que el demonio sabe muy bien avivar en aquel trance, son grandes las olas, y turbacion que levanta, y fuertes los combates que dà a vn coraçon, pues con la misma verdad quiere hazer la guerra, y assi pide aquella tempestad piloto muy diestro, que entre tales mares sepa llevar a puerto de salvacion vn navio casi redazido a naufragio, y a perdicion.

CAPITULO VI.

*Como se ha de exortar, y alentar al enfermo
contra esta tentacion.*

PARA entrar, pues, a confirmar vn coraçon, y a vn alma a vista de tan poderoso contrario es menester empezar a deshazer las maquinas del enemigo por sus mismos filos, y con la verdad, y humildad hazer ciertos los discursos, y las consequencias contra las desconfianças del demonio. Y lo primero echamos la mano de las palabras de Christo Señor nuestro, que preguntandole sus Discipulos, Luc. 13. si son pocos los que se salvan: *Domine si pauci sunt, qui saluatur?* Respondiò el Señor, no a la pregunta derecha

men-

mente, sino a la raiz, y principio donde salia, y les dixo: *Contendite intrare per angustum portam, quia multi dico vobis, quæ intrare, & non poterunt.* No dixo el Señor, si son muchos, o pocos los que se salvan, que nonos está bien el saberlo; dixo- nos lo que deviamos hazer a la entrada de la puerta angosta, que es a la hora de la muerte, que propriamente la puerta angosta, y tanto, que nadie passa por ella, que no dexé el cuerpo, y solo sale el espíritu. Por esta puerta dize, que trabajemos por entrar, y pongamos todo nuestro conato, porque muchos buscarán la entrada, y no hallarán.

Y parece que la diferencia de los que buscan a los que trabajan, y forcejan, está en aquel que forceja para entrar por vna entrada angosta; ajusta se con ella, el que solamente busca, y no trabaja, ni se aprieta para entrar, es al revés, que la entrada la quiere ajustar a si. Y el Cielo no tiene entrada que se pueda ajustar con nadie, si no el que ha de entrar se ha de ajustar con ella, y siendo tan angosta, el ajustamiento estará en que nosotros nos minoremos, y deshagamos, y humillemos para ajustarnos con la entrada, que de esse modo entraremos por ella. Con lo qual vino Christo a responder a las preguntas, si son pocos los que se salvan; por que dándonos medida por donde avemos de regular aquella entrada, por ella podemos sacar, si son pocos, o muchos los que se salvan, si es fa-

cil, ò dificultoso, porque seràn tantos, quantos se supieren humillar, y abatir para ajustarse cõ entrada tan angosta, y sera tan dificultoso, quanto lo fuere en nosotros el hazer esta humilaciõ, y ajustamiento, que por esto dixo Christo Señor nuestro por San Mateo, que si no nos hiziessemos como niños en la humildad, y rendimiento de el coraçon, no podriamos entrar en el Reyno de el Cielo.

Y assi vino vltimamente Christo a responder derechamente a la pregunta, diciendo: que vendrán del Oriente, y Occidente, Norte, y Meridiodia, y se sentaràn en el Reyno de los Cielos, y los vltimos seràn primeros, y los primeros vltimos, insinuando, que lo que avia dicho, que trabajemos por entrar por la puerta angosta, y estrecha, se viene a cumplir, haziendose vno humilde; y pequeño, que es hazerse vltimo, y novissimo entre todos, y no cessando de hazer sus diligencias, porque en estas dos cosas consiste el encaminar bien la salvacion en aquella hora en que se entrega el alma por muy humilde, y rendida, y nunca cesse, ni dexé de la mano las diligencias que pudiere, que esto es el contentar, y forcejar para entrar; q̃ no nos dixo Christo, que entremos por aquella puerta, sino que lo procuremos, y hagamos toda diligencia; y pues la puerta es angosta nos humillemos, y minoremos mucho, que el entrar, èl lo ha de dar, y no nosotros.

Doctrina que comprehende a todos, a sabios y poderosos, a grandes, y a pequeños, que si en la que la hora se laben avarir, y humil acentra an en el Cielo, porque esento esta. *Exiguo concedi- tur misericordia potens autem potenter tormenti accientur.* Y a quales pequeño, que se tiene por tal en su reputacion. El demonio quiso ser poderoso, y cayo sin remedio, y asi nos quiere persuadir, que está muy cerrada la puerta del Cielo para nosotros, como lo estuvo para él, y es assi, que si lo estará, si le imitamos a él en la soberbia, y obstinacion de nuestro parecer; no nos humillamos, y quebrantamos, y deshazemos para entrar por esta angosta puerta.

Y de aqui deve empezar el peccador a tomar aliento, y aliento para la pelea de aquella hora, considerando, que aunque ay a peccado imitacion, pero Dios no condena al peccado, sino en quanto imita al demonio, y está de su parte, porque el dize, que condena a los malos al fuego, que está aparejado para los demonios dando a entender, que lo primero para que se hizo aquel fuego, fue para demonios. Y lo segundo, para los hombres que les imitan, y siguen. Y el demonio se imita, y sigue en dos maneras. Lo primero, quando pecamos haziendo nuestra voluntad a la suya. Lo segundo, quando nos obstinamos, y asentamos en el peccado, como él se obstino, y no se dio vuelta. Y si la hora de la muerte nos hallamos imitadores del demonio en lo primero.

ro, porque pecamos, pero no en lo segundo, que en la obstinacion, antes procuramos pedir perdón, y humillarnos, y hazer las diligencias que alcançarèmos para bolver a Dios, el nos recibirá, y tenemos como responder adequadamente al demonio, que nos apura con las memorias de nuestros pecados, diziendole, que si bien aviendo pecado merecemos la condenacion por averle imitado; pero como en el obstinarnos en el pecado, no somos como èl, ni le miramos, sino le abominamos, y echamos de nosotros, pidiendo perdón a Dios, no pide la justicia divina que seamos condenados con èl.

Y assi el glorioso San Bernardo, hallandose vna vez muy al cabo en vna enfermedad, y arrebatandole Dios en espíritu a que viesse su juicio, donde el demonio le acusava de muchos pecados, el Santo sin turbarse, ni acobardarse, respondió al demonio: Yo confieso que soy indigno del Reyno de los Cielos, pero como mi Señor le tiene, y posee por dos titulos, por beneficio de su Padre, y por meritos de su Passion, contentase con el primero, y dame a mi el segundo, que es el titulo de su sangre, por cuya merced, y gracia, no me confundo de recibirle. Con que el demonio no tuvo mas que oponerle, ni que dezirle.

Y de aqui resulta el segundo fundamento para alentarse mucho el pecador, por grande que sea, en aquella hora, que es la fuerça de la sangre

gre de Iesu-Christo, y de su Redempcion, de
 quien dize San Pablo, ad Roman. 3. *Quem propo-*
suit Deus propitiatorem per Fidem in sanguine
ipsius ad ostensionem iustitiae suae propter remissio-
nem praecedentium delictorum. Aunque la justicia
 de Dios està pidiendo que sea castigado el pe-
 cador que le ofendiò; pero para satisfacion de
 esta justicia tenemos la sangre de Christo, que
 es en quien, y por quien Dios nos perdona, y
 ostenta su justicia, pues le dà Christo a Dios sa-
 tisfacion entera para el perdon de los pecados
 passados. Y reparo yo mucho en la palabra, de
 pecados passados, porque la sangre de Iesu-Christo,
 y el perdon de Dios, nunca sirve, sino para pe-
 cados passados, y en siendo passados es cierto el
 perdon. Pero quando la voluntad de presente
 no tiene afecto, ni adhèsion a ellos, aunque aya
 cometido muchos. Si passa el afecto, passan los
 pecados, y en siendo de este modo passados,
 cierto es el perdon, pues es cierto, que el que se
 conoce, y conociendo se abate, y humilla, y en-
 vilece delante de Dios pidiendo perdòn como
 el Publicano, aunque estè lexos, Dios se le acer-
 ca, y como dize Augustino, serm. 36. de Verbis
 Domini, q̄ mucho q̄ Dios perdone, si èl se cono-
 ce. *Quid miraris, si Deus ignoscit, si ipse se agnoscit;*
 Lo tercero, no nos devemos congojar, sino te-
 nemos certeza, y seguridad desta contricion, y
 arrepentimiento. No nos ha de dar Dios esta se-
 guridad, ni de parte suya se nos ha de hazer re-

velacion de que nos ha perdonado, que no nos
 conviene saberlo agora, sino que con esta congo-
 ja, y temor se ha de salir desta vida, porque sea
 mayor nuestra diligencia, y cuydado. Pero no
 obstante esto, nos dize el Apostol San Pedro, q
 hagamos cierta nuestra vocacion por las bue-
 nas obras, y asseguramos la acá en nuestro mo-
 do quando procuramos que pãsse el afecto de
 el pecado, hazemos nuestras diligencias para ello
 porque en passando, segura, y cierta es nuestra
 vocacion. Y asi nos devẽ coniolar mucho unas
 palabras de San Juan en su primera Epist. cap.
 3. donde dize: *Non diligamus verbo neque lingua
 sed opere et veritate, in hoc cognoscimus, quoniam
 ex veritate sumus, et in conspectu eius suadentur
 verba nostra quoniam si reprehenderit nos cor no-
 strum maior est Deus corde nostro, et novit omnia*
 Gran consuelo es el destas palabras para aque-
 lla hora en un coraçon atribulado, y que desea
 volverse a Dios con obra, y con verdad. Como
 conoceremos, dize el Apostol Santo, que esta-
 mos de parte de la verdad, de suerte, que podamos
 persuadir esto a nuestros coraçones delante
 de la presencia de Dios? Que es toda la confian-
 za, y seguridad que en esta vida se puede tener
 pues quien se persuade, y alienta delante de
 Dios, con fundamento grande se persuade. Esto
 se conocerã, dize el Apostol, porque si nuestro
 coraçon nos reprehende, y nos remuerde de la con-
 ciencia, es mayor Dios que nuestro coraçon, y

todo lo conoce. Sentencia cierta, maravillosa, y de grande consuelo para los pecadores, con q̄ se nos dà a entender, que no devemos ahogar nuestro coraçon por mas que nos reprehenda, sino que nos devemos arrojar con toda confianza en Dios, pues es cierto, que no cabemos en nuestro coraçon, que tan estrecho se halla en sí y tan congojado con la multitud de sus pecados, y así es menester no quedarse en sí, sino en quien es mayor que todo nuestro coraçon, y no se le encubre nada, que es Dios, certificandonos con esto, que Dios no està estrecho, ni apretado con nosotros, sino tiene el coraçon muy ensanchado, y grande para recibir nuestra apretura, y congoja, si nos arrojamos en él.

CAPITULO VII.

Como no nos deve espantar el rigor, ni el juyzio ultimo para desconfiar de Dios.

ANtes de aqui no se conoce bien, quan errados vãn los que se quieren persuadir, que es Dios muy austero, y riguroso, y que es tan corto, y estrecho su coraçõ, como lo fuera el nuestro con quien nos ha ofendido, y agraviado. No es ello así, q̄ el rigor, y austeridad de Dios contra la obstinacion del pecado, se convierte no contra el pecador que desea su remedio, y busca como bolverse a Dios. Y para probança

manifiesta desto, basta ponderar solamente lo que vemos con los ojos, y tocamos con las manos. Pregunto yo, quien obra en el coraçon del hombre, los deseos de buscar a Dios, y de procurar su remedio? No es cierto que Dios lo ha de obrar, y empear? Quien nos dà el espacio, y tiempo que tenemos para convertirnos los Sacramentos para comunicarnos su Passion, los Ministros para que nos enseñen, y dirijan, los Santos que por nosotros intercedan los Angeles que nos guardan? No es Dios el que lo dà? Si el quisiera usar de rigor, y austeridad, no le era facil quitarnos todos estos medios, y arrojarnos de si? quitarnos el juyzio con la enfermedad, como haze a muchos, no darnos espacio para tratar de nuestra salvacion, permitir vna muerte violenta, que nos arrebatasse subitamente, como a muchos sucede? Luego, si nos dà tiempo, y buenos deseos, medios, y si el es el que empieça a obrar todo esto, como es posible que estè riguroso, y austero con nosotros, pues los mismos efectos nos muestrã, que no lo està, porque quantos deseos, y movimientos siente vn alma de buscar a Dios, y de tratar de su remedio, de temerle, de amarle, de desear tantos son los impulsos, y toques que haze Dios en su coraçon, para que tenga estos movimientos, y deseos; assi no es posible, que el coraçon del hombre no estè amoroso, y deseoso de Dios, y rendido a el, porque todo esto que el coraçon siere es efecto de Dios, y de su amor,

que

que siempre nos ha de amar primero, que nosotros a él le amemos, y busquemos, y así quando sentimos en nosotros estos deseos, ya ha antecedido en Dios su amor para con nosotros.

El engaño nuestro está en que consideremos a Dios, y el trato, y comunicacion con él, como con otra persona particular, como con otro hombre, el qual si estuviera ofendido, era menester que primero nosotros le obligásemos, que él se moviera a querernos. No es así Dios, porque es el principio vniversal de todas las cosas mas intimo a nosotros que nuestra misma alma raíz, y fuente de todo lo que en ella nace, y de nuevo se produce, que por esso se llama mayor que nuestro corazón, como principio mas alto, donde está contenido nuestro corazón; y así todos los toques, deseos, movimientos, y pensamientos buenos que en él nacen, se originan, y derivan de este principio, que es Dios, y primero él empieza a obrarlo, que nosotros. Luego si nuestro corazón siente deseos de Dios, procura convertirse a él, tan fuera de razon es dezir, que está austero, y riguroso con nosotros, como dezir, que nuestro corazón lo está con nosotros mismos, pues todo lo bueno que nuestro corazón siente, es impresion del mismo Dios, que obra dentro de nuestra alma.

Ni nos deve espantar el ver quan poco tiempo nos queda ya de vida, y que parece que obra ya allí mas el temor del castigo, que el deseo del

del bien, aviendo tratado tan cortamente de
 fervir a Dios en el discurso de la vida. Bueno
 es este pensamiento para dolernos mucho de
 no lo aver hecho, y aver sido tan desagradeci-
 dos, a quien tan innumerables beneficios nos ha
 hecho, y haze; pero no para que desconfiemos
 agora de su clemencia, ò dudemos de su poder,
 porque su gracia, su mano no necessita de mu-
 cho tiempo para obrar sus maravillas, y en vn
 momento puede suplir lo que en largos dias
 podiamos aver hecho como en los peones que
 conduxo a su viña. No menores efectos hizo la
 gracia cõ los que vinieron a la vltima hora del
 dia, que con los que avian trabajado desde la
 mañana. Los juyzios de Dios, y abismo de su
 providencia, nadie le alcança; el dispone de ca-
 da vno, como le parece que conviene. Quizà si
 en el resto de la vida huvieramos procedido dif-
 ferentemente, y exercitadonos en grandes pee-
 nitencias, y obras exteriores, se nos pegaria al-
 gun humo de interior sobervia, y vanidad, tan-
 to mas dificultosa de curar, quanto mas oculta,
 que fomentada en vn coraçon, y creciendo ins-
 sensiblemente, và royendo, y desustaciando to-
 das nuestras buenas obras, y nos hallaremos
 despues en grande peligro para bolver sobre
 nosotros; y semejantes naturales llenos de vani-
 dad, y singularidad, ò interior estimacion pro-
 pria, y defestimacion agena, mejor les huviera
 sido ser humillados por el pecado, y despues re-

no es: humilde en sí, que no aver obrado mucho bueno exterior con la ca coma, y gusano interior de la vanidad, como le huvie aificado mejor a' Fariseo, que fue a orar al Téplo, aver sí, como el Publicano, que reconocia su culpa, y p dia perdon, que al Publicano aver sí, do como el Fariseo que solo conoçia sus buenas bras, y despreciava al Publicano.

Por esto me parece a mi, que quiso consolar nos san Juan en a pu las palabras, que arriba diximos, si nuestro coraçon no reprehende, consideremos que es Dios mayor que nuestro coraçon, y conoç todo, como si dixie a. No se estrecha Dio al modo de nuestras cordedades, tiene anchissimo el pecho, y cabe en el nuestro coraçon, aunque ya pecado, orque como el conoçe todas las cosas, viò que nos convenia mucho el permitir nuestras caidas. Lo vno, porque muchos principa mente, que se tienen por muy sabios, y son desvanecidos, no abren los ojos, sino cayendo, como el otro Profeta Balan desvanecido, que dixo de sí: *Quia cedit, et sic aperiuntur oculi eius.* Lo otro, para ser mas firme nuestra humildad, y conversion, segun lo del Profeta: *Priusquam humiliarer ego deliqui, propterea elocuium tuum custodiui.*

Verdad es, que el juyzio de Dios en la otra vida se haze co todo rigor, y por lo que la misma verdad en sí contiene. Pero esse mismo argumento rechazamos contra el demonio, si es
tan

tan grande el rigor de aquel juyzio, y la verdad con que nos ha de juzgar, luego devemos procurar llevar delante la satisfacion, y descargo no nuestro, porque como dize Iob, no podemos responder vno por mil a Dios, sino la de Christo, y de su sangre, que se nos comunica por los Sacramentos, los quales procurando recibir con diligencia, y disposicion, quedan en el juyzio de Dios tã evacuados aquellos pecados, como si no huvieran sido, y aunque por flaqueza, y olvido se nos queden algunos, si la intension, y diligencia fue para dezirlos todos, tambien se pasan en el Tribunal de Dios, que nos limpia de los pecados escondidos, y ocultos, como dize el Profeta, y quedan incluydos en la confesion hecha, como dize el Concilio Tridentino.

Finalmente devemos considerar, que aunque toda conversion del pecador es de grande gloria para Dios, y de gozo para los Angeles, como de embidia, y confusion para el demonio, que siente mucho que pueda el hombre dar à Dios esta gloria de arrepentirse, y bolverse a él despues de aver pecado, lo qual el no puede hazer, con toda la vltima conversion, quando està yà vn hombre para salir desta vida, es donde tiene especial gloria el Señor, pues alli se consuma la vitoria de toda esta guerra, en que se vive en este mundo contra el demonio; y al passo que él pone todas sus fuerças para derribar vna alma, en aquella ocasion dà Dios mas abundan-

dantes focorros, y tiene mas especial gloria de q vn pecador se le convierta, y tanto mas muestra en esso su potencia, quanto fuele estar mas desconfiado entóces el hombre, y mas sin fuerzas para obrar, y assi todo lo obra el espíritu, y la gracia, y alcança tanto mas gloriosa vitoria, quanto el que vence entonces al demonio, se siente mas flaco, y debil en cuerpo, y en alma. Ni el aver recibido muchas heridas durante la pelea desta vida, que son los pecados, quita que sea cierta, y segura aquella vitoria, pues no dexa de ser vencedor el que a lo vltimo mata su enemigo, aunque durãte la pelea, aya sido gravemente herido del porque el fin, y remate lo corona todo.

Estas consideraciones, y otras semejantes pueden servir para alentat al pecador, que congoxado de sus muchos pecados, desea bolverse a Dios, y buscar el remedio, si quiera a lo vltimo, que para el que està duro, y envejecido en sus pecados, y repugnante a su conversion, y remedio, mas se ha de obrar con atemorizarle con la muerte, y juyzio de Dios que tiene presente, que con demasiada blandura, si bien para que no cayga en desesperacion, se le deve asegurar el perdon, si quisiere de veras buscar a Dios, pues tiene empeñada su palabra, que no puede faltar a los que se sienten atribulados, y congoxados, como los que lo están con la cercania de la muerte, segun lo que el mismo Señor

ñor dize en el cap. 4.º del Deuteronomio *Cumque*
quæsieris ibi Dominum Deum tuum inueneris eum,
si tamen toto corde quæsieris & tota tribulatione
animæ tuæ postquam te inueneris omnia, quæ præ-
dicta sunt nouissimo tempore reuerteris ad Domi-
num Deum tuum, & audies vocem eius *Quien busca*
ca al Señor en toda la tribuacion de su ánima,
siempre le halla, aunque sea en el tiempo ultimo,
alli oirá a voz de su Señor, y se bolverá a el. No
por ser el ultimo tiem. o, desconfiemos, que tã-
bien se halla alli Dios; por atribulados que este-
mos, no nos faltará, por que cierto está, cerca
está el Señor de los que tienen el corazón atri-
bulado, y nunca más atribulado, que quando es-
tá vezino a la muerte; luego alli está Dios mas
cercano, y asistente. Y finalmente, a todos los
que se sienten oprimidos, y trabajados con la
carga de sus cu'pas, está el llamando, y conbi-
dando, que los quiere aliviar. Venite ad me om-
nes qui laboratis & onerati estis, & ego reficiam
vos, dize en el capitulo 11.º de San Mateo. Y
así, que resta, sino que respondamos a esta voz
de el Señor, que tan clementemente nos está
llamando? Y digamos lo que respondian los
otros grandes pecadores, movidos de semejan-
te llamamiento, en el ap. 2.º de Jeremias. Ecce
ce nos venimus ad te tu enim es Dominus Deus nos-
ter: Veré mendaces erant colles & multitudo mō-
stium, veneré in Domino Deo nostro salus Israel.
Vengamos a Dios, si quiera a lo ultimo, pues
en

entonces se conoce quan falsos, y vanos son aun los mayores montes, y collados deste mundo, y el mayor poderio del.

CAPITULO VIII.

Como se deve exortar a las virtudes en aquella hora, y resistir a las contrarias tentaciones.

Las virtudes que mas se han de exercitar en aquel tiempo vitimo de la vida, principalmente, son quatro, Fè, Esperança, Caridad, y Penitècia, con grande humildad. Estas son las virtudes que nos llegan mas a Dios, y lo que se deve entonces procurar mas, es este acercarse a Dios, para que nos bañe de su luz, y no quedemos en confusion, y escuridad, segun lo que dice el Profeta, Psalm. 35. *Accedite ad eum, & illuminamini, & facies vestre non confundentur.* De aqui es, que el enemigo pone entonces mayores fuerças contra estas virtudes, poniendo dudas en la Fè, desconfianças en la esperança, tinieblas en la caridad, floxedad en la penitencia, y en la contricion interior, que es la que mas se deve procurar. Contra cuyas fuerças, y maquinias se oponen entonces tres principales Sacramentos, que deve vn hombre recibir con especial atenciõ, y diligencia para resistir a tan grãdes tentaciones. El de la confesion para hazer

verdadera penitencia, y afirmarse en la Fè. El de la Eucaristia por Viatico, para fervorizarle en la caridad. El de la Extrema unció, para alentarle en la esperanza, assi iremos tratando de el exercicio, y actos destas virtudes, tratando juntamente de la disposicion para estos Sacramentos en aquella hora.

Verdad es, que deve el Confessor enterarse del enfermo, especialmente en que virtud ha sido mas tentado en su vida, y a que le ha llevado mas su inclinacion, porque lo ordinario es, procura tambien el demonio fatigarle con estas memorias entonces, y aunque no pueda en el efecto, solicitar el afecto. Y no por estar vna persona enferma, y agravada con los dolores, fuele descuydarle el enemigo en el remordimiento de la sensualidad, particularmente, y ha sido dado a esse vicio, y tiene delante, ò cerca los objetos que le pueden mover. De todo lo qual se deve procurar, que esté muy remoto el enfermo, y aun de la muger, y hijos, sino es por necesidad forçosa, deve procurar apartar por entonces la frequente comunicacion, sino es que sean tales, que antes le sirvan de alivio, y exortación para disponer su alma. Si viere que le tratan de las cosas temporales, ò se ocupan mas en enternecerse, y llorarle, que en ayudarle, despidalos de si. Y para todo lo que fuere de tentaciones, procure estar mas vigilante, y atento en no consentirlas que antes, segun iremos diziendo.

CAPITULO IX.

Como se deve disponer el enfermo para la ultima
confession.

GRande cuydado deve poner el enfermo en
la confession que hazé para morir, pues alli
previene el juyzio de Dios, para que no le
condene, ni le juzgue, teniendo delante de los
ojos las palabras del Apostol, i. ad Corint. II.
Si nos metipfos iudicaremus, non utique iudicare-
mur, si quiueremos ser juzgados en esta vida, no
seremos en la otra. Promesa sin duda gran-
de, y que deve mover a los mas duros, y descon-
fiados coraçones, para que en aquella hora con
gran sollicitud se procuren confessar, y ser juz-
gados mientras estân en esta vida. Por lo qual
dezia San Agustin, quando estava cercano a la
muerte, que ninguna persona, por mas ajustada
conciencia que le pareciessetener, avia de ar-
rojarse a salir de este mundo sin penitencia.

Hallandose, pues, el enfermo por vna parte
rodeado de dolores, y amarguras de la enfermi-
dad, por otra de tanto peso de pecados, de que
se desea aliviar, deve empeçar la disposicion de
su alma, levantando mucho el coraçon a Dios
con grande amargura de su alma, por averle
ofendido, teniendose por reo, y pecador, digno
de todos castigos, y teniendo por tal el de la
enfermedad que le agrava, y muerte q̄ le ame-

nassa, diga al Señor aquellas palabras de Job, c.
 23. *Nunc quoque amaritudine est sermo meus, &
 manus plagæ meæ aggravata est super gemitū meū.
 Quis mihi tribuat ut cognoscam, & inueniam illū,
 & veniam vsque ad solium eius? Ponam coronam
 ei iudicium, & os meum replebo increpationibus.*
 Procurese las declarar con grande espíritu el
 Confessor, y tomar de ahí motivo para exortar
 al enfermo a vna confesion muy verdadera, y
 pura, poniendole en consideracion los deseos q̄
 aqui mostrava el Santo Job, viendose cercado
 de tantos dolores. Aora (dize) mis palabras nacē
 de vn coraçon lleno de amargura, y la mano q̄
 me està hiriendo, y castigando, se ha agravado
 sobre mi gemido. O quien me diera el conoçer
 y hallar aora al Señor, y que viniera yo hasta su
 solio, y trono, no al de su justicia de la otra vi-
 da, sino al de su misericordia en esta de quien
 dixo el otro Profeta (Isa. 16.) que se prepararia
 su solio en misericordia, y se sentaria en èl para
 juzgar con verdad. Delante deste trono pon-
 drè yo mi juyzio, dize Job, llenarè mi boca de
 reprehensiones. Y es ello asì, que en este foro
 y Tribunal, es donde se pone el juizio con re-
 prehensiones siendo vno mismo el reo que se con-
 noce, y acusador que se reprehende. Puede tã-
 bien el enfermo dezir aquella devotissima ora-
 cion, que san Agustin hizo antes de su muerte,
 ò el Confessor dezirla, para exercitarle a grã-
 de rendimiento, y humildad, y quebrãto de cor-
 raçon, y dize asì.

Oratio S. Augustini Episcopi ante obitum
tuum.

Ante oculos tuos, Domine, culpas nostras ferimus, & plagas, quas accepimus, circumferimus. Maius est, quod patimur, maius est quod meremur. Peccati poenam sentimus, & peccandi pertinaciam non vitamus. In flagellis tuis infirmitas nostra veritatur iniquitas non mutatur. Si extenderis manum faciendam promittimus, si suspendaris gladium, promissa non facimus. Si feris clamamus, ut parcas, si perceris, verum provocamus, ut ferias. Habes Domine, confidentes reos, novimus, quod nisi dimittas iuste nos perimus. Presta Pater omnipotens sine merito, quod rogamus, qui fecisti ex nihilo, qui rogareris, Amen.

En Romance dize assi.

Ante tus ojos, Señor, y ante tu presencia te presentamos nuestras culpas, y los trabajos, agotes, y penas que recibimos, te proponemos. Maior es lo que padecemos, mas es lo que merecemos. La pena, y castigo del peccado sentimos, y la perseverancia en el peccado no la dexamos. Con tus agotes, y golpes se rebuelve nuestra flaqueza, y no se muda nuestra iniquidad. Si tienes la mano para el castigo, prometemos lo que devemos hazer; si suspendes el golpe, no cumplimos lo prometido. Aquitienes, Señor, los

reos pecadores, que confiesan su culpa, bien sabemos, que sino nos perdonas, juntamente nos condenas. Concedenos, ò Padre, y Señor todo poderoso, sin merecimientos nuestros lo que te pedimos, pues no criaste de nada, para que te pidiessemos. Amen.

Con esta humildad, y reconocimiento, y con esta ansia de alcançar perdon, y pesar de aver ofendido, a quien tãto devemos servir, y amar, debe empezar el alma a exercitar en si vn grado de quebranto, y desmenuzamiento de su coraçon, considerando su vileza, y poquedad a la vista de la suma grandeza de Dios, y de su verdad de cuya vista nada se escapa, ya cuyo poder nadie puede resistir; y siendo asì, que ninguna cosa puede ofrecer el pecador, que sea satisfacciòn digna de sus culpas, reconozca por lo menos esta vileza, y nada que es, pidiendo al Señor, que le socorra con el precio de su sangre con vna Fè vivìssima de que la derramò Christo por los pecadores, y especialmente se la ofrezca ofreciendo en este Sacramento aceptela, y entrañese mucho con ella con grande amor, y rendimiento de gracias, y en señal de este beneficio, ofrezcale al Señor, que se sirva de aceptar los dolores de la enfermedad, y las congojas, y ansias de la muerte que ha de passar, y sobre todo vn coraçon quebrantado, por averle tanto ofendido, y asì cõ este pesar, y humildad, lleguese con mucha confiança al Señor, y repita
tales

ha hecho como el de la redempcion, dando su vida por nosotros, y assi, no por otros respetos, sino solo por lo que a tan gran Señor se deve, y por lo que deve anteponerle assi, y a todas las criaturas, le pese, y sienta aver ofendido a este Señor, y quebrantado su Ley, y no hecho su voluntad, haciendo mas aprecio, y estimacion de volver a su gracia, y amor, que de todos los demás bienes que se pueden desear.

Lo tercero, que procure tener grande ansia, y fervor de alcanzar este perdón, y gracia de Señor, q̄ la criatura nada puede dar a su Criador, sino solo recibir de su mano, y assi entonces llega ajustada, y agradable a Dios, quando llega pidiendo, y humillada, y quebrantada para que la libe. Lo quarto, que ande el corazón en dos movimientos de que se compone la contrición: el primero, que considerando el mal q̄ ha hecho contra Dios, se entristezca, y llene de sentimiento por la grandeza del mal, se agonice, y humille con el reconocimiento de su vileza, y baxeza, pues se halla digno de ser condenado a infierno perpetuo, y estar entregado a los tormentos del demonio sin fin, se llene de lagrimas viendose tan abatido, tan despreciado, tan duro, y tan desalentado en aver ofendido a Dios, y se deshaga en llanto, viendo que tan tarde ha conocido tanto bien, con aquellas palabras de S. Agust. *Sero te amavi pulchritudo tam antiqua, & tam nova sero te amavi. Et ecce intus*
gras,

eras, & ego foris, mecum eras, & tecum non eram.
 Vocasti, & clamasti, & rupisti surditatem meam.
 Corucasti, splendiuidisti, & fugasti cæcitatem meam:
 Flagraſtri, & duxi spiritum, & anhelo tibi. Gusta-
 ui, & esurio, & sitio. Tetigisti me, & exarsi in pacẽ
 tuam (10. Confes. cap. 27.) De aqui nace el otro
 movimiento del alma, que es de esperanza, y
 gozo, mirando a la bondad, y clemencia grande
 deste Señor, que le busca, le llama, ofrece el per-
 don, y el remedio, le recibe por hijo de su gra-
 cia, como quiera dexar el afecto del pecado,
 entendiendo q̄ esto dà gloria, y justicia a Dios.
 Entre estos dos movimientos ha de andar el al-
 ma, turbandose quando se mira si, gozandose en
 esperanza, quando mira Dios, segun lo del Pro-
 feta: *ad me ipsum anima mea conturbata est, memor
 fuit Dei, & delectatus sum.*

Con esta disposicion haga el acto de contri-
 cion interiormente en esta forma. Señor, a quiẽ
 por tu Fè reconozco por supremo Señor, y su-
 mo bien, que me criaste, y redemiste; yo he pecca-
 do, y ofendido a tu infinita Magestad, como vil
 criatura, sin respeto de tu presencia, y te he
 perdido, bienaventurança mia, pesame de aver-
 te ofendido sobre todas las cosas, por ser quien
 eres, y te pido gracia para nunca mas te ofen-
 der, y aborrezco sumamente tan grande mal
 como el pecado, que es ofensa tuya. Despues de
 aver assi dispuesto, y excitado el alma a tener
 dolor de sus culpas, persuada al enfermo, que cõ

efecto, y sin retardar la execucion haga las diligencias necesarias para la verdadera confesion. Si tiene alguna ocasion proxima con que ha pecado, como alguna muger, la despida, y a parte pudiendo, y de de mano, olvidando tal abominacion. Si ha agraviado a alguno, o sabe que tiene a alguien con sentimiento por averle maltratado, o hecho algun daño, o ofensa, le pida perdon, y de satisfacion, segun la injuria, y dano que se le ha hecho. Si otros le han ofendido, perdonales de todo coraçon, para q̄ Dios le perdone. Si tiene obligacion de restituyr algo, y tiene con que, lo restituya luego, o de bastante caucion que se bolverá en pudiendo. Si tiene deudas, o la deven, declarelo, o diga, que papeles ay de esso. Si pudiere hazer algun bien a pobres, hagalo, y reparta con ellos lo que pudiere, para que Dios tenga misericordia de su a'ma, y aun a sus enemigos haga algun bien, en señal de amor, y reconciliacion verdadera. Acuerdese de lo que dixo Zaqueo a Christo, quando le recibio en su casa: *Ecce Domine in medium bonorum meorum do pauperibus, & si quid aliquē fraudavi, redde quadruplū.* Y le respondiò Christo. *Quia hodie salus huic domui facta est.* Si quiere oyr al señor semejante respuesta, haga, y imite a Zaqueo, que el Señor no le faltará.

La diligencia, y examen de los pecados, hagala con el espacio que pudiere, pero como la agravacion de la enfermedad no dexa a las veces

res pensar mucho, supla gran parte desto el Confessor, preguntandole el numero, la costumbre las circunstancias, y el enfermo, vayale dando noticia del estado de su alma, de sus inclinaciones, de las especies de los pecados, y literacion, y costumbre dellos, para que en lo que no pudiere, le ayude, y pregunte el Confessor, y llevele con espacio, y sin ahogo, segun la enfermedad diere lugar.

Procure que tenga Bula de la Cruzada para absolver de todo, y concederle las Indulgencias de la muerte, y todas las demàs que pudiere ganar por medalla, cuentas, rosarios, habito de Religion con que se entierre, y procure que las gane.

Si hallare el Confessor casos reservados, y no tuviere facultad, ò privilegio especial para absolverlos, ni el penitente tuviere Bula, confidere si la enfermedad no està tan adelante, q̄ aun no sea articulo de muerte, ni peligro de que se quite la habla, y juyzio, porque sino ay nada de esto, y dà lugar, procure pedir licencia para absolver de los dichos casos, ò al Ordinario, ò a quien toca, ò si el puede tener algun privilegio. Para esso, ò que tome Bula, y finalmente entonces se ha de reputar como confesion ordinaria, y no de articulo de muerte si la enfermedad no dà esse lugar, sino que llega yà a agravar de fuerte, que quizà no podrà aguardar, ni confesarse despues, se reputarà por articulo de muer-

muerite, y entonces no ay cosa reservada.

Procure que haga la confesion de la Fè, y en ella se firma mucho por el Credo, y por los Articulos, y si en algo duda, ò no sabe, le declare aquel misterio, segun lo declaramos en la explicacion de la Doctrina Christiana. Y esta confesion de la Fè procure que la repita muchas vezes, haziendo grandes actos de creer, y echando fuera todas las dudas, y si toda via sintiere dificultades, y dudas, haga que aunque sea à fuerça, haga muchos actos de Fè, diziendo con el texto de el Evangelio: *Credo Domine adiuuamque incredulitatem meam*, que aunque sea assi, Dios le recibirá à aquella Fè.

Consuele mucho, y anime al enfermo, dándole grandes esperanças de su buena confesion, y de alcançar el perdón de Dios, y aunque sea, y aya sido gran pecador, le anime, que si busca à Dios no le faltará. Si fuere Religioso el enfermo, y tuviere mas desconfianças por ser mas graves sus pecados, siendo mas de casa de Dios, y teniendo mayores obligaciones, consuelele con aquellas palabras de San Anselmo, lib. de similitudinibus cap. 83. *Quod Deus celerius indulget Monacho, qui se ei totum commisit, quam layco dare nolenti, vel sue pro his que commisit*, y en el capitulo 82. largamente profigue la misma materia, mostrando, que entre dos que pecan, Religioso, y secular, si entrambos hazen penitencia: *Maiorem quam laycus misericordiam consequetur*

Monachus quantum libet ille poeniteat, secularibus adhuc detentus. Si veró poenitere noluerit maiori quam laycus damnationi subiacebit. Y San Bernardo en lib. de Vita solitaria, dize: A cella in cœlum sæpè ascenditur vix autem á cella in infernum descenditur, nisi sicut dicit Psalmista; descendat in infernum viuentes. Así, que el Religioso q̄ muere en su Convento, procurandose disponer por la penitècia, y los Sacramètos, vaya con gran confiança a la otra vida, q̄ grã refugio hallará en la piedad del Señor aquí se entregò.

La penitencia que se ha de imponer al enfermo, muy ligera ha de ser, segun lo que por aquel estado es capaz, alguna oracion, ò cosa semejante. Pero deve se le dezir lo que merece por sus culpas, y que la acepte para si sanare, y entre tanto tome en penitencia los dolores de la enfermedad, y las congoxas de la muerte, ofreciéndolo todo a Dios có paciència, y procure que gane entances las Indulgencias q̄ pudiere.

Si el enfermo se hallare muy duro, pero có deseos de penitècia, y de hazer lo q̄ pudiere de su parte, prosiga, haga su confesion, y pida a Dios continuamènte le ablande el coraçon, y con las consideraciones q̄ el Confessor le dixere, ò de aqui sacare, procure disponerle mejor; pero no le dexé por esso, ni desconfie, que esso muchas vezes suele ir en los naturales de algunos, que no facilmente se enternecen; mas si la dureza passare a ser de volúdad, y mostrarse impenitènte

si estonace de desconfianza, como de desesperacion, ò despecho, como ordinariamente suele ser, pensando que Dios no le querrà perdonar, para esso sirve todo lo que arriba hemos dicho acerca desto, que para semejantes coraçones se ordena. Sino bastare, sino que resueltamente se arroja en la perdicion, y no basta adetenerle el peligro tâ proximo de condenarse, ni las promesas del perdon de Dios le mueven (cosa que menos vezes sucede, sino que este vn hombre sin juyzio) mas se ha de acudir à la oracion, y hazer instancia con Dios, para que mueva aquel coraçon que perder el tiempo en razones que no aprovechan, salvo si empieza à dar algun lugar a ellas, que entonces se han de hazer con toda eficacia en la forma que arriba hemos dicho, ò otras semejantes, pues las razones solo sirven quando el enfermo dà lugar a ellas.

CAPITULO X.

De como deve continuar el enfermo despues de la confesion en dar gracias, y disponerse para la comunion vltima.

EL rendimiento, y resignacion con que ha de quedar vn alma despues de averse confesado, la ha de obligar a dar muchas gracias a Dios y con grande humildad, y reconocimiento arrojarse a sus pies, y no buscar otro amparo, y

refugio, sino las lagas del Salvador, y la piedad de su Dios. Para exercitar esto el coraçon, y ofrecer a Dios el trabajo en que se halla, y el que espera, que es el vltimo de todos, parece muy a proposito aquella oracion tan propria de afligidos, que está en el capitulo tercero, del Profeta Baruch, y dize assi.

Et tunc Domine Omnipotens Deus Israel, anima in angustijs, & spiritus anxius clamat ad te. Audi Domine, & miserere, quia Deus es misericors, & miserere nostri, quia peccauimus ante te. Quia tu sedes in sempiternum, & nos peribimus in æternū. Domine Omnipotens Deus Israel audi nunc orationem mortuorum Israel: & filiorum ipsorum, qui peccauerunt ante te, & non audierunt vocem Domini Dei sui, & agglutinatae sunt nobis mala. Noli meminisse iniquitatum patrum nostrorum sed momento manus tuæ, & nominis tui in tempore isto, quia tu es Dominus Deus noster, & laudabimus te Domine, & quia propter hoc dedisti timorē tuū in cordibus nostris, & ut inuocemus nomen tuum, & laudemus te in captiuitate nostra, quia conuertimur ab iniquitate patrum nostrorum, qui peccauerunt ante te.

En Romance se puede dezir.

A Ora, Señor, Dios Omnipotente, Dios verdadero, Dios de Israel, el alma llena de angustias, y el espíritu congojado clama a ti. Oye, Señor,

ñor, y ten misericordia, porque eres misericor-
dioso, y ten piedad de nosotros, que pecamos
delante de ti, y no nos podemos esconder de
tus ojos. Como puede ser, Señor, que permitas
que nos condenemos eternamente, teniendo tu
misericordia, y silla sempiternamente fin fin, Dios
Omnipotente, Dios de Israel? Oye ahora, Señor,
la oracion humilde de los muertos de tu pueblo
fiel, y de sus hijos, que han pecado delante de
ti, y no obedecieron a la voz de su Señor, y
su Dios, y se nos han acumulado, y aglutinado
todos los males. No te acuerdes, Señor, de los
pecados de nuestros padres, sino mira tu mano
poderosa, que nos criò, y redimiò, y acuerdate
de tu santo, y glorioso nombre en este dia, y en
este tiempo de tanta angustia, porque tu eres
Dios, y Señor nuestro, y te alabaremos, y glorifi-
caremos siempre, pues por esto pusiste en nues-
tros coraçones el respeto, y temor tuyo, para q̃
alabemos, y invoquemos tu nòbre en este nues-
tro destierro, y cautividad, pues nos bolvemos,
y convertimos a ti de nuestros pecados, y cul-
pas, y de nuestros padres.

Tambien puede el enfermo hazer que se le
lean los Psalmos Penitenciales, y otras cosas se-
mejantes q̃ exciten el alma a devocion, y a do-
lor de sus pecados, por solo el motivo de aver
ofendido a Dios, y perdido, q̃ es lo que enton-
ces deve sentir vivamète el coraçon, y a lo que
se deven enderezar todas las persuasiones, y

amonestaciones del Confessor, hablandole mucho de la grandeza infinita de Dios, de su gloria, que tiene prometido a los que le sirven, de la vida eterna, donde es inenarrable el gozo, y la inmensidad de bienes con que se ha de vivir sin fin, y sin temor de que se acaben, con la suma felicidad, y cûplimiento de todo lo que se puede desear. Y que todo esto lo aya perdido por vn pecado, y no una, sino muchas vezes, sin respeto de aquella soberana Magestad, delante de cuyos ojos pecò, y cuya sangre, y Pasion desestimò: esto es lo que continuamente deve traspasar el coraçon, y meditando en ello siempre, humillar se, y resignarse mucho en las manos de Dios, y esperar su misericordia, y para esto renovar siempre la memoria con estas oraciones que hemos dicho, y con otras semejantes excitaciones a devocion, y penitencia.

CAPITULO XI.

De como se deve preparar para recibir el Viatico.

AVnque en todas ocasiones el llegar a la Sagrada comunion es el motivo de mas fervoroso, y encédido amor, q puede aver, pues llega vn hombre a recibir, y tocar en si el mismo cuerpo de Iesu-Christo, adorandole, assi como quando andava presenten este mûdo, y tenièdo le escondido debaxo de aquellos accidentes en
el

el Sacramento de su piedad, donde parece que derramò, y derrama todos los tesoros de su amor; con todo al recibirle por Viatico, se representan dos consideraciones, que hazê sobre el todo encarecimiento relevante nuestra Fè, y amor con este Señor, y grandemente disponen vna alma para salir desta vida. Lo primero, es considerar que el Viatico le dà la Iglesia por vltima comunión, y que assi en ella se despide el Christiano de Iesu-Christo S.N. Sacramentado, a quien yà no ha de recibir mas debaxo de aquellos accidentes, y con braços de Fè, sino cò braços de vista gloriosa en el Cielo. Lo segundo, es que este Señor, que en forma gloriosa le ha de juzgar en el Tribunal de su verdad, y de su rigor, y justicia, aora se le entra por su casa el mismo juez disfrazado, y oculto, para remediar su causa, y prevenir como salga bien, y en favor su vltima sentença. Y lo primero es materia de grandissima ternura, viendo que es la vltima vez que recibe al Señor Sacramentado. Y lo segundo, es materia de mucho aliento, y confiança, viendo que su juez se dexa tanto rogar, y que se viene a su misma casa, y le visita, y còsuela para serenarle sus temores, y darle paz verdadera en su alma.

Con estas consideraciones empieza alentar su coraçon el enfermo, y tener vivos deseos, y ansios de recibir este divino Sacramento con grande fervor, caridad, y reuerencia, con aquellas

Palabras del Profeta Isaias, cap. 6. *Dominè nòmè
 tuum & memoriale tuum in desiderio animè. Anima
 mea desideravit te in nocte sed & spiritus meus in
 prœcordijs meis, de mane vigilabo ad te senior, tu
 nombre, y el recuerdo, y memoria de tus be-
 neficios, que cifraste en este soberano Sacramen-
 to, en el deseo del alma està. Mi alma te desea a-
 lectuosamente entre las escuridades de la noche
 de tanta culpa, y de tanto dolor, y trabajo, co-
 mo agora tengo, y mi espíritu en lo mas intimo
 de sus entrañas despertará, y levantará en la
 claridad de la mañana a ti. O Señor! respládez-
 ca yá, y raye en el alma esta luz de tu eterni-
 dad, y despidamonos, Señor destas sombras, y es-
 curidades de este mundo: *Donèc aspiret, dies, &
 inclinentur umbræ; vadam ad montem myrrhæ, &
 ad cellem thuris.* O monte glorioso de myrra! O
 collado eterno del incienso! O Sacramento so-
 berano! donde està el vnico, y verdadero sacri-
 ficio que en todo lugar se ofrece à Dios; como
 el incienso, y la myrra, y la fragancia acepta-
 ble a tus ojos de la victima de nuestra redemp-
 cion assi Señor corre desalada el alma en este
 vitimo trance hasta que las sombras de esta es-
 curra noche se inclinen, y rompa el Alva her-
 mosissima del dia claro de tu eternidad. *Deside-
 rio desideravi, hoc Pascha manducare antequam
 patiar.* Esta Señores es la vltima Pasqua en que a-
 vemos de comer este Cordero que murio por
 nuestros pecados; con deseo ha deseado mi alma*

ma celebrar esta comunión antes que padéz-
 ca, y llegue la muerte. O fuente de vida eterna!
 O pielago de amor! O abismo de todas gracias,
 yà es esta la vltima vez que os verè encerrado
 debaxo de esos velos de accidentes, y sombras
 de pan; descubrid lo dẽso, y encerrado, y ocul-
 to deste soberano Sacramento, para que vea-
 mos la gloria en vuestro Templo: *Reuelabit Do-*
minus condensa, & in Templo eius omnes dicent
gloriam. Psalm. 28. Quando en la vltima noche
 de vuestra Cena, en que nos dexastes esta Divi-
 na memoria de vuestro cuerpo, y fangre, os des-
 pedistes de vuestros Discipulos cõ tanto amor,
 y ternura, les distes vuestra paz, y amistad, y los
 alentastes, para que se levantassen, y caminassen
 con vos a la muerte: merezca yo, Señor, en este
 vltimo despedimiento esta misma gracia, y la
 paz de vuestro rostro, que tan liberalmente dis-
 tes al mayor enemigo que os vendiò, *Pacem re-*
linquo vobis, pacem meam do vobis. Non quomodo
mundus dat ego do vobis. Non turbetur cor vestrum
neque formidet. Iam non multa loquar vobiscum.
venit enim Princeps huius mundi, & in me non ha-
bet quidquam. Sed vt conoscat mundus, quia diligo
Patrem & sicut mandatum dedit mihi Pater, sic fa-
cio; surgite eamus hinc. Ioan. 14. Divino Señor
 cumplid en mi aora estas palabras en estas vlti-
 mas vistas de vuestro soberano Sacramento en
 esta vida. Dezid a mi alma: Tu salvacion soy, yo
 mi paz te doy, y en paz te dexa mi Sacramento

to. No doy yo la paz que dà el mundo; que es paz falsa, sin firmeza, ni dura. Mi paz eterna, es la suma verdad, es el descanso sin fin. Yà no hablarè contigo mucho tiempo, ni me comunicarràs por este modo de los sentidos. El Principe deste mundo, que es el demonio, vendrà aora, y no hallarà en mi nada de lo que es suyo, y por mi sangre confia, y espera que tampoco lo hallarà en tí. Pero para que el mundo conozca q̄ amo a mi Padre, y hago lo q̄ mãda, levántate, y vamos de aqui, salgamos de este mundo, y de las tinieblas de el, y vamos a la claridad de mi mañana, donde todo es florido, y bellissimo quanto se ve, y se goza. *Veni dilecte mi* (dize el deseo del alma) *egrediamur in agrum, commoremur in villis. Mane surgamus ad vineas, videamus si floruit vinea, si flores fructus parturiunt, tibi dabo tibi vbera mea*, Cantic. 7. Ven querido mio, salgamos al campo de tu eternidad, tengamos yà la habitacion en las casas de tu recreacion, salgamos en tu mañana a ver si floreció la vna, si se desabonan las flores, allí te entregarè mi pecho, y desde luego te le entrego todo.

Al venir el Señor, puede vsar de la segunda consideracion, y llena el alma de vn gran temor, y respeto, pero con grande confianza, y esperança, fixe los ojos de la Fè en aquel Señor q̄ allí viene encubierto, que es el mismo que presto a lo descubierto le ha de juzgar, y profandamente prostrando su coraçon, y fino pudiere

fer levantandose, postrarle el cuerpo también adore con suma reverencia a Iesu-Christo Señor nuestro, Hijo de Dios, q̄ entra por sus puertas, y conociendo quan oculto passa el Señor delante de el, pero lleno de magestad, y grandeza, puede confiderar aquellas palabras de de Elias, con otras de el Profeta Isaias, que dixeron a este Señor: *Ecce Dominus tuus, & Spiritus grandis, & forti subsertens montes, & conteret petras ante Dominum. Tantum in te est Deus, & non est absque te Deus vere tu es Deus absconditus. Deus Israel Salvator Dñe non sum dignus, ut intres sub tectum meum, sed tantum dic verbo, & sanabitur anima mea.* He aqui que passa el Señor delante de mi, y viene a mi casa, y delante del va el espíritu grande, el espíritu de su grandeza, que allana los montes mas encumbrados de la vanidad del mundo, y desmenuza las peñas, y piedras mas duras de los coraçones de los hombres. Solo en ti, ò soberano Sacramento, està Dios en ti està Dios escondido, Dios el Salvador de Israel: Señor, no soy yo digno, que tu entres en mi casa pero con sola tu palabra quedará mi alma sana y perdonada. Pues, Señor, a tu vista, y tu presencia como has de permitir que muera, y se condene mi alma? Solo con que mi Señor me mire estaré yo contento, y entregado a su voluntad y servicio: *Cur ergo moriemur te vidente. Salus nostra in manu tua est. Respiciat nos tantum Dominus noster, & letis seruiemus Regi (Genes. 47)*

Como es posible que a la vista, y presencia de la misma vida el alma muera? mi salvacion está en tu mano, Solo mi señor ponga los ojos en su esclavo, y con alegría le serviré. Bien veo quan riguroso juyzio merece mi vida, y mis pecados; pero de aquel juyzio tan riguroso apelo yo, Señor, a este dōde está presente el Señor del Cielo, y tierra, y Salvador de los hombres: *Ad Tribunal Caesaris esto, minimé oportet iudicare*) como dixo Pablo Actor. 25.) Aqui en presencia de mi Emperador, y Señor estoy junto al Tribunal solo de su misericordia, aqui pido ser juzgado, no con el juyzio de la justicia, en el qual no entres, Señor, con tu esclavo, sino segun el juyzio de los que aman, y reverencian tu nombre.

Despues dicha la confesion, y pedido perdōn a todos, presentes, y ausentes, y confesando con Fè viva, que en aquel Sacramento está el cuerpo verdadero de nuestro Señor Jesu Christo, si ay alguna satisfacion que hazer en publico, digala, y no se detenga mucho en querer hazer alarde de cosas proprias, ò predicar alli a los circustantes, sino brevemente rogando que le encomienden a Dios, como tan necesitado, y pecador, reciba con mucha humildad, y reconocimiento al Señor; al recibirle puede dezir las palabras del Psalmo 118. *Aspice in me, et miserere mei secundum iudicium diligentium nomen tuum.* Mira Señor a tu esclavo, y alma de tu siervo, no me juzgues segun el rigor

de tu justicia, y el juyzio de los deste mundo, sino en misericordia de mi, segun el juyzio de los que aman tu Santo nombre. En recibiendo al Señor, y pudiendo el vltimo Sacramento de la Extremavncion si fuere menester, recojase a solas con Dios a meditar en èl, y darle gracias por el beneficio de averle recibido, disponiendose mas, y mas en el fervor, y desseo de verse con èl, y para esso ponemos las siguientes meditaciones en que podrá exercitarse, ò en otras semejantes.

CAPITULO XII.

De lo que se deve pensar despues de recibido el Viatico para inflamar el afecto en Dios.

O *Eterna veritas, & vera charitas, & clara eternitas!* (exclama Augustino libro 7. confess. cap. 10.) *tu es Deus meus, tibi suspiro die, & nocte.* Mucho deve procurar el alma que assi se ve beneficiada de Dios por medio del Sacramento divino, y ya en estado de partir desta vida, juntar estas tres cosas, y ajustarse mucho a estas en su alma, verdad, caridad, eternidad, pues solo por las dos primeras, que es verdad, y caridad, se llega a alcançar la tercera, que es la eternidad. *O eterna veritas (dize Agustino) ò verdadera caridad! ò cara, y amada eternidad!*

dad! tu eres todo esto, Dios mio, a ti suspiro de noche, y de dia. Esto eres tu, Señor, puesto en este Soberano Sacramento, donde està tu verdad: pues verdadera, y realmente està aqui tu cuerpo vnido a la Divinidad, para enseñarnos a solo desear la verdad, y andar en ella; aqui tu amor, con el qual nos amastes sin fin, y para este fin, que es la muerte, segun està escrito, que como amasse el Señor a los suyos para el fin, y hazerlos a muerte los amò. Aqui està tu eternidad, pues el que come de este pan, tendrá vida eterna, y vivirá en gloria. Yà, Señor, es llegado el tiempo de la promesa, yà la muerte parece que no està lexos, y lo temporal se acaba, y se desvanece, que resta sino gemir, y suspirar por esta eternidad, por esta vida eterna, que es el mismo Dios, donde caminan todos sus deseos del alma sedienta, y desalada por esta fuente de agua viva, que no solamente nos dà agua, que nos refresque, sino dentro de nosotros se nos entra la fuente de todo bien, y la hartura de todo deseo, segun el mismo Señor nos promete, que la agua que nos darà, no será solo agua, que se dà a beber en vasos, sino la misma fuente se nos entrara en el alma, cuyas aguas cristalinas no faltan hasta lo alto de la vida eterna.

O fuente de vida deseada! como desea el ciervo las fuentes de las aguas, herido cò el hierro, y con el veneno que le enciende las venas, así desea el alma a su mismo Dios, y Criador,

y principio de todo ser: *Si tibi anima ad Deum
vivum, quando veniam, & apparebo ante faciem
Dei mei. Fuerunt mihi lachrymæ meæ panes die, ac
nocte, dum dicitur mihi quotidie, ubi est Deus tuus?*
O que dichoso fuera, si entre tanta sed, y tanta
apretura, aun las mismas lagrimas se me hizie-
ran panes, y no bebida, para que el alma estu-
viese mas seca con los largos deseos de ver to-
do su bien, con que llegasse a beber mas sedien-
ta, y se hallasse mas capaz de recibir sobre to-
da abundancia, y largueza la agua de su misma
vida: *ut ponam spirituales ad fontem tuum vivat
anima mea, quantum post sapientiam pro aviditate
sua sine fine felix,* como Agustino dize (9. con-
fess. cap. 3.) O si el alma, que ha puesto la boca
de su cuerpo en la fuente de su Sacramento, té-
drà dicha de poner la de su entendimiento en
la fuente de tu Divinidad, sin Sacramentos; ni
sombros descubiertas, para beber, segun la sed
de su deseo, tu misma sabiduria, y verdad en su-
ma dicha, y bienaventurança sin fin. Allí serà la
hartura de lo mas florido, y escogido deste Pã,
que agora en Sacramento, y en corteza sola he
recibido, exclamando desde agora con el Profe-
ta. *Alaba Sion a tu Dios, porque puso paz en
todos tus fines, y terminos, y con lo escogido
de el pan te llenarà de hartura.*

Quis non illic vehementer cupiat pasci (dize
Bernard. serm. 33. in Cantic.) *& propter pacem
& propter adipem, & propter satietatem.* *Nihil
ibi*

ibi formidatur, nihil faciditur, nihil defuit. Tutæ
 habitatio Paradisus dulce pabulum verbum opulē-
 tia mulctat nimis eternitas. Fœlix Regio in qua pro-
 libito oves ingrediuntur, & egrediuntur, & nō est
 qui exterdeat. Quis mihi tribuat, videre vos, neque
 pariter in montibus pasci una cum illis nonaginta
 novem, quæ illic relictae leguntur, tum pastor earū
 dignanter ad unam descendit, quæ errauerat? Me-
 rito sponsa illo suspirat, meritō inhiat loco Pasche
 simul, & pacis, sed quietis sed securitatis sed exul-
 tationis, sed admirationis, sed stuporis. Nam, & me
 miserum heu longē agentem, & de longē salutantē,
 in ipsa eius recordatio ad lachrymas, proueat pla-
 nē iuxta affectionem, & voce dicentium, super flu-
 mina Babylonis illic sedimus, & fleuimus cum re-
 cordaremur tui Sion. Quien no desearà yà gran-
 demente verse en aquella hartura, alimentarse
 cō aquel pasto Divino, por lo que tiene de paz,
 por la sustancia, y por la abundancia, y plenitud
 con que llena? Nada alli se teme, nada a media, y
 hastia; nada falta, nada dà pena. Segura es aque-
 lla habitacion del Paraiso: dulce manjar el Ver-
 bo; gran riqueza la eternidad. O dichosa regiō,
 y patria donde salen, y entran las ob- jas como
 quieren, sin q̄ aya quien las espante, y haga mal!
 O quien me diera verlas yà como se apacientā
 en aquellos pastos eternos, agregarme a aque-
 llas noventa y nueve que dexò su Pastor en el
 monte de la gloria, para baxar a buscar una que
 se le avia perdido acá en la tierra. Devidamen-
 te

te suspira el alma a aquella dichosa region; al lugar del pasto, y de la paz, de la quietud, de la seguridad, de la exultacion, y alegria, y de la admiracion, del pasmo, y extasi del entendimiento, pues aun en nosotros miserables, que tan de lejos miramos desde este destierro a aquella Ciudad de gloria, solas sus memorias hazen saltar las lagrimas a imitacion de los otros cautivos, que sobre las corrientes de los rios de Babel se enternecian en llantos, con los recuerdos y memorias de Sion.

Con estas, y otras semejantes razones puede excitarse el alma a vnos encendidos deseos de hallarse con Dios, è inflamar la voluntad en afectos de verle, y gozarle. Para lo qual servira tambien mucho, que el Confessor cõ el enfermo, ò delante del con otros, platique de las grandezas de la gloria, y de los bienes de la otra vida, porque esto es lo mas vivo, que entonces se ha de imprimir en el coraçon, porque es lo que alienta los deseos de verse en aquella bienaventurança, y dexar todas las cosas de esta vida. Y para fomentar de quando en quando estos incentivos, conviene insinuar al enfermo algunas breves palabras de deseos de Dios, y de su gloria, como factas que penetren el coraçon, y como jaculaciones que suben arriba, para que a imitacion de Agustino, diga tambien aquella alma: *Sagittaveras tu, Domine cor nostrum charitate tua, et gestavimus in visceribus nostris exempla*

Servorum Dei, tãquam carbones vastatores. Affae-
teavas tu, Señor, nuestro coraçon con las saetas
de tu amor; y en las entrañas traíamos los exẽ-
plos de tus Santos, como vnos carbones encen-
didos, que nos inflamã en amor. Assi se animava
la Esposa, quãdo se sentia herida de esta flecha,
y considerava la inmensidad de aquella hermo-
sura, que tan fuertemente despide sus saetas el
coraçon, que con Fè viva le atiende, y conoce:
Quia vulnerata charitate ego sum, fulcite me flo-
ribus, stipate me malis, quia amore langueo; y son
como flores las palabras jaculatorias, que se
esparçen sobre el coraçon, que yã desea salir
de esta miseria, como lo que dize el Psalm. Con-
cupiscit, & efficit anima mea in patria Domini.
Defecit in salutare tuum anima mea, & in Ver-
bum tuum supersperavi. Quid mihi est in Cœlo,
& a te quid voluit super terram? Y la de el Pro-
feta: O Israel, quam magna est domus Dei, & in-
gens locus possessionis eius! Magnus est, & non
habet, finem excelsus, & immensus. Y lo de
el Apostol: Cupio dissolvi, & esse cum Christo.
Y lo de el Psalmista: Quis dabit mihi pennas si-
cut columbæ, & volabo, & requiescam. Y lo de
Agustino, que arriba diximos: Ibi finge mansio-
nem tuam, ibi commenda, quidquid inde habes a-
nima mea saltem fatigata fallacijs. Finalmen-
te es muy excitativo para ios deseos de la glo-
ria, y vendrà muy bien, aqui para los que entiẽ-
de en Latin, el Hymno de S. Agustín, de la gloria
de

de el Parayso, que anda entre sus meditacione
y entre las obras de San Pedro Damiano tam-
bien anda, y dize assi, aunque no ponemos co-
dos los versos por ser muy largos.

Ad perennis vite fontem, mens sit tibi arida,
Claustra carnis presto frangi, clausa querit an-
ma.

Gliscit, ambit eluctatur, exul sui patria.

Dum pressuris, et arumnis se gemit obnoxiam,

Quam amisit cum deliquit contemplatur gloria.

Præsens malum auget boni perditæ memoriam.

Nam quis promat summa pacis, quanta sit lætitiæ?

Vbi vivis margaritis surgunt ædificia.

Auro celsa micant tecta, radiant triclinia.

Solis gemmis pretiosis hæc structura nectitur.

Auro mundo tanquam vitro, urbis via sternitur.

Hyems horrens, æstas torrens, illic nunquam sequitur.

Flos perpetuus rosarum veragit perpetuum.

Candent lylia, rubescit crocus, sudat balsamum.

Virent prata, vernant sata, rivi mellis influunt.

Pigmentorum spirat odor, liquor, et aromatum.

Pendent poma floridarum non lapsura nemorum.

Non alternat Luna viçes, Sol, vel cursus syderum.

Agnus est fœlicis urbis lumen in occidentum.

Nox, et tempus desunt ei, diem fert continuum.

Nam, et fati quique velus Sol præclarus rutilans.

Post triumphum coronati mutuo coniubeant.

Et prostrati pugnas hostis iam securi numerant.

Omni labe defœcati canis bella nesciunt.

Pace multa perfruentes, scandala non perferunt.
 Nutabilibus exaci repetunt originem.
 Et presentem veritatis contemplantur speciem.
 Hinc vitalem viui fontis hauriunt dulcedinem.
 Qui scientem cuncta sciunt quid nescire nequeunt?
 Felix Cœli quæ presentem Regem cernit anima.
 Et sub sede spectat atla orbis volui machinam.
 Solem, Lunam, & globosa cum planetis Sydera.
 Christe plana bellatorum hoc in municipium.
 Introduc me post solutum militare cingulum.
 Fac consortem dona tibi beatorum civium.
 Præbe vires in exhausto laboranti prælio.
 Ut quietem post præcinctum debeas emerito.
 Neque merear potiri sine sine premio. Amen.

CAPITULO XIII.

De como se deve preparar para recibir la
 Extrema-uncion.

DEvese procurar mucho que reciba en el enfermo este vltimo Sacramento, estando aun en su sentido, porque vno de los efectos que haze es dar fuerça para la vltima pelea, y confortar mucho la esperança, y confiança con que se ha de salir desta vida. Por esto se dà en forma de Vncion, porque como los luchadores antiguamente se solian vngir con oleo para tener mas dispuestos los miembros para la lucha; allaron el azeyte de alegria vnge el Señor a sus

luchadores, y soldados para el vltimo combates y lucha, que han de tener con el enemigo. Por tanto en sabiendo el enfermo que se le dà la Extremavncion, assiente firmemente, y persuadase a que se le vâ llegando yâ su hora, pues no solamente el espiritu le dà deseos de salir de esta vida, sino la Iglesia le dà yâ como a hijo suyo, el vltimo remedio, y el vltimo vale. *Et Spiritus, & Sponsa dicunt veni*, como dize San Iuan, Apocalipsi 22. En si lo puede verificar esto el enfermo, quando yâ no solamente el espiritu le està combidando, sino la Esposa, que es la Iglesia, le està ayudando, y diziendole, q venga, y que yâ est tiempo de caminar. Persuadase el enfermo muy de veras que es assi, y soltando yâ de las manos todo lo que en este mundo le puede detener; responda en su coraçon al Espiritu, y a la Esposa, lo que a estas palabras responde el mismo Evangelista San Iuan: *Quid audit, dicat, veni, & qui sitit veniet. Etiam venio cito. Veni Domine Iesu.* El que oye yâ el vltimo clamor de esta vida de que viene el Esposo, digale que venga, el que tiene sed, y deseo de Dios, venga, y camine, pues viene yâ muy apresuradamente. Ven Señor Iesus, ven como Señor, y dueño deste esclavo, que compraste, no menos que con tu vida. Dale el vltimo baño de tu sangre en este celestial Sacramento, para que bañado en él, salga limpia el alma a tu presencia: *Domine, & noliter dare, relaxa facinora plebis tue Israel.*

Deve el enfermo para recibir este Sacramen-
 to tener muy gran recogimiento interior, y si
 hasta alli ha dormido, y emperezado, yà es tiem-
 po de despertar, pues se oye la trompeta que
 le llama a juyzio, y la voz, que yà le dize: *Ecce*
sponsus venit, exite obviam ei. Procure concebir
 un gran temor, y reverencia de aquella Ma-
 gestad infinita de Dios, que passa yà cerca, y se
 le viene llegando, y no como las cinco Virgi-
 nes imprudentes se turbe, ni desconfie, vien-
 do que le faltò el azeyte de la verdadera cari-
 dad, sino a imitacion de Moyfes, que al passar
 la gloria de Dios junto a èl en el monte, estu-
 vo firme, invocando su nombre, digale las mis-
 mas palabras que dixo en esta ocasion, Exodo
 33. y son muy a proposito para este trance:
Dominator Domine Deus misericors, & clemens,
patiens, & multa miserationis, & verax, qui cu-
stodis misericordiam in millia, qui aufers iniqui-
tatem, & scelera, atque peccata, nullusque apud
te per se innocens est qui reddis iniquitatem pa-
trum, filijs, ac nepotis in tertiam, & quartam ge-
nerationem; si inveni gratiam in conspectu tuo Do-
mine obsecro, ut gradiaris nobiscum, & auferas
iniquitates nostras, & peccata, nosque pos-
siderat. Procure dezir esta Oracion con gran-
 de sumission, y humildad, adorando en lo in-
 terior de su coraçon, y postrandose delante de
 el Señor, cuya Imagen de Christo crucificado
 procure tener cerca, ò en las manos. Dize la
 Ora-

Oracion en Romance afsi: Dios, y Señor grande, que todo lo señoras, y mandas, misericordioso, clementissimo, que tienes grande esperanza y paciēcia, y grande misericordia, y eres la misma verdad, que guardas tu misericordia, y piedad para los muchos millares de tus escogidos, que quitas, y deshazes las iniquidades, maldades, y pecados de los hombres, y ninguno por si es inocente delante de ti, que castigas la maldad y pecado de los padres hasta la tercera, y quarta generacion; si en tu presencia puedo hallar, Señor, alguna gracia, y piedad, te suplico con toda humildad, que en este camino tan peligroso, y trabajoso, que agora empiezo a andar, quieras, Señor, no dexarme, sino ir conmigo, asistirme, y gobernar me, que acabes de quitar todo lo que en mi ha quedado de pecado, y de culpa, y las malas inclinaciones que ha dexado en mi, y me quieras poseer, y tener para siempre por esclavo tuyo.

La disposicion que se requiere para recibir dignamente este Sacramento, es, que el alma este en gracia, no sienta conciencia de pecado mortal; pero si se siente algun pecado grave, o duda del, deve procurar disponerse para salir del, antes de recibir la Extremavncion, y aunq no ay precisa obligacion de confesarse para recibirle, sino basta tener contriccion, pero como no estan facil a muchos el tenerla, y se asegura mas el perdon por la confesion, se deve
aconz

aconsejar al enfermo, que se confiese primero si tiene estos remordimientos, y todas las vezes que le pareciere para la serenidad, y sosiego de su conciencia, y mejor disposicion para su alma el confesarse, se le deve aconsejar que lo haga miéntras le dura la habla, porque es sin duda, q̄ con el Sacramento de la Confessiõ dignamente recibido, se recibe mas gracia, y se disminuye mucho de la pena del Purgatorio, y se humilla mas el alma, y se dispone mas contra las peleas del demonio.

Al recibir el Sacramento de la Extremacion procure quanto pudiere estar con mucha atencion, y devocion, y serà bien tener cerca la imagen de Christo crucificado, en quiẽ fixe los ojos, y considere, que de sus llagas, y costado viene a su alma la virtud de aquella sangre Divina en aquella forma, y Sacramento de la Union, y le conforta todas las potencias corporales, que fueron armas, y instrumentos del pecado, y aora el Señor por su infinita piedad, y virtud las convierte en armas de justicia, por medio de las quales quiere que con su gracia peleee contra el demonio, y como en este ultimo lance consiste el quedar el campo, y victoria por suya, ò por su enemigo, y contrario, no se acuerde aora de todo lo passado, sino solo de resistirle, y vècerle, pues aqui se echa la suerte mas importante de toda la vida, que es el alcançar, ò perder la eternidad, y assi tenga alli gran Fè

en la sangre de Iesu-Christo, que es la que in-
visiblemente le dà virtud, y aliente mucho la es-
perança en el entendimiento, que lo que le a-
resta de vida, ya no ha de ser otra cosa que
pelear, y hazer resistencia al vltimo esfuerço
haze el demonio para vencerle, y echarle en el
infierno, ni para esso dexará medio ninguno
no ponga, yá con fuerça de tentaciones, yá con
descuydos, y omisiones, y engaños. Y assi, dan-
do gracias a Dios despues de aver recibido este
Sacramento, vistiendose de la virtud de su
sangre, y echando la mano a su Cruz, entre cõ-
fiadamente en la pelea.

CAPITVLO XIV.

De como se ha de ayudar al enfermo, y assistirle
lo vltimo.

Aunque para lo vltimo que resta de vida, y
lo mas peligroso de la batalla de Christiani-
dad, que es salir della, se deve alentar mucho el
enfermo a vna Fè, y esperança muy viva, y a vn
feruoroso, y encendido amor de Dios, y grã de-
seo, y arrepentimiento de sus pecados, con mu-
cha humildad, que son las principales virtudes
en que entonces se ha de exercitar, con todo esto
este trance lo mas ha de correr por cuenta del
Ministro, que con prudencia, y vigilancia, y sin
cansar al enfermo, deve procurar refrescarle la

memoria con santas consideraciones, alentarle contra las tentaciones que vieren que mas le aprietan, avivarle, y despertarle si le viere floxo y remisso, consolarle si le viere descuydado, y acudir a todo lo que viere que el enfermo se muestra congojado, pues entonces la agravación de la enfermedad, los dolores que se avivan, las congojas de la muerte que yá entran, no dexan obrar al enfermo tan promptamente, sino es como especial gracia de Dios:

Ante todas cosas no permita que al enfermo le embaracen yá con cosa alguna deste mundo, salvo si alguna cosa se ofreciere necesaria para descargo de la consciencia, ó lo que se huviere de hazer para la cura de la enfermedad. Todo lo demás no se ha de permitir que se le ponga delante al enfermo, ni se le hable en cosa deste mundo, que pueda divertir. Bastan los soliloquios con su Dios, y Señor, el encomendarse a nuestra Señora, y a los Santos de su devoción, y Angel de su Guarda, y el hablar con el Ministro de Dios, que allí le afsistiere sobre las cosas de su alma, y lo que sintiere que mas le aprieta, y mas le consueia, sin que se atienda a otra cosa:

En dos estados se puede considerar el enfermo, quando yá vá llegádo a lo último. El primero, mientras le duran los sentidos exteriores, y interiores, y está toda via en su juyzio, aunque agravado, y debilitado con la enfermedad. El

segundo, quando vâ yâ perdiendo los sentidos exteriores, particularmente la habla, y el oïdo, de suerte que yâ el Ministro no le puede ayudar ò muy pocos; pero con todo suele quedar con sentidos interiores, que no se le pierden tã presto, particularmente quedando algunos de los sentidos exteriores en su viveza como el tacto. En este segundo estado, yâ el enfermo està como fuera de los socorros humanos, y solo se deve encomendar a Dios, y rogar por èl, y por si algo oye, de quando en quando nombrarle el nombre de Iesus, y de nuestra Señora, el acordarle que crea en Dios, y espere en èl, y le ame mucho, y se duela de averle ofendido, que pida misericordia a Dios, y se ponga en sus manos. Ni se deve cessar de esto, mientras ay probable duda, que entiende, y percibe algo, porque suelen ser de grande socorro estas insinuaciones para resistir en lo interior, y repararse contra las tentaciones, y representaciones del enemigo, que todo lo procura turbar, y mas en tiempo de tanta turbacion.

Deve, empero, desde luego el Ministro, mientras el enfermo està en su sentido, prevenirle de tres cosas con que el demonio le podra en aquel trance perturbar, y como no ha de tener yâ ministro que le pueda ayudar, sino que a sus solas lo ha de passar, es menester que tenga biẽ impresso en su coraçõ, y estè muy advertido de lo que entonces deve hazer. Lo primero, es cõ-

tra los escrúpulos, conoce le querrá molestar, entonces. Lo segundo, contra las virtudes que le pondrán. Lo tercero, contra la falta de arrepentimiento, que entonces le traerá con la memoria de aquello en que mas solia pecar, có remedios de Dios, de la Fè, y de la esperança.

Cótra los escrúpulos deve advertir, que por mas que entonces se ponga el demonio por delante, que a'gunos pecados están por confessar, y le quiera fatigar con esto, viendo que yá no puede hablar, ni explicarse, y así le quiere agravar con la desesperacion, persuadiendole que no tiene remedio, pues yá no puede confessarse, no se turpe, ni se embarace con esto, porque si no le parece que fue culpa suya el dexar de confessar aquellos pecacados, ò solo está en duda si los confesò, ò no, no importa, que estos pecados yá están incluidos en las confesiones passadas, y el precepto de confessar yá no obliga, porque está quitada la habla, y no tiene modo como declararlos, ni darse a entender, y así basta que tenga arrepentimiento de estos pecados, procurando dolerse de ellos, porque fueron ofensas de Dios tan solamente, que este es el motivo que allí solo ha de obrar, y con esto fiesse, y pongase en Dios, pidiendole su misericordia. Contra los temores esté prevenido con que no ha de temer nada al demonio, y temer mucho a Dios, considerando, que Dios es el Supremo Señor, que todo lo puede, y allí le assiste,

y le embia a su Angel de Guarda, que le defiende, al qual mucho se deve enmendar, y el demonio solo es verdugo de Dios, que no puede hazer mas que lo que le diere licencia, y el se la toma mucho mas, quando, ve que le temen. Solos sus pecados puede temer vna alma, y contra este temor ha de cõtraponer el valor, y valor de la sangre de Christo, con la qual vencio al demonio, y al mundo, y nos dexò mucha confiança de que en nosotros tambien le venceria, segun lo que el dixo por San Iuan cap. 16. *In mundum pressuram habebitis, sed confidente, ego vici mundum.* Y assi no deve obrar alli el temor de el demonio, sino el sentimiento de sus pecados, los quales son muchos para aborrecer, y tener de ellos dolor; pero aborrecidos, y confessados no dan temor, porque estàn arrojados en la sangre de Christo, y solo para el cuydado, y diligencia de aborrecerlos, y no bolver a ellos, puede dar temor, segun lo de el Eclesiastico: *De propitiato peccata noli esse sine metu.* Ni quanto a la pelea, y contradiccion del demonio deve temerle, porque no falta la asistencia de los Angeles, particularmente del de su Guarda, que le procura defender, y assi deve mucho llamarle, y invocarle, pues son mas los que estàn con nosotros que con ellos, como dixo el Profeta Eliseo. 4. Reg. 6.

Contra lo tercero, que es la falta de arrepentimiento, y dureza de coraçon, y otros remedios en

en materia de otras virtudes, deve estar prevenido para aquella ocasion, con q̄ en viniendole semejâtes representaciones, no se pare a examinar, como estâ tan duro, y seco, y sin devocion, como lo dexa Dios de su mano, como socorre, y ha socorrido mas a otros; todas estas consideraciones aun en salud, y quando ay mucho tiempo que desperdiciar, no son de provecho, porq̄ antes engendran grandes defabrimientos en las almas con Dios, y con las cosas de espiritu, y atedian, y apuran notablemente a vn coraçõ, y nacen comunmente, ò de grande ignorancia, ò de mucha altivez, no queriendo cargarse la culpa desto a si, que es quien falta tanto a Dios, sino persuadirse a que Dios le falte, y es el que le aborrece, y echa de si, con que haze muy pesados golpes en los coraçones poco fundados en virtud. No es tiempo entonces de estos discursos, ni de otras disputas algunas. Encerrandose los sentidos al mundo, toda disputa, y discurso ha de cessar a cerca destas cosas, y solo tratâdo de ganar tiempo, cerrar la puerta a todas estas digresiones, y divertimientos con vna sola palabra. Mucho pequè, mucho me pesa, cerca estoy de la quenta, pido misericordia: *Patiẽtiam habet in me, & per sanguinẽ tuum omnia reddam tibi.* Señor, ten paciencia sobre mi deuda, que con tu sangre te la pagarè toda. Creo lo q̄ me manda creer la Santa Madre Iglesia Catolica, no disputo mas, sino en el infinito valor de

la sangre de Iesu-Christo, no busco mas. Pido a la Virgen Santissima me ayude, y socorra en este trance, y los Santos de mi devocion, y a mi Santo Angel de la Guarda, no me falten contra este enemigo: *Cor contritum, & humiliatum. Deus non despicias: Cor mundum crea in me Deus.* Señor no desprecies vn coraçon quebrantado por averte ofendido, humillado, y abatido por ser peccador. Señor, cria en mi vn coraçõ limpio, y labalo con tu sangre. Con estas consideraciones, y invocar repetidamente el nombre Santissimo de Iesus, y Maria, està prevenido el enfermo, para si acaso se ha'lare sin sentidos exteriores, ò muy agravado en ellos, y con alguna viveza en los interiores.

Pero miétras durare en sus sentidos, y el Ministro le pudiere hablar, y confortar para la ultima pelea, procure assi breves ratos, sin cansar al enfermo, hablar con el, y consolarle, y alentarle, particularmente en tres puntos. El primero, acerca de las tētaciones del demonio. El segundo, acerca de los grandes bienes del Cielo, y clemencia, y amor del Señor en quererse los dar. El tercero, acerca de encomendarse a la Virgen Santissima, y a los demás Santos que le valgan.

En el primer punto deve enterarse el Ministro del enfermo, si siente alguna tentacion, que mas le fatigue, y qual es, para que en ella se le hable mas en particular. Las mas ordinarias de

aquella hora son en casos de Fè, y blasfemias, en desconfianças, en temores, en las cosas q̄ mas le han tentado en la vida, y aun tal vez se atreve el demonio a poner pensamientos deshonestos en aquella hora, y tan fuera de tiempo. Generalmente contra todas se le ha de prevenir al enfermo, que no se turbe por verse rodeado de tentaciones, antes conozca ser cierto lo que dize Santiago, que devemos gozarnos mucho, quando nos vemos cercados de ellos, pues nunca se muestra ser, sino el amor que a Dios tenemos, sino es el crisol de las tentaciones. El amor que Dios nos pide, es que sea sumo apreciatiuè: y entonces apreciamos sumamente a Dios, quando por su amor quebramos nuestra voluntad, resistiendo a las tentaciones, y assi en primer lugar prevenga al enfermo, que escuse toda disputa, y discursos en estas materias, porque el tiempo es breve, y no se deve ocupar en cosas q̄ nos ponen a mas peligro: y advierta mucho, que lo mas que el demonio entóces procura es gastarle el tiempo en estas disgresiones, y dudas, y discursos, para no dexarle pensar derechamente en Dios, y echarse totalmète en èl. Persuadete, que todos estos trabajos, y tentaciones, que Dios permite aun en aquella hora, no es para atorjarle de si, sino por probar la fineza, y perseverancia con que à èl se llega, y en èl se arroja, y mas le insta pidièdole perdon, y remedio. Por mas que vna criatura haga de su parte, todo es

nada, respecto de lo que deve a Dios, solo con su gracia se le puede satisfacer, y bolvernòs a él, pues a ojos cerrados echemonos a sus pies, y pógamonos en sus manos, como criaturas suyas, que todo lo que tuvieremos èl lo ha de dar, y digamo le con toda confiança las palabras de el capitulo 15. de la Sabiduria: *Etenim si peccaverimus tui sumus, & si non peccaverimus, scimus quia apud te sumus computati.* Aunq̄ ayamos pecado, tuyos somos, y sino hemos pecado, entre los tuyos somos contados. No por aver pecado dexamos de ser de Dios, porq̄ èl por suyos nos tiene, si en èl buscamos el remedio, y el perdòn, pues siendo èl Señor de todo, no nos quiere perder, ni condenar, quãdo como a Señor le buscamos, aunque le ayamos ofendido, como la misma Escritura dize (Sapient. 22.) *Et ob hoc quod omnium Dominus es, omnibus te parcere facis.* Y mas abaxo. *Bonae spei fecisti filios tuos, quoniam dicans das locum peccatis pœnitentiæ.* Esto es lo que deve mucho alentár al pecador en aquel trance, y avivarle la esperança, persuadiendole mucho a que del todo se arroje a los pies de Dios, pues es su Señor, y Señor de todas las cosas, y así no quiere arrojar de si lo q̄ èl hizo, y lo q̄ es suyo, sino esto mismo le obliga a perdonar nuestros yerros, y defarciertos, pues solo èl los puede cõponer, y reducir, y así quiere que sus hijos sean hijos de buena esperança, porque en medio de sus juyzios, y rigores, siẽpre dà lu-

gar al arrepentimiento. Con esto deve dar en aquella hora de mano el enfermo a todos los pensamientos que le ponen temor en su salvación y desconfianças en Dios, dexandose solamente en sus manos, y no pensando sino en su grandeza, y bõdad, y en su sangre derramada por peccados, y incorporandose mucho en el a por la Fè, que vivamente procure tener en Iesu-Christo nuestro Señor, que todas sus acciones, y todo su coraçon, ordene a èl todas sus penas, dolores, y congoxas, junte con su Cruz, y con su Passion, y se la ofrezca, y la misma muerte, en satisfacion de sus peccados.

Procure mostrarse muy constante en la Fè, repitiendo el Credo, donde està la confessiõ de la Fè, y protestando, que cree todo lo que cree la Santa Iglesia Catolica Apostolica Romana, y q̃ muere como hijo suyo, y le dè muchas gracias a Dios, porque le concede tan grãde beneficio, como morir como hijo de la Iglesia. Si le apretare el demonio con tentaciones, y dudas en la Fè, diga en su coraçon: Señor, el no creer nada de lo que tu nos dixiste, y tu Iglesia Santa dice, y cree, es error mas que barbaro, y cosa que la misma luz de la razon lo repugna, pues es cierto, que algo nos ha dicho Dios, y manifestado, para dirigirnos a su bienaventurança, y por medio algunos Ministros lo ha de dezir, que es su Iglesia. El creer algunos de estos mysterios, y no otros, es gran descortesia, y incon-

sequencia, pues el mismo que dixo vnos, dixo otros, y la misma Iglesia que propone vnos, propone otros: porque he de dexar vnos, y creer otros? Y así cerrar con esto todo discurso a las dudas, y creerlo todo, segun la Iglesia Catolica lo propone, y repetir aquello de el Symbolo: *Credo unam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam.*

Si la tentacion aprieta en desconfianças, y temores de la firmeza de la Fè, ha de tomar defensa contra ellas, segun el consejo de el Apol: *In omnibus sumentes scutum Fidei, in quo possitis omnia tela nequissimi ignea extinguere.* Si Dios por su Fè me dize que me està ofreciendo su sangre, me dà sus Sacramentos, vino a dar la vida por perdonar a los pecadores, està prometiendo el perdon a todos los que aborreçièdo, y detestando el pecado por ser ofensa de Dios, le pidieran perdon, y se juntaren en Fè viva cõ su sangre; como puedo yo desconfiar de este Señor, tan grande, tan piadoso, tan benigno con sus ovejas? Quanto mayor injuria haria yo a la grandeza de Dios de su infinita piedad, y amor, a la fidelidad de sus promesas, a la benignissima gana de hazer bien a todos, si desconfiara de el? Pues aunque castiga con rigor a los pecadores, esso es quando son obstinados en su culpa, desampara a muchos en esta hora, luego se ven las señales de su desamparo, en la dureza, en la impenitencia, en la floxedad, en el tedio, y aborre-

recimiento de oyr hablar en Dios; pero si nada de esto ay, fino que se busca con todo coraçon a Dios, no ay por dode pensar que Dios desampara: aun quando se ven las señales dichas, se ha de procurar persuadir al enfermo se vuelva a Dios, que mientras está en esta vida siempre le ofrece el perdón, teniendo por gloria el perdonar, y no queriendo otra cosa que darle su sangre, y quanto mas desesperado se vé, mayor será la gloria de Dios, si se rinde, y le pide perdón; y no como el demonio, que se quiso obstinar en su pecado, y por esso se perdió sin remedio. Mire quanto mas gloria será de Dios rendirse entonces a su sangre, que no arrojarse con el Demonio en su desconfiança. En fin, los que desconfian mucho de su salvacion, ò es porque dudan de la suficiencia, y promesa de Dios, y de el valor infinito de su sangre para todos los pecadores, ò porque dudan de su voluntad, que aunque ay toda essa suficiencia para quitar los pecados, pero que no querrán Dios aplicarsela, ni que le aproveche. Lo primero, es contra la Fè, que claramente nos enseña estar Dios dispuesto para recibir todos los pecadores, en qualquiera hora que se bolvieren a él. Lo segundo, es temeridad, y locura, porque donde le consta a vn hombre de la voluntad resuelta de Dios, en no quererle aplicar los remedios de su salvacion de quitarselos sino solo la rebeldia, y desconfiança de su coraçon, le haze pen-

pensar effo sin fundamento alguno: y querer vn hombre guiar las cosas de su salvacion, y ponerse a tan gran riesgo, y peligro, solo por su imaginacion, y porque se persuade que Dios no le quiere remediar, es extremo de locura, que se mejora su causa por este camino. Si se buelve a Dios, por lo menos no está tan cierta su condenacion, si desespera es certissima. Para el desesperar siempre avrá tiempo, y estomarlo muy de antemano, quando aun está en tiempo de remediarfe, y se quiere dexar perder, sin intentar el remedio, y tan facil como mudar la voluntad. Quien llega a este punto, y con todo no confia en Dios, parece que está fuera de todo juyzio.

Finalmente, si las tentaciones fueran acerca de los pecados passados, y memoria dellos, solo parece, que para detestarlos, y arrepentirfe dellos, puede entonces servir esta memoria; pero para quererlos, ò admitirlos, si la presencia de la muerte, y cercania del juyzio de Dios, y peligro de la condenacion eterna, no basta a desviar semejantes memorias, mas q̄ bestial estará aquel coraçon, pues aun los brutos mas fieros, por temor del castigo, ò por el peligro del mal, se retiran de sus mas desbocados apetitos, quanto mas vn Christiano a la hora q̄ vè el juyzio de Dios sobre si, y el infierno abierto para tragarse si peca, y la muerte executandole. No estiepo de detenerse el alma en semejantes cosas, si-

no solo reconciliarse con Dios, y resignarse todo en él, amar aquel bien eterno a quien espera gozar temer aquella omnipotencia, que allí luego le puede deshazer, y condenar.

Quanto a alentar al enfermo con la grandeza de los bienes de el cielo, amor, y clemencia grande del Señor, puede servir todo lo que hemos dicho en los capitulos passados, particularmente en el capit. 11. y 12. que se pueden volver a repetir.

Quanto al encomendarse a Iesu-Christo nuestro Señor, a la Virgen N. Señora, y Santos de su devoció, y Angel de su Guarda, en el capitu. siguiente pondremos algunas consideraciones.

Procurese tambien que se le lea al enfermo en algun libro devoto a que mas se inclina, ò repitiendole esto mismo que aqui vá escrito, ò leyendole la Passion de N. Señor, de alguno de los Evangelistas, segun su mayor devocion, ò algunos Psalms que piden a Dios socorro, exercitã a penitencia, como los siete Psalms Penitenciales, que San Agustín tenia a la hora de la muerte puestos delante de si para irlos leyẽdo, ò otros Psalms especiales como el Psalmo 21. De^o De^o meus respice in me. El Psalmo 26. Dominus illuminatio. El Psalmo 68. Salvum me fac Deus. El Psalmo de prima. Deus in nomine tuo. El Psalmo 114. Dilexi quoniam exaudiet Dominus. El Psalmo 117. Confitemini Domini, Y los Trenos de Jeremias, particularmente el vlti-

mo que tiene la oracion de Jeremias, ò los que mas devocion tuviere, y otras oraciones que en el capitulo siguiente pondremos

Si quiere reconciliarse el enfermo, oygale, y dele la absoluciõ, y indulgencia vltima de la Bula

CAPITULO XV.

Oraciones con que puede alentarse el enfermo en aquel vltimo trance.

PERSUADIDO el enfermo, que deve confiar, y esperar mucho en Dios, y en su infinita piedad, y creyendo firmemente las cosas de su Fè, y las promesas que tiene hechas de no echar de sí los pecadores que se buelven a èl, y los coraçones quebrantados, y humillados, y los que cõ todo coraçon le buscan, viene bien el derramar su coraçon delante de el Señor, con toda la amargura de su alma, y toda la congoja, y ansia que le rodea de la muerte, y entre los asõbros de ella, y assi lleno de angustias puede empezar su oracion a Dios, con las palabras con que el Profeta Ionàs empezò a orar a Dios, quando se viò echado en el mar, y tragadole vna Ballena, como aora se vè el enfermo entre los dientes de la muerte, y en el mar de sus congojas.

(:†:)

Ora.

Oracion a Dios Nuestro Señor en la tribulacion de la muerte.

Clamaui de tribulatione mea ad Dominum, & exaudiuit me, de ventre inferi clamaui, & exaudiuit vocem meam. Et proiecisti me in profundum in corde maris, & flumen circumdedit me, omnes gurges tui, & fluctus tui super me transierunt. Et ego dixi, abiectus sum a conspectu oculorum tuorum, veruntamen rursus videbo Templum Sanctum tuum. Circundederunt me aque usque ad animam, abissus vallauit me pelagus operuit caput meum. Ad extrema montium descendi terra vestes concluserunt me in aeternum, & subleuabis de corruptione vitam meam Domine Deus meus. Cum angustiaretur in me anima mea, Domini recordatus sum, vt veniat ad te oratio mea ad Templum Sanctum tuum.

En Romance se puede ampliar assi.

De mi tribulacion clamè al Señor, y oyò mi peticion, del vientre del infierno, de la sombra de la muerte le llantè, y oyò mi clamor. Arrojado me has Señor al profundo de mis males, al coraçon de la mar, todo estoy lleno de amargura, cercado de vn rio entero que me ahoga; todos los mares, y ondas de tu castigo pasaron sobre mi. Yo dixè, arrojado estoy de la presencia, y vista de tus ojos, pero esperança tengo de bolver a ver tu santo Templo. Cercaronme las aguas de la tribulacion hasta lo interior del alma, el abismo de los males me rodeò, el mar de

las congoxas de la muerte cubriò mi cabeça, baxando voy a lo vltimo de la tierra, donde las cerraduras de vn sepulcro me pondrán en prision eterna; pero con todo levantaràs, Señor, mi vida desta corrupcion en que aora caygo. Entre las angustias de mi alma me acordè del Señor, suplicandole que llegue a èl mi oracion, y entre en su Santo Tempo, y en èl halle lugar de misericordia.

O Christo Iesus! Dios verdadero, refugio de afligidos, consuelo de atribulados, vida de peccadores como yo, aqui, Señor, derramo como el agua, mi coraçon fatigado, y afligido, le pongo a tus pies Sacratissimos, clavados en vn madero, y destilando sangre preciosissima para mi remedio. Aqui, Señor, tienes la obeja perdida, que errò mucho en su vida; pero aora abiertos los ojos de el entendimiento por tu gracia, no rehuso, Señor, antes te pido me pongas en tus ombros en que llevaste esta Cruz con que guiar me en este camino, con lo qual, aunque ande en medio de las sombras de la muerte, no temerè mal ninguno, mientras este baculo, y esta vara de mi pastor, que es su Cruz, me consolare. Recibe piadosissimo Padre este hijo, que no ha servido en esta vida, sino de desbaratar, y destruyr su hacienda, y hazer poco caso de tus beneficios. Peque còtra el Cielo, y contra ti, y yà no soy digno de llamarme hijo tuyo; pero si quiera Señor, como a vno de tus esclavos me recibe, y se pros

pis

pición á este pecador. Acuérdate, Señor de mí, cuando vinieres en la gloria de tu Reyno a juzgar á todos, y aora este coraçon quebrantado, humillado no le desprecies. No podemos huyr de tu mano poderosa, ni escondernos de tu vista, aunque sobre nosotros caygan todos los males de la tierra. Pues, Señor, yo destituydo de todo socorro, y de todo bien, huyo a ti mismo, que eres el ofendido, para que tu mismo seas el remedio, porque si eres la suma Magestad, tambien eres el sumo amor, y solo puedes remediar tantos males, pues eres fuente de todos los bienes. Adonde iremos, Señor, ni que otro Dios tenemos, si tu no nos recibes: *Domine ad quem ibimus?* Dixo San Pedro: *Verba vitæ æternæ habes.* Señor, a quien iremos, a quien se acogerán los pecadores, sino a ti, cuyas palabras son palabras de vida eterna. A tus pies, Señor, me arrojé, no dexaré essas preciosísimas llagas, hasta que me des la gracia de tu bendicion, ni aun despues q me la dieres. *Non dimittam te, nec si benedixeris mihi,* (como dize Bernar. serm. 79. in Cant.)

Oracion a nuestra Señora.

O gloriosísima Reyna del Cielo; y de la tierra, llena de gracia, y de clemencia, cuyas misericordias no ay lengua que las pueda dezir, ni alma que las dexe de experimentar, en cuyas manos puso el Señor todos los tesoros de todas sus misericordias, para que por ellas se comuni-

cassen a todos los miserables, y pecadores como
 yo. Suplicote humildemente, Señora, no mires la
 multitud de mis culpas, fealdad de mi alma, con
 que llego delante de el resplandor inmenso de
 tu pureza, sino mira tu clemencia, y mi angustia,
 y trabajo. Eres Madre de todos los pecadores,
 y amparo de todos los afligidos, assiste, y socorre
 re, Señora, a este indigno esclavo tuyo, que está
 luchando con la muerte, y peleando con toda
 la eternidad. Yá las aguas de las tribulaciones
 entrá hasta el alma, y desfallecē todas las fuer-
 ças, y falta toda virrud. Alarga, Señora, la mano
 piadosissima de tu favor, para librarme, y alen-
 tar me. Mira con tus divinos ojos mi alma, para que
 dellos reciba luz, y consuelo. Si pidieres, Señora,
 ra, y hablares por mi en la presencia del Rey,
 no te negará la vida de este esclavo tuyo, y el
 perdón de el que tanto errò. Tu eres en la casa
 de el Señor mas que todos, y para esto veniste
 ser Reyna, para que en el tiempo de la tribula-
 ció, y apretura se dispusiesse por tus manos nue-
 stro consuelo. Tu la pacífica, y la que siēpre lle-
 vas en la boca el ramo de oliva, y de la paz, por
 grandes que sean las del diluvio. Por esto fuiste
 llevada al Trono de tanta gloria, para que con
 mucha confianza intercedieses por los pecadores.
 Llegá, Señora, a aquel Altar de oro de
 nuestra reconciliacion delante del Soberano
 Señor, que se dignò ser Hijo tuyo; y de esse Al-
 tar, como Señora, y Reyna, que todo lo puede
 mano

mandar, faca, Señora, ascuas encendidas de amor, y caridad, que purifiquen mi alma, y buelvan en ceniza de penitencia, y compunció todas mis culpas, y pecados, con que pueda mi alma por medio de tus purísimas manos, representarse en el acatamiento de tan soberana Magestad.

Bernard. serm. 4. Assump. Sileat misericordiam tuam, ó Beata Virgo, si quis est, qui inuocat ante in necessitatibus suis sibi meminerit defuisse. Hæc est, quæ totius mundi reparationem obtinuit, salutem omnium impetrauit. Constat enim pro uniuerso genero humano fuisse sollicitam cui dictum est, ne timeas Maria, inuenisti gratiam, utique quam quærebas. Quis ergo misericordie tuæ, ó benedicta; longitudinem, & latitudinem, sublimitatē, & profunditatem queat inuestigare? Nam longitudo eius, usque in diem nouissimum inuocantibus eam subuenit uniuersis. Latitudo eius replebit Orbem terrarum, ut tua quoque misericordia plena sit omnis terra. Sit, & sublimitas eius, ciuitatis superne inuenit restorationem, & profundum eius sedentibus in tenebris, & in umbra mortis obtinuit Redemptionem.

Solo podrá callar tus misericordias, ó felicísima, y gloriosísima Virgen, el que aviendote llamado, y invocado en sus necesidades pueda dezir que le has desamparado. Tu, Señora, eres la que alcançaste la reparacion del mundo, la salvacion de todos. No ay duda que tu cuydado

y sollicitud se estiende a todo el genero humano, pues hallaste la gracia vniuersal, q̄ para todos buscavas. Quié podrà, pues, investigar, y descubrir la largueza, la amplitud, la altura, y profundidad de tu misericordia? Su extension es sobre todos los hombres, hasta la fin del múdo. Su latitud llena todo el mundo, porque tambien la tierra està llena de tus misericordias. Su altura toca en el Cielo, donde obrò la restauraciõ de sus ruinas. Su profundidad llega a los que estàn yà de asiento en las tinieblas de sus pecados, y rodeados de las sombras de la muerte, para alcançarles la redencion Señora, en estas sombras me hallo, en estas tinieblas estoy, tu luz pido, y tu consuelo, para que tenga dicha de hallar esta redempcion: *Ad hunc igitur fortem si tibi uida properat anima nostra. Ad hunc misericordie cumulum tota sollicitudine miseria nostra recurrit.* Así Bernardo.

Repitasele muchas vezes el verso, *Maria Mater gratiæ, Mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.* Y el verso, *Mónstrate esse Matrem, sumat per te præces, qui pro nobis natus uult esse tuus.*

Oracion a los Santos, y Angel de su Guarda.

Miseremini mei, miseremini mei, saltem vos amici mei quia manus Domini tetigit me. O Ciudadanos celestiales, llenos de luz de gloria, y de afectos de caridad, y amor merezca yo en esta hora

ra vuestro amparo, y favor, principalmente de mi Santo Angel de la Guarda, y de San Miguel Arcangel, que es el Principe, y Presidente de la Iglesia, para amparar, y favorecer las almas, q̄ salen de esta vida. Assistid, y interceded delante de el Señor de Cielo, y tierra por esta miserable criatura; suplan vuestros gloriosos meritos mis grandes faltas, y pecados, y libreme vuestro favor, y intercesion de tan terrible enemigo, y no me dexeis solo, y desamparado en tan riguroso trance, y en tan terrible juyzio, y Tribunal. Subveniente Sancti Dei, occurrere, Angeli Domino. Muestrese en esta hora vuestra piedad cō este necesitado, y afligido, que llega a vuestras Puertas a pedir misericordia. Si en esta vida tanta caridad mostrastes con los pecadores, no por ser mas felizes en la gloria, os ha faltado la piedad, y compasion, ni es posible que tanta misericordia no mueva tan generosos, y nobles corages como los vuestros, a quien Dios nos ha dado por amparo, y proteccion, y refugio de nuestras necesidades, y apreturas, y ninguna mayor que la presente en que se arriesga toda la suerte, y dicha de la eterna felicidad. Sois Padre de miserables, aunque yo no aya sido hijo, solo me queda el reconocimiento de boluer a la casa que perdi, a los ojos que ofendi, a tales defensores, y protectores mios, que desamparè. Conozco mi yerro, y mi pecado, y vuelvo a vuestros pies a que socorraya a quien no lo mere-

ce, porque sea mayor la gloria de vuestros soberanos meritos. Amen.

O Angel santo de mi Guarda! O Arcangel S. Miguel, soberano Principe, y Protector de las almas Christianas, cuyo especial vassallo, y siervo soy por merced de la Divina clemencia, que assi lo dispuso: muy de coraçon me encomiendo a tu amparo, y proteccion, para que me defendas deste cruel enemigo. Ahuyente el resplandor de tu gloria tantas tinieblas, con forte tu virtud a mi temor, tu constancia a mi flaqueza; no mires que he sido pecador, y no he tenido respeto a tu presencia, que siempre me asistia para no dexar de hazer tantas abominaciones delante de tus ojos. Solo mira, que aunque pecador, soy tuyo, y vassallo, que Dios te ha dado para que cuides de mi, y me guardes, y assi con reconocimiento de esclavo me echo a tus pies pidiendo que me ampires, y delante del Señor intercedas por mi, que serā tus ruegos eficaces para librarme de la eterna condenacion que me amenaza: *Si fuerit pro eo Angelus loquens unus, de millibus, ut annunciet hominis equitatem, miserabitur eius, et dicit: libera eum, ut non descendat in corruptionem, inveni in quo ei propitior.* Job. 33.
 Si de entre millares de Angeles huviere vno q̄ hable por mi, el Arcangel San Miguel, el Angel Santo de mi Guarda, para que abogue, y interceda, no por mi justicia, q̄ no la tengo, sino segū la equidad del Señor, tēdrā miser cordia de mi.

y dirá a su Angel, librale, para que no cayga en la muerte, y corrupcion eterna, hallado he como perdonarle, que es por la sangre del Vnigenito Hijo de Dios, y Señor N. Iesu-Christo, en quien confio, Amen.

Todos estos motivos, ò otros semejantes se pueden repetir diversas vezes al enfermo a ratos, y segun su disposiciõ sufrir mas, ò menos, hasta que aya perdido los sentidos, y entonces solo se ha de encomendar a Dios, rezandole la recomendacion del alma, que tambien se le podrá dezir alguna vez mientras está en su sentido, mas particularmente aquella es para lo ultimo, y siempre que se tuviere probabilidad de que oye, se le ha de repetir el nombre de Iesus, y de Maria, dezirle que crea firmemente, que espere en Dios, que le ame, y que le pese de sus culpas, que se encomiende a nuestra Señora, con el vers. Maria Mater gratiæ, &c.

El ponerse aqui muchas cosas en Latin, es, porque tambien puede servir a los que le entienden, y tienen en si mas energia, y parece que es vn genero de autoridad, quando las palabras se dicen como está en la Escritura. Podralas declarar el ministro, quando no las entendiere el enfermo,

(:†:)

BREVE TRATADO, Y MUY IMPORTANTE, que por mandado de su Magestad escriuió el Reuerendissimo Padre Fray Iuan de Santo Thoma, para saber hazer vna Confession General.

Señor.

Solo la obediencia al mandato de V. Magest. puede escusar el embiar estos papeles, en los quales he ceñido lo mas que he podido las materias, que parecé son discursables en vna Confession general.

Si en algo se acertare, será premio de mi deseo. Si he errado, avré verificado con la obra lo que dixé de mi insuficiencia: y que dará campo a V. M. de perdonar mis defaciertos. Dios nuestro Señor nos guarde a V. M. como toda la Christiandad ha menester.

Fr. Iuan de S. Thoma.

Este papel contiene algunas advertencias para prepararse vna persona a hazer vna Confession general.

Primeramente se ha de poner por fundamento de todo este intento, el motivo, y fin porque se haze vna Confession general, que no interuenga motivo alguno temporal, aunque sea para alcançar vitorias de los enemigos, y paces, ó

OTROS

Otros bienes temporales, sino que quedandose el coraçon con igualdad, è indiferencia de recibir de la mano de Dios lo que fuere servido de embiar, se resigne el alma totalmente en él, y solo se atienda a la gloria de Dios, y a desear la enmienda de la vida, y satisfacer en algo lo mucho q̄ a tã grande, y benigno Señor se ha ofendido.

Del dolor de los pecados.

De todos los pecados, y de qualquiera dellos (aviendolos pensado con distincion) se deve tener mucho sentimiento, y pesar, no considerando, ni ponderando en ellos los afectos, malos temporales que ocasionan, y hazen, sino solo el aver sido Dios ofendido por ellos, y despreciado su santa Ley. Esto deve engendrar en el coraçon vn aborrecimiento al pecado, tal que le aprecie por el mayor mal del mundo, y a Dios que es el ofendido, por el sumo bien, digno de toda veneracion, y amor: Y aunque el dolor no sea muy sensible, y tierno, ni se sientan muchas lagrimas, si tiene este aprecio dicho de la grandeza deste Señor, y del mal, que es ofenderle, el dolor es bueno, y suficiente, como se le junte vn proposito firme de no ofenderle mas, y de poner los medios para esto necessarios, y se tenga esperanza del perdon.

Si es Rey, ò Principe Supremo el que assi se dispone a confessar, es bien añada otro motivo de el dolor, que es no solo el aver èl ofendido

personalmente a Dios, sino aver sido cabeça de vna Republica, donde avrá causado muchas ofensas de Dios en sus subditos, yá con la omisión, yá con la accion, ò con el exemplo; y deve entender, que estan grande el juyzio de Dios, que le espera en su Tribunal, como lo es el de todos sus subditos en aquellos pecados que pudo estorvar en ellos, y no lo hizo: y assi deve traer siempre en la memoria el dicho de el Espiritu Santo, Sapientiæ 6. *Potentes autem potentius tormenta patientur.*

Que será bien ofrecer a Dios vn Príncipe, para que tenga piedad, y misericordia de su vida.

En primer lugar deve vn Rey ofrecer a Dios en recompensa de sus pecados, y enmienda para adelante, todo el trabajo que cuesta el officio de Rey, que es inmenso, si se toma, no por el gusto, ni por la grandeza, sino solo por el ministerio, y vigilancia que pide, y assi es grande el premio que en el Cielo le correspóde a vn Rey justo. Y para abraçar todo este trabajo, deve firmamente assentar, en que ha de gobernar por si, sin fiarlo todo, y sustituyendo en vno, q̄ esto no puede ser; y procurádo ver por sus ojos las materias, y que se dispongan bien, y se administre justicia, y aya Ministros rectos, y desinteresados; se busquen los hombres que menos pretenden no sean los pobres vexados; los Ministros sean al Rey, sabiendo q̄ les ha de mirar a las

ma-

manos, y les ha de pedir cuenta; se oyga a todos, para tomar todas las noticias.

Despnes de Dios, se ha de ofrecer algo a la Virgē Santissima Señora nuestra, que especialmente es tan amiga, y favorecedora de España, y fuera conveniente ofrecerle en señal de esclavitud todos estos Reynos, y hazerelos tributarios, y suyos; para lo qual pudiera su Magestad (Dios le guarde) votar vn dia festivo a esta Señora, en el qual se hiziesse en cada vn año, vna solemnissima procession, como la de el dia del Corpus, en que fuesse su Magestad, y ofreciesse aquel dia alguna dadiva a nuestra Señora, como alguna Corona de oro, ò otra cosa que pareciere, y alli renovasse, y jurasse de nuevo el vassallage, y tributo de estos Reynos a la Virgen, y esto en cada vn año. Y otro si instasse con su Santidad la hiziesse especial Patrona, no solo de España, sino de toda la Monarquia, y Reynos avidos, y por aver, y esse mismo dia en toda España, y en el resto de la Monarquia se hiziesse las mismas processiones, con la solemnidad, y regozijo que la de el Corpus, ofreciendo cada Ciudad, ò Consejo alguna dadiva a nuestra Señora, en señal de tributo, y vassallage. Y no es nuevo el hazer a nuestra Señora Patrona de vn Reyno, pues lo es del de Vngria.

En tercer lugar se haga ofrecimiēto a la Iglesia Catolica de conservarle su inmunidad, y fue-

fueros enteramente, sin permitir jamás en estos Reynos tributo que agrave a las Iglesias, ni a los Eclesiasticos. Que se procurará mucho la exaltacion de la Fè Catolica, y propagacion suya en las partes donde mas falta huviere de Ministros, y no se permitirá que los Indios los hagan esclavos sin derecho. Que se favorecerá la Inquisición, y procura su reformation. Que se procurará hazer guardar las leyes Eclesiasticas, y santo Concilio de Trento, particularmente en la residencia de los Obispos en sus Iglesias, y reformation de los Eclesiasticos.

Finalmente parece que será muy piadoso, y acepto a nuestro Señor ofrecerse, que si dá victoria, y si se alcanza vna breve paz de fundarle vn Convento, donde con todo rigor, y observancia vivan Religiosos, que con sus penitencias satisfagan los excessos que ha avido en la fabrica de el Retiro, y en las fiestas, y entretenimientos superfluos, que en él se han hecho.

Este papel contiene el modo de discurrir en los pecados de persona particular.

La edad de la vida en vna Confesion general, se puede dividir para mayor distincion en tres partes. La primera, desde los siete años, poco mas, ò menos, hasta los diez y siete. La segunda, desde los diez y siete, hasta los treynta. La tercera, lo restante de edad. En estos se ha de discurrir por las inclinaciones, y afectos q̄ vna

personas sintió en sí: por las personas que admitió a su comunicacion, y compañía, por las ocupaciones, y exercicios que tuvo. Todo lo qual se puede ir explicando por los Mandamientos.

Primer Mandamiento.

Se reduce lo que ay que confessar en este Mandamiento, a quatro puntos. Lo que se peca contra Fè, contra Esperança, contra Caridad, contra Religion.

En la Fè se peca por dos maneras, vna por comission, otra por omision. Por comission, negando algo que es de Fè, y no lo creyendo, ò dudando de ella, y de su certeza. Hase de distinguir, si solo fue interiormente en el pensamiento, ò si se pronunciò con la palabra exteriormente; porq̃ si el error llega a pronunciarse, aunque sea a solas, se incurre excomunion reservada al Papa; ni se puede quitar por la Bula de la Cruzada. Si se yerra solo en el pensamiento, es pecado mortal pero no se incurre descomunion, ni es reservado. Si ha auido tètaciones, ò fatigas en el creer, se explique en que articulo; y si estas dudas se procuravan resistir, ò si se dexava llevar dellas.

Por omision se peca, si ay negligencia en saber, y aprender los mysterios de la Fè, que està obligado a saber qualquier Christiano, y està en el Credo, y en los Arriculos, ò sino los entendiò segun es menester para discernirlos, y venerarlos. Que tanto tiempo se passò sin saberlos.

Que

Que negligencia, y omision ha auido en procurar que los domesticos que estan debaxo de su sujecion los sepan, particularmente los hijos: si ha auido negligencia en corregir los criados que no viven ajustadamente, procurando que cumplan con su obligacion de Christianos, confesando, y comulgando, quando la Iglesia manda, ò si se ha tolerado alguno que viva con escandalo, o pecado publico.

En la Esperanza ay dos generos de pecados. El vno, por desesperacion, como si se desconfia de la misericordia de Dios para la salvacion, ò para los casos que suceden: se mire si alguna vez con el trabajo, y apuramiento de los sucesos ha auido algo desto, ò inclinacion a desesperacion. El otro, es por presuncion demasiada: como si el alma se descuyda tanto, que le parece que se podra salvar sin hazer penitencia, y sin trabajo, si en esto ha auido alguna tentacion, ò afecto, que vezes, ò que costumbre.

En la Caridad; si se olvida mucho de amar a Dios; sino le aprecia sobre todas las cosas, y antepone a su gusto, y utilidad su Ley santa. Contra el proximo, si ay algun odio, ò rencor, ò ha auido, ò por quanto tiempo, aunque de esto, y de los pecados de el mal del proximo, se dira en el quinto Mandamiento.

En la Religion entran todos los pecados de supersticiones, hechizarias, consultar a Astrologos, creer en agueros, ò sueños, que inclinacion
ha

ha auido en esto, que vezes, ò que costumbre au-
rá auido.

Segundo Mandamiento.

Si ha auido costumbre de jurar, se deve en primer lugar declarar, que forma de jura-
mentos se ha vsado, y desde que tiempo empeçò es-
ta costumbre.

Se deven distinguir en los juramentos tres
generos de pecados. El primero, quando se ju-
ra sabiendo claramente que es mentira, ò si algo
se ha prometido, ò amenazado de hazer con ju-
ramento, sin intento de cumplirlo, ò despues de
jurado no se ha cumplido, pudiendo, ò no avié-
do inconveniente, este genero es pecado mora-
l. Es menester declarar el numero de estos ju-
ramentos, ò la costumbre, y la falta de enmenda
da que ha auido, y en quanto tiempo. El segun-
do genero es, si se jura siempre con verdad, y
constando que lo es, pero sin necesidad. Esto
de suyo es solo pecado venial, pero agravase cõ
el mal exemplo, si es persona publica, y esta cir-
cunstancia lo puede hazer pecado grave. El ter-
cer genero es, quando a bulto, y sin discernir
primero, si es verdad, ò mentira, se jura, y esto
es pecado mortal, por el peligro a que se pone
de jurar con mentira. Devense confesar las ve-
zes, ò la costumbre. A este Mandamiento se re-
duce el echar maldiciones a si mismo, ò a otras
personas, ò a otras criaturas, si se haze con in-
tento, y deseo de que les venga la maldicion, es

peca do grave. Devete declarar la costumbre, ò las vezes.

Tercer Mandamiento.

Si se ha dexado alguna vez de oyr Missa en Fiesta, por causa no necessaria, como por salir a caça, ò caminar.

Si se ha mandado trabajar en Fiesta sin necesidad, sino es por cosas superfluas, como por algunas fiestas, que comodamente se pudieran dilatar.

Quarto Mandamiento.

Dos generos de pecados ay en este Mandamiento. El primero, quanto a los padres corporales. El segundo, quanto a los espirituales. De los primeros, si en vida se les ha perdido el respeto, ò no se les ha obedecido en lo que justamente mandan, ò si se les ha dado alguna pesadumbre, se declaren las vezes, y el modo, y si fue en materia grave. Si despues de su muerte no se ha tenido cuenta con el cumplimiento de su testamento, ò se ha omitido el encomendarlos a Dios con descuydo notable, ni hazerles dezir Missas, ni sufragios.

Quanto a los Padres Espirituales, si al Papa, ò a los Obispos, y Sacerdotes se ha hecho algun agravio, meno precio, buila, ò falta de reverencia. Si a las Iglesias, y personas Elestiasicas se grava, y no se les guarda su inmunidad como es justo. Esto toca mas a los pecados de Rey.

Quinto Mandamiento.

Comprehende solo vn genero de pecados, q̄ es agraviar la persona del proximo. Y este genero de agravio se puede hazer en la vida, en la honra, en la hazienda.

Si se ha muerto alguna persona injustamēte, ò casualmente, se declare. Si se ha herido, ò maltratado a alguno, se declare que maltratamiento fue, que vezes, a que tantas personas, si se les ha restituydo algo por esto, ò no.

En la honra, si se ha dicho alguna palabra de sentimiento a alguno, que le toque en su credito, ò honra, ò hecho con èl alguna accion, que le pueda defacreditar: se diga a quantos, y que vezes, y si se ha restituido, ò recompensado.

En la hazienda, si algo se le ha tomado por via de vengança, ò menoscabado, ò permitido q̄ otros le destruyan, y hagan mal en sus bienes por solo vengarse. Dirèmos desto en el septimo Mandamiento, y en los pecados de Rey.

Por pensamiento, y voluntad, aunque no la execucion, se peca proporcionablemente en este Mandamiento, deseando vengança con alguno, ò en la vida, ò en la hōra, ò en la hazienda: q̄ vezes ha sido este deseo, ò que tiempo ha durado la inclinacion que aya vengança: si ha llegado a ser odio, ò rencor con alguno, y por quanto tiempo.

Sexto Mandamiento.

Los generos deste pecado son tres: cono-
cimiento malo con mugeres, con hōbres a solas.

Cada genero destes se peca en tres maneras,
llegando a consumacion, ò a tocamientos des-
honestos, ò a deseos consentidos.

Si el pecado es con mugeres, se puede ir cō
esta distincion: En primer lugar, si se ha pecado
de asiento con alguna que es amancebamien-
to, declarese la calidad de la persona, si era ca-
sada, ò soltera, ò doncella, parienta, ò Religiosa,
el tiempo que durò este mal trato; y en esse tiē-
po, que frecuencia de actos avia.

En segundo lugar, pecados sueltos, yà con es-
ta muger, yà con la otra vagamente, declarese
por menor la calidad de cada vna, como està di-
cho, si era casada, doncella, &c. El numero de los
actos, ò costumbre, y frecuencia; la reiteracion
cō alguna bolviendo a ella despues de dexada.

Declarese si alguna se ha sollicitado con espe-
cialidad, siendo muger honesta, y recogida, y la
ha pervertido, si a alguna se ha hecho fuerça, ò
violencia, ò sacado de casa de sus padres para
este efecto: si se ha dado mal exemplo, y escan-
dalo, particularmente a los domesticos, y si se
ha estendido a los de afuera: que tantas vezes,
ò que costumbre.

En tocamientos deshonestos, se declare los q̄
se han tenido sin llegar a acto consumado: si h̄

sido tales, que ayan causado polució, ò en partes muy indecentes: si han sido con mal exemplo; que vezes avrán sido, ò que costumbres.

En el uso de el matrimonio, si ha sido con representación, y afecto de otra persona, y de que estado. Sino se ha pagado el debito todas las vezes que se deviera: y que falta, y omisión ha auido en esto. Si se tiene poco amor a la propia muger, y no se le dà el respeto devido. Si ha auido algunas vistas, ò tocamientos muy lascivos, y provocativos, ò de mugeres, ò de el proprio cuerpo: y tales pueden ser, que aunque ayã sido con acto consumado, se deven explicar a parte, si son muy extraordinarios.

Aqui se reduce el tener, ò mirar pinturas muy lascivas, aunque sea su color de el arte de la pintura, y si están patentes a muchos, si han provocado a mal, ò son de suyo provocativas. El Palacio de Rey Catolico, no ha de tener la pintura de la lascivia, sino la de la virtud.

Si el pecado ha llegado a ser con hombres, declarese las vezes, ò la costumbre; y aunque sea con mugeres, sino es por modo natural, se deve declarar, y mucho mas si fuesse con persona muy conjunta.

En el pecado de la polucion, que es a solas se declare si se ha cometido de proposito, y voluntariamente, que vezes, que costumbre, ò inclinacion ha auido a este pecado, que objeto se tiene quando se comete, y a cerca de que mu-

geres, ò hombres. Sino se ha cometido de proposito, y procurandola, se declare si ha sucedido casualmente estando despierte, y con q̄ ocasion, si de alguna vista, tocamiento, ò imaginacion lasciva, que causasse este efecto, si la ha avido en sueños, procurandola antes.

En los deseos, se declare en primer lugar los que de assiento han durado, que es estar enamorado de alguna persona, aunque no se aya conseguido, declarese el estado que tenia, si era casada, ò doncella, &c. El tiempo que durava este amor, y deseos y si ha sido muchas vezes, y acerca de muchas personas. En segundo lugar se declaren los deseos que vagamente vienen, y à de esta, y à de las otras, que falta de resistencia ha avido, que frecuencia en dexarse llevar, que vezes al dia, ò a la semana; si se estava de proposito rebolcando en aquellas imaginaciones muchas vezes, y mucho tiempo; si resultava de esso alguna alteracion, ò movimiento malo, ò otro accidente de gusto en el cuerpo, y no se reprimia.

Aqui se reduce todo lo de galas superfluas para fin lascivo, y lo que en esto se permitiò.

Septimo Mandamiento.

Aqui se incluye todo lo que es tomar lo ageno, no por vengança, sino por codicia; declarese que cantidad, que vezes, que costumbre; si està restituydo, y sino restituase primero, pudiendo.

do. Si está por pagar algo que se aya comprado, ò mandado hazer.

Si se ha dexado llevar alguna cosa agena por mal camino, que vez, ò que inclinacion, y costumbre ay desto.

Si se ha recibido algo de personas pretendientes. Esto tocará a pecados de Rey, porque al Rey todos los que le dan pretenden.

Si ha sido codicioso, poco liberal, poco limosnero, no compadecido de las necesidades ajenas. Tambien desto se hablará en los pecados de Rey, porque la codicia, ò liberalidad, es muy digna en los Reyes.

Ocho Mandamiento.

Tres generos comprehende este Mandamiento; testimonios falsos en materia grave, y de honra; murmuraciones en perjuizio de honra, méritas.

El falso testimonio en materia de honra, si è pre es pecado grave, y obliga a restituyr diziendo la verdad. Declarese si ay algo en esto, y q̄ vezes, el mal exemplo, y gravedad, si lo dize vn Rey, cuyos dichos tienen suma autoridad, y así quitan mas la honra.

La murmuracion se comete en dos maneras, ò diziendo faltas ajenas, ò oyendolas, y procurandolas saber, excepto si por el officio se deven inquirir, que esto es licito, porq̄ lo pide el buen gobierno. El dezir, ò publicar faltas ajenas, es

pecado contra justicia; de suerte, que obliga a restitucion en dos casos. El primero, si lo que se dize es falso. El segundo, si es oculto, y se manifiesta a quien no lo sabe. Es pecado contra caridad, y no contra justicia, quando lo que se dize es cierto, y lo sabe la persona con quien se habla; pero solo por gusto proprio, o querer mal al otro, se habla en ello. Declarese las veces, o costumbre que ha auido en cada genero de estos.

Aqui se reduce qualquier falta que ha auido en guardar secreto, o en revelar lo oculto, y no hazer que el secreto se guardasse. Esto mas tocará en pecados de Rey.

Mentiras, si son en pejuyzio grave de si, o de otra persona, son pecados mortales, o si son con juramento; si son de otra manera son pecados veniales.

Nono, y dezimo Mandamiento.

Quedan advertidos en el sexto, y septimo Mandamiento acerca de los malos deseos.

Contra los Preceptos de la Iglesia.

El primer Mandamiento, que es de oyr Missa, está declarado arriba en el tercero de la Ley de Dios.

El segundo, y tercero de confessar, y comulgar cada año, no avrá que dezir, salvo si alguna confesion fue mal hecha, estando se en el pecado, o no se declarando enteramente, y si se ha

comulgado en mal estado, o si se empeçò a comulgar siédo ya de mucha edad, mas de diez años, ò onze, pudiendo antes, si esto fue por culpa propria.

En el quarto de ayunar, poco obliga a los Reyes por sus privilegios; pero si se pudiera ayunar mas, y no se ha hecho que fuera dar buen exemplo.

En el quinto pagar diezmos, y primicias, no ocurre nada.

Pecados Capitales.

La soberbia suele tocar mucho a los Reyes, vease lo q̄ en esto se avrà pecado, mereciédo ser humillado de Dios, para reconocer la culpa.

Desto, y de los demás pecados, quâdo llegan a ser pecado mortal, se dize cõ distinció en el librito de la explicaciõ de la Doctrina Christiana, q̄ con este remitõralli se podrã ver, y todo lo demás de los diez Mandamientos mas largamente, q̄ aqui solo se ha abreviado para tomarse cõ orden.

Este papel contiene el modo de discuyrir acerca de pecados de Rey.

Todos los pecados de el officio, y cargo de Rey se puedẽ reducir a tres. El 1. genero, es respeto del Papa, y Iglesia, a quien se deve sujecion. El 2. respeto de otros Reyes, q̄ son como iguales, y toca toda materia de justificacion de guerras. El tercero, respeto de sus subditos, y vassallos, y entre ellos, vnos son Ministros, y otros no.

Antes que desmenuzemos cada genero de estos, ay vn pecado, que parece abarca todos los generos propuestos, y ha influydo mucho en la falta de el gobierno, que fue el poner vn Valido, y conseruarle tanto tiempo, dandole tan amplia potestad, que todos entendian estar dependientes de el en todo, y por todo; todos le temian, y no se atrevian a comunicar con su Rey sus aflicciones, y trabajos, con lo qual el Reyno ha estado en vn general desconsuelo. El dar tanta mano, y poderio a vno, fue sin duda pecado grande; porque los Reyes no pueden poner en otro el poder que Dios le ha dado: desuerte, que corra el gobierno por aquella sola mano, y tengan como dos Reyes, y todo lo que nace de ai, y qualquiera defacierto que de aquel Ministro dimana, se le atribuye, y acumula al Rey, en virtud de aquella primera accion, con que le diò tanta mano: y se le harà cargo de los defectos de el Ministro en el Tribunal de Dios, porque le puso, y le conseruò de essa manera.

Deve el Rey poner remedio en esto, no solo apartandole, como se ha hecho, sino assegurando a su Reyno, que ni el, ni otro bolverà a tal ministerio, sino que el Rey despacharà, y gobernarà por si, sin valido, sino en la forma ordinaria, como en estos Reynos se vfa: y assi en los decretos que salen, no parece que es conueniente poner tantas vezes aquella clausula: de que el Còde Duque solo se fue a curar por sus achaques,

ques, dando tacitamente a entender, que en estando bueno bolverà; con lo qual los animos de muchos están acobardados, y no se acaban de persuadir, que esto se ha tomado de veras, y les parece que influye toda via su espíritu, o que ha de bolver al puesto que tenia, con lo qual vā las acciones enflaquecidas, y oy conviene dar satisfacion, y consuelo a este Pueblo, y a todo el Reyno, y que las acciones de su Magestad tengan el credito que merece, viendo que obra cō firmeza, y constancia. De donde nacerà darle to los lus coraçones, y ser pròptos en socorrerle, sin hazer violencia, y teniendo los coraçones de el Pueblo, y Reyno, podrà componer todo lo que quisiere en sus Ministros, y en el manejo de la guerra. Y viene todo a estrivar en aquel principio, de que todos se aseguren que no ha de aver mas Valido, y la seguridad no se da sino en las obras, y con las acciones, y muchas vezes se echan los Ministros, no por culpas, ni delitos, sino porque desconsuelan al Pueblo, y al comū, siendo tan necessario conservar a los vassallos en vnion con su Rey, y en que tengan mucho credito de sus acciones, que esto se antepone a toda otra coueniencia de tener este, o aquel Ministro; como dixo el Rey Aggias, a David. Que le echava de su lado, no porque no le parecien bien todas sus acciones, sino porque no contentava a los Satriapas.

Pecados en orden a la Iglesia, y al Papa.

En orden a la Iglesia Catolica, se puede considerar si en algo se quebrantan sus fueros, è inmunidad, llevâdo sifas, ò tributos al braço Ecclesiastico, sin conveniencia del Obispo, y Clero, y sin licencia especial, y expressa de el Papa: que vezes, ò que tanto tiempo ha que esto se haze, q̄ satisfacion se ha dado, ò tratan de darse a esto.

La residencia de los Obispos en sus Iglesias, que es tan ajustada al Derecho, tan encargada por el Concilio Tridentino, y vltimamente tan estrechamente apretada por su Santidad, parece que se ha contravenido muchas vezes, teniêdo, ò permitiendo estar aqui algunos Obispos largo tiempo, y la ausencia de el Cardenal Borja, en que mas puede aver topado el Papa, es la de mayor reparo; porque en estar aqui no se descubre tan precisa vtilidad, que pueda contrapesar a vn mandato, y censuras del Papa, y a lo que la Ley de Dios dispone en esto de la residencia, y mas viendo que sobre tanto tiempo que ha que està sin residir, sale cõ el mayor premio, que en España se puede dar, que es el Arzobispado de Toledo.

En orden al Colector de Portugal, se repara el escandalo que se diò en todo el mundo; viendo que a fuerça, y como arrastrando echando de alli el Ministro de su Santidad, defendiendo èl la jurisdiccion Ecclesiastica, segun se dize, con expressas ordenes del Papa.

Que se mire si a titulo de defenſa, por via de fuerças se entran los Ministros Seculares, y tribunales, mas de lo que pueden, y conviene en conocer las causas Eclesiasticas, y de Religiosos. El vender Abitos Militares, tiene gravissimo escrupulo, por ser en sustancia Religiosos, y no se les ha mudado este estado, aunque en algo se ha mitigado.

Si algunos decretos, ò ordenes de su Sãtidad se han dexado de obedecer, tocando en cosas de Doctrina, ò meramente Eclesiasticas con que causa, ò fundamento se han detenido.

Los disgustos de el Papa, si tienen algun origen, y causa de acá, y se pueden componer: si se ha dexado de hazer, aunque sea perdiendo, y cortando algo por acá, que al fin es Padre, y Pastor nuestro, y Vicario de Christo, y todo lo que se desperdiçia por obedecerle, èl se lo pagará, y satisfará por otra parte: y ocasiona escandalo el ver encuentros, y enterezas con el Papa vn Rey Catolico.

Que no se pida prestada, ò vèdida à las Iglesias la plata que les sobra, sino despues apurada toda la plata de los Seculares, porque en las Iglesias haze horror el tocar, sino a lo vltimo.

Acercã de guerras, y otros Reyes.

Las guerras defensivas, de suyo tienen el ser licitas; porq̃ lo es la defenſa, ni piden mas justificación. Las invasiones, ò ocasionadas con titulos

los de defensas agenas, piden mas justificacion, y como la guerra trae necessariamente consigo tantos desordenes, y males forçosos, pocas vezes se justifica la guerra invasiva, sino es en favor de la Religion, y de la Fè, ò siendo necessaria para la defensa. Y assi se deve examinar si alguna guerra nueva, ò invasiva, se justificò solo con opinion probable, dexandola segura, ò si por algun camino se pudo escusar, como la del Monferrato, donde dizen que se han originado otras muchas, y las calamidades, y daños que despues se han seguido, que son infinitas.

Que se vea si algunos amigos, ò neutrales se les ha hecho algun agravio, y no se les ha satisfecho, ò cumplido lo que se devia hazer como se dize que se han quejado Grifones, los de la Valtolina, y otros semejantes.

Si en el levantamiento de Cataluña se pudo atajar, admitiendo sus escusas, y partidos que ofrecian, y no se quitò acetar, sino obrar por el rigor.

Si por falta de justicia, y disciplina militar se han ocasionado daños en la tierra: y si ha auido omision en remediarlo, constando acá dello.

Si se ha podido poner remedio al manejo del dinero, para que no se desperdiciasse tanto, y huviesse vigilancia en los Ministros, y Cabos, se hiziesen las provisiones cõ tiempo, y gastassen fielmente las raciones, y en todo lo demàs, que no se hiziesse agravio, y daño a nadie, sin que se

aya satisfecho; porque de lo contrario de todo esto, se recrecen nuevos gastos a estos Reynos, sin conseguir los efectos que se desean, quedando mucho dello en manos de Ministros, y oficiales.

Finalmente, todo lo que por omision se ha dexado passar en estas cosas de guerras, y en lo anexo, y dependiente dellas, y todo lo que se ha justificado solo por opinion de algunos, se mire, y se vea los fundamentos, y razones, para que se conozca si hubo culpa, y la calidad della.

Los gastos superfluos que hizieron los Consejos, y otros gremios este año passado, y el otro en las levadas de las compañías mótadas, gastando en armas, y en galas lo que no era necesario, como se permitiò?

*Acerca de los Ministros, Consejos,
y Juntas.*

La eleccion de los Ministros, y personas para los puestos, si se han hecho con devida diligencia, procurando siempre lo mejor, ò si han intervenido particulares respetos.

En las consultas de partes, q̄ noticias se procuravan tomar, y que diligencia se hazia para escoger lo mejor, ò si de todo se dexava al Consejo, y a su Consulta.

El añadir Plaças supernumerarias en los Consejos, es de mucha costa para la hazienda Real, y para la expedicion de los pleytos muy embarazosa,

cosa, porque se tardan mas en votar siendo tantos, y en juntarse se passa mas tiempo, y para los pleyteantes de mucho embaraço, porque há de informar a tantos Ministros, y parece que en tiempos passados no avia menos pleytos que agora, y bastavan menos Oidores:

El pedir donativos à Oidores, y Ministros, es darles licencia para que lo busquen fuera de su salario, ò suponer que lo han buscado, y adquirido, y todo lo viene a pagar la justicia, que parece.

El hazerse tantas juntas fuera de los Consejos, aerecienta gruesos salarios con que se menoscaba la hazienda Real, ocupa mucho tiempo à los Ministros, eó que no pueden tratar los negocios, ni sus ministerios con el espacio, y tiempo que es menester; con que todo vá indigesto, y assi se buelbe mucho a deshazer. Y como los que recogen para las juntas son entrefacados por voluntad, y arbitrio de quien las forma, vienen a ser Inezes hechos a gusto, y no por officio, y assi peligra la Justicia, y se justifican las propuestas como se quiere, y con color de que todo es justificado, todo se haze, y no se conoce la culpa. Entiendo que la destruicion del gobierno no son tanta multitud de juntas; y que si se reduxeran todas a los Consejos, y se señalara a los Ministros competente salario, y no se les pidieran donativos sin visitas, quedarà todo reformado, y gran suma de salarios ahorrado.

La Junta de execuciones ha enflaquecido toda la autoridad de los Consejos, pues quedan dependientes sus acciones de lo que vnos pocos alli arbitran. Parece que es del mismo genero esta Junta, que el ministerio del Valido; porque si es destruicion del gobierno; dar a vno tanta mano, y poder, que todo lo gobierne: tambien lo sera el reduzir a tres, o quatro las execuciones de los Consejos. Y si vn Consejo tiene autoridad para mandar, y gobernar, ha de tenerla para executar, o no es Consejo.

El dar muchos officios, y cargos a vno solo, es affentar que ninguno se haia de vidamente; porque harro haze la mayor capacidad humana de hazer de vidamente vn officio, y atender solo a el. El mismo inconveniente tiene ocupar el que es de vna profesion en la agena, como al Letrado en lo de guerra; o en levantar soldados; al Eclesiastico en lo profano. Cada talento haze harro en ocuparse en lo que ha profesado; el Letrado juzgar pleytos en su officio; al de la milicia tratar de guerra, y soldadesca.

En todo este modo de gobierno, como las cosas se facan de su curso natural, ay mucho escrupulo, y los efectos lo dizen, pues con esto los Ministros no pueden obrar como debian. Muchos, quizá, se enriquezen, y no cuydan del bien comun, sino de su particular, no se hallan con suficiente tiempo para tratar, y digerir las materias, y asi todo sale monstruoso, y carga la

culpa toda al Principe, que lo deve mirar, y no facilmente mudar los passos al gobierno.

La omision en administrar Justicia, parece ser muy grande, pues no vemos castigar delitos, aviendo tantos; y en Madrid se ven muchas muertes publicas, violentas, y no se remedian.

Los pecados publicos de blasfemias, juramentos, deshonestidades, y otros semejantes, han crecido mucho, y no se pone remedio. Esto se irrita grandemente a la ira de Dios, y se carga la culpa al Principe.

El secreto en los Ministros, y oficiales anda muy menoscabado, todo lo penetra el dinero, y la sagacidad, y en cosas de Inquisicion es intolerable el no averle inviolablemente. Si esto no se reforma, y castiga severamente, sera de grande cargo en la conciencia del Rey.

El defender agora estos Reynos, es lo que mas insta, y obliga la conciencia del Rey. Vanse las provisiones haziendo lentamente, y muchos de los despachos se detienen por no poder pagar la media anata los que las han de aver, con que no acuden con tiempo a las plaças, y a sus officios. Nada pueden oy retardar la execucion destas cosas: menos inconveniente es que se pierda aquello poco de la media anata, o se cobre del sueldo de los soldados, o oficiales despachados, que no que se pierda la plaça de la guerra.

Añado a lo vltimo, que es ya escrupulo grave tener al Principe nuestro Señor en el quarto de

las mugeres: necesita de ponersele alguna forma de casa, y darle buenos lados, viejos, pacificos, y pocos.

Acerca de los vassallos, y su gravamen.

Lo primero es de grande escrupulo aver firmado la baxa de la moneda, sin satisfacion, contra el proprio dictamen, por solo dezirlo el Consejo, y era caso esse, que pedia junta pues el Consejo lo errava: y se conoce por ai, que el Rey deve tratar con superioridad al Consejo, y corregirle quando conviene.

La obra del Retiro ha sido donde mucho se ha reparado, por el gasto, por parecer de vssado, y superfluo, quando estamos publicando extrema necesidad. Se deve mirar si està por hazer alguna satisfacion de lo gastado alli. Si alguna cosa se ha perdido, ò tomado para su adorno, y està por satisfacer. Y lo mismo se deve mirar en qualquier otra cosa que se aya perdido, ò tomado para qualquier gasto, y no se ha satisfecho, para que se ajuste, y se procure satisfacer.

Se mire si se ha damnificado a alguien, no guardando el orden de Justicia, y Derecho, como si se ha mandado matar, herir, ò castigar, ò prender, ò se ha hecho otro daño alguno, sin q̄ sea conforme a justicia, y vsando solo de el poder; y que satisfacion ha auido.

En la multitud de cargas, y tributos que siã avido, y la vejacion que se haze en cobrar por los Ministros, claman los pobres al Cielo; y ha sido mucho lo que ha padecido, y padece este Pueblo.

La culpa que en esto puede cargar al Principe, es por dos cabos. El primero, si diò ocasion a las guerras, para cuyo socorro es menester pedir tan inmensos tributos. El segundo, en la omision de no castigar los Ministros que hazen las vejaciones en las cobranças, y poner forma que sea justa, y conveniente. Lo mismo es en los donativos que se han pedido con tanta violencia, y execucion, que los han dado, los mas son involuntarios, y a pura fuerça los dãn.

El aver levantado la moneda, y las demàs mudanças que en ella ha avido, siendo el mal solo para el Rey, y el daño para el Pueblo, se mire quanto carga la conciencia de el Principe, por ser materia tan grave.

Que se mire si ha avido omision en los despachos, en dar las audiencias, en hazer que no se detengan los pleytos, y se consumã los pleiteãtes. Si se ha gastado superfluamente el tiempo en otras cosas de gusto, ò entretenimiento, dexando de acudir al trabajo de officio de Rey. Si se ha hecho demasiada confiança de otros, no mirando por si las materias mas importantes, ò no buscando las noticias necessarias, y consultando con toda madurez, y tiempo, y con pere-

tonas desinteresadas, lo que jamás convenia.

Si en las fiestas, juegos, entretenimientos, caças, y otras cosas semejâtes ha avido superfluidad, y si se han hecho con demasiado gasto con la sangre de los pobres, ò con gravamen de los Pueblos, como suele suceder en algunas montañas, y caças no necessarias, y solo por algun antojo, ò gusto superfluo.

Estos parecen los puntos mas considerables, y a que se puedan reducir otros menores, que tienen dependencias destes, y en singular se podrán discurrir, y discernir en la confession, que aqui solo se ponen como motivos, y cabeças para poderse discurrir.



MYS-



M Y S T E R I O S

DEL SANTISSIMO
ROSARIO.

Y modo de ofrecerle.

*Mysterios Gozosos. se han de rezar Domingo,
Lunes, y Iueves.*

Mysterio Primero, de la Encarnacion.
Luc. 1.

Oration, y Ofrecimiento.

O Virgen Santissima, y bienaventurada, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al gozo que recibiste quando del Angel San Gabriel fuiste saludada, y te anunciò como el Hijo de Dios venia a hazerse Hombre en tus virginales entrañas para remedio de los hombres. Y tu, Señora con profunda humildad, le respòdiste: *He aqui la Esclava de el Señor, hagase en mi segun tu palabra.* Suplicote me alcãces de tu Hijo muy amado, perfecta

fecta humildad, con que en todas las cosas me disponga a hazer su santissima voluntad. Amen.

*Mysterio segundo de la Visitacion.**Luc. 1.**Oracion, y Ofrecimiento.*

O Virgen santissima llena de virtudes, yo te ofrezco humilmente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al gozo que tu alma sintiò, quando con encendida caridad fuiste apresoradamente a visitar a tu parienta santa Isabel, en cuya visitacion el niño san Iuan fue en el vientre de su madre santificado; y tu, Señora fuiste por Madre de Dios conocida. Suplicote me alcances de tu Hijo ferviente caridad cõ los proximos, y que mi alma merezca recibir de Dios la santificacion, y conocimiento de los divinos Mysterios. Amen.

*Mysterio tercero de el Nacimiento.**Luc. 2.**Oracion, y Ofrecimiento.*

O Virgen, Reyna de los Angeles, yo te ofrezco humilmente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al inefable gozo que tu anima sintiò quando de tus virginales entrañas viste nacido

al Hijo de Dios para remedio del hombre, y con gozo, y reverencia admirable, en pobres pañales embuelto, y en el pesebre reclinado, le adoraste como a verdadero Dios, en cuyo Nacimiento la Capilla Angelical cantò: Gloria a Dios en las alturas, y en la tierra paz a los hombres de buena voluntad. Suplicote me alcances de este tu precioso Hijo, amor de la verdadera pobreza, con que desistido de las vanidades del mundo le pueda perfectamente servir Amen.

Mysterio quarto de la Presentacion en el Templo. Luc. 2.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Virgen singular, bendita entre las mugeres, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y un Pater noster, al gozo que sentiste, quando despues de aver sido tu Hijo de los Angeles glorificado, y de los Pastores visitado, y de los Reyes adorado; le llevaste al Templo a presentar, adonde por el Santo Simeon fue conocido, y de la Santa viuda Ana, ante todos confessado. Suplicote presentes a mi tu sirvo ante el acatamiento de la Divina Magestad, para que dignamente a tu santo Templo, y en todo lugar pueda anunciar, y confessar la gloria, y alabança del Señor,
Amen.

Mysterio quinto, de quando fue hallado en el Templo. Luc. 2.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Virgen singular, remedio de los angustiados, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al gozo que recibiste quando despues de la afliccion de tu anima por aver perdido al Niño Iesus, lumbré de tus ojos, le hallaste en el Templo despues de tres dias en medio de los Doctores oyendolos, y preguntándolos con admirable sabiduria, y se bolvió en tu compañía, y fue sugeto a ti, y el Santo Iosef Esposo tuyo. Suplicote me alcances entero consuelo en mis aficciones, y conformidad con la voluntad de Dios, para que con perfecta humildad, y obediencia sirva a la Divina Magestad de Dios, dandonos en esta vida verdadero dolor de nuestros pecados, luz, y acierto para hazer vna confession bien hecha de todos ellos, la quietud, y sosiego de estos Reynos, y la paz entre los Principes Christianos. Amen.

Ant. Sub eum praesidium confugimus, Sancta Dei Genitrix, nostras deprecationes, ne despicias in necessitatibus, sed a periculis cunctis liberanos semper, Virgo benedicta.

Pie Pater Dominice, tuorum memor operum, Sta coram summo Iudice, pro tuo Cetu pauperum.
Vers.

Vers. Post partum Virgo inviolata permansisti.

Resp. De genitrix intercede pro nobis.

Ora pro nobis B. Pater Dominice.

Vt digni efficiamur promissionibus Christi.

Domine salvum fac Regem.

Et exaudi nos in die, qua invocaverimus te.

Salvos fac seruos tuos, & ancillas tuas.

Deus meus sperantes in te.

Fiat pax in virtute tua.

Et abundantia in turribus tuis.

OR E M V S.

Supplicationum servorum, tuorum, Deus miserator exaudi, qui ad recitandum Sanctissimum Rosarium Dei Genitricis semper Virginis Mariæ congregamur: eius intercessionibus a te de instantibus periculis eruamur.

Concede quæsumus, Omnipotens Deus, vt qui peccatorum nostrorum pondere præmimur, Beati Dominici Confessoris tui Patris nostri, patrocinio sublevemur.

Quæsumus, Omnipotens Deus, vt famulus tuus N. Rex noster, qui tua miseratione suscepit Regni gubernacula, virtutum etiam omnium percipiat incrementa: quibus decenter ornatus, & vitiorum monstra devitare, & hostes superare, & ad te, qui via, veritas, & vita est, gratiofus valeat pervenire.

Prætende, Domine, famulis, & famulabus tuis, dexteram cælestis auxiliij, vt te toto corde perquirant, & quæ dignè postulant assequantur.

Deus, a quo sancta desideria, recta consilia, & iusta sunt opera, da seruis tuis illam, quam mû-
dus dare non potest, pacem : vt & corda nostra mandatis tuis dedita, & hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla. Per Dominum nostrum Iesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat per omnia sæ-
cula seculorum. Amen.

Domine exaudi orationem meam.

Et clamor meus ad te veniat.

Benedicamus Domino.

Deo Gratias.

Ave Maria gratia plena Dominus tecum.

Benedicta tu in mulieribus, benedictus fru-
ctus ventris tui, Iesus.

*Mysterios Dolorosos, hanse de rezar Mar-
tes, y Viernes.*

**Mysterio primero, de la Oracion de el Huerto,
Ioann. 18.**

Oracion, y Ofrecimiento.

O Reyna de los Angeles, y Señora mia, yo te
ofrezco estas diez Ave Marias, y vn Pater nos-
ter,

ter, en reverencia de aquel doloroso Myfterio quando tu glorioso Hijo, orando en el Huerto al Padre Eterno con grande agonía, vino a sudar gotas de fangre en tanta abundancia, que corrian en tierra, y despues fue por vn dicipulo lo entregado a los ministros de tinieblas, preso, y atadas las manos, trayendole con vna foga a la garganta con grande crueldad a casa del Pontifice Anàs. Suplicote me alcances de este precioso Hijo, que sepa hazer verdadera oracion; y que en mis tribulaciones, y trabajos, me conforme con la voluntad del Señor, y los sufra con paciència. Amen.

Myfterio segundo, de la Coluna, *Matth. 27.*
Marc. 17. Luc. 23. Ioan. 15.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Virgen Madre de Dios, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, en memoria de el dolor, que tu Hijo sintió, quando al que viste los Cielos de hermosura, y el mas hermoso de todos los hijos de los hombres, fue delante de todos atado a vna coluna, y açotado cruelmente por aquellos ministros de Satanàs. Suplicote me alcances de este tu precioso Hijo me desnude de las aficiones de la tierra, y q̄ sufra los açotes, ò castigos q̄ en esta vida su Divina Magestad me quisiere embiar. Amen.

Mysterio tercero, de la Corona de espinas.*Matth. 27. Joann. 19.***Oracion, y Ofrecimiento.**

O Virgē Madre de misericordia, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, en reverencia del dolor que tu Hijo nuestro Señor Iesu-Christo padeciò, quando en su divina cabeça hincaron los crueles sayones vna corona de agudas espinas, con que traspasaron su delicado cerebro, cuya sangre abundantemente corria por su rostro, y cabeça. Suplico te me alcances vn muy fervoroso deseo de padecer afrentas, y injurias por mi Señor Iesu-Christo, porque siendo aqui coronado de espinas de tribulaciones, merezca despues ser coronado de gloria para siempre, Amen.

Mysterio quarto, de quando llevò la Cruz à cuestas.**Oracion, y Ofrecimiento.**

O Virgen purissima, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al dolor q̄ tu santissima anima sintiò, quando viste llevar a tu Hijo amado por las calles de Hierusalem, cõ pregones condenado a muerte, como malhechor, alborotador de pueblos, llevando

do a cueftas la muy pesada Cruz, sobre sus ombros delicados, y le vilte arrodillar en el suelo con la Cruz, con cuya dolorosa vista quedaste lastimada. Suplicote me alcances del entero sentimiento, y ternura de coraçon en estos dolores que su Magestad padeciò, y que con enterz promptitud lleve la Cruz de la obediencia sobre mis ombros, Amen.

Myfterio quinto, de quando le crucificaron.

Matt. 27. Ioan. 19.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Virgen de la Soledad, soberana Señora mia, yo te ofrezco humilmente estas diez Ave Marias, y vn Pater Noster, al estremado dolor que tu anima santissima sintiò, quando siguiendo los pregones, y el tropel de la gente, llegaste al lugar donde tu precioso Hijo avia de ser crucificado, y vilte al cordero sin manzilla enclavarle en la Cruz, cõ golpes cruelissimos, que traspassavan tu alma; y despues levantarle con tanta afrenta en la Cruz, blasfemandole los circunstantes, y escarneciendole, y dandole a beber hiel, y vinagre en su sed. Por la grandeza de los dolores, que alli Señora mia padeciste, te suplico me alcances sentimiento verdadero de la Passion de mi Señor Iesu Christo, para sentir la, y reformar el desorden de mi vida, vn dolor

verdadero de nuestros pecados, luz, y acierto para hazer vna confesion bien hecha de todos ellos, la quietud, y sosiego de estos Reynos, y la paz entre los Principes Christianos, Amen.

Antiphonas, y Oraciones las mismas que en los Mysterios Gozosos.

Mysterios Gloriosos, hanse de rezar Miercoles, y Sabado.

*Mysterio primero, de la Resurreccion. Marc. 16.
Ioann. 20.*

Oracion, y Ofrecimiento.

O Muy dulce, y amorosa Virgen Maria, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al inefable gozo que tuviste en la gloriosa Resurrección de tu amado Hijo (que segun la muchedumbre de los dolores, fue la abundancia de las consolaciones) quando a ti, primero que a nadie, apareció glorioso, y resucitado, y bolvió todo tu dolor en gozo; y despues en señal de su grande amor, apareció, y fue visto muchas vezes de sus Apostoles, y Discipulos. Suplicote me alcances el verdadero gozo de la buena conciencia, y que mi alma resucite en nueva vida, y costumbres, y menospreciando el mundo muera a él, y a sus vanidades, Amen.

Myfterio segundo de la Ascension. Merç. 108
Lue. 24. Actuum. 1.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Virgen Santissima, Madre de Dios, y Señora nuestra, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster al gozo que tuviste en la gloriosa Ascension de tu Hijo nuestro Señor, quando le viste subir al Cielo reverenciado, y adorado de los Angeles que le rodeavan, y subido a los Cielos fue recibido con estraña alegria de los Coros Angelicos, y fue sentado a la diestra de Dios Padre, y a ti Señora mia, dexò por amparo de su pobre escuela. Suplicore me alcances, que mi coraçon sea levantado a amar las cosas celestiales, y me seas dulce consuelo en la jornada desta presente vida, para que merezca alcanzar la perdurable. Amen.

Myfterio tercero, de la venida del Espiritu
 Sancto, Actuum 1.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Señora Madre de Dios, y madre de huérfanos, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al sagrado mysterio
 de

de la venida del Espiritu Santo, quando en figura de fuego fue embiado sobre el Colegio Apostolico, segun tu Hijo lo avia prometido, el qual assi abrasò los coraçones de los Apostoles, que començaron luego a hablar en varias lenguas las grandezas de Dios. Por este mysterio glorioso te suplico me alcances que merezca recibir el Espiritu Santo en mi alma, y que sea confirmado en su gracia, para que no le pueda ofender, sino antes servirle continuaméte. Amén.

Mysterio quarto, de la Assumpcion de nuestra Señora.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Alta Señora, Reyna de los Cielos, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al Glorioso Mysterio de tu santissima Assumpcion, quando de tu Hijo benditissimo fuiste llamada para la gloria perdurable, y se fue concedido, que en tu santissimo transito se hallassen presentes los Santos Apostoles tus siervos, y que fuesse recibida en cuerpo, y alma en las moradas celestiales de todos los Coros Angelicos, como Reyna de los Angeles, y Madre del Señor de todos. Suplicote seas mi Abogada en todo lugar, y tiempo, y a la hora de mi muerte me defiendas de las asechanças del Demonio, para que mi alma pueda ir a gozar libre-

Mysterio quinto, de la Coronacion de nuestra
Señora.

Oracion, y Ofrecimiento.

O Señora llena de virtudes, y Madre de Dios, yo te ofrezco humildemente estas diez Ave Marias, y vn Pater noster, al mysterio de tu Coronacion, que fue el cumplimiento de todos tus gozos, y galardón de tus grandes merecimientos, quando fuiste ensalzada sobre los espíritus Angelicos, y de la Santissima Trinidad Padre, y Hijo, y Espíritu Santo coronada, y instituyda por Reyna, y Señora de todos, y por patrona, y abogada de aquellos que a ti se encomiendan. Suplicote Señora mia, tengas por bien de alcánçar copiosos dones, y gracias a estos siervos, y esclavos tuyos, que estamos en este valle de lagrimas, con que merezcamos ir a gozar de tu presencia santissima con el Padre, y el Hijo, y el Espíritu Santo. Previnienndonos con vn verdadero dolor de nuestros pecados, luz, y acierto para hazer vna confession bien hecha de todos ellos, la quietud, y sosiego de estos Reynos, y la paz entre los Prin-
cipes Christianos,
Amen.

*Antiphonas, y Oraciones las mismas
que en los Mystérios
Gozosos.*



SALVTACION A NUESTRA
Señora.

DIOS te salve, Hija de Dios Padre.
DIOS te salve, Madre de Dios Hijo.
 Dios te salve, Esposa del Espiritu Santo.
 Dios te salve, Templo de la Santissima Tri-
 nidad.

Pater noster, Ave Maria.

F I N.

TABLA DE LO QUE CONTIENE
este Libro.

- P**rimera parte, para bien creer, pag. 1.
De la Fe en si, pag. 1.
De los Mysterios, y Articulos de la Divinidad, y
de la Santissima Trinidad, pag. 6.
De los Articulos de la Humanidad de Christo,
y del mysterio de la Encarnacion, p. 13.
De lo mas que ay en el Credo, fuera de estos Ar-
ticulos, pag. 22.
De los Sacramentos de la Iglesia, p. 25.
Del Bautismo, pag. 27.
Confirmacion, pag. 30.
Eucharistia, pag. 31.
Penitencia, pag. 39.
De la contricion, y atricion, pag. 42.
De la Confesion, pag. 47.
De la satisfacion, e Indulgencias, pa. 54.
Extremavncion, pag. 61.
Sacramento de Orden, pag. 63.
Matrimonio, pag. 65.
Parte segunda para bien orar, pag. 69.
De los Mandamientos de la Ley de Dios, ibid.
Primer Mandamiento, amaràs a Dios sobre to-
das las cosas, pag. 70.
Segundo Mandamiento, no juraràs en vano, 78.
Tercer Mandamiento guardar las fiestas, p. 82.
Quarto Mandamiento, honraràs padre, y ma-
dre, pag. 83.

TABLA:

- Quinto Mandamiento, no matarás, p. 87.
Sexto Mandamiento, no fornicarás, p. 90.
Septimo Mandamiento, no hurtarás, p. 97.
Octavo Mandamiento, no levantarás falso testimonio, pag. 104.
Nono Mandamiento, no codiciarás la muger de tu proximo. Dezimo Mandamiento, no codiciarás los bienes agenos, p. 107.
Mandamiento de la Iglesia, pag. 114.
Primer Precepto de oyr Missa, ibid.
Segundo Mandamiento, confesar cada vez en vn año, &c. pag. 117.
Tercer Mandamiento comulgar por Pasqua Florida, pag. 120.
Quarto Mandamiento, ayunar los dias que manda la Iglesia, pag. 124.
Quinto Mandamiento, pagar Diezmos, y Primicias, pag. 132.
De los pecados Capitaes, pag. 133.
De la Oracion, pag. 139.
De las Obras de Misericordia, p. 160.
Practica, y modo de disponer la Confesion, p. 163.
Texto de la Doctrina Christiana, p. 170.
Excomuniones de la Bula de la Cena Dñi. 176.
Excomuniones reservadas al Papa, fuera de la Bula de la Cena, pag. 180.
Excomuniones reservadas à los Obispos, p. 192.
Excomuniones reservadas en este Arçobispado de Toledo, pag. 193.

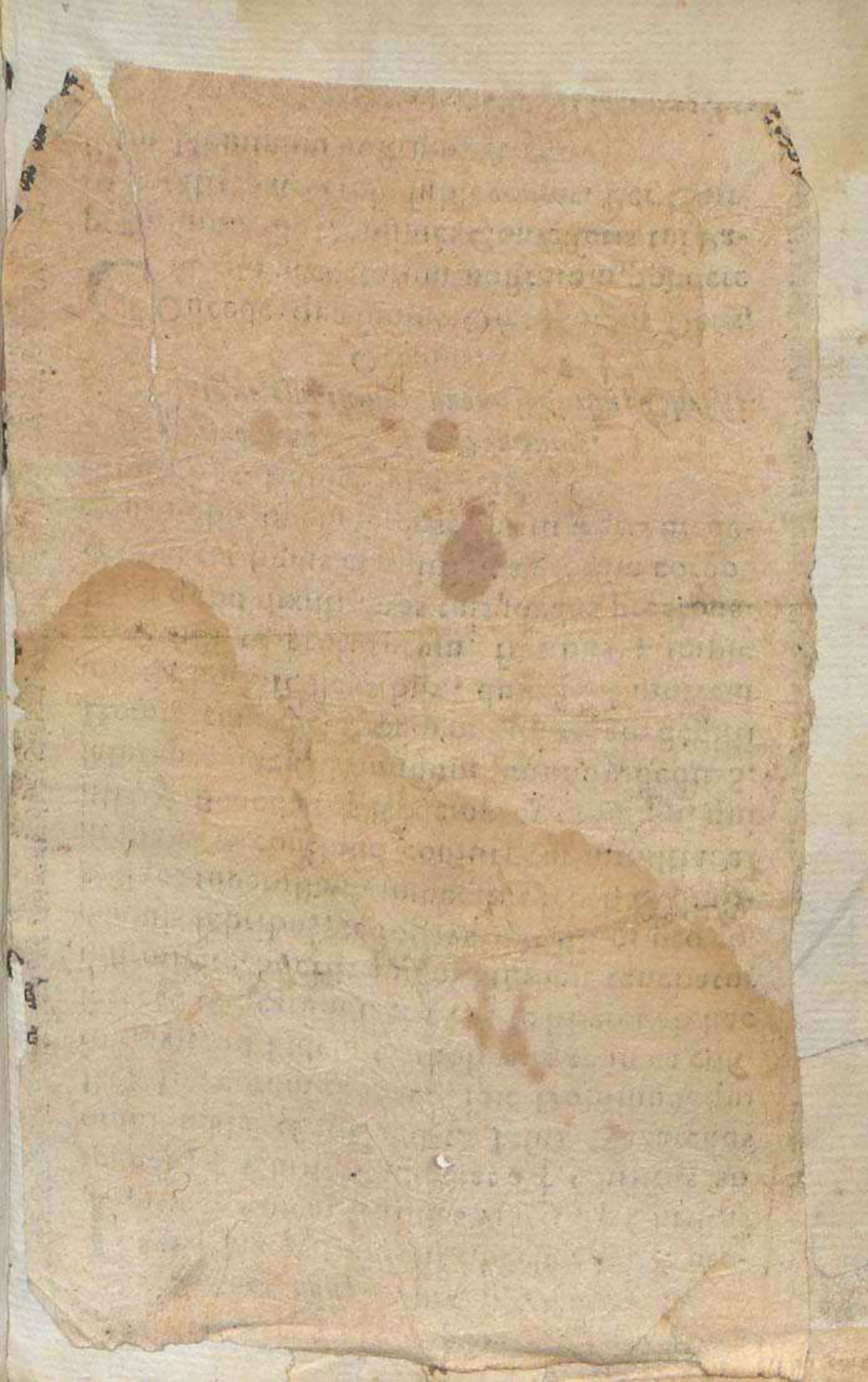
T A B L A.

- Casos reservados al Papa sin excomuniõ, p. 195.
Casos reservados a los Obispos sin excomunion,
pag. 196.
Casos reservados en el Arçobispado de Toledo sin excomunion, pag. 197.
Advertencias a los Confesores en casos reservados de seglares, pag. 199.
Segunda advertencia de casos reservados de Religiosos, pag. 203.
Suspensiones de Derecho comun, pag. 208.
Suspensiones contra Clerigos, pag. 209.
Suspensiones para otros casos, pag. 211.
Suspensiones contra Obispos, y Capítulos, pag. 218.
Suspensiones contra Religiosos, pag. 223.
Irregularidades de Derecho comun, 225.
Irregularidades de delito, pag. 226.
Irregularidades contraídas sin delito p. 234.
Practica, y consideracion para ayudar a bien morir, pag. 240.
Confessionario General, pag. 330.
Misterios del Santissimo Rosario, y modo de ofrecerle, pag. 358.

F I N.

Die 18. Aprilis 1678.
Imprimatur
Don Iosephus Rull Regens.

1800
The
Hon. Secy of the Navy



Breu de nostre Pare S. Domingo.

IEsus † Mariæ Filius sit tibi clemens, & propitijs. Amen. Christus vincit, † Christus regnat, † Christus imperat, † Christus ab omni malo te defendat. Jesus Nazarenus Rex Judæorum te sanet, ipse Dominus, qui te traxit, ad Fidem Catholicam, te in ea conservet, te beatum faciat, & te liberet ab hac infirmitate. Socrus autem Simonis tenebatur magnis febribus, & rogaverunt illum pro ea, & stans super illam, imperabit feбри, & dimisit illam, & continuo consurgens ministrabat illis. *ŷ.* Benedictus Redemptor omnium, qui saluti providens hominum, mundo dedit S. Dominicum. *ŷ.* O spes miram, quam dedisti mortis hora te flentibus, dum post mortem promissisti te profuturum fratibus; imple Pater quod dixisti, nos tuis juvans precibus. *ŷ.* Qui tot signis claruisti in ægrotorum corporibus nobis opem ferens Christi ægris mederi moribus. Imple Pater, &c.

ŷ. Ora pro nobis B. P. Dominice.

ŷ. Ve digni efficiamur promissionibus Christi.

Oremus.

Concede quæsumus Omnipotens Deus, ut qui peccatorum nostrorum pondere premimur, B. Dominici Confessoris tui Patris nostri patrocinio sublevemur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the words "of the" and "of the".

16 - 16 -
 7 - 14 -
 30 - 16 -
 44 - 15 -

Recibo - 100 - 1 -

12 - 4
 9 - 13 -
 33 -
 30 16

74 1 - 4
 16 - 16 - *
 7 - 14

*ya son ready
 by laudis de
 la conuicio de
 i la*

Sumo - 98 - 11 - 4

100 - 1 -
 98 - 11 - 4

Haradach - 001 - 9 - 8

Is

Cut qui
 praemimur, i
 tris nostri patrocinio labie
 stum Dominum nostrum. Amen.

Vertical text on the left margin, partially obscured.

Horizontal text at the bottom of the page, partially obscured.

2 - 10
 19 -
 5 - 11
 5 - 13
 8 - 8
 11 - 4

Letto men - 52 - 15
 vidua 2 - 18
 5 - 12

12 13 10
 1 1 1 1
 19 5 5 2
 16 33 - 0

93 - 17
 2 -
 epala
 astaten
 1
 martha

BIBLIOTECA
 DEL
 Real Convento de Predicadores
 VALENCIA

Estante 39
 Fila 1
 N.º 9

4 7 7 7
 11 13 4 10
 4 4 4 4 4
 9 5 5 5 5 5 5
 11 2 5 2

med

